Av. Apoquindo 4501 | Piso 19 T. +56 2 3202 4300
Oficina 1902 | Las Condes 7580128
Santiago

celeoredes

2017060096745
01/06/2017 11:32 Operador: PFRANCO
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro.Inscrip: 1144v

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O´Higgins 1449, piso 12
PRESENTE

Re.: CELEO REDES OPERACIÓN CHILE S.A., Inscripción en Registro de Valores N° 1144 / Remite prospecto informativo relativo a Serie A correspondiente a Línea de Bonos Desmaterializada inscrita bajo el N°856.

Señor Superintendente:

En mi calidad de Gerente General de Celeo Redes Operación Chile S.A. ("Celeo Redes") y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 18.045 y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de vuestra Superintendencia, en relación con la emisión de bonos Serie A, con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de vuestra Superintendencia bajo el número de registro 856 (la "Línea de Bonos"), por la presente me permito adjuntar a la presente Texto Refundido del Prospecto de la Emisión actualizado con la información relativa a la Serie A.

Desde ya quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que estime necesaria.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,

Manuel Sanz Burgoa
Gerente General
CELEO REDES OPERACIÓN CHILE S.A.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITALIZADO S.G.D.

PROSPECTO LEGAL

EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

CELEO REDES OPERACIÓN CHILE S.A.

Inscripción en Registro de Valores N° 856, 7 de abril, 2017

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

ABRIL 2017

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

Celeo Redes Operación Chile S.A. (en adelante, "Celeo Redes" o el "Emisor").

1.2 R.U.T.

76.187.228-1.

1.3 Inscripción Registro de Valores

N° 1.144 con fecha 7 de abril de 2017

1.4 Dirección

Av. Apoquindo N°4.501 Oficina 1.902, Las Condes, Santiago

1.5 Teléfono

56-232024300

1.6 Fax

N/A

1.7 Dirección electrónica

msanz@celeoredes.com

1.8 Sitio Web

N/A

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña histórica:

Celeo Redes se constituyó como una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de Celeo Redes Chile Limitada por escritura pública de fecha 23 de noviembre de 2011, otorgada en la 27ª notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha. Un extracto autorizado de la referida escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2011 a fojas 79.428, número 58.236 y se publicó en el Diario Oficial el 4 de enero de 2012. Con posterioridad, por escritura pública de fecha 28 de octubre de 2016, otorgada en la 4ª notaría de Santiago, de don Patricio Raby Benavente, los socios de Celeo Redes la transformaron en una sociedad anónima cerrada acordando un nuevo texto de los estatutos de la sociedad y modificaron su denominación social a la actual, Celeo Redes Operación Chile S.A. Un extracto autorizado de la referida escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016 a fojas 80.751, número 43.587 y se publicó en el Diario Oficial el 5 de noviembre de 2016. Finalmente, mediante junta extraordinaria de accionistas de fecha 27 de diciembre de 2016, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 30 de diciembre de 2016, otorgada en la 4° notaría de Santiago, de don Patricio Raby Benavente, los accionistas de Celeo Redes acordaron inscribir a la sociedad en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, así como acordaron modificar sus estatutos en las materias indicadas en dicha junta. Un extracto autorizado de la referida escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017 a fojas 1310, número 688 y se publicó en el Diario Oficial el nueve de enero de 2017.

Celeo Redes es una sociedad de giro asesorías e inversiones, que opera como *holding* de los proyectos de transmisión de energía cuyas sociedades de propósito específico y giro único son titulares de los derechos de ejecución y explotación de los proyectos "Línea Ancoa Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito", "Línea Ancoa Alto Jahuel 2x500 kV: Segundo Circuito", "Línea Charrúa Ancoa 2x500 kV: Primer Circuito" y "Línea 2×220 kV entre S/E Nueva Diego de Almagro–Cumbres y Banco de Autotransformadores 1×750 MVA 500/220 kV". Dichas obras fueron licitadas por el Centro de Despacho Económico de Carga ("CDEC") del Sistema Interconectado Central ("SIC"), y adjudicadas mediante proceso de licitación internacional, en el marco de los respectivos planes de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC.

Historia corporativa

Celeo Redes, S.L. ("Celeo Redes España") y Celeo Concesiones e Inversiones, S.L.U. ("Celeo Concesiones"), filiales de la sociedad española Elecnor, S.A. ("Elecnor"), crearon Celeo Redes en noviembre de 2011, como una sociedad de responsabilidad limitada, originalmente denominada "Celeo Redes Chile Limitada", para canalizar las inversiones de Elecnor y de sus filiales en nuevos proyectos de transmisión en Chile y para brindar apoyo técnico a dichos proyectos, después que Elecnor resultara adjudicataria del derecho a desarrollar, construir, ser titular de, y mantener el primer circuito de la Línea Ancoa Alto Jahuel 2x500 kV.

En noviembre de 2016, Celeo Redes España llevó a cabo una reorganización societaria de sus filiales en Chile, en la que se cambió el nombre y tipo societario del Emisor, (originalmente denominado Celeo Redes Chile Limitada) por Celeo Redes Operación Chile S.A., una sociedad anónima cerrada. Se creó una nueva sociedad denominada Celeo Redes Chile Limitada (hoy accionista mayoritario del Emisor, y para efectos de este prospecto, "Celeo Redes Chile") para eventualmente obtener y desarrollar nuevos proyectos de transmisión de electricidad en Chile.

Como resultado de esta reciente reorganización, el Emisor es el vehículo de inversión chileno de Celeo Redes España para la construcción, titularidad y operación del primer y segundo circuito de la línea de transmisión Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kV, a través de la filial Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante "AJTE"), del primer circuito de la línea de transmisión Charrúa-Ancoa 2x500 kV y las obras asociadas en las subestaciones para permitir la interconexión de la línea de transmisión al SIC, a través de la filial Charrúa Transmisora de Energía S.A. (en adelante "CHATE") y de la nueva subestación seccionadora Nueva Diego de Almagro junto con el primer y segundo circuito de la línea de transmisión Cumbre-Nueva Diego de Almagro 2x220 kV a través de la filial Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A. (en adelante "DATE"). A la fecha de este Prospecto, los activos subyacentes y los ingresos futuros provenientes del Proyecto DATE no formarán parte de las Garantías de los Bonos otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas bajo los mismos. Sin embargo, sujeto al

cumplimiento de ciertas condiciones bajo el Contrato de Emisión de Bonos y los Documentos del Financiamiento, podemos optar por designar a DATE como una Filial Restringida (según dicho término se define en el Contrato de Emisión de Bonos). Para mejor referencia, nótese que los términos en mayúscula que no se encuentran expresamente definidos en el presente Prospecto deberán interpretarse, tanto en singular como en plural, conforme al significado atribuido a los mismos en el Anexo A del presente Prospecto y en el Contrato de Emisión de Bonos.

Nuestras filiales

Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (AJTE)

AJTE es una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile ("Chile"), inscrita bajo el número 246 en el Registro Especial de Entidades Informantes de la SVS con fecha 21 de junio de 2011, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.382 y sujeta al requisito de información continua y presentación de información periódica a la SVS, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa. AJTE fue creada en 2010 para construir, desarrollar, poseer, operar y mantener una línea de transmisión de 500 kV de un solo circuito (de aproximadamente 256 kilómetros de longitud) que conecta la subestación de Alto Jahuel, ubicada en la comuna de Buin en la Región Metropolitana, con la subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún, en la Región del Maule (aproximadamente 300 kilómetros al sur de Santiago), y realizar obras asociadas en las subestaciones para permitir la interconexión de la línea de transmisión al SIC (en forma conjunta, el "Primer Circuito de AJTE"). En agosto de 2013 la Comisión Nacional de la Energía (en adelante la "CNE"), en cumplimiento de la Ley General de Servicios Eléctricos, exigió a AJTE la construcción e incorporación de un segundo circuito para aumentar la capacidad máxima de la línea de transmisión (aprovechando así la capacidad de doble circuito de las torres de transmisión) (en adelante el "Segundo Circuito de AJTE" y, junto con el Primer Circuito de AJTE, el "Proyecto AJTE").

La operación comercial del Primer Circuito de AJTE comenzó el 26 de septiembre de 2015 y la operación comercial del Segundo Circuito de AJTE comenzó el 16 de enero de 2016. La línea de transmisión de doble circuito del Proyecto AJTE forma parte del SIC y del Sistema de Transmisión Nacional y atraviesa dieciocho comunas de las Regiones VI (O'Higgins), VII (Maule) y la Región Metropolitana. La CNE, de acuerdo con la Ley General de Servicios Eléctricos, podrá en forma periódica, requerir a AJTE la realización de ciertas ampliaciones o actualizaciones del Proyecto AJTE, según se describe más adelante en la sección "Expansión de la Cartera-Expansiones Obligatorias". El Proyecto AJTE, incluyendo su estructura de ingresos, se describe en forma más detallada más adelante en la sección "Nuestra Cartera Inicial-AJTE".

Charrúa Transmisora de Energía S.A. (CHATE)

CHATE es una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de Chile, inscrita bajo el número 268 en el Registro Especial de Entidades Informantes de la SVS con fecha 28 de agosto de 2013, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.382 y sujeta al requisito de información continua y presentación de información periódica a la SVS, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa. CHATE se creó en 2013 con el fin de construir, desarrollar, poseer, operar y mantener una línea de transmisión de 500 kV de un solo circuito (con una longitud de aproximadamente 198 kilómetros) conectando la subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún en la Región de Maule (aproximadamente a 300 kilómetros al sur de Santiago) con la subestación de Charrúa, ubicada en la comuna de Cabrero, en la región del Bio Bío (aproximadamente a 460 kilómetros al sur de Santiago), y realizar obras asociadas en las referidas subestaciones para permitir la interconexión de la línea de transmisión al SIC y al Sistema de Transmisión Nacional (en adelante, el "Primer Circuito de CHATE"). Al finalizar su construcción, la línea de transmisión del Primer Circuito de CHATE pasará por 12 comunas a través de las Regiones VII (Maule) y VIII (Bio Bío). El Primer Circuito de CHATE también formará parte del SIC y del Sistema de Transmisión Nacional. Conforme se establece en la primera Escritura Complementaria, otorgada con fecha siete de abril de 2017 en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente bajo el repertorio N°3278-2017, una parte de los fondos obtenidos producto de la colocación de los Bonos se utilizará para el financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus Filiales, incluyendo el financiamiento de costos de construcción restantes del Primer Circuito de CHATE, mediante su depósito en una cuenta de construcción segregada y que se pondrán a disposición del Emisor cumplidas ciertas condiciones precedentes. Se deja constancia que la constitución y operatoria de las diversas cuentas segregadas que se crearan en el marco de la transacción se explican con mayor detalle en el Anexo C del

Contrato de Emisión que contiene un resumen del Contrato de Cuentas y Garantía, así como en la sección 4.3.8.5 del presente Prospecto.

Esperamos que el Primer Circuito de CHATE entre en operación comercial alrededor del 30 de septiembre de 2017, con aproximadamente cinco meses de antelación a la fecha de entrada en operación comercial requerida en el Decreto del Proyecto CHATE (28 de febrero de 2018). Una vez finalizado el Primer Circuito de CHATE, la CNE, de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, podrá exigir a CHATE la construcción e incorporación de un segundo circuito para aumentar la capacidad máxima de la línea de transmisión (utilizando así plenamente la capacidad de doble circuito de las torres de transmisión) (en adelante el "Segundo Circuito de CHATE", y conjuntamente con el Primer Circuito de CHATE, el "Proyecto CHATE"), o bien realizar otras ampliaciones o actualizaciones. Véase "Expansión de la Cartera-Expansiones Obligatorias". En el evento que la CNE decrete la construcción del Segundo Circuito de CHATE, esperamos que CHATE financie las fases de desarrollo y construcción del Segundo Circuito de CHATE de acuerdo con fondos provenientes de Endeudamientos Permitidos bajo el Contrato de Emisión de Bonos, distintos de los Bonos.

Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A. (DATE)

DATE es una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de Chile inscrita bajo el número 426 en el Registro Especial de Entidades Informantes de la SVS con fecha 9 de agosto de 2016, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.382 y sujeta al requisito de información continua y presentación de información periódica a la SVS y aplicables a las empresas que cotizan en bolsa. DATE se creó en 2016 con el fin de construir, desarrollar, ser titular de, operar y mantener una línea de transmisión de doble circuito de 220 kV (con una longitud de aproximadamente 52 kilómetros) que conecta la subestación Cumbre, ubicada en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama de Chile (aproximadamente 800 kilómetros al norte de Santiago) con una nueva subestación denominada "Nueva Diego de Almagro", que será construida por DATE en la comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral -también en la Región de Atacama- (aproximadamente a 960 kilómetros al norte de Santiago),(el "Proyecto DATE"). El Proyecto DATE también formará parte del SIC y del Sistema de Transmisión Nacional.

Se espera que la construcción del Proyecto DATE comience en mayo de 2017 y finalice en abril de 2019. Una porción del monto recaudado de los Bonos se destinará a financiar parcialmente los costos de construcción del Proyecto DATE, y el saldo del financiamiento que se requiere para completar su construcción se obtendrá del patrimonio propio de DATE y endeudamientos separados que en ningún caso tendrán recurso en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Restringidas.

Los montos a destinarse tanto para financiar los costos de construcción restantes indicados para el Proyecto CHATE así como para financiar parcialmente los costos de construcción del Proyecto DATE, han sido analizados por las agencias de clasificación y el Ingeniero Independiente, y serán determinados de forma definitiva en una fecha más cercana a la primera colocación en el mercado nacional como en el mercado internacional.

De la misma manera que ocurre con el Proyecto AJTE y el Primer Circuito de CHATE, la CNE puede requerir a DATE que realice ciertas ampliaciones o mejoras en forma periódica después de la finalización de su construcción del Proyecto DATE. En la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, DATE será una Filial No Restringida A la fecha de este Prospecto, los activos subyacentes y los ingresos futuros provenientes del Proyecto DATE no formarán parte de la garantía otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Bonos. Sin embargo, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones bajo el Contrato de Emisión de Bonos, podemos optar por designar a DATE como una Filial Restringida. En torno de la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, celebraremos un acuerdo irrevocable de solidaridad y contribución con Celeo Redes España, en virtud del cual la última se obligará a indemnizarnos y reembolsarnos totalmente por cualquier monto que paguemos al Ministerio de Energía en virtud del Decreto del Proyecto DATE en relación a nuestra responsabilidad solidaria y conjunta conforme lo señalado en dicho contrato, excepto por aquellos pagos hechos desde la Cuenta de Distribución del Emisor en USD o desde la Cuenta No Restringida. Los reembolsos deberán hacerse dentro de quince días hábiles contados desde la fecha en que notifiquemos o debiéramos haber notificado a Celeo Redes España, que se ha hecho algún pago relevante bajo el Decreto del Proyecto DATE.

El Emisor, de conformidad con lo exigido en las correspondientes Bases de Licitación, es conjunta y solidariamente responsable respecto del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para DATE del Decreto del Proyecto DATE, por todo el período de construcción y hasta un año después de la entrada en operación del Proyecto DATE. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en las Bases de Licitación, consta además en los estatutos sociales de DATE.

El Emisor se limita a actuar como vehículo de inversión chileno de Celeo Redes España para la titularidad y operación del Proyecto AJTE y para el desarrollo, construcción, titularidad y operación del Proyecto CHATE y el Proyecto DATE, en cada caso de acuerdo con los términos del Contrato de Emisión de Bonos. Actualmente, ninguna de sus tres filiales realiza actividad comercial alguna distinta de la operación y el mantenimiento y/o desarrollo y construcción, según corresponda de sus respectivos proyectos de transmisión eléctrica y la venta o arrendamiento de capacidad u otros servicios relacionados y entregados bajo los Contratos de Fibra Óptica. Ocasionalmente, después de la fecha de la primera colocación con cargo al Contrato de Emisión de Bonos y antes de la fecha de vencimiento de los Bonos, Celeo Redes Chile podrá participar en licitaciones y emprender el desarrollo, la construcción, la propiedad y operación de nuevos proyectos de líneas de transmisión en Chile que podrán ser incorporados a la cartera del Emisor en o alrededor de la fecha de entrada en operación comercial de dichos proyectos y con posterioridad a la recepción del primer ingreso relacionado con dicho proyecto, en cada caso y sujeto a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en el Contrato de Emisión de Bonos.

Nuestros Ingresos

El Emisor genera sus ingresos a través de los fondos provenientes de su recaudación por ingresos regulados derivados de sus filiales a través de la operación de sus respectivas líneas de transmisión como parte del Sistema de Transmisión Nacional (en adelante "Ingresos Regulados"). Los Ingresos Regulados que se recaudan se basan en la disponibilidad de los Proyectos de sus filiales en el sistema de transmisión, y no en la demanda de los clientes sobre la electricidad que las líneas de sus Proyectos transmiten por lo que se considera que esta fuente de ingresos continuará generando un flujo de fondos estable en el tiempo. A pesar de que (de forma consolidada con nuestras filiales) el Emisor y sus filiales cuentan con una cuota de mercado significativa en Chile (medida por kilómetros de líneas de transmisión con una capacidad de al menos 220 kV)[1], su fortaleza proviene del hecho de que los ingresos en esta industria son independientes de la cuota de mercado de que se disponga. La naturaleza regulada de los ingresos que recaudados por el Emisor a través de sus filiales, le permite competir con otras compañías de transmisión únicamente para obtener nuevos negocios y no para asegurar su base de ingresos existentes que se deriva de los activos existentes de sus filiales.

La Ley Corta establece que los propietarios de las instalaciones de transmisión tienen derecho a cobrar a los clientes peajes periódicos que corresponden a una cantidad equivalente al VATT, esto es, la suma del AVI y COMA. El "VI", o "Valor de Inversión", de las instalaciones de un tramo del sistema troncal es la suma de los costos de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores o precios de mercado. El "AVI", o "Anualidad del Valor de Inversión", es la suma de las anualidades calculada aplicándole al VI una tasa de descuento determinada según los parámetros establecidos por la Ley General de Servicios Eléctricos y durante un período de tiempo determinado por la vida útil estimada del activo. El "COMA" se refiere a los costos anuales de operación, mantenimiento y administración según los parámetros establecidos en la Ley Corta. El AVI y el COMA se reajustan anual o mensualmente (según lo determine la normativa aplicable) mediante fórmulas de indexación, que consideran la inflación (local y/o la inflación de los Estados Unidos, en relación a la porción del ingreso expresada en Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante también, "Dólares"), y el tipo de cambio entre otros factores. Los ingresos de las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión Nacional no dependen de la cantidad de electricidad que transporta el sistema.

Los valores del AVI y el, COMA así como sus las fórmulas de indexación han sido fijadas para el Primer Circuito de AJTE, el Proyecto CHATE y el Proyecto DATE para un período de 20 años, a partir de la fecha de entrada en operación comercial de cada Proyecto de conformidad con su correspondiente Decreto. En 2018, que se estima será el primer año completo de operaciones del Primer Circuito de CHATE, se espera que los ingresos fijos de veinte años del Primer Circuito de CHATE y del Primer Circuito de AJTE representen 78% de los ingresos totales consolidados de Celeo Redes (con el 22% restante atribuible al Segundo Circuito de AJTE). Como es el caso en la mayoría de los activos de transmisión en el Sistema de Transmisión Nacional, el VI, AVI, la fórmula de indexación, la vida útil de

[1] ***Fuente:*** CNE.

los activos y el COMA del Segundo Circuito de AJTE serán recalculados cada cuatro años por un consultor independiente nombrado por la CNE, comenzando el primero de enero de 2020. En el evento de eventuales discrepancias y conflictos respecto de dichos valores, las entidades participantes del Sistema de Transmisión Nacional podrán someter dichas discrepancias al conocimiento del Panel de Expertos para su resolución, cual determinará finalmente los referidos valores.

Las normativas aplicables bajo la Ley Corta establecen que hasta el 31 de diciembre de 2018, el VATT para el Sistema de Transmisión Nacional será pagado exclusivamente por los generadores de electricidad. A partir del 1° de enero de 2019, las nuevas reglamentaciones de aplicación en virtud de la Ley de Transmisión, exigirán que el VATT sea pagado tanto por las empresas de distribución y de generación. Las cantidades pagadas por las empresas de generación, serán a su vez de cargo de los clientes no regulados (es decir, aquellos con una capacidad de energía superior a 5 MW) y las cantidades pagadas por las empresas de distribución, serán de cargo de los clientes regulados (es decir, aquellos con una capacidad de energía de 5 MW o inferior) así como de clientes no regulados. El VATT está compuesto por dos elementos: (1) ingresos tarifarios reales y (2) un cargo único por uso. El ingreso tarifario real es la diferencia entre el valor de las inyecciones y retiros de potencia y energía para cada tramo, resultantes de la operación real del sistema. El cargo único corresponde a la diferencia entre el VATT y el ingreso tarifario, y es pagado por las empresas generadoras o las compañías de distribución según corresponda, de acuerdo a la proporciona determinada por el Coordinador Eléctrico Independiente.

Conforme a los decretos reguladores del proyecto de los dos circuitos del Proyecto AJTE, AJTE comenzó a percibir ingresos en las respectivas fechas de entrada en operación comercial del Primer Circuito de AJTE y el Segundo Circuito de AJTE. Como se ha descrito anteriormente, se espera que el Primer Circuito de CHATE inicie su operación comercial el 30 de septiembre de 2017, o en una fecha aproximada. Por ese motivo, no tenemos resultados operativos históricos consolidados, salvo los que surgen del período de aproximado de quince meses de ingresos obtenidos por AJTE de conformidad con los decretos del Proyecto AJTE y los costos incurridos hasta la fecha por AJTE, CHATE y Circuito de DATE en el desarrollo y la construcción de las líneas de transmisión de energía y otras instalaciones del Proyecto AJTE, el Primer Circuito de CHATE y el Proyecto DATE.

Al 30 de noviembre de 2016, el flujo de ingresos de Celeo Redes consistió principalmente en recaudaciones de ingresos provenientes de AJTE del Sistema de Transmisión Nacional.

Al 30 de noviembre de 2016, los activos totales consolidados de Celeo Redes ascendían a MUS$493.355, con una utilidad neta consolidada que ascendía a MUS$4.277, y un EBITDA que ascendía a MUS$20.355. Al 30 de noviembre de 2016, CHATE había incurrido en MUS$128.561 respecto de su presupuesto total de MUS$175.956 para el desarrollo y la construcción de dicho proyecto, y el Proyecto DATE había incurrido en costos del proyecto por la suma de MUS$6.562, de un presupuesto total de MUS$90.300 para el desarrollo y la construcción del Proyecto DATE. Una parte de los fondos obtenidos producto de la colocación de los Bonos Locales se depositarán en una cuenta de construcción segregada de CHATE y se pondrán a disposición del Emisor cumplidas ciertas condiciones precedentes, a efectos de pagar costos de construcción del Primer Circuito de CHATE. Conforme se establece en la primera Escritura Complementaria, otorgada con fecha siete de abril de 2017 en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente bajo el repertorio N°3278-2017,, una porción del producto de la colocación de los Bonos Locales se destinará a financiar parcialmente los costos de construcción del Proyecto DATE, y el saldo de la financiación que se requiere para completar su construcción se obtendrá del patrimonio propio de DATE y endeudamientos separados que en ningún caso tendrán recurso en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Restringidas.

Nuestra Estructura de Participación Accionaria

El Emisor es de propiedad de Celeo Redes España a través de su Filial directa Celeo Redes Chile. A la fecha de este Prospecto, Celeo Redes España y Celeo Concesiones son titulares en forma directa del 99,99% y el 0,01%, respectivamente, del capital social de Celeo Redes Chile. Celeo Redes Chile y Celeo Redes España, a su vez, son titulares en forma directa del 99,99% y el 0,01%, respectivamente, del capital social del Emisor.

Celeo Redes España. Celeo Redes España fue constituida por Elecnor en junio de 2011 para desarrollar inversiones en el sector de transmisión en América Latina. En septiembre de 2014, el fondo holandés de pensiones APG Infraestructure Pool 2012 ("APG") firmó un acuerdo con la matriz de Celeo Redes España

(Celeo Concesiones e Inversiones, S.L. en adelante, "Celeo Concesiones") para convertirse en accionista de Celeo Redes España. La operación dio como resultado que Elecnor mantuviera la titularidad del 51% de Celeo Redes España a través de Celeo Concesiones y que APG adquiriese el 49% restante de las acciones de la compañía.

En el sector de transmisión latinoamericano, Celeo Redes España está entre los principales desarrolladores de proyectos de transmisión de electricidad en Brasil y Chile, con una plantilla de aproximadamente 275 empleados. Celeo Redes España ha operado en Chile durante seis años y en Brasil durante catorce años, donde es titular de doce concesionarias de transmisión eléctrica, con operaciones que comprenden 3.787 kilómetros de líneas de transmisión.

Celeo Redes Chile. En Chile, Celeo Redes España, directamente y mediante su titularidad de Celeo Redes Chile, posee el 99,99% del capital social del Emisor. En el mes de noviembre de 2016, Celeo Redes Chile se constituyó para actuar como sociedad *holding* del Emisor y para buscar y desarrollar, de tanto en tanto, nuevos proyectos de transmisión eléctrica en Chile en representación de Celeo Redes España. A través de sus Filiales, Celeo Redes Chile posee y opera un total de 256 kilómetros de líneas de transmisión (a través del Proyecto AJTE) y cuenta con 250 kilómetros de líneas de transmisión en desarrollo y construcción (a través del Primer Circuito de CHATE y el Proyecto DATE). El propósito de esta constitución fue incorporar una nueva entidad no restringida en Chile, capaz de participar en licitaciones de nuevos proyectos y en el desarrollo de negocios en el país.

Elecnor. El accionista mayoritario de Celeo Redes España, Elecnor es una empresa global con presencia en 53 países como uno de los líderes en los sectores de generación y transporte de electricidad, telecomunicaciones, gas y otras infraestructuras.

Elecnor fue fundada en 1958. Con 58 años de crecimiento continuo y presencia en más de 50 países, Elecnor se ha convertido en uno de los grupos empresariales españoles líderes en los sectores de infraestructura, energía renovable y tecnología. Con sede en Madrid, Elecnor, junto con sus filiales controladas, realiza operaciones en cinco continentes y está ubicada entre los líderes del mercado en la mayoría de los sectores en los que opera. Elecnor, junto con sus filiales controladas, cuenta con una plantilla global de aproximadamente 13.000 empleados y opera en dos áreas principales: (1) infraestructura, incluida la gestión integral de los sectores de la electricidad, la generación de energía, las telecomunicaciones y los sistemas, las instalaciones, el gas, la construcción, el mantenimiento, el medio ambiente y los proyectos de agua, ferrocarril y espacio; y (2) concesiones e inversiones, consistentes en la operación de activos en la generación de energía renovable y en la infraestructura de transporte de energía.

Elecnor cotiza en la Bolsa de Madrid (SIBE) desde su oferta pública inicial en 2002. Su consistente perspectiva internacional le ha ayudado a mantener un proceso de expansión continuo que le ha abierto las puertas a nuevos mercados en América Central, Sudamérica, África y Oriente Medio. Elecnor ha estado activa en Chile desde 1996. Elecnor se especializa en la construcción y el mantenimiento de líneas de transmisión de 132 a 800 kV y ha participado en más de 68 proyectos de transmisión de electricidad en 14 países, incluyendo España, México, Estados Unidos, Reino Unido, Brasil, Chile, Venezuela, México y Ecuador.

Elecnor, junto con sus filiales y sociedades relacionadas, ha construido más de 12.000 kilómetros de líneas de transmisión y 100 subestaciones durante los últimos 15 años. La reciente experiencia de Elecnor, y sus sociedades relacionadas/coligadas controladas, en infraestructuras de ingeniería, construcción y concesión en el mercado eléctrico latinoamericano incluye proyectos como el desarrollo, la construcción, titularidad, operación y mantenimiento de líneas de transmisión de electricidad desde la Región Metropolitana a la Región del Bio Bío (VIII) de Chile a través de AJTE y CHATE.

Según se describe más adelante, Elecnor ha otorgado una garantía de pago parcial a favor de CHATE para respaldar las obligaciones de Elecnor Chile, S.A. (Filial 100% controlada por Elecnor) en su calidad de contratista bajo el Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE. Sin embargo, los Bonos serán exclusivamente obligaciones asumidas por el Emisor y garantizadas por AJTE y CHATE y no estarán garantizadas por ni serán, en consecuencia, obligaciones de Elecnor, APG, Celeo Redes España, Celeo Redes Chile, DATE ni de cualquier sociedad relacionada/coligada de cualquiera de los anteriores salvo por el Emisor, AJTE y CHATE. Los Tenedores de Bonos podrán exigir solamente al Emisor el pago de los Bonos y el único recurso por falta de pago se limitará a la ejecución de las Garantías de los Bonos y a

exigir el cumplimiento de los términos del Contrato de Emisión de Bonos y los demás Documentos del Financiamiento.

Nuestra cartera inicial

AJTE

El Proyecto AJTE consta de: (i) una línea del Sistema de Transmisión Nacional de doble circuito de 500 kV (con una longitud de aproximadamente 256 kilómetros) que conecta la subestación Alto Jahuel, ubicada en la comuna de Buin en la Región Metropolitana, con la subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún en la Región del Maule, con cuatro conductores por fase con estructuras de doble circuito; (ii) reactores en las subestaciones de Alto Jahuel y Ancoa; y (iii) condensadores en serie en la Subestación Ancoa, que cumplen con ciertas condiciones técnicas establecidas en los Decretos del Proyecto AJTE y los documentos de licitación pertinentes. La operación comercial del Primer Circuito de AJTE comenzó el 26 de septiembre de 2015 y la operación comercial del Segundo Circuito de AJTE comenzó el 16 de enero de 2016.

El mapa a continuación ilustra el área del Proyecto AJTE:

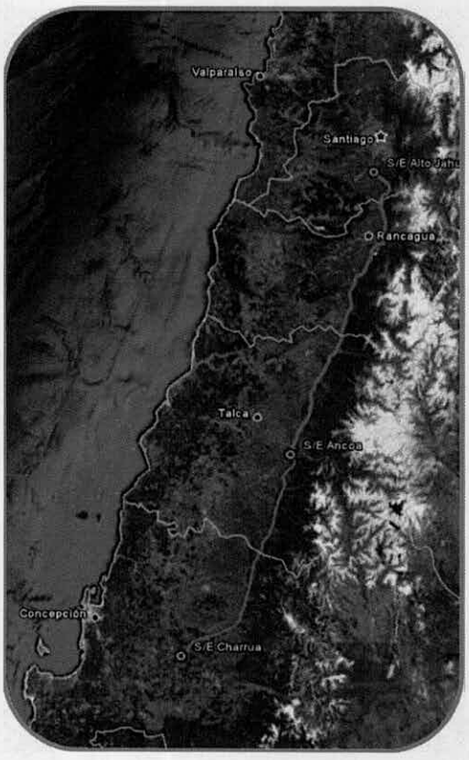

Decretos del Proyecto AJTE.

De acuerdo con el Decreto No. 642 de fecha 28 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2009, el gobierno chileno, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, convocó a licitaciones para la construcción del Primer Circuito de AJTE.

Por medio del Decreto No. 34 del Ministerio de Energía, de fecha 8 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 2010 (el "Decreto del Proyecto del Primer Circuito de AJTE"), Elecnor resultó adjudicatario del derecho a desarrollar, construir, poseer, operar y mantener el Primer Circuito de AJTE. Posteriormente Elecnor transfirió a AJTE sus derechos para desarrollar, construir, poseer, operar y mantener el Primer Circuito de AJTE mediante una cesión de derechos autorizada por el Decreto No. 519 del Ministerio de Energía, de fecha 27 de diciembre de 2012. El Decreto del Proyecto del Primer Circuito de AJTE establece, entre otras cosas, el VATT que AJTE tiene derecho a cobrar a sus clientes en el SIC anualmente durante los primeros veinte años de funcionamiento del Primer Circuito de AJTE.

Por medio del Decreto No. 310 del Ministerio de Energía, de 29 de julio de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 2013 el Ministerio de Energía decretó la ampliación obligatoria del Primer Circuito de AJTE para incluir un segundo circuito a la línea. Con posterioridad, el Decreto No. 13T del Ministerio de Energía, de 24 de abril de 2015 y publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 2015, fijó el valor definitivo de inversión (y, por extensión, los importes de VATT que AJTE tiene derecho a cobrar anualmente a sus clientes en el SIC con respecto al Segundo Circuito de AJTE durante los primeros cuatro años de operación) sobre la base de los resultados de la licitación realizada por AJTE para la construcción de las obras de ampliación correspondientes a dicho Segundo Circuito (el "Decreto del Proyecto del Segundo Circuito de AJTE" y junto con el Decreto del Proyecto del Primer Circuito de AJTE, los "Decretos del Proyecto AJTE").

AJTE recibe ingresos por la transmisión de electricidad de los usuarios del SIC. Los ingresos anuales son independientes del nivel de utilización de la línea, y se reciben por el solo hecho de la disponibilidad de la línea de transmisión.

Ingresos del Primer Circuito de AJTE. Los ingresos regulados para el Primer Circuito de AJTE se determinan según el Decreto del Proyecto del Primer Circuito de AJTE. El VATT ofrecido por Elecnor ascendía a MUS$18.635, y está compuesto por dos factores: (i) el AVI, que es un pago de capacidad fija para cubrir el retorno de las inversiones del Primer Circuito de AJTE, por un monto de MUS$15.753; y (ii) el COMA, que cubre los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del Primer Circuito de AJTE, por MUS$2.882, sujeto a una fórmula de indexación establecida en el Decreto del Primer Circuito de AJTE. El Decreto del Primer Circuito de AJTE establece que el 55,78% del AVI está denominado en Pesos e indexado anualmente por la inflación chilena, mientras que el 44,22% restante de la AVI para el Primer Circuito de AJTE está denominado en Dólares e indexado anualmente por la inflación de los Estados Unidos de América. El COMA está denominado en Pesos e indexado anualmente por la inflación chilena.

Los ingresos para el Primer Circuito de AJTE se fijan por un período de veinte años a partir de la fecha de la entrada en operación comercial, que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2015. Después del período inicial de veinte años, el VATT para el Primer Circuito de AJTE será revisado cada cuatro años por la CNE en su estudio de transmisión nacional o ETT. El ETT evalúa el valor de reposición de los activos a una tasa interna de retorno de entre el 7-10% ("TIR") después de impuestos durante la vida útil del activo para determinar el nuevo AVI y las estimaciones de los costos anuales de operación y mantenimiento del activo para determinar el nuevo COMA, lo que significa que la valoración será revisada sobre la base de los costos de reconstrucción estimados incurridos por compañías comparables que participan en el sistema de transmisión eléctrica.

Ingresos del Segundo Circuito de AJTE. Los ingresos del Segundo Circuito de AJTE fueron establecidos en el Decreto del Proyecto del Segundo Circuito de AJTE basado en el VI de las obras de expansión y el COMA establecidos en el mismo, pagaderos a partir de la fecha de entrada en operación comercial que tuvo lugar el 16 de enero de 2016, y sujetos a una fórmula de indexación establecida en el Decreto del Segundo Circuito de AJTE. El Decreto del Segundo Circuito de AJTE establece que el 55,78% del AVI está denominado en Pesos e indexado mensualmente según la variación del IPC, mientras que el 44,22% restante del AVI para el Segundo Circuito de AJTE está denominado en Dólares e indexado mensualmente por la inflación de los Estados Unidos de América. El COMA está denominado en Pesos e indexado mensualmente por la inflación chilena

A partir del año 2020, los ingresos anuales por concepto de VATT del Segundo Circuito de AJTE serán revisados cada cuatro años por la CNE en su ETT de acuerdo con el nuevo valor de reposición de los activos considerando una TIR de entre el 7-10% después de impuestos durante la vida del activo.

En 2020 (de acuerdo con el ETT para el período 2020-2023), el AVI para el Segundo Circuito de AJTE se dividirá en dos componentes: (1) "ingresos por construcción de proyecto" correspondientes a los gastos de capital ordinarios asociados a la construcción del Segundo Circuito de AJTE, que constituyó aproximadamente el 80% del total de los gastos de capital asociados al Segundo Circuito de AJTE; y (2) los "ingresos por labores de ampliación del proyecto" correspondientes a los trabajos de ampliación asociados a la instalación de un segundo circuito en una línea de transmisión ya construida y operativa, que representaron aproximadamente el 20% restante del total de los gastos de capital asociados con el Segundo Circuito de AJTE. El ingreso por ampliación del proyecto tiene un período de recuperación de cuatro años.

Contratos EPC de AJTE

Elecnor Chile S.A. ("Elecnor Chile") prestó servicios de ingeniería, adquisición, construcción, pruebas y puesta en servicio para el Primer Circuito de AJTE conforme a un contrato de construcción llave en mano y de suma alzada regido por la ley chilena celebrado entre AJTE y Elecnor Chile el 1° de febrero de 2012 y modificado el 26 de enero de 2015 (el "Contrato de EPC para el Primer Circuito de AJTE"), por MUS$135.561 más IVA aplicable. El 26 de septiembre de 2015 (la "Fecha de Aceptación Provisional del Primer Circuito de AJTE"), AJTE entregó a Elecnor Chile un certificado de aceptación provisional luego de que Elecnor Chile cumpliera sustancialmente sus obligaciones bajo el Contrato de EPC del Primer Circuito de AJTE. El período de garantía bajo el Contrato de EPC para el Primer Circuito de AJTE tiene una duración de 24 meses a partir de la Fecha de Aceptación Provisional del Primer Circuito de AJTE (con vencimiento el 25 de septiembre de 2017), renovable por un período adicional de 24 meses con respecto a cualquier obra o materiales reemplazados o reparados durante el período de garantía contractual (hasta un período máximo de 48 meses a partir de la Fecha de Aceptación Provisional del Primer Circuito de AJTE). De acuerdo con la ley chilena, Elecnor Chile continuará siendo responsable por defectos ocultos en el Primer Circuito de AJTE por cinco años, incluso después de finalizado el período máximo de garantía. La responsabilidad de Elecnor Chile está limitada al 20% del precio del contrato. Elecnor ha otorgado una garantía a favor de AJTE para garantizar el cumplimiento por parte de Elecnor Chile de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC del Primer Circuito de AJTE, incluyendo aquellas surgidas dentro del período de garantía. La garantía de Elecnor Chile está limitada al 4% del precio del contrato (aproximadamente MUS$5.530) y se le exige que permanezca en vigor por el total del período de garantía establecido en el Contrato de EPC para dicho Primer Circuito de AJTE (incluida cualquier extensión bajo la misma).

Elecnor Chile prestó servicios de ingeniería, adquisición, construcción, pruebas y puesta en marcha del Segundo Circuito de AJTE, de acuerdo con un contrato de construcción llave en mano y suma alzada regido por la ley chilena celebrado entre AJTE y Elecnor Chile, el 14 de abril de 2014 y modificado el 26 de enero de 2015 (el "Contrato de EPC para el Segundo Circuito de AJTE" y, junto con el Contrato de EPC para el Primer Circuito de AJTE, los "Contratos de EPC de AJTE"), por la suma de MUS$92.048 más IVA aplicable. El 11 de marzo de 2016 (la "Fecha de Aceptación Provisional del Segundo Circuito de AJTE") AJTE entregó a Elecnor Chile un certificado de aceptación provisional luego de que Elecnor cumpliera sus obligaciones bajo el Contrato de EPC para el Segundo Circuito de AJTE. El período de garantía bajo el Contrato de EPC para el Segundo Circuito de AJTE tiene una duración de 12 meses a partir de la Fecha de Aceptación Provisional del Primer Circuito de AJTE y no es renovable venciendo el 11 de marzo de 2017. De acuerdo con la ley chilena, Elecnor Chile continuará siendo responsable por los defectos ocultos en el Secundo Circuito de AJTE por cinco años, incluso después de finalizado el período de garantía contractual. La responsabilidad de Elecnor Chile bajo el Contrato de EPC del Segundo Circuito de AJTE no está limitada. Elecnor Chile ha entregado a AJTE una garantía de fiel cumplimiento por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, para efectos de cubrir la eventual responsabilidad de Elecnor Chile durante el período de garantía contractual.

AJTE O&M Agreement.

Celeo Redes Chile (el "Operador de AJTE"), prestará servicios de operación y mantenimiento del Proyecto AJTE en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Operador de AJTE respecto del Contrato O&M de AJTE, suscrito entre AJTE y el Emisor con fecha 25 de octubre de 2012 y modificado el 1° de diciembre de 2014 para incluir los servicios relacionados al Segundo Circuito de AJTE (el "Contrato de O&M de AJTE"),. Previo a que se materialice la referida cesión, los servicios indicados seguirán siendo prestados por el Emisor.

Conforme al Contrato de O&M de AJTE, el Emisor acordó operar y mantener el Proyecto AJTE y prestar ciertos servicios pre-operacionales y de emergencia. Todo el personal para la gestión de las operaciones de línea para el Proyecto AJTE, una vez se celebre el contrato de cesión antes indicado, corresponderá a empleados de Celeo Redes Chile. El Contrato de O&M de AJTE tiene un plazo inicial de cinco años a partir del comienzo de la explotación comercial y es automáticamente renovable por períodos de un año al finalizar cada año calendario, a menos que una de las partes decida rescindirlo.

Contrato de Servicios de Administración de AJTE.

Celeo Redes Chile (el "Administrador de AJTE"), prestará servicios administrativos, legales, contables, de tesorería y otros para el Proyecto AJTE, en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Administrador de AJTE respecto del Contrato de Servicios de Administración de AJTE, suscrito entre AJTE y el Emisor con fecha 11 de septiembre de 2012 (según sus modificaciones, el "Contrato de Servicios de Administración de AJTE"). Previo a que se materialice la referida cesión, los servicios indicados seguirán siendo prestados por el Emisor.

El Contrato de Servicios de Administración de AJTE tiene un plazo inicial de diez años, renovable automáticamente por períodos de un año al final de cada año calendario, salvo que una de las partes decida ponerle término. El Contrato de Servicios de Administración de AJTE se rige por la legislación chilena.

CHATE

Una vez finalizada la construcción del Primer Circuito de CHATE, la cual se espera culmine alrededor de septiembre de 2017, el proyecto estará integrado por: (i) una línea del Sistema de Transmisión Nacional con capacidad para Doble Circuito de 500 kV (con una longitud de aproximadamente 198 kilómetros) y correspondiente al primer circuito que conecta la subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún en la Región de Maule, con la subestación Charrúa, ubicada en la comuna de Cabrero en la Región del Bio Bío, con cuatro conductores por fase con estructuras de doble circuito; (ii) reactores en las Subestaciones Ancoa y Charrúa; y (iii) condensadores en serie en la Subestación Ancoa, que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en los Decretos del Proyecto CHATE y los documentos de licitación pertinentes.

El mapa a continuación ilustra el área del Proyecto CHATE:

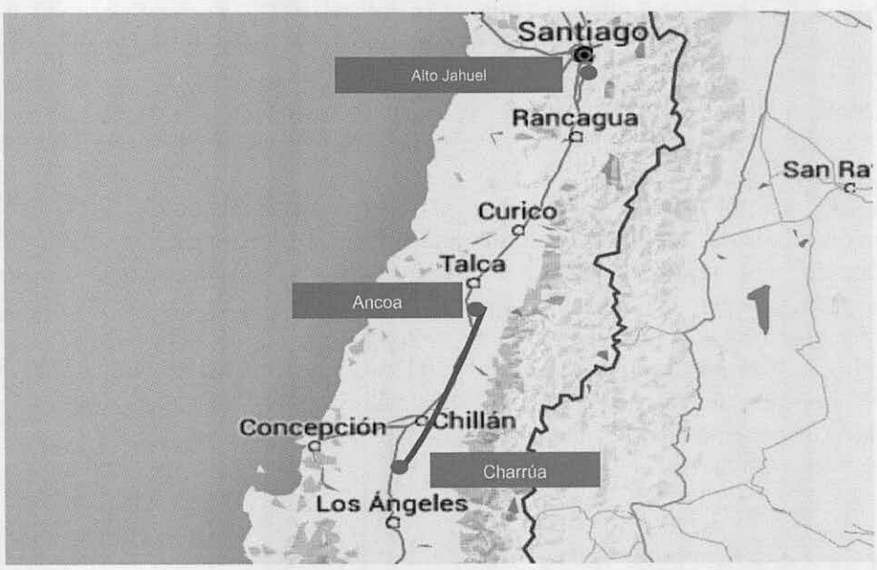

Una vez finalizado el Primer Circuito de CHATE, la CNE, de conformidad con la Ley de Transmisión, puede exigirle a CHATE que construya e incorpore un segundo circuito para aumentar la capacidad máxima de la línea de transmisión (utilizando así plenamente la capacidad de doble circuito de las torres de transmisión) o bien, que realice otras expansiones o actualizaciones. En tal caso, esperamos financiar las fases de desarrollo y construcción del Segundo Circuito de CHATE con fondos provenientes de otros Endeudamientos Permitidos bajo el Contrato de Emisión de Bonos, distintos de los Bonos que se colocarán próximamente. No se espera que la deuda sea asumida directamente por CHATE.

Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE

De acuerdo con el Decreto No. 115 de fecha 2 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 07 de mayo de 2011, el gobierno chileno, a través del Ministerio de Energía, convocó a licitaciones para la construcción del Primer Circuito de CHATE.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 108 del Ministerio de Energía, de fecha 06 de noviembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de Chile el 25 de febrero de 2013 (el "Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE"), Elecnor resultó adjudicatario del derecho a desarrollar, construir, poseer, operar y mantener el Primer Circuito de CHATE. Posteriormente Elecnor transfirió a CHATE sus derechos para desarrollar, construir, poseer, operar y mantener el Primer Circuito de CHATE mediante una cesión de derechos autorizada por el Decreto No. 124 del Ministerio de Energía, de fecha 09 de abril de 2014. El Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE establece, entre otras cosas, los montos que CHATE tiene derecho a cobrar a sus clientes en el SIC anualmente respecto del Primer Circuito de CHATE.

Se espera que la construcción de la línea de transmisión y de las instalaciones relacionadas requeridas para la operación comercial del Primer Circuito de CHATE finalice en septiembre de 2017 o cerca de esa fecha, cinco meses antes de la fecha de operación comercial requerida por el Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE (es decir, el 25 de febrero de 2018).

Tras su entrada en funcionamiento, el Primer Circuito de CHATE, percibirá ingresos por la transmisión de electricidad de los usuarios del SIC. Los ingresos anuales serán independientes del nivel de utilización de la línea, y serán pagaderos por el solo hecho de la disponibilidad de la línea de transmisión. El Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE establece el VATT aprobado, que corresponde al ofrecido por Elecnor en las bases de licitación, ascendente a MUS$16.949, y está compuesto por una AVI de MUS$15.246; y un COMA de MUS$1.703. Los ingresos del Primer Circuito de CHATE se fijan por un período de veinte años a partir de la fecha de entrada en operación comercial, y están sujetos a una fórmula de indexación establecida en el Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE. El Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE establece que el 100% del AVI está denominado en MUS$ e indexado anualmente por la inflación de los Estados Unidos de América. El COMA está denominado en Pesos e indexado anualmente por la inflación chilena.

Una vez transcurrido el período de 20 años, el VATT para el Primer Circuito de CHATE será revisado cada cuatro años por la CNE en su estudio de transmisión nacional en la cual se evalúa el valor de reposición de los activos con una TIR de entre el 7-10% después de impuestos durante la vida útil del activo para determinar la nueva AVI y las estimaciones de los costos anuales de operación y mantenimiento de los activos para determinar los nuevos COMA, lo que significa que la valoración será revisada sobre la base de los costos de reconstrucción estimados incurridos por compañías comparables que participan en el sistema de transmisión eléctrica.

Contratos de EPC de CHATE

Elecnor Chile ha acordado prestar servicios de ingeniería, adquisición, construcción, pruebas y puesta en servicio para el Primer Circuito de CHATE conforme a un contrato de construcción llave en mano y de suma alzada regido por la ley chilena celebrado entre CHATE y Elecnor Chile el 29 de octubre de 2015 (el "Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE"), y junto con los Contratos de EPC de AJTE, los "Contratos de EPC"), por la suma de MUS$157.347 más el IVA aplicable. De conformidad con lo estipulado en el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE, Elecnor Chile tiene la obligación de obtener todas las autorizaciones, servidumbres y permisos requeridos para la construcción y operación comercial del Primer Circuito de CHATE, incluyendo los permisos y las autorizaciones ambientales. Elecnor Chile está obligada a demostrar el pleno cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE y obtener un certificado de aceptación provisional de CHATE antes del 26 de mayo de 2018, o 90 días después de la fecha de entrada en operación comercial requerida para el Primer Circuito de CHATE (es decir, el 25 de febrero de 2018). Sin embargo, de acuerdo con el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE, las partes acordaron que el inicio programado de la operación del Primer Circuito de CHATE tendrá lugar el 1 de enero de 2017.

Esperamos que el Primer Circuito de CHATE comience a operar comercialmente en septiembre de 2017, aproximadamente con nueve meses de retraso con respecto a la fecha acordada bajo el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE, pero que, sin embargo, es sustancialmente anterior al plazo requerido bajo el Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE. Cualquier demora o retraso en el cumplimiento del plazo de entrada en operación comercial requerido bajo el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE es atribuible a los retrasos de Elecnor Chile en la adquisición de las servidumbres de paso, así como llegar a un acuerdo con la Corporación Nacional Forestal ("CONAF", una agencia gubernamental) respecto a la aptitud de ciertos lugares para labores de reforestación que se

requiere establecer a cambio de garantizar las servidumbres de paso. Este retraso más allá de la fecha garantizada de entrada en operación comercial bajo el *Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE* (1 de enero de 2017) implicará el pago de multas o rebajas contractuales del precio por retraso bajo dicho contrato, ascendentes a MUS$30 por día de atraso, o MUS$8.100.000 en total, asumiendo que la fecha de entrada en operación comercial del Primer Circuito de CHATE es obtenida el 30 de septiembre de 2017. A la fecha de este Prospecto, CHATE ha constituido servidumbres de paso voluntarias de los propietarios por aproximadamente el 80% del área del proyecto del Primer Circuito de CHATE, y ha obtenido del SDEC "Certificados de no existir gestiones pendientes" (que da cuenta de que CHATE cumplió con todas las exigencias para el otorgamiento de la concesión eléctrica definitiva) que cubre el 20% restante del área del proyecto del Primer Circuito de CHATE.

Las cláusulas de garantía con respecto al Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE son sustancialmente similares a las descritas anteriormente con respecto al Contrato de EPC para el Primer Circuito de AJTE. La responsabilidad de Elecnor Chile está limitada al 25% del precio del contrato. Elecnor ha otorgado una garantía a favor de CHATE para garantizar el cumplimiento por parte de Elecnor Chile de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE, incluyendo aquellas surgidas dentro del período de garantía. La garantía de la casa matriz está limitada al 25% del precio del contrato y debe permanecer vigente durante todo el período de la garantía estipulado en el contrato.

Contrato de O&M de CHATE.

Celeo Redes Chile (el "Operador de CHATE"), en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Operador de CHATE respecto del Contrato O&M de CHATE, suscrito entre CHATE y el Emisor con fecha 15 de octubre de 2015 (el "Contrato de O&M de CHATE" y junto con el Contrato de O&M de AJTE, los "Contratos de O&M"), prestará servicios de operación y mantenimiento del Proyecto CHATE. Previo a que se materialice la referida cesión, los servicios indicados seguirán siendo prestados por el Emisor.

Conforme al Contrato de O&M de CHATE, el Emisor acordó operar y mantener el Proyecto CHATE una vez iniciada la operación comercial del Primer Circuito de CHATE, y prestar ciertos servicios pre-operacionales y de emergencia. Todo el personal para la gestión de operaciones de línea para el Proyecto CHATE, una vez se celebre el contrato de cesión antes indicado, serán empleados de Celeo Redes Chile. El Contrato de O&M de CHATE tiene un plazo inicial de cinco años a partir del comienzo de la explotación comercial y se renueva automáticamente por períodos de un año al finalizar cada año calendario, a menos que una de las partes decida rescindirlo.

Contrato de Servicios de Administración de CHATE.

Celeo Redes Chile (el "Administrador de CHATE"), en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Administrador de CHATE respecto del Contrato de Servicios de Administración de CHATE, suscrito entre CHATE y el Emisor con fecha 1 de enero de 2014, según sus adendas del 1 de junio de 2015 y del 26 de octubre de 2015 (el "Contrato de Servicios de Administración de CHATE" y, junto con el Contrato de Servicios de Administración de AJTE", los "Contratos de Servicios de Administración") prestará servicios administrativos, legales, contables, de tesorería y otros para el Proyecto CHATE. Previo a que se materialice la referida cesión, los servicios indicados seguirán siendo prestados por el Emisor.

El Contrato de Servicios de Administración de CHATE tiene un plazo inicial de diez años, renovable automáticamente por períodos de un año al final de cada año calendario, salvo que una de las partes decida ponerle término. El Contrato de Servicios de Administración de CHATE se rige por la legislación chilena.

Expansión de Cartera

Circuito de DATE

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 158 de fecha 16 de abril de 2015 y publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2015, el gobierno chileno, a través del Ministerio de Energía, llamó a licitaciones para la construcción del Proyecto DATE.

Por medio del Decreto No. 2T del Ministerio de Energía, de fecha 31 de marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial de Chile el 6 de mayo de 2016 (el "Decreto del Proyecto DATE"), el Emisor, a través de su filial DATE, resultó adjudicatario del derecho a desarrollar, construir, poseer, operar y mantener el Proyecto DATE. El Decreto del Proyecto DATE establece, entre otras cosas, los montos que DATE tiene derecho a cobrar a sus clientes anualmente durante los primeros veinte años de funcionamiento del Proyecto DATE.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Proyecto DATE y en los estatutos de DATE, el Emisor es responsable solidariamente de cualquier incumplimiento de las obligaciones de Circuito de DATE bajo el Decreto del Proyecto DATE, incluyendo el requisito de finalizar la construcción de la nueva subestación "Nueva Diego de Almagro" y la nueva línea de transmisión en o antes de las respectivas fechas de entrada en operación comercial estipuladas, del 7 de mayo de 2018 y del 6 de noviembre de 2019. En torno de la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, celebraremos un acuerdo irrevocable de solidaridad y contribución, con Celeo Redes España, en virtud del cual la última acordó indemnizarnos y reembolsarnos totalmente por cualquier monto que paguemos al Ministerio de Energía en virtud del Decreto del Proyecto DATE en relación a nuestra responsabilidad solidaria y conjunta conforme lo señalado en dicho contrato, excepto por aquellos pagos hechos desde la Cuenta de Distribución del Emisor en USD o desde la Cuenta no Restringida. Los reembolsos deben hacerse dentro de quince días hábiles contados desde la fecha en que notifiquemos o debiéramos haber notificado a Celeo Redes España, que se ha hecho algún pago relevante bajo el Decreto del Proyecto DATE.

Una porción del producto de la colocación de los Bonos se destinará a financiar parcialmente los costos de construcción del Proyecto DATE, y el saldo de la financiación que se requiere para completar su construcción se obtendrá del patrimonio propio de DATE y endeudamientos separados que en ningún caso tendrán recurso en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Restringidas.

A la fecha de este Prospecto, y de la colocación de los Bonos, los activos subyacentes y los ingresos futuros provenientes del Proyecto DATE no formarán parte de las Garantías de los Bonos. A esta fecha DATE es una Filial No Restringida, sin embargo, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones bajo el Contrato de Emisión de Bonos, podemos optar por designar a DATE como una Filial Restringida. En la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, DATE será una Filial No Restringida. Por lo tanto, los activos subyacentes y los flujos del Proyecto DATE no formarán parte de la garantía asegurando las obligaciones del Emisor bajo los Bonos. Sin embargo, sujeto a la satisfacción de ciertas condiciones bajo el Contrato de Emisión de Bonos, tenemos la opción, mas no la obligación, de designar a DATE como una Filial Restringida.

Expansiones Obligatorias. De acuerdo con la Ley de Transmisión, la CNE publica anualmente el plan de expansión basado en un estudio de transmisión realizado por el Coordinador Eléctrico Independiente. Como resultado de este proceso de revisión, se les puede exigir a los propietarios de líneas de transmisión tales como nuestras Filiales que realicen ampliaciones a, o actualizaciones de las instalaciones existentes.

Este plan publicado por la CNE puede ser objeto de discrepancias por parte de los agentes del mercado (entre los que se encuentran los transmisores), las que deben ser resueltas por el Panel de Expertos en los plazos establecidos en la normativa. Una vez resueltas las discrepancias, se publica el plan de expansión definitivo, después de lo cual el Ministerio de Energía emite un decreto que establece las expansiones a realizar durante el siguiente período de doce meses. El proceso de licitación para las obras de expansión requeridas es conducido por el Coordinador Eléctrico Independiente.

Estos nuevos proyectos requeridos deben ser licitados públicamente por el Coordinador Eléctrico Independiente, utilizando el VI más bajo aceptable como criterio de adjudicación. La TIR utilizada para determinar el AVI para los proyectos de expansión estará dentro de un rango de entre el 7-10% (después de impuestos).

El Proyecto AJTE fue sujeto a una expansión obligatoria como requisito para construir el segundo circuito sobre la línea, que concluyó en enero de 2016. Cualquier de nuestras filiales podría ser sujeta a iniciar expansiones similares, incluyendo respecto de CHATE la posible construcción de un segundo circuito a través de la línea de transmisión del Proyecto CHATE con posterioridad a su fecha de terminación (prevista para septiembre de 2017). Salvo modificaciones al sistema regulatorio vigente, cualquier obra

de expansión con respecto a un Segundo Circuito de CHATE estaría sujeta a la Ley General de Servicios Eléctricos, y por lo tanto se fijaría (1) un AVI por cinco períodos tarifarios (comprendiendo un total de 20 años) calculado sobre la base de una TIR después de impuestos entre 7-10% y (2) un COMA a ser revisado cada cuatro años. . Una vez transcurridos los cinco períodos tarifarios, entraría en vigencia el proceso de valoración establecido en la Ley de Transmisión. Dicho proceso de valorización calcula los ingresos que serían necesarios para obtener una TIR de entre el 7-10% (después de impuestos) tomando en cuenta los costos de reinversión y la vida útil económica de cada tipo de componente de gastos de capital existente en el momento del cálculo (tales como comunicaciones u otro equipo mecánico).

Además de la construcción de un segundo circuito a una línea de transmisión de un solo circuito existente anteriormente, el regulador puede requerir a nuestras Filiales que realicen otras obras obligatorias de expansión para aumentar la capacidad, seguridad y calidad de servicios de las líneas de transmisión.

Expansiones discrecionales. Celeo Redes Chile u otras filiales del Emisor (pero en ningún caso el Emisor o cualquiera de sus Filiales Restringidas) pueden participar, en procesos de licitación de líneas de transmisión en Chile administradas por el Ministerio de Energía y desarrollar, construir y financiar nuevos proyectos de líneas de transmisión a través de nuevas filiales o adquiriendo activos de línea de transmisión de propiedad de terceros. Tan pronto cualquiera de dichos futuros proyectos obtenga exitosamente su entrada en operación comercial y el primer pago de ingresos, Celeo Redes Chile (u otras filiales) podrán optar por transferir al Emisor la propiedad de dichas Filiales. Sin perjuicio de lo anterior, ni Celeo Redes Chile ni sus filiales estarán obligadas (de conformidad con un acuerdo de exclusividad, un acuerdo de derecho opción preferente o de otro tipo) a transferir cualquier proyecto de este tipo al Emisor. Cualquier adquisición que el Emisor pueda efectuar en un proyecto o activo de línea de transmisión a futuro, y cualquier acuerdo de financiamiento con respecto a dicha adquisición o la posterior titularidad y operación de dicho activo o proyecto, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Emisión de Bonos.

Fortalezas Competitivas

El negocio del Emisor está respaldado por las siguientes fortalezas:

- ***Prestación de servicios esenciales.*** A través de nuestras Filiales, ofrecemos un servicio esencial para el desarrollo de la economía chilena. Los activos de nuestras Filiales conectan compañías generadoras de electricidad con distribuidores de electricidad ubicados en las regiones centrales y meridionales de Chile. A pesar de la naturaleza esencial de los servicios de transmisión que suministramos a través de nuestras Filiales para el sistema eléctrico y para toda la economía chilena, los cargos del Sistema de Transmisión Nacional representan menos del 10% de la factura eléctrica promedio de un usuario final. Considerando la proporción relativamente baja de los costos de transmisión de electricidad en Chile y las diferentes disposiciones de la Ley Corta, creemos que operamos a través de nuestras Filiales un negocio altamente estable que es capaz de recaudar de manera constante y consistente los ingresos en los próximos años.

- ***Los ingresos estables e independientes de la demanda de electricidad.*** Los ingresos que recaudan las Filiales del Emisor dependen de la disponibilidad del Sistema de Celeo Redes Chile dentro del Sistema de Transmisión Nacional, no del nivel de uso de las líneas de transmisión, minimizando así cualquier fluctuación en los ingresos que recaudamos. La disponibilidad histórica del Primer Circuito de AJTE durante sus primeros 15 meses de funcionamiento ha excedido el requisito de disponibilidad mínima establecido por la normativa aplicable. Además, los ingresos que recaudamos derivados del funcionamiento del Primer Circuito de AJTE y del Primer Circuito de CHATE han sido fijados en los correspondientes decretos de cada proyecto y están sujetos a una revaluación sólo después de un período de 20 años, lo que contribuye a la estabilidad de nuestra base de ingresos.

- ***Sólida base de clientes***. Los principales clientes de nuestras Filiales hasta la fecha son empresas de generación de energía eléctrica de gran reputación (incluyendo a Enel Generación Chile S.A. y sus filiales, AES Gener S.A. y sus filiales y a Colbún S.A., todas las cuales tienen grado de inversión crediticia, que representaron el 76,4% de nuestros ingresos consolidados al 30 de noviembre de 2016). Estos clientes pagan a nuestras Filiales un peaje de transmisión de electricidad. A partir de enero de 2019, con posterioridad a la entrada en

vigencia de la Ley de Transmisión, nuestras Filiales comenzarán a establecer relaciones directas con varias empresas de distribución de energía eléctrica de gran reputación (tales como Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., y Sociedad Austral de Electricidad S.A. o Saesa). Esperamos que dichas empresas de distribución de energía eléctrica facturen dichos montos a sus clientes y transfieran los montos facturados de peajes de transmisión (que serán pagados por los usuarios finales) directamente a nuestras Filiales. Para el año 2034, esperamos que las distribuidoras representen aproximadamente dos tercios de nuestros ingresos consolidados y que el tercio restante de nuestros ingresos consolidados provenga de las compañías generadoras. Por lo tanto, esperamos que nuestras Filiales amplíen y diversifiquen su base de clientes de alta calidad crediticia mitigando así los riesgos de ingresos.

- **Generación estable del flujo de fondos y larga vida útil del activo**. El derecho de nuestras Filiales a ser titulares de, operar y recibir ingresos relacionados con sus activos es perpetuo y no se encuentra limitado en el tiempo bajo los términos de los decretos correspondientes de cada proyecto. Según los datos utilizados por la CNE en la preparación de su más reciente ETT, las líneas de transmisión y subestaciones instaladas del tipo empleado en el Sistema de Celeo Redes Chile tienen una vida útil promedio de 50 y 40 años, respectivamente.

- **Marco regulatorio estable**. Las reglamentaciones chilenas que rigen la industria de transmisión de energía han sido consistentes y estables durante más de 25 años a pesar de las enmiendas al régimen regulatorio introducidas por la Ley de Transmisión. Las modificaciones introducidas por la nueva Ley de Transmisión buscaron mejorar el desarrollo de nuevos proyectos de transmisión y reforzar el sistema regulatorio vigente, introduciendo, entre otras características: (1) una TIR después de impuestos para el cálculo de las tarifas de transmisión reguladas, la cual reduzca el riesgo de cambios en la tasas de impuestos para el operador de la línea de transmisión, (2) una expansión en el horizonte de planificación de diez a veinte años, que otorgará gran visibilidad al Sistema de Transmisión Nacional ante la necesidad de ejecutar nuevos proyectos, (3) la participación en el pago de nuestra capacidad y servicios de compañías de distribución eléctrica de gran reputación y clasificación crediticia de grado de inversión, junto a compañías de generación eléctrica como parte del sistema de remuneración para las compañías de líneas de transmisión eléctricas, y (4) un tope a las multas que puedan ser impuestas en el evento de una interrupción del suministro de electricidad causado por una indisponibilidad en la línea de transmisión, lo que otorga seguridad respecto el máximo de responsabilidad que podrá incurrirse en el evento que una interrupción del servicio afecte a usuarios finales, así como seguridad respecto de los flujos esperados de caja por parte de los dueños de líneas de transmisión.

- ***Competitividad limitada y posicionamiento competitivo en el mercado chileno de transmisión de energía.*** A través de sus tres Filiales, el Emisor constituye el tercer sistema de transmisión de energía más grande del país, medido en kilómetros de líneas actualmente en funcionamiento con una capacidad de al menos 220 kV y el cuarto más grande del país considerando los kilómetros de líneas de transmisión tanto en funcionamiento como en construcción con una capacidad de al menos 220 kV. A pesar de que (de forma consolidada con nuestras Filiales) tenemos una cuota de mercado significativa en Chile (medida por kilómetros de líneas de transmisión con una capacidad de al menos 220 kV), nuestra fortaleza proviene del hecho de que los ingresos en nuestra industria son independientes de nuestra cuota de mercado. La naturaleza regulada de los ingresos que recaudamos nos permite competir con otras compañías de transmisión sólo por nuevos negocios y no por nuestra base de ingresos existente derivada de los activos de nuestras filiales.

- ***Rendimiento fiable de los activos operativos.*** Nuestros resultados consolidados altamente confiables han sido respaldados por la constante mejora y modernización del Sistema de Celeo Redes Chile. Por ejemplo, durante el período de doce meses terminado el 30 de noviembre de 2016, el Primer Circuito de AJTE alcanzó 8.780 horas totales de operación, lo que representa una disponibilidad del 99,95% (o 100% después de las desconexiones por terceros no atribuibles a AJTE). Durante el período de doce meses finalizado el 30 de noviembre de 2016, el Segundo Circuito de AJTE alcanzó una disponibilidad de 99,79% (o 99,84% después de contabilizar las desconexiones de terceros no atribuibles a AJTE).

- ***Estructura project finance a la medida***. Los Bonos a ser emitidos con cargo a la Línea han sido diseñados para ser amortizados completamente en el plazo de 30 años, es decir dentro de un plazo inferior a la vida útil de los Proyectos AJTE y CHATE, la que se espera sea de aproximadamente entre 40 y 60 años, y con un amplio ratio de cobertura en cada caso, con respecto a los ingresos de AJTE Y CHATE que están sujetos al reajuste de la tarifa regulada.

- ***Accionistas y Filiales sólidos.*** Nuestro principal accionista, Celeo Redes Chile, y nuestra sociedad matriz, Celeo Redes España, y su accionista mayoritario, Elecnor, junto con APG, tienen una estrategia de inversión de largo plazo para nuestras Filiales, apoyando plenamente nuestra estrategia empresarial y brindando asesoramiento técnico y de otras índoles que refuerza nuestro negocio y el de nuestras Filiales.

- ***Gestión experimentada con relaciones constructivas con los reguladores.*** La administración del Emisor reúne el conocimiento internacional del negocio por parte de los accionistas con un equipo de expertos profesionales con amplia experiencia en el sector energético chileno, que ha colaborado para que nuestras Filiales puedan lograr y mantener una calidad operativa de primer nivel y al mismo tiempo mantener buenas relaciones con el regulador.

Estrategia de Negocios

La estrategia en negocios del Emisor se compone de los siguientes objetivos clave:

Maximizar la rentabilidad de los activos

- El objetivo del Emisor es utilizar la cartera de activos de transmisión para proporcionar servicios de transmisión tanto a usuarios finales regulados como no regulados en el SIC.

- Celeo Redes tiene relaciones proactivas y constructivas con las autoridades reguladoras y participa en todas las discusiones relevantes de la industria para garantizar el desarrollo continuo del marco regulatorio de transmisión de energía a fin de poder obtener rentabilidad de los activos existentes de nuestras Filiales y atraer oportunidades para desarrollar o comprar nuevos activos.

- Junto con Celeo Redes Chile, continuamente buscamos e implementamos planes para mejorar la eficiencia de las operaciones de nuestras Filiales y procesos y sistemas internos.

Proporcionar una disponibilidad de servicio altamente fiable, al tiempo que maximiza la eficiencia

- Celeo Redes perfecciona continuamente el programa de operaciones y mantenimiento de nuestro sistema, con el objetivo de optimizar el servicio y el mantenimiento de los activos de nuestras Filiales para mejorar tanto su vida útil como su capacidad para proporcionar un retorno rentable y minimizar los costos.

- El Sistema de Celeo Redes Chile y sus operaciones se monitorean en tiempo real para garantizar el buen funcionamiento del sistema y reaccionar rápidamente para poder solucionar cualquier irregularidad.

- Hemos establecido relaciones con contratistas relacionados con experiencia comprobada que prestan servicios de mantenimiento y reparación y, donde sea aplicable, servicios de ingeniería y construcción, para las instalaciones de nuestras Filiales.

Mantener una estructura de capital estable y eficiente

- El Emisor se compromete a mantener una estructura de capital diseñada para obtener calificaciones de grado de inversión, a la vez que proporcionar rendimientos atractivos a sus accionistas.

- El Emisor busca adaptar su cartera de deuda para garantizar un costo de capital razonable y para que coincida con la naturaleza a largo plazo de su base de activos.

- El Emisor está enfocado en mantener niveles apropiados de liquidez.

Desarrollar y mantener el diálogo con todas las partes interesadas de la comunidad y proteger el medio ambiente

- Junto con Celeo Redes Chile, el Emisor desea continuar trabajando de manera proactiva para identificar, evaluar y controlar todos los riesgos de seguridad y evitar así cualquier impacto negativo en los empleados y contratistas del grupo empresarial del que forma parte, así como en las comunidades y el medio ambiente en las cercanías de sus Proyectos y activos existentes.

- Junto con Celeo Redes Chile, el Emisor busca continuar implementando estrictas políticas de protección ambiental con la participación de los equipos ambientales del grupo empresarial al que pertenece en todas las etapas de desarrollo y operaciones.

- El objetivo del Emisor es desarrollar relaciones de confianza basadas en la transparencia y el beneficio mutuo con las comunidades, trabajadores, subcontratistas, proveedores, clientes y los demás terceros.

2.2 Descripción del sector industrial:

Celeo Redes es una sociedad de inversiones, constituida como vehículo de inversión de Celeo Redes España para el desarrollo de los proyectos de transmisión de electricidad., AJTE, CHATE y DATE, en el mercado eléctrico chileno, que se compone de los segmentos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Dada la configuración del mercado de transmisión, la competencia está circunscrita a los procesos de licitación, pues una vez adjudicada la obra, la respectiva adjudicataria es la responsable de ejecutar el proyecto, de manera exclusiva, debiendo cumplir con los plazos establecidos en el respectivo decreto de adjudicación.

Una vez ejecutado el proyecto y puesto en operación, la actividad de las Filiales del Emisor consiste en la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, permitiendo y facilitando el intercambio de energía entre empresas generadoras, y también distribuidoras a partir de 2017, y clientes del sistema eléctrico nacional.

El mercado eléctrico, y en particular el segmento de la transmisión nacional, se encuentra normado en la Ley General de Servicios Eléctricos DFL N°4/20.018, incluyendo las recientes reformas a la Ley de Transmisión.

2.3 Descripción de la industria:

El Sistema de transmisión es un conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte del sistema eléctrico y que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución. Chile cuenta con dos grandes sistemas de transmisión de electricidad, el Sistema Interconectado Central, o "SIC", ubicado en la región centro-sur de Chile y el Sistema Interconectado del Norte Grande, o "SING" ubicado en el norte de Chile, que se integrará en el Sistema de Transmisión Nacional. El Sistema de Transmisión Nacional permite la conformación de un mercado eléctrico común en Chile, interconectando los segmentos de transmisión. Está constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de este mercado y que posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, frente a diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando exigencias de calidad y seguridad establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos y sus reglamentos y normas técnicas.

Al mes de diciembre de 2016, las redes eléctricas del SIC y del SING representan, respectivamente, el 75,9% y 23,4% de la capacidad instalada de generación de electricidad en Chile al 31 de diciembre de 2016. El SIC suministra electricidad al 92,2% de la población de Chile. El SING suministra energía principalmente a grandes industrias y la industria minera ubicada en el norte de Chile (un área en la cual

vive aproximadamente un 6,3% de la población)[2]. Actualmente, no existe interconexión eléctrica entre el SIC y el SING; sin embargo, la empresa Transmisora Eléctrica del Norte está desarrollando un proyecto de interconexión de ambos sistemas, propiedad de Engie Energía Chile S.A. ("Engie" y Red Eléctrica de España), a través de una filial.

La generación de electricidad y la capacidad de transmisión del SIC aumentaron gradualmente desde 1991. Esta generación y transmisión de electricidad, medidas en GWh de energía producida por el sistema a lo largo del tiempo, han aumentado un 3,3% en promedio en el período de 2006 a 2016[3].

Creemos que el Proyecto AJTE y, después de su respectiva entrada en operación comercial, el Proyecto del Primer Circuito de CHATE y el Proyecto DATE, servirán para fortalecer el sistema SIC, dado que permitirá mejorar tanto la fiabilidad de la transmisión en el norte (en el caso del Proyecto DATE) y del sur y regiones centrales de Chile (en el caso de los Proyectos AJTE y CHATE primer circuito) y la confiabilidad del flujo de electricidad desde la principales centrales de las Regiones del Bio Bío y Región del Maule a la Región Metropolitana. Los Proyectos AJTE y CHATE primer circuito servirán también para mejorar el perfil de voltaje del SIC.

Participantes de la industria

Únicamente con la puesta en operación del Proyecto AJTE (que comprende 256 kilómetros de líneas eléctricas de doble circuito), constituimos el tercer sistema de transmisión eléctrica del país, medido en kilómetros de líneas actualmente en funcionamiento con una capacidad de, al menos, 220 kV. Esperamos que esta cifra aumente a 462 kilómetros alrededor de julio de 2017 con la finalización del primer circuito del Proyecto CHATE. Transelec S.A. es titular de 4.677 kilómetros de líneas eléctricas con nivel de tensión superior a 220 kV, mientras Transnet S.A. y Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., filiales de Compañía General de Electricidad S.A. involucrados en el sector de distribución, poseen 3.500 kilómetros de líneas eléctricas. Engie Energía Chile S.A. es titular 2.108 kilómetros de líneas eléctricas, y en el caso del proyecto Transmisora Eléctrica del Norte, participa con Red Eléctrica de España.

Los siguientes diagramas muestran la participación de mercado de Celeo Redes, a través de AJTE y CHATE, en base a la longitud total de kilómetros de líneas, según se distingue en cada caso[4]:

Escenario Actual		
Propietario	Participación de Mercado	Longitud Total [km]
CELEO REDES	6,0%	512,0
CENTINELA TRANSMISION	1,2%	102,5
CGE	0,2%	16,5
CODELCO	0,2%	17,2
COLBÚN	7,8%	662,7
ELETRANS	1,8%	156,0
ENGIE	2,5%	212,3
INTERCHILE	0,0%	-
MINERA ESCONDIDA	3,3%	281,2
SAESA	1,3%	111,0
TRANSCHILE	4,8%	408,8
TRANSELEC	69,3%	5.898,1
ZALDIVAR TRANSMISION	1,6%	133,0
Total	100%	8.511,3

[2] **Fuente**: Anuario 2015 CDECSIC.
[3] ***Fuente:*** CNE.
[4] Fuente: Elaboración propia en base a información CNE. Los porcentajes están calculados sobre las líneas que pertenecen al sistema eléctrico nacional y en el caso de las líneas de doble circuito, se sumó cada circuito de manera independiente.

Escenario con entrada en operación de CHATE		
Propietario	Participación de Mercado	Longitud Total [km]
CELEO REDES	6,0%	710,0
CENTINELA TRANSMISION	0,9%	102,5
CGE	0,1%	16,5
CODELCO	0,1%	17,2
COLBÚN	5,6%	662,7
ELETRANS	2,6%	312,0
ENGIE	11,4%	1.352,3
INTERCHILE	16,0%	1.899,6
MINERA ESCONDIDA	2,4%	281,2
SAESA	0,9%	111,0
TRANSCHILE	3,4%	408,8
TRANSELEC	49,5%	5.898,1
ZALDIVAR TRANSMISION	1,1%	133,0
Total	100%	11.904,9

2.4 Actividades y negocios:

El Emisor, a través de sus filiales, es responsable de la operación y el mantenimiento (y en ciertos casos del desarrollo y la construcción) de líneas de transmisión de energía para poder realizar transmisiones de manera confiable a los habitantes de Chile y su sector productivo. Las líneas eléctricas actualmente operadas por nuestras filiales transportan energía desde los centros de producción a las ciudades donde vive la mayoría de la población chilena.

El sistema de transmisión colectivo que posee Celeo Redes a través de sus filiales (el "Sistema de Celeo Redes Chile") cuenta con un total de aproximadamente 506 kilómetros de líneas de transmisión de energía, de los cuales aproximadamente 256 kilómetros están actualmente en funcionamiento, aproximadamente 198 kilómetros están en construcción y que se espera que estén terminados en septiembre de 2017, y aproximadamente 52 kilómetros están en desarrollo y se espera que estén terminados en 2019. La capacidad de transmisión total del Sistema de Celeo Redes Chile fue de aproximadamente 3.000 mega-voltamperios ("MVA") al 31 de diciembre de 2016. Actualmente el Sistema de Celeo Redes Chile se extiende entre la comuna de Buin en la Región Metropolitana y la comuna de Colbún en la Región del Maule (aproximadamente 300 kilómetros al sur de Santiago) y se espera que para el 30 de septiembre de 2017,con la entrada en operación comercial del Proyecto CHATE, el sistema se expanda más hacia el sur hasta la comuna de Cabrero en la Región del Bio Bío (aproximadamente 460 kilómetros al sur de Santiago). DATE, filial de Celeo Redes, está desarrollando actualmente una nueva línea de transmisión que abarcará otros 52 kilómetros en la Región de Atacama, en el norte de Chile.

Las líneas de transmisión y las subestaciones que componen el Sistema de Celeo Redes Chile forman parte integrante de la mayor red interconectada de transmisión de energía de Chile, el SIC. Las restantes líneas eléctricas incluidas en el SIC, que cubren el territorio donde vive el 92,2%[5] de la población chilena, pertenecen entre otras a empresas de transmisión, empresas de generación de energía y empresas de distribución de energía.

A la fecha de este prospecto, el Emisor es titular directo del 99,99% del capital social de cada una de las tres filiales mencionadas anteriormente, AJTE, CHATE y DATE. Elecnor es titular directa del 0,01% restante del capital social de ATJE y CHATE, mientras que Celeo Redes España , también controlada por Elecnor, S.A., es titular directa del 0,01% restante del capital social de DATE.

2.5 Evolución y tendencia esperada respecto de las actividades del Emisor:

[5] ***Fuente:*** Anuario 2015 CDECSIC.

Se espera que las actividades a desarrollar por el Emisor sean la completa gestión y explotación de los Proyectos AJTE, CHATE y DATE, llevando a cabo las ampliaciones y expansiones obligatorias que, en su caso, sean requeridas por la CNE, así como la posibilidad de incorporar a su cartera nuevos proyectos del sector de transmisión en fase de operación como Filiales Restringidas, sujeto a las condiciones previstas en el Contrato de Emisión.

2.6 Factores de Riesgo:

El derecho de nuestras filiales a percibir ingresos de acuerdo con los Decretos del Proyecto de AJTE y el Decreto del Proyecto de CHATE puede ser revocado en caso de que se incurra en incumplimientos sustanciales.

Nuestra principal fuente de ingresos proviene de AJTE basada en su transmisión de electricidad en el Sistema de Transmisión Nacional de acuerdo con los Decretos del Proyecto AJTE. Después de iniciada la operación comercial del Primer Circuito CHATE, también percibiremos las rentas provenientes de CHATE derivadas de su transmisión de electricidad al Sistema de Transmisión Nacional de conformidad con los derechos que le otorga el Decreto del Proyecto CHATE. Los derechos de AJTE y CHATE por ser titulares de los Decretos Actuales de los Proyectos y por operar y recibir ingresos son perpetuos y no están limitados a un plazo específico (más allá de la vida útil de los activos) en virtud de los Decretos de los Proyectos correspondientes adjudicados por el Ministerio de Energía. Sin embargo, el Ministerio de Energía podrá revocar cualquiera de los Decretos del Proyecto AJTE o del Proyecto CHATE ante un incumplimiento sustancial por parte de AJTE o CHATE de sus obligaciones en virtud de los Decretos de los Proyectos correspondientes, en base al informe que al respecto emita el Coordinador Eléctrico Independiente. Ni la Ley General de Servicios Eléctricos de Chile, ni los propios Decretos de los Proyectos definen lo que puede constituir un incumplimiento sustancial de las obligaciones por parte de AJTE o de CHATE que puede provocar la revocación de cualquiera de los Decretos del Proyecto. Las bases de licitación para el Primer Circuito de CHATE mencionan como ejemplo (no taxativo) de incumplimiento sustancial, la omisión de entregar la boleta de garantía requerida que puede dar lugar al derecho del Ministerio de Energía de autorizar la revocación del Decreto del Proyecto de CHATE. Ninguno de los Decretos del Proyecto AJTE ni los documentos de licitación subyacentes brindan un ejemplo similar. Si bien los derechos de AJTE y CHATE de percibir las rentas podrían verse afectados en caso de incumplimiento sustancial, no existe una clasificación concreta de los tipos de incumplimientos sustanciales que pudieran razonablemente provocar la revocación de un Decreto, ya que no existe precedente para la revocación de un decreto para un proyecto de línea de transmisión en Chile.

En caso de revocación de cualquiera de los Decretos del Proyecto AJTE o del Decreto del Proyecto CHATE, la filial correspondiente no recibirá indemnización alguna por la rescisión o revocación y, en el caso de CHATE, el Coordinador Eléctrico Independiente tendría derecho a ejecutar la boleta de garantía (garantía de cumplimiento) otorgada por CHATE bajo el Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE. La transferencia de los activos de la línea de transmisión de AJTE o de CHATE a terceros o la ejecución o liquidación de dichos activos después de la revocación de un Decreto puede ser difícil o resultar imposible. En consecuencia, la revocación de cualquiera de los Decretos del Proyecto de AJTE o del Decreto del Proyecto CHATE, puede tener un efecto material adverso en nuestro flujo de fondos, situación financiera y resultados consolidados de las operaciones y podría perjudicar nuestra capacidad para efectuar pagos bajo los Bonos.

Asimismo, los ingresos que recaudamos de nuestras filiales se generan exclusivamente a través de la operación de sus respectivas líneas de transmisión como parte del Sistema de Transmisión Nacional. Aparte de ciertos ingresos limitados que podemos recaudar bajo los Contratos de Fibra Óptica (según se definen en el presente Prospecto), no esperamos recaudar o generar ingresos a través de un negocio no regulado (tal como las líneas privadas de transmisión) u ofrecer servicios adicionales para complementar los ingresos regulados que recaudamos. Tanto nosotros como nuestras filiales no contamos con fuentes alternativas de ingresos con las cuales podamos efectuar los pagos bajo los Bonos en caso de revocación de cualquiera de los Decretos del Proyecto de AJTE o del Proyecto de CHATE.

Existe riesgo de construcción asociado con el Primer Circuito de CHATE.

Esperamos que el Primer Circuito de CHATE comience a funcionar comercialmente en o alrededor de septiembre de 2017, o antes de la fecha límite estipulada del 25 de febrero de 2018 en el Decreto del Proyecto de CHATE. La capacidad de CHATE para finalizar el trabajo de construcción

restante en el Primer Circuito de CHATE y poder iniciar la operación comercial del Primer Circuito de CHATE en forma oportuna, está sujeta a ciertos riesgos, incluyendo, entre otros:

- (1) los retrasos en la obtención de las aprobaciones reglamentarias pendientes, incluso en relación con los planes obligatorios de reforestación; (2) las sentencias judiciales dictadas contra las aprobaciones gubernamentales ya concedidas, tales como los permisos ambientales; (3) el incumplimiento de los contratistas o subcontratistas en finalizar o poner en marcha las instalaciones en la fecha acordada, inclusive debido a la posible escasez de equipo necesario; (4) los paros laborales, huelgas u otros disturbios laborales; (5) cambios adversos en el ambiente político y regulatorio en Chile; (6) condiciones climáticas adversas; (7) catástrofes naturales, accidentes u otros acontecimientos imprevistos o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, relámpagos, explosiones, sequías, inundaciones, actos terroristas o sabotajes, actos de guerra u otros acontecimientos que pudieran ocasionar lesiones personales, pérdida de vida, daños ambientales o daños severos o la destrucción del Proyecto de CHATE;

- Retrasos asociados con la capacidad de CHATE para adquirir derechos de paso, servidumbres o derechos de tierras en forma oportuna y necesaria para el funcionamiento del Proyecto de CHATE. De acuerdo con la Ley General de Servicios Eléctricos, CHATE podrá ser elegible para recibir una o más concesiones eléctricas que (1) proporcionarán a CHATE derechos de servidumbre en terrenos donde se requiere construir infraestructura eléctrica y (2) crearán, si es necesario, un comité de valuación de tres miembros nombrado por el SDEC para fijar un valor de compensación en caso de que no se pudieren celebrar acuerdos bilaterales con los propietarios afectados. A la fecha del presente prospecto, CHATE ha obtenido derechos de paso sobre la base de servidumbres voluntarias de los propietarios equivalentes a un 80% del área del proyecto del Primer Circuito de CHATE. CHATE pretende obtener servidumbres sobre el 20% restante del área del proyecto del Primer Circuito CHATE a través de la concesión eléctrica otorgada por el SDEC. A la fecha de este prospecto, CHATE ha obtenido "certificados de no existir gestiones pendientes" (requisito previo para obtener una concesión eléctrica) que abarcan la totalidad del 20% restante del área del proyecto del Primer Circuito de CHATE. Adicionalmente, la obtención de un "Certificado de no existir gestiones pendientes" no constituye una garantía de obtención de la concesión eléctrica. Aunque la obtención de un certificado de "no existir gestiones pendientes" no constituye una garantía de que se obtendrá la concesión eléctrica relacionada, no tenemos conocimiento de casos anteriores en que con posterioridad a la obtención del certificado de "no existir gestiones pendientes" no se haya otorgado la concesión eléctrica. Si no podemos celebrar a acuerdos voluntarios con los propietarios afectados en las zonas a lo largo del 20% restante del área del Primer Circuito de CHATE, debemos confiar en el proceso de concesión eléctrica;

- oposición por parte de grupos étnicos, políticos o medioambientales locales y/o internacionales. En Chile la oposición pública a proyectos de desarrollo ha ido aumentando en los últimos años en forma de protestas o campañas de medios en contra de la construcción de dichos proyectos, así como recursos judiciales a efectos de revocar los permisos otorgados por la autoridad a dichos proyectos. Adicionalmente, protestas y campañas de medios se han llevado a cabo por organizaciones no gubernamentales locales y medioambientales, en contra de las empresas que desarrollan este tipo de proyectos. A pesar de que a la fecha del presente Prospecto, no tenemos conocimiento de ninguna oposición pública organizada en contra del Primer Circuito de CHATE, no podemos asegurar que dicha oposición pública no emerja en el futuro; y

- la posibilidad de que las autoridades municipales puedan imponer multas o sanciones, o suspender temporalmente la construcción del Proyecto CHATE.

La ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriores podría ocasionar retrasos en el calendario de construcción planeado de CHATE o la interrupción de la secuencia planificada de actividades de construcción de CHATE, conducir a excesos de costos debido a problemas o condiciones imprevistos, deficiencias de desempeño o afectar negativamente el diseño u operación del Primer Circuito de CHATE. Cualquier exceso de costos puede requerir capital adicional, y no se puede asegurar que la financiación de esos mayores costos estará disponible de manera oportuna y rentable. Aun cuando Elecnor ha otorgado una garantía matriz a favor de CHATE para garantizar el cumplimiento por parte de Elecnor Chile de sus obligaciones bajo el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE, incluyendo aquellas surgidas

dentro del período de garantía, esta garantía matriz está limitada al 25% del precio del contrato y la capacidad para ejecutar la garantía matriz está sujeta a una serie de condiciones y limitaciones. Por otra parte, no puede garantizarse que Elecnor, como emisor de dicha garantía matriz disponga de fondos suficientes para permitirle efectuar esos pagos en forma oportuna o en su totalidad.

Cualquier retraso más allá de la fecha de puesta en servicio requerida, o aumento en los costos anticipados de finalización del Primer Circuito de CHATE más allá de los fondos disponibles, podría afectar de manera adversa nuestra situación financiera o los resultados consolidados de las operaciones como así también nuestra capacidad de efectuar pagos bajo los Bonos. En particular, es posible que atrasos más allá de la fecha máxima de operación comercial según lo establecido en el Decreto del Proyecto CHATE (o la fecha que corresponda de conformidad a una eventual extensión que pueda ser acordada entre CHATE y el Ministerio de Energía) podrían causar la revocación de dicho decreto.

Los Contratos de EPC pueden no proporcionar a AJTE o CHATE suficientes herramientas para presentar reclamos o demandas contra los contratistas bajo el EPC por incumplimiento de sus obligaciones (incluidas las obligaciones del período de garantía) en virtud de tales contratos.

Los Contratos de EPC pueden no proporcionar a AJTE o CHATE suficientes garantías o fundamentos para presentar reclamos o demandas contra los respectivos contratistas ante cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de ellos de sus obligaciones (incluidas las obligaciones del período de garantía) bajo dichos contratos. Los períodos de garantía bajo el Contrato de EPC del Primer Circuito de AJTE y el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE tienen un plazo de 24 meses a partir de la fecha de aceptación provisional correspondiente (que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2015 en el caso del Primer Circuito de AJTE), renovable por un plazo adicional de 24 meses con respecto a cualquier obra o materiales que sean reemplazados o reparados durante el período de garantía contractual. El período de garantía bajo el Contrato de EPC del Segundo Circuito de AJTE expiró el 11 de marzo de 2017. Entre otras materias, los Contratos de EPC contienen disposiciones de fuerza mayor que eximen a los contratistas EPC del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en determinadas circunstancias, sin asumir responsabilidad alguna. Además, no puede asegurarse que el respectivo Contratista EPC, que no está calificado por ninguna organización de estadísticas nacionalmente reconocida, pueda cumplir con sus obligaciones contractuales, incluso durante los períodos de garantía pertinentes, y los Contratos de EPC no contemplan cartas de crédito o boletas de garantía a favor de AJTE o de CHATE para respaldar el cumplimiento de la obligaciones de los Contratistas EPC, sino más bien garantías otorgadas por Elecnor (la sociedad matriz del contratista del Primer Circuito de AJTE y de CHATE, y el propio Contratista EPC en el caso del Segundo Circuito de AJTE) y ciertos derechos para retener sumas de dinero que de otro modo se volverían exigibles en caso de incumplimiento incurrido por el correspondiente Contratista EPC. Asimismo, la responsabilidad de los Contratistas EPC bajo los Contratos EPC se limita a un 20% del precio del contrato en el caso del Contrato EPC del Primer Circuito de AJTE y a un 25% en el caso del Contrato EPC de CHATE. Sin embargo, la responsabilidad después de la entrega de las obras concedidas por el Código Civil Chileno o la Ley General de Urbanismo y Construcción, cuando un contrato de construcción es llave en mano todavía puede subsistir.

La operación del Sistema de Celeo Redes Chile involucra muchos riesgos operativos, riesgos de disponibilidad, riesgos tecnológicos y otros riesgos fuera de nuestro control.

El historial operativo del Sistema de Celeo Redes Chile es limitado, dado que la operación comercial del Proyecto AJTE se inició el 26 de septiembre de 2015 (con respecto al Primer Circuito de AJTE) y el 16 de enero de 2016 (con respecto al Segundo Circuito de AJTE). Esperamos que el Primer Circuito de CHATE inicie sus operaciones comerciales en o aproximadamente el 30 de septiembre de 2017. El funcionamiento del Sistema de Celeo Redes Chile implica ciertos riesgos, incluyendo, entre otros:

- la posibilidad de rendimiento por debajo de los niveles requeridos de disponibilidad;
- cortes e interrupciones como consecuencia del desgaste natural y el uso, defectos, errores de diseño o averías o fallas de los equipos o los procesos de información, mantenimiento programados y no programados, requisitos de construcción futuros, o escasez de equipo de reemplazo;
- control de nuestros costos y gastos operativos y los de nuestras Filiales;
- conflictos laborales o potencial escasez de mano de obra;
- errores del personal de nuestros operadores o sus contratistas, que podrían resultar en pérdida de vidas, lesiones físicas o destrucción de bienes;

- casos de fuerza mayor tales como incendios, terremotos, relámpagos, explosiones, sequías, inundaciones, actos terroristas o sabotajes, actos de guerra, contaminación, emisiones de sustancias tóxicas, incendios, condiciones climáticas adversas, riesgos geológicos, vandalismo, robo, daños a las instalaciones de transmisión de energía, accidentes de trabajo, fallas de equipo y otros riesgos o acontecimientos que podrían resultar en lesiones personales, pérdida de vidas, daños ambientales o daños severos o destrucción de cualquiera de nuestros Proyectos y la suspensión de sus operaciones;
- cambios en la ley o cambios en los requisitos de permisos gubernamentales, incluyendo, pero no limitado a, cambios requeridos en tarifas, términos y condiciones de servicio, obligaciones de prestar servicios a terceros y obligaciones de expandir la capacidad;
- existencia de gravámenes, cargas y otras restricciones en el título de dominio que afecten los derechos reales sobre los bienes que explotan nuestras Filiales
- Deterioro en las relaciones con las comunidades en las áreas donde operamos o esperamos desarrollar instalaciones de transmisión de energía; y
- litigios o reclamos en contra de cualquiera de nuestros Proyectos.

La ocurrencia de cualquiera de los acontecimientos anteriores o de otro tipo podría incrementar los costos operativos de los Proyectos, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación, o bien requerir gastos significativos de capital, afectando negativamente nuestra situación patrimonial o financiera o los resultados consolidados de las operaciones. El monto de cualquier seguro disponible y las garantías pueden no ser adecuados para cubrir nuestros mayores costos.

Las servidumbres, los derechos de paso y otros derechos reales que son críticos para el diseño del Proyecto AJTE y el Proyecto CHATE, pueden estar sujetos a impugnaciones legales o terminación.

Porciones significativas de las instalaciones del Sistema de Celeo Redes Chile están ubicadas en la propiedad sobre o a través de la cual nuestras Filiales han adquirido derechos conforme a servidumbres obligatorias y otros tipos de acuerdos. Aunque nuestras Filiales tienen derecho a obtener servidumbres y derechos de paso y estiman que todas las servidumbres y derechos de paso se obtuvieron y las obligaciones bajo los mismos se han cumplido, en conformidad con las leyes aplicables, se pueden presentar impugnaciones legales con respecto a la forma de documentar tales servidumbres o derechos de paso en los registros correspondientes, o con respecto al contenido o prioridad de tales derechos, o con nuestro cumplimiento de los términos de tales servidumbres y acuerdos, o bien reclamarse una indemnización por los daños causados a la propiedad privada. Además, la Ley General de Servicios Eléctricos establece ciertos procedimientos para cancelar una concesión eléctrica en los casos de incumplimiento por parte del propietario de la línea de transmisión de sus obligaciones relacionadas con las servidumbres y la actividad de la línea de transmisión subyacente. Ese incumplimiento puede incluir retrasos significativos en el logro de los hitos del período de construcción establecidos en un Decreto del Proyecto. En caso que retrasos en la finalización del Primer Circuito de CHATE ocasionaran la terminación de una o más concesiones eléctricas del Primer Circuito de CHATE, los activos que forman parte de la infraestructura de la línea de transmisión del Primer Circuito de CHATE continuarían siendo propiedad de CHATE, pero cualquier activo de la línea de transmisión que ocupe la propiedad afectada por una servidumbre obligatoria (en contraposición a una servidumbre voluntaria otorgada por el propietario) tendría que ser removido o, alternativamente, vendido a un tercero que obtenga una servidumbre u otro derecho legal para ocupar el sitio. La transferencia de dichos activos a terceros o la ejecución o liquidación de los activos del Primer Circuito de CHATE después de la terminación de una o más concesiones eléctricas puede resultar difícil o imposible.

Cualquier impugnación legal o determinación sobre la ocurrencia de un incumplimiento en relación con los derechos de propiedad mantenidos por nuestras Filiales con respecto al Sistema de Celeo Redes Chile puede tener un impacto en nuestros flujos de fondos, situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones, y podría perjudicar nuestra capacidad para efectuar pagos en virtud de los Bonos.

Somos responsables solidariamente de cualquier incumplimiento incurrido por DATE de sus obligaciones bajo el Decreto del Proyecto DATE, que incluyen la obligación de iniciar la operación comercial del Proyecto DATE en o antes de la fecha de puesta en marcha requerida.

Al igual que sucede con cualquier otro esfuerzo importante en materia de construcción, la construcción del Proyecto DATE involucrará riesgos, incluyendo la potencial escasez de mano de obra, paros laborales, conflictos laborales, accidentes de trabajo durante la construcción que podrían resultar en lesiones

personales o pérdidas de vidas, como así también problemas relacionados con la ingeniería, los permisos ambientales o problemas geológicos. Asimismo, los retrasos en la entrega de equipos y suministros, la falta de personal adecuado y calificado para ejecutar el Proyecto DATE, la adquisición de aprobaciones y permisos gubernamentales importantes y la adquisición de derechos reales sobre bienes inmuebles podrían retrasar la construcción del mismo. Tampoco se puede asegurar que DATE obtendrá fondos suficientes de terceros para completar el Proyecto DATE en forma oportuna o que los términos de cualquier financiamiento que pueda estar disponible para DATE en el mercado sean favorables o adecuados a sus necesidades.

El Proyecto DATE se encuentra actualmente en su fase de desarrollo. DATE espera celebrar un contrato de ingeniería, adquisición y construcción llave en mano con Elecnor Chile en el mes de abril de 2017 (el "Contrato de EPC de DATE"). Esperamos que la construcción del Proyecto DATE comience en mayo de 2017 después de que DATE obtenga la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"). La fecha de operación comercial requerida bajo el Decreto del Proyecto DATE para la nueva subestación "Nueva Diego de Almagro" es el 7 de mayo de 2018 y para la línea de transmisión, el 6 de noviembre de 2019, mientras que las fechas de operación comercial requeridas para los hitos correspondientes en el Contrato de EPC de DATE son 7 de mayo de 2018 y 7 de abril de 2019, respectivamente. Si DATE no finaliza todos los trabajos de construcción para cada hito establecido en el Decreto del Proyecto DATE de acuerdo con sus términos, se aplicarán sanciones de acuerdo con los montos establecidos en los términos de la licitación, la garantía de cumplimiento (boleta de garantía) para los hitos aplicables bajo el Decreto del Proyecto DATE podría ser cobrada (ejecutada) y el Decreto del Proyecto DATE podría ser revocado. De acuerdo con los términos de los documentos de licitación de DATE y de la escritura de constitución de DATE, continuaremos siendo solidariamente responsables con DATE por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas bajo el Decreto del Proyecto DATE-incluyendo las obligaciones derivadas del proceso de licitación y las leyes y reglamentos aplicables- hasta el primer aniversario de la fecha de entrada en operación comercial. Cualquier responsabilidad que asumamos en virtud del Decreto del Proyecto DATE puede ser significativa (Las multas por retrasos podrían ser de hasta US$30.000.000) y, por lo tanto, podría afectar de manera adversa nuestra situación patrimonial o financiera o los resultados consolidados de las operaciones como así también perjudicar nuestra capacidad para efectuar los pagos bajo los Bonos. Las multas pueden ser recaudadas de las boletas de garantía de fiel cumplimiento entregados actualmente en virtud del Decreto del Proyecto DATE y por acción directa del Gobierno de Chile a través de la Tesorería General de la República, que se encarga de la recaudación de las multas impuestas por entidades gubernamentales. Somos solidariamente responsables por un retraso en el logro de la entrada en operación comercial del Proyecto DATE. A pesar de que podemos impugnar esas multas ante el Ministerio de Energía y los tribunales chilenos, no hay certeza de si dicha impugnación tendrá un éxito total o parcial. Estas multas pueden afectar sustancialmente nuestra capacidad de pagar los Bonos. Adicionalmente, en el caso de la responsabilidad incurrida en consecuencia de cualquier incumplimiento de DATE respecto de sus obligaciones establecidas en el Decreto del Proyecto DATE, la Tesorería General de la República de Chile, tiene poder para compensar los montos adeudados a entidades gubernamentales como consecuencia de las multas contra cualquiera de los créditos que el Emisor (pero no AJTE o CHATE) tenga frente a entidades gubernamentales, y las autoridades administrativas chilenas tienen la facultad de solicitar la liquidación de una empresa por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un Decreto del Proyecto y falta de pago de una multa.

En torno a la primera fecha de colocación con cargo a la Línea, celebraremos el acuerdo irrevocable de solidaridad y contribución, con Celeo Redes España, en virtud del cual la última se obligará a indemnizarnos y reembolsarnos totalmente por cualquier monto que paguemos al Ministerio de Energía en virtud del Decreto del Proyecto DATE en relación a nuestra responsabilidad solidaria y conjunta conforme lo señalado en este contrato, excepto por aquellos pagos hechos desde la Cuenta de Distribución del Emisor en Dólares o desde la Cuenta no Restringida. Los reembolsos deben hacerse dentro de quince días hábiles contados desde la fecha en que notifiquemos o debiéramos haber notificado a Celeo Redes España, que se ha hecho algún pago relevante bajo el Decreto del Proyecto DATE. Ahora bien, no podemos asegurar que Celeo Redes España cumplirá sus obligaciones conforme al pacto de solidaridad y contribución, en todo o en parte y en el tiempo debido, cuando le hagamos cualquier solicitud de indemnización.

Los cambios en la valoración de las instalaciones existentes del Sistema de Celeo Redes Chile podrían alterar negativamente nuestro rendimiento de las inversiones.

Nuestras Filiales están sujetas a una amplia regulación con respecto a las tarifas que cobran a sus clientes. Los ingresos y las fórmulas de indexación asociadas para el Primer Circuito de AJTE y el Primer Circuito

de CHATE se fijan de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente decreto por un período de veinte años comenzando en la respectiva fecha de entrada en operación comercial de cada uno de dichos Proyectos Actuales. Después del período inicial de veinte años, el VATT para los Proyectos será revisado cada cuatro años por la CNE en su estudio de transmisión nacional, o ETT. Por el contrario, los ingresos y las fórmulas de indexación asociadas del Segundo Circuito de AJTE serán revisados cada cuatro años por la CNE en su ETT a partir de 2020. Si se nos hacen ajustes perjudiciales de tarifas, podría haber un impacto negativo en los ingresos que recaudamos a través de nuestras filiales, y en consecuencia, en nuestra habilidad para pagar los Bonos. De acuerdo con las directrices establecidas en la Ley de Transmisión de Chile, la revisión tarifaria debe (1) valorar el valor de reposición de los activos pertinentes a una TIR del 7-10% después de impuestos, durante la vida útil del activo para determinar la nueva AVI, y (2) estimar el costo anual de operación y mantenimiento del activo para determinar el nuevo COMA. Por lo tanto, la valoración total se evaluará sobre la base del costo de reconstrucción estimado afrontado en ese momento por compañías comparables que participen en el sistema de transmisión eléctrica. Adicionalmente y en base al criterio aplicado por la CNE en sus estudios de valorización de instalaciones más recientes, esperamos, pero no podemos asegurar, que AJTE recibirá un reembolso acelerado (y no recurrente) de los costos de expansión de los trabajos relacionados con el Segundo Circuito de AJTE durante el período de cuatro años desde 2020 a 2023.

Existen ciertos riesgos asociados con el proceso de revisión y ajuste de las tarifas. Por ejemplo, los ajustes tarifarios determinados por la CNE pueden no reflejar con exactitud el costo de operación y mantenimiento de la infraestructura de la respectiva línea de transmisión. Además, cambios en el marco regulatorio se discuten a menudo por los legisladores y por las autoridades administrativas y algunos de estos cambios podrían tener un impacto sustancial adverso en nuestras actividades comerciales, los resultados consolidados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Emisor. Cualquier cambio tecnológico importante en los equipos utilizados en el Sistema de Celeo Redes Chile podría reducir la valoración de la CNE, lo que podría, a su vez, impedir la recuperación parcial de las inversiones que hemos realizado.

Adicionalmente al proceso de revisión y ajuste tarifario cada 4 años descrito anteriormente, las fórmulas de indexación de los ingresos regulados que se utilizan para determinar los ingresos anuales pagaderos a nuestras Filiales (incluyendo el peso relativo asignado a las porciones en dólares de los Estados Unidos de América y Pesos del AVI en cada fórmula de indexación) pueden no compensar completamente las variaciones inflacionarias o cambiarias durante el período pertinente. Aun cuando la inflación se ha mantenido estable en los últimos años en Chile, el país no ha sido inmune a la presión inflacionaria en el pasado. No existe garantía de que la inflación en Chile o en Estados Unidos se mantenga dentro de los rangos esperados. Dichas variaciones relacionadas con la inflación en el Peso o el Dólar que no están reflejadas en el tipo de cambio, podrían tener como resultado un efecto negativo en los ingresos que percibimos de nuestras filiales y por lo tanto, en nuestra capacidad de hacer frente al pago de los Bonos.

Nuestras filiales dependen de algunos grandes clientes para generar una porción significativa de sus ingresos.

Al 30 de noviembre de 2016, el 70,3% de los ingresos que recaudamos provenían de nuestros tres clientes más grandes, Enel Generación, AES Gener y Colbún. Aunque la transmisión de energía es un costo operativo que Enel Generación, AES Gener y Colbún están obligados a pagar para operar, independientemente de si continúan o no utilizando el Sistema de Celeo Redes Chile, cualquier cambio sustancial en los servicios, la situación financiera o los resultados operativos de Enel Generación, AES Gener y Colbún podrían poner en peligro nuestros ingresos. Estos efectos negativos podrían deberse a varios factores, incluyendo sequías extensas (reducción de la producción hidroeléctrica), desastres naturales o cambios tecnológicos que afecten a las operaciones de Enel Generación, AES Gener y/o Colbún y, por consiguiente, su capacidad de generación o su capacidad para pagar a nuestras filiales. Al 31 de diciembre de 2016, las calificaciones crediticias corporativas de Enel Chile, AES Gener y Colbún fueron Baa2 / BBB + / BBB +, Baa3 / BBB- / BBB- y No Calificado / BBB- / BBB, en cada caso por Moody's S&P y Fitch, respectivamente. No hay garantías de que la solidez financiera y las calificaciones crediticias corporativas de Enel Generación, AES Gener o Colbún (o de cualquiera de nuestros otros clientes) no se deterioren en el futuro o que cualquiera de nuestros clientes pague los montos debidos en forma oportuna.

A partir del 1° de enero de 2019, el cargo único correspondiente al pago del Sistema de Transmisión Nacional será pagado por las compañías de distribución por los consumos asociados a sus clientes finales,

además de las compañías generadoras (que son las únicas responsables de hacer los pagos bajo la ley actual). En el caso que una empresa de generación o distribución no efectúe un pago mensual del servicio de transmisión, nuestras filiales (y, en consecuencia, nuestra empresa) asumirán el riesgo de esa omisión. Si bien este incumplimiento de pago puede ocasionar la eliminación de la compañía de generación o distribución del grupo de usuarios, el impacto de uno o más de estos pagos omitidos-especialmente en el caso de nuestros clientes más grandes, que en el futuro podrían incluir otros generadores relevantes, empresas de distribución y clientes relevantes- podría afectar de manera adversa nuestros resultados de operaciones y nuestra situación financiera consolidada.

Dependemos de terceros para desarrollar, construir, operar y mantener las instalaciones del Sistema de Celeo Redes Chile.

Dependemos en gran medida de terceros (respecto de los cuales no tenemos ninguno o poco control) para, entre otras cosas, suministrar oportunamente los bienes y servicios necesarios para que el Proyecto AJTE continúe en operación, para que se finalice la construcción del Primer Circuito de CHATE y comience a operar de manera comercial en el momento oportuno; y para desarrollar y construir el Proyecto DATE. Por ejemplo, dependemos de Celeo Redes Chile para realizar operaciones globales y prestar servicios de mantenimiento relacionados con el Proyecto AJTE y, una vez que entre en funcionamiento, el Primer Circuito de CHATE. Dependemos de nuestra relacionada, Elecnor Chile en su calidad de Contratista del Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE y su empresa matriz Elecnor, como garante, para finalizar la construcción, puesta en marcha y realizar las pruebas del Primer Circuito de CHATE para que comience a operar comercialmente. También dependeremos de Elecnor Chile y Elecnor en capacidades similares con respecto a la construcción del Proyecto DATE.

Si cualquier entidad de la que dependemos para el desarrollo, la construcción, operación y/o mantenimiento de los Proyectos incurriere en incumplimiento de sus obligaciones asumidas para con nosotros y nuestras Filiales, podría afectar nuestra capacidad y la de nuestras Filiales para continuar operando el Proyecto ATJE, finalizar la construcción y el comienzo de la oportuna operación comercial del Primer Circuito de CHATE y para desarrollar y construir con éxito el Proyecto DATE, y consecuentemente nuestra capacidad y la de nuestras Filiales para cumplir con nuestras obligaciones bajo los correspondientes Decretos del Proyecto. Cualquier situación de este tipo, a su vez, podría afectar negativamente en nuestra capacidad de hacer frente al pago de los Bonos.

Los intereses de nuestros accionistas pueden ser contrarios a nuestros intereses y al interés de los Tenedores de los Bonos.

Nuestra compañía está directamente controlada por Celeo Redes Chile, que a su vez es propiedad directa y está controlada por Celeo Redes España. En consecuencia, Celeo Redes España, que actúa directa e indirectamente a través de Celeo Redes Chile, tiene el poder de elegir la mayoría de nuestros directores y funcionarios y determinar, en la mayoría de los casos, el resultado de cualquier acción que requiera la aprobación de los accionistas, las reorganizaciones societarias y, sujeto a restricciones contractuales y legales, la fecha y el pago de los dividendos. Nuestro directorio es responsable de establecer nuestras políticas y directrices generales comerciales así como nuestra estrategia a largo plazo. De acuerdo con la reglamentación aplicable, nuestros directores pueden ser removidos por resolución adoptada en una junta de accionistas en cualquier momento. Nuestro gerente general es nombrado y puede ser removido por el directorio en cualquier momento. Nuestros accionistas, por lo tanto, pueden influir sustancialmente en nuestras políticas, estrategias y en nuestras operaciones y administración cotidianas.

En circunstancias que impliquen un conflicto de intereses entre nuestros accionistas, por una parte, y los Tenedores los Bonos, por la otra, nuestros accionistas podrían ejercer su capacidad de controlarnos de una manera que puede ser adversa para los Tenedores de Bonos. Por ejemplo, nuestros accionistas pueden acordar, o disponer que nuestro directorio así lo haga, prohibir que realicemos ciertas actividades, o realizar ciertos gastos y pagos de dividendos y/o que efectuemos transacciones con Filiales, tendientes principalmente a promocionar sus propios objetivos y no exclusivamente a mejorar nuestros negocios.

El impacto de esas medidas y de cada uno de estos factores puede afectar de manera adversa nuestros negocios, los resultados consolidados de las operaciones, nuestra situación patrimonial y financiera y, en consecuencia, perjudicar nuestra capacidad de realizar pagos bajo los Bonos.

Nosotros y nuestras filiales tenemos relaciones contractuales con algunas de nuestras sociedades relacionadas que podrían conducir a un conflicto de intereses.

Nosotros y nuestras filiales tenemos relaciones contractuales con algunas de nuestras sociedades relacionadas. Estas relaciones contractuales han sido negociadas por nosotros y/o nuestras Filiales con dichas sociedades relacionadas. Estos acuerdos incluyen, entre otros a, cada uno de los Contratos de EPC, los Contratos de O&M y los Contratos de Servicios de Administración. Tanto nosotros como nuestras filiales podemos tener conflictos de intereses al determinar si exigimos el cumplimiento de, o presentamos reclamos contra nuestras sociedades relacionadas relativos al incumplimiento de cualquiera de dichos contratos.

El Estado chileno podría confiscar o expropiar nuestros bienes bajo ciertas circunstancias.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 N °24 de la Constitución Política de la República, el Estado podría ejercer sus facultades de expropiación sobre los bienes de nuestra empresa o de nuestras Filiales, en caso de que se requiera esa medida para proteger a los intereses públicos. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley No. 2.186 de 1978, las facultades de expropiación por causa de utilidad pública pueden ejercerse a través de un proceso administrativo de expropiación, cuyo resultado puede ser apelado ante los tribunales civiles. En caso de expropiación, tanto e Emisor como la filial respectiva, según sea el caso, tendría derecho a una indemnización por los bienes expropiados. Sin embargo, la indemnización puede ser inferior al precio por el cual el activo expropiado podría venderse en una venta libre en el mercado o el valor del activo como parte de un negocio en curso, lo cual puede afectar negativamente nuestra capacidad de efectuar los pagos bajo los Bonos.

Los seguros, garantías y las coberturas contratados por nuestra empresa y nuestras filiales pueden ser inadecuados.

Tanto nuestra empresa como nuestras Filiales cuentan con la clase de seguros habituales por los montos que son generalmente consistentes con la práctica de la industria y los requisitos legales aplicables para las compañías en el sector de transmisión de energía en Chile. Al vencimiento de las pólizas de seguro actualmente vigentes, no podemos asegurar que dichas coberturas de seguro seguirán estando disponible en condiciones o a precios comercialmente razonables ni que los montos por los cuales tanto nosotros como nuestras Filiales estamos asegurados o que las indemnizaciones derivadas de dichos seguros, compensarán por completo nuestras pérdidas. En el caso de que exista una pérdida total o parcial de nuestros activos o de los activos de nuestras Filiales, cualquier producto del seguro que nosotros o nuestras Filiales pudiéramos recibir con respecto a los mismos podría no ser suficiente en una situación particular para efectuar una restauración de dichos activos a su condición anterior.

El equipo principal asociado con el Proyecto AJTE y el Proyecto CHATE está integrado por todos los componentes de las líneas de transmisión y subestaciones correspondientes, tal como se detalla en las descripciones de los correspondientes Contratos de EPC y los Decretos del Proyecto. Las principales garantías de los equipos están sujetas a ciertas condiciones que, si no se cumplen, limitarían la cobertura de las garantías en general, exigiendo así que tanto AJTE como CHATE, según corresponda, incurrieran en costos adicionales para reparar el equipo o mejorar su eficiencia. Además, en el caso de una pérdida total o parcial de nuestros principales activos o de los de nuestras Filiales, ciertos elementos de los equipos no pueden ser reemplazados fácilmente porque no están asegurados o pueden ser excesivamente onerosos o tan específicos que no están fácilmente disponibles. En consecuencia, no obstante el hecho de que tanto nuestra empresa como nuestras filiales cuentan con la cobertura del seguro y las garantías y el/los Agente/s de Garantía serán designados beneficiarios adicionales para el beneficio de los Tenedores de Bonos de los ingresos de seguros correspondientes, la ubicación de los activos tanto de nuestra empresa como de nuestras Filiales o las restricciones sobre nuestra capacidad o la de nuestras filiales para procurar el equipo de reemplazo puede ocasionar demoras significativas en los reemplazos y por lo tanto generar interrupciones del servicio que podrían afectar de manera adversa nuestros flujos de fondos, situación patrimonial y financiera y los resultados consolidados de las operaciones como así también nuestra capacidad para efectuar los pagos bajo los Bonos.

Nuestras filiales pueden incurrir en multas u obligaciones para indemnizar a las compañías de generación y distribución de electricidad en caso de interrupciones del servicio de transmisión de energía.

Nuestras Filiales pueden estar sujetas a multas reglamentarias en los casos en que, a juicio de la SDEC, dicha compañía sea responsable de una falla operativa que afecte el suministro regular de electricidad al sistema, incluso cuando nuestra filial no tenga suficiente control sobre el acontecimiento que ocasiona la falla. La multa máxima que la SDEC puede imponer en caso de que ocurra ese incumplimiento es equivalente a aproximadamente MUS$8.000. Las multas impuestas por la SDEC pueden ser objeto de recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago y, eventualmente, ante la Corte Suprema de Chile.

Los cortes de suministro eléctrico atribuibles a nuestras Filiales también pueden dar lugar a obligaciones de indemnizar a los clientes de la compañía de distribución o generación por las cantidades devueltas o descontadas a los usuarios finales por dichas compañías por el corte de suministro eléctrico respectivo.

Las multas impuestas, las obligaciones de indemnización contraídas u otros pasivos resultantes de tales eventos podrían tener un efecto adverso relevante sobre nuestro negocio, los resultados consolidados de las operaciones, nuestra situación patrimonial y financiera y nuestra capacidad para efectuar los pagos bajo los Bonos.

El hecho de que nuestras Filiales o el Operador omitan mantener y renovar todas las autorizaciones y certificaciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Celeo Redes Chile y los cambios en los regímenes actuales de otorgamiento de permisos pueden tener un efecto adverso relevante en sus operaciones.

El funcionamiento del Sistema de Celeo Redes Chile requiere varios permisos y autorizaciones de organismos estatales. El mantenimiento de las autorizaciones y certificaciones necesarias es un proceso complejo y que requiere mucho tiempo, y ni nuestras filiales ni el Operador pueden garantizar que podrán mantener todas las autorizaciones necesarias para el funcionamiento continuo del Sistema de Celeo Redes Chile. Asimismo, las autoridades que regulan el Sistema de Transmisión Nacional pueden requerir que nuestras filiales y el Operador mantengan ciertas certificaciones adicionales de calidad y seguridad, o cumplan ciertos objetivos adicionales de calidad y seguridad. El incumplimiento por parte de nuestras filiales o del Operador de mantener o renovar las autorizaciones o certificaciones requeridas y cumplir con todos los objetivos de calidad y seguridad, o cualquier disputa relacionada con cualquiera de los anteriores, podría resultar en la imposición de multas materiales, sanciones u otras responsabilidades, lo que podría tener un efecto adverso relevante sobre nuestros flujos de fondos, situación patrimonial y financiera y resultados operacionales.

La expansión obligatoria de la infraestructura de transmisión de electricidad de nuestras filiales, las someterá a riesgos de construcción y de otra clase que pueden afectar de manera adversa nuestra situación financiera y resultados de operación consolidados.

A nuestras filiales se les puede requerir por la autoridad realizar inversiones obligatorias o ampliar la capacidad de su negocio actual de transmisión de electricidad expandiendo la infraestructura existente. Por ejemplo es posible que CHATE sea requerida a construir un segundo circuito sobre la línea de transmisión una vez que entre en operación comercial el Primer Circuito de CHATE. Para que nosotros y nuestras filiales cumplamos con los requisitos establecidos por el gobierno bajo los Decretos de Proyecto, será necesario cumplir con estas directrices obligatorias de inversión. La ampliación de la infraestructura existente está sujeta a diversos riesgos regulatorios, de desarrollo y operativos, entre ellos:

- el requisito de que todas las aprobaciones regulatorias, en particular las aprobaciones medioambientales, permisos y autorizaciones locales sean recibidas oportunamente y/o en términos que sean aceptables para nosotros;
- los posibles cambios en las leyes y reglamentos nacionales y locales, incluidos los requisitos ambientales que impiden el desarrollo de un proyecto, aumentan el costo previsto de un proyecto de expansión o retrasan su ejecución;
- impedimentos a la capacidad de nuestras filiales o del contratista del EPC pertinente para ejercer derechos de paso, servidumbres o derechos de propiedad en forma oportuna o dentro de los costos previstos;
- la capacidad para construir proyectos dentro de los costos anticipados, incluyendo el riesgo de que nuestras filiales puedan incurrir en sobre costos como resultado de la inflación o el aumento de costos de los equipos, materiales, mano de obra u otros factores fuera de su control que puedan ser significativos;

- la posibilidad de que las autoridades municipales puedan imponer multas o sanciones relacionadas con la construcción de instalaciones adicionales o la ampliación de las instalaciones existentes o suspender temporalmente dicha construcción o expansión;
- la oposición de las comunidades locales para impulsar el desarrollo de infraestructura para los proyectos de expansión, particularmente en áreas ambientalmente sensibles o en áreas habitadas por poblaciones indígenas;
- la falta de transmisión o compromisos de ejecución que resulten en la cancelación de los costos de desarrollo; y
- decisiones adversas de agencias gubernamentales con respecto a cualquier revisión o ajuste futuro de tasas aplicable a nuestra empresa.

Cualquiera de estos riesgos podría impedir que un proyecto se materialice, retrase su finalización o aumente sus costos previstos. Como resultado de ello, la expansión de la infraestructura existente puede no alcanzar el rendimiento esperado de la inversión, lo cual podría afectar adversamente nuestra situación patrimonial y financiera o los resultados de las operaciones, y perjudicar nuestra capacidad de efectuar pagos bajo los Bonos.

Asimismo, prevemos financiar los gastos de capital relacionados con cualquier expansión obligatoria con fondos en efectivo generados por nuestras operaciones consolidadas, si fuere necesario con los ingresos provenientes de los aportes de capital de nuestros accionistas y financiamiento de deuda. Cualquier deuda en la que tanto nuestra empresa como nuestras filiales puedan incurrir, tendrá la misma preferencia respecto al derecho de pago y garantías que los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, ni nosotros ni nuestras filiales podemos asegurar que obtendremos fondos suficientes de fuentes internas o externas para financiar nuestros requerimientos de gastos de capital en el futuro.

Nuestro negocio podría sufrir como resultado de litigios actuales o futuros, disputas o procedimientos administrativos.

Ni nosotros ni ninguna de nuestras filiales están involucradas actualmente en un procedimiento legal relevante iniciado en el curso ordinario de los negocios, pero tanto nuestra empresa como nuestras filiales podrían en el futuro ser objeto de procedimientos judiciales o administrativos con terceros, partes relacionadas y/o órganos del Estado. Es difícil evaluar el resultado de los litigios o las controversias, y no podemos asegurar que tanto nuestra empresa como nuestras filiales, según el caso, obtendrán una sentencia favorable en ellos o lleguen a un acuerdo sin incurrir en gastos significativos, en forma oportuna. Adicionalmente, tanto nosotros como nuestras filiales podemos ser objeto de procedimientos administrativos o investigaciones por parte de las autoridades chilenas. Cualquier litigio, controversia, procedimiento administrativo o investigación podría resultar en un costo sustancial, así como en la desviación de los esfuerzos de la administración, lo cual podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestra condición financiera y resultados de operación consolidados. Asimismo, las determinaciones adversas o los acuerdos negociados podrían hacernos incurrir tanto a nosotros como a nuestras filiales en obligaciones significativas con terceros, cualquiera de los cuales podría afectar de manera sustancialmente adversa nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y financiera o los resultados consolidados de nuestras operaciones.

Nuestra empresa y nuestras filiales están sujetas a riesgos de seguridad cibernética.

Los sistemas de información y procesamiento son vitales para que nuestra empresa y sus filiales puedan monitorear el funcionamiento y desempeño de los activos del Sistema de Celeo Redes Chile, generar las facturas adecuadas a los clientes, lograr eficiencias operativas y cumplir con las metas y estándares de servicio. Nuestra empresa y nuestras filiales están sujetas riesgos de seguridad cibernética, que incluyen el acceso no autorizado a información privilegiada, asaltos tecnológicos a nuestra infraestructura para robar información, fraude o interferencia con el servicio regular e interrupción de nuestros servicios como resultado de la explotación de estas vulnerabilidades. Cualquier falla en anticipar, identificar o compensar tales amenazas potenciales de ciber-ataques o violaciones de nuestra seguridad de manera oportuna podría afectar de manera significativa y adversa nuestras operaciones, resultados operativos y situación patrimonial y financiera de nuestras filiales. Las interrupciones no programadas y no justificadas también podrían ser objeto de multas administrativas por parte de nuestros reguladores.

Factores de Riesgo Relativos a Chile

Las condiciones políticas y económicas chilenas pueden afectar negativamente el negocio de nuestras filiales y el precio de mercado de los Bonos.

Todas las operaciones y activos de nuestra empresa y de nuestras filiales están ubicados en Chile y sustancialmente todos los clientes de nuestras filiales son empresas chilenas. En el pasado, las condiciones económicas generales desfavorables, incluida la reciente crisis financiera que afectó al sistema bancario mundial y los mercados financieros, han causado una disminución en la cantidad de capital extranjero invertido en los mercados emergentes, incluyendo a Chile y América Latina. Esto a su vez, provocó la caída en los valores de los mercados de valores en muchos mercados emergentes, incluyendo a Chile y América Latina, y la depreciación del valor de las monedas de los mercados emergentes en comparación con el Dólar. Debido a que las reacciones de los inversores internacionales ante los acontecimientos que ocurren en un mercado a veces afectan a otras regiones o desfavorecen ciertas inversiones, la economía chilena podría verse afectada por la evolución económica o financiera negativa en otros países. No podemos asegurar que no ocurrirán desarrollos negativos en América Latina o en otros mercados emergentes o en economías desarrolladas ni que tales desarrollos negativos no afectarían negativamente los mercados de valores en los que se negocian los Bonos o afectarían el acceso de nuestras filiales a las fuentes de financiamiento.

La economía chilena ha experimentado recientemente una desaceleración en el crecimiento, y no podemos asegurar que la economía chilena crezca en el futuro o que futuros desarrollos en o que afecten la economía chilena, incluidas las consecuencias de las dificultades económicas en Brasil, Argentina y otros mercados emergentes o en los mercados financieros de las economías desarrolladas, no afectarán nuestra capacidad de continuar con nuestro plan de negocios o afectarán de manera sustancialmente adversa nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o financiera o nuestros resultados operacionales consolidados.

Las autoridades nacionales han modificado en el pasado, y cuenta con la potestad para modificar las políticas monetarias, fiscales, tributarias y de otro tipo para influir en la economía chilena. No tenemos control sobre las políticas gubernamentales y no podemos predecir cómo afectarán estas políticas o la intervención gubernamental a la economía chilena o, directa e indirectamente, a las actividades de nuestra empresa y de nuestras filiales, los resultados consolidados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera. Los cambios en las políticas que impliquen controles cambiarios, impuestos y otros asuntos relacionados con nuestro sector pueden afectar de manera adversa nuestro negocio, los resultados consolidados de las operaciones y la situación patrimonial financiera y el precio de mercado de los Bonos.

El Gobierno de Chile ha anunciado una reforma constitucional cuyo impacto tanto en nuestra empresa como en nuestras filiales no está claro.

El Gobierno anunció el inicio de un proceso de reforma constitucional que se centrará en la participación ciudadana a través de reuniones locales, consejos provinciales y regionales y otros medios que produjo la "base ciudadana para una nueva constitución" y que se puso a disposición del público en enero de 2017. La nueva constitución propuesta considera el documento "Bases de la Ciudadanía para una Nueva Constitución" como uno de sus documentos de origen. El Gobierno de Chile espera presentar un primer borrador de la nueva constitución propuesta ante el Congreso para su aprobación a fines de 2017. Dado el carácter preliminar de la reforma constitucional propuesta y la necesidad de aprobación por parte del Congreso, es difícil determinar la manera en la que nuestra empresa o nuestras filiales podrían verse afectadas por este cambio, pero dada la naturaleza altamente regulada de nuestra industria, dicha reforma constitucional (de ser aprobada) puede tener un efecto adverso relevante en nuestro negocio, situación patrimonial y financiera o los resultados consolidados de las operaciones.

Un terremoto o un tsunami severo en Chile podrían afectar negativamente la economía chilena y la infraestructura del Sistema de Celeo Redes Chile y, como resultado, impactar negativamente en nuestro negocio, situación patrimonial y financiera o los resultados consolidados de las operaciones.

Chile se encuentra en la placa tectónica de Nazca, una de las regiones con mayor actividad sísmica en el mundo. Chile ha sido afectado de manera adversa por poderosos terremotos en el pasado, incluyendo un terremoto de 8,8 grados de magnitud Richter en las regiones centrales del sur en 2010, un terremoto de 8,3 grados en el norte de Chile en 2014 que causó varios apagones debido a daños a la red local de

distribución de electricidad, y un terremoto de magnitud 8,4 en 2015, también en el norte de Chile. Un terremoto de magnitud 9,5 ocurrió en Valdivia, Chile en 1960, que es el terremoto más grande registrado en la historia moderna.

Un fuerte terremoto y/o tsunami en Chile podría dañar nuestra infraestructura de redes de transmisión y tener un impacto adverso en la economía chilena y en nuestra empresa, incluyendo nuestro negocio, situación patrimonial y financiera o los resultados consolidados de las operaciones. Tanto nuestras instalaciones como las de nuestras filiales también son susceptibles de sufrir daños causados por inundaciones, incendios y otros desastres catastróficos derivados de causas naturales o causas humanas accidentales, así como actos de terrorismo. Un evento catastrófico podría causar interrupciones en nuestro negocio, disminuciones significativas en nuestros ingresos y/o costos adicionales significativos que no puedan ser cubiertos (o sólo puedan ser cubiertos en parte) por el seguro contratado por nuestra empresa y por nuestras filiales. Además, puede haber retrasos entre la ocurrencia de un accidente grave o evento catastrófico y el reembolso final de nuestras pólizas de seguro, que suelen tener un deducible y están sujetas a montos máximos por acontecimiento.

Las devaluaciones monetarias y las fluctuaciones cambiarias pueden afectarnos de manera adversa.

El Peso ha estado sujeto a volatilidad en el pasado y podría estar sujeto a fluctuaciones significativas en el futuro dado el predominio de un régimen de libertad cambiaria. Los principales factores de la volatilidad de los tipos de cambio en los últimos años fueron las fluctuaciones significativas de los precios de los *commodities* así como también la incertidumbre general y los desequilibrios comerciales en los mercados mundiales. En 2011, la apreciación del Peso se debió principalmente al empeoramiento de las condiciones financieras en algunos países de la Eurozona y, por consiguiente, a una mayor volatilidad de los mercados financieros mundiales. La mayor volatilidad de los tipos de cambio también ha sido impulsada por la incertidumbre sobre la situación financiera de la Eurozona y sus efectos sobre el crecimiento mundial. El valor del Peso frente al Dólar puede continuar fluctuando significativamente en el futuro.

Los Bonos pueden denominarse en Pesos o Unidades de Fomento y pagarse en Pesos. Una parte de los ingresos que recaudamos de nuestras filiales operativas está denominada en Pesos y una parte está denominada en Dólares. Adicionalmente, los Decretos del Proyecto AJTE, del Proyecto Primer Circuito CHATE, y la Ley de Transmisión chilena, en términos generales, no se pronuncian sobre si un reajuste obligatorio de la tarifa modificará las proporciones relativas de Dólares y Pesos en los flujos de ingresos de nuestras Filiales. Si la importancia relativa asignada a la fracción de Dólares y Pesos del AVI total incluido en la fórmula de indexación de ingresos usada para cualquier Proyecto Actual varía significativamente (por ejemplo, cuando se produce un reajuste obligatorio de tarifa) de manera tal que a la fracción en Pesos se le asigna una mayor proporción, y el valor del Peso disminuye frente al Dólar, vamos a necesitar más Pesos chilenos para pagar el mismo monto de deuda expresada en Dólares.

Del mismo modo, si la proporción en Dólares del AVI total aumenta y el valor del Dólar disminuye frente al Peso (y, en consecuencia, frente a las Unidades de Fomento), necesitaremos más Dólares para pagar la deuda expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, incluyendo, pero no limitado a, los pagos de nuestros Bonos. Consecuentemente, cualquier devaluación o fluctuación significativa en el valor de las divisas, pueden en el futuro afectar negativamente nuestro negocio, la condición y los resultados consolidados de las operaciones, y pueden dificultar nuestra capacidad para pagar los Bonos. No aseguramos que los montos en Pesos o Dólares aquí mencionados puedan haber sido, o puedan en el futuro ser convertidos a Dólares o Pesos, según corresponda, conforme al tipo de cambio indicados, o a cualquier tipo de cambio en particular, o en absoluto.

Los aumentos futuros en la tasa del impuesto societario en Chile o las modificaciones adicionales al sistema tributario chileno para financiar futuras reformas sociales pueden tener un efecto adverso relevante sobre nuestra empresa.

Con fecha 1 de enero de 2017 entró en vigor la Ley N ° 20.780 (modificada por la Ley N° 20.899) (la "Reforma Tributaria"), que introdujo las modificaciones más significativas al sistema tributario chileno en más de 30 años. Entre otros cambios, la Reforma Tributaria fortalece las facultades del Servicio de Impuestos Internos ("SII") chileno para el control y la prevención de la evasión fiscal, principalmente a través de la incorporación de una norma general anti-elusión. Uno de los principales propósitos de esta reforma fue financiar una importante reforma educativa, actualmente en discusión en el Congreso.

Además de lo anterior, la reforma tributaria introdujo cambios en el sistema de impuestos societarios al permitir la coexistencia de dos regímenes fiscales alternativos: (i) el régimen parcialmente integrado; y (ii) el régimen de renta atribuida.

Como sociedad anónima cerrada, nuestro régimen aplicable sería el régimen parcialmente integrado, lo que implica un aumento gradual de la tasa del impuesto societario: 25,5% a partir de este año (de 24,0% en 2016) y 27% a partir de 2018. No podemos asegurar que la manera en que el SII interpreta y aplica las tasas del impuesto societario en la actualidad no cambiará en el futuro. Además, la Reforma Tributaria puede tener otras consecuencias para nuestra empresa y para nuestras filiales, y no se puede asegurar que las tasas del impuesto de primera categoría no se ajustarán en el futuro para financiar las futuras reformas sociales que el Gobierno promueva lo que producirá un efecto adverso relevante en nuestro negocio, situación patrimonial y financiera y los resultados consolidados de las operaciones.

Factores de Riesgo Relativos a la Regulación

Nuestros negocios y los resultados de las operaciones pueden verse afectados de manera sustancial por los cambios en las regulaciones sobre electricidad vigentes en Chile.

Estamos sujetos a una extensa reglamentación bajo la Ley General de Servicios Eléctricos, incluyendo las tarifas que podemos cobrar por el uso del Sistema de Transmisión Nacional, el cual está sujeto a cambios que pueden afectar de manera adversa nuestros resultados consolidados de las operaciones. Los aspectos clave del sistema regulatorio chileno incluyen una estructura de peaje diseñada para proporcionar una anualidad del VI y la recuperación del COMA. El factor de anualidad aplicado al VI se calcula utilizando una TIR entre el 7% y el 10% (después de impuestos) y la vida útil de cada activo. Los ingresos regulados representaron sustancialmente todos nuestros ingresos consolidados en 2016 y esperamos que sean los mismos en 2017 y en un futuro cercano.

La Ley Corta establece la manera de calcular y recaudar nuestros ingresos, y proporciona un mecanismo para establecer los peajes pagados por el servicio de transmisión. Adicionalmente, la Ley Corta creó un "Panel de Expertos", integrado por ingenieros y abogados, con el objeto de solucionar controversias técnicas surgidas en la industria eléctrica, y no podemos asegurar que, si somos parte en alguna controversia, una decisión adversa no afecte negativamente nuestros negocios, situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones.

La Ley de Transmisión ha entrado recientemente en vigencia y ha introducido cambios significativos a la legislación chilena en materia de electricidad.

La Ley de Transmisión incorpora una serie de cambios sustanciales al marco regulatorio de transmisión de electricidad del mercado chileno. Esta ley busca optimizar las operaciones del sistema y garantizar la seguridad y la calidad de los servicios de transmisión abordando uno de los principales problemas del régimen legal anterior: la conectividad de las diferentes centrales eléctricas con la red de transporte y también con los centros de consumo donde la demanda es mayor. Este problema está directamente relacionado con la situación geográfica de Chile, lo que crea importantes dificultades con respecto a su desarrollo energético. En particular, la Ley de Transmisión contempla diversas regulaciones que afectan a nuestra empresa y a nuestras filiales y pueden eventualmente tener un impacto significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y financiera y los resultados consolidados de las operaciones. Entre otros cambios, modifica la forma de determinar la anualidad del valor de inversión de las instalaciones de transmisión, en base a una metodología de modelo de valorización de activos de capital, estableciendo un piso del 7% y un tope del 10% como rango para un retorno después de impuestos que se aplicará a partir de 2020. Adicionalmente, para fijar el precio del COMA de los activos heredados de todos los sistemas de transmisión, la Ley de Transmisión chilena introdujo criterios de economía de escala y de ámbito.

La Ley de Transmisión incrementó significativamente las facultades de la autoridad para intervenir en los diversos procesos relacionados con el funcionamiento y crecimiento de la industria eléctrica. La Ley de Transmisión busca dotar a las Autoridades Gubernamentales de nuevos instrumentos y mecanismos de planificación, desarrollar un mercado más competitivo, garantizar las condiciones adecuadas para la ejecución de nuevos proyectos y valorar las instalaciones existentes e incorporar una mayor participación ciudadana.

Considerando que la Ley de Transmisión establece un nuevo régimen para las actividades de transmisión, incluyendo la creación de nuevas autoridades (Coordinador Eléctrico Independiente), existe incertidumbre en cuanto a la puesta en práctica de dichas innovaciones. Asimismo, los artículos provisionales de la Ley de Transmisión establecen un "régimen de transición" y entrada en vigencia diferida de varias disposiciones importantes hasta el 2020 o después.

La aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo podría afectar de manera adversa nuestras operaciones.

Chile ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que entró en vigor en septiembre de 2009. El Convenio 169 establece que el Gobierno de Chile debe tomar las medidas necesarias para que los pueblos indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos colectivos, como la participación política, la protección del empleo y el pleno acceso a la educación, la seguridad social y los servicios de salud. El Convenio 169 requiere además que los pueblos indígenas y tribales sean consultados siempre que se estén analizando medidas administrativas que puedan afectarlos directamente. En el artículo 6 (precepto de aplicación automática según lo determinó el Tribunal Constitucional), el Convenio 169 establece directrices generales sobre la forma en que deben realizarse las consultas con los pueblos indígenas y tribales: las consultas deben llevarse a cabo mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de las instituciones representativas de esos pueblos indígenas y tribales; las consultas también deben llevarse a cabo con el objetivo de lograr un acuerdo o consentimiento. En diciembre de 2013 entró en vigencia el Decreto Supremo Nº 40 de 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que prevé la consulta indígena dentro del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, en noviembre de 2013, se promulgó el Decreto Supremo Nº 66 del Ministerio del Medio Ambiente, que rige el procedimiento de consulta indígena en materias distintas de las ambientales. Sin embargo, siendo relativamente nuevo, todavía no es posible confirmar si el Decreto Supremo Nº 66 otorgará la seguridad jurídica para la evolución de los proyectos, o si será implementado en armonía con otra reglamentación aplicable al proceso de consulta indígena, como la que se lleva a cabo dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La Corte Suprema y otros tribunales nacionales han sostenido sistemáticamente que los procesos de consulta deben llevarse a cabo en la forma prescrita por el Convenio 169. El proceso de consulta puede implicar demoras en la obtención de aprobaciones regulatorias, incluyendo permisos ambientales, así como la oposición pública de grupos políticos, ambientales y étnicos locales o internacionales para impulsar el desarrollo de infraestructura para nuestros proyectos, particularmente en áreas ambientalmente sensibles o en áreas habitadas por pueblos indígenas. Además, la omisión del proceso de consulta cuando sea requerido por la ley puede implicar la revocación o anulación de las aprobaciones reglamentarias, incluyendo los permisos ambientales ya otorgados. En consecuencia, los proyectos operativos pueden verse afectados, ya que la omisión del proceso de consulta, cuando así lo exija la ley, podría dar lugar a acciones de nulidad de derecho público para dejar sin efecto los permisos ambientales concedidos. Este riesgo surge con frecuencia durante la fase de evaluación ambiental, en que las partes afectadas pueden iniciar varias acciones legales para declarar nulos o ineficaces los permisos ambientales que omitieron el proceso de consulta, y en algunos casos los tribunales han revocado las aprobaciones ambientales en las que no se realizó la consulta como se establece en el Convenio 169.

En los casos del Proyecto AJTE y del Primer Circuito de CHATE, la Corporación de Desarrollo Indígena ("CONADI") se hizo parte en el proceso de permisos, y concluyó que no se requería consulta indígena alguna. En el caso del Proyecto DATE, que actualmente se encuentra en etapa de evaluación ambiental, la CONADI se hizo parte en el proceso y ha indicado que en el área pertinente puede haber patrimonio cultural y pueblos indígenas afectados. A la fecha de este prospecto, DATE está preparando las respuestas a los comentarios de todos los organismos gubernamentales involucrados en el proceso de evaluación ambiental, incluida la CONADI. En el caso del Proyecto DATE, pueden existir riesgos en caso que no se tomen las medidas adecuadas para determinar de forma exhaustiva que no se requiere la consulta indígena de acuerdo con el artículo 6 de la Convención 169. Decisiones recientes de la Corte Suprema y otros tribunales nacionales han revocado permisos ambientales en casos que el proceso de consulta indígena no fue realizado debiendo haberse realizado, en casos en que el titular del proyecto no presentó la información apropiada durante el proceso de evaluación ambiental o en casos en que un proceso de consulta indígena en curso fue terminado de forma anticipada sin existir fundamentos. Asimismo, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental, esta puede ser dejada sin efecto en virtud de una acción judicial iniciada por las comunidades indígenas afectadas.

La aplicación de normas y/o políticas ambientales podría afectarnos de manera adversa.

Estamos sujetos a normas de regulación ambiental que requieren, entre otras consideraciones, estudios de impacto ambiental o declaraciones de impacto ambiental para proyectos futuros y la recepción de las correspondientes autorizaciones ambientales. No hay garantía alguna de que estos estudios de impacto ambiental sean aprobados por las Autoridades Gubernamentales o que la oposición pública no ocasione retrasos o modificaciones de los proyectos propuestos, o que las leyes y reglamentos no cambien o sean interpretados de manera que puedan afectar negativamente a los planes y las operaciones de nuestra empresa y de nuestras Filiales.

Nuestras operaciones y las de nuestras Filiales están reguladas por una amplia gama de requisitos ambientales. Nuestra empresa y nuestras Filiales han realizado y continuarán realizando inversiones para cumplir con las leyes ambientales. El incumplimiento de los requisitos ambientales puede dar lugar a multas o sanciones civiles o penales, reclamos por daños ambientales, obligaciones de reparación, revocación de autorizaciones ambientales o cierre temporal o permanente de instalaciones. Asimismo, en caso de que nuestras Filiales realicen obras de expansión sin haber obtenido todos los permisos ambientales pertinentes, las autoridades ambientales competentes podrán interpretar esa omisión como una violación del permiso ambiental pertinente con respecto al Proyecto Inicial correspondiente y, revocar los permisos ambientales relevantes que son esenciales para el funcionamiento de nuestros Proyectos Actuales. En particular, algunos de los derechos de paso necesarios para la operación del Proyecto CHATE requieren un plan de reforestación con lugares específicos de la misma provincia. A la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, el 100% de los planes de manejo de la reforestación habrán sido presentados a la CONAF. El Emisor espera que el 87% habrán sido aprobados y el restante 13% estará pendiente de aprobación.

La legislación y regulación ambiental ha pasado a ser cada vez más estricta en los últimos años, particularmente en relación con la aprobación de nuevos proyectos, y esta tendencia es probable que continúe. El impacto ambiental de nuevos proyectos también atrae el interés público y, por lo tanto, puede estar sujeto a consideraciones políticas y sociales y litigios que están fuera de nuestro control. En el futuro, los requisitos ambientales nuevos o más estrictos o los cambios en la aplicación o interpretación de los requisitos existentes podrían ocasionar un aumento sustancial de los costos de capital, operativos o de cumplimiento y podrían imponer condiciones que restrinjan o limiten las operaciones de nuestras Filiales. Estos cambios podrían limitar la disponibilidad de nuestros fondos para otros fines, lo que podría afectar negativamente a nuestro negocio, los resultados consolidados de las operaciones y nuestra situación patrimonial y financiera.

Estamos sujetos a las leyes chilenas e internacionales anti-corrupción, anti-soborno, anti-lavado de dinero y comercio internacional. El incumplimiento de estas leyes podría afectar de manera adversa a nuestra empresa y nuestras operaciones.

Estamos obligados a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables con respecto a corrupción, cohecho, receptación de especies, lavado de activos y otras cuestiones regulatorias. A pesar que nosotros y nuestras filiales mantenemos políticas y procesos destinados a cumplir con dichas regulaciones, no podemos garantizar que estas políticas y programas de cumplimiento prevengan actos intencionales, imprudentes o negligentes cometidos por nuestros funcionarios o empleados.

Si nuestra empresa o nuestras filiales no cumplen con cualquier ley aplicable contra la corrupción, cohecho, receptación o lavado de activos, tanto nosotros como nuestros funcionarios y empleados podremos estar sujetos a sanciones penales, administrativas o civiles y otras medidas correctivas que podrían ocasionar efectos adversos relevantes en los negocios, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de nuestra empresa y nuestras filiales. Cualquier investigación de posibles violaciones de las leyes relacionadas con la corrupción, cohecho o lavado de activos por parte de las Autoridades Gubernamentales en Chile u otras jurisdicciones podría ocasionar que no pudiéramos preparar nuestros estados financieros consolidados de manera oportuna. Esto podría afectar de manera adversa nuestra reputación, nuestra capacidad de acceder a los mercados financieros y nuestra capacidad de obtener contratos, cesiones, permisos y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para participar en la industria de nuestra empresa y de nuestras filiales y que, a su vez, podría tener efectos adversos en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera de nuestra empresa y nuestras filiales.

Riesgos Relacionados con los Bonos y los Bienes Garantizados

Nuestras filiales podrían no generar, y nosotros podríamos no poder recibir un flujo de fondos suficiente para cumplir con nuestro servicio de la deuda y otras obligaciones, incluyendo nuestras obligaciones de acuerdo con los Bonos.

Nuestra capacidad para realizar pagos de capital e intereses de acuerdo con los Bonos dependerá de la capacidad de nuestras filiales de generar, y de nuestra capacidad para recibir, un flujo de fondos suficiente proveniente de la operación de las líneas de transmisión y las subestaciones del Sistema de Celeo Redes Chile. No podemos asegurar que nuestras filiales serán capaces de generar y de que nosotros seamos capaces de cobrar un flujo de fondos suficiente para cubrir todos nuestros gastos, incluyendo los relacionados con el servicio de la deuda. Nuestra historia operativa se limita a quince meses aproximadamente de ingresos generados por AJTE de acuerdo con el Primer Circuito de AJTE y aproximadamente un año de ingresos resultantes de la operación del Segundo Circuito de AJTE.

Las obligaciones de realizar pagos de capital, primas, si la hubiere, y los intereses sobre los Bonos serán únicamente obligaciones de nuestra sociedad y los Garantes. Ni Celeo Redes España, Celeo Redes Chile ni cualquier empresa matriz de los accionistas ni cualquier persona relacionada de las anteriores (excepto nuestra sociedad y los Garantes) ni sus respectivos socios fundadores, accionistas, miembros, directores, gerentes, funcionarios o empleados garantizarán el pago de los Bonos ni serán responsables de ninguna de las obligaciones del Garante de acuerdo con los Bonos ni de cualquier reclamo que se base en, con respecto a, o por motivo de, dichas obligaciones o su creación.

Los Bonos no constituyen obligaciones de, o no están garantizados por, Celeo Redes España, Celeo Redes Chile o cualquier empresa matriz u otra afiliada de cualesquiera de las anteriores (excepto el Emisor y los Garantes), y ninguna de esas partes tendrá obligación de aportar o de prestar dinero a nosotros. La garantía de los tenedores de los Bonos con respecto al reintegro de dichos bonos se limita únicamente a lo siguiente: (1) nuestros activos y (2) cualesquiera obligaciones de AJTE, CHATE o cualquier Filial Restringida futura que pudieran surgir de acuerdo con las Garantías.

Asimismo, a fin de cumplir con nuestras obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos, contamos con efectivo derivado de dividendos, préstamos, pagos de intereses, reducciones de capital y otras distribuciones de nuestras filiales. La capacidad de nuestras filiales para pagar dividendos, efectuar pagos en concepto de intereses, préstamos y otras distribuciones que nos realizaran a nosotros está sujeta a limitaciones legales tales como restricciones a los dividendos, deberes fiduciarios, y contractuales, y asimismo se encuentra limitada por sus resultados operativos. En la medida en que los requisitos de efectivo de alguna de nuestras filiales superen su efectivo disponible, dicha filial no tendrá la capacidad de poner el efectivo a nuestra disposición. Cualquiera de estas condiciones podría afectar de manera adversa nuestro negocio, los resultados de las operaciones y situación patrimonial y financiera.

Los rendimientos futuros del Sistema de Celeo Redes Chile para realizar los pagos de intereses, primas, si las hubiere, y capital sobre los Bonos, y las proyecciones de los rendimientos futuros del Sistema de Celeo Redes Chile, junto con sus supuestos subyacentes, contenidas en este prospecto podrían no ser exactos.

Este prospecto contiene cierta información preparada por nuestra administración, la cual presenta proyecciones de nuestros resultados operativos basados en supuestos y pronósticos de la capacidad de nuestras filiales de generar, y nuestra capacidad de cobrar, ingresos y de nuestros costos esperados y de los de nuestras filiales, incluyendo como supuesto que el Primer Circuito de CHATE logrará la operación comercial antes de la fecha requerida a tal efecto de acuerdo con el Decreto del Proyecto (25 de febrero de 2018), lo que podría no ocurrir como actualmente se espera. Adicionalmente, los resultados concretos pueden diferir de la información financiera proyectada en el evento que ocurran reajustes de tarifas perjudiciales.

Los recursos disponibles para los Tenedores de Bonos, los Agentes de Garantía y el Representante de los Tenedores de Bonos podrán ser limitados en casos de reorganización o liquidación del Emisor.

Si nos acogemos alguno de los procedimientos disponibles en la Ley N°20.720 sobre reorganización y liquidación de empresas y personas, o si uno de nuestros acreedores inicia un procedimiento de

liquidación contra nosotros, los derechos del Agente de Garantías Local para efectos de ejecutar las Garantías y nuestra capacidad para efectuar pagos con respecto a los Bonos se verán significativamente afectados. Además, no podemos predecir cuánto tiempo podrían retrasarse los pagos de los Bonos, o si cualquier pago de los Bonos se realizará con posterioridad al inicio de un procedimiento de liquidación presentado por nuestros acreedores en contra de nosotros. Asimismo, debido a que nuestros contratos forman parte de los Bienes Garantizados, si alguna de las contrapartes de cualquiera de esos contratos fuera objeto de un procedimiento de liquidación en su contra, entonces dicha contraparte o un liquidador designado en el procedimiento de liquidación pertinente podría optar por revocar el contrato. En ese caso, el Agente de Garantías Local no podrían exigir específicamente el cumplimiento forzado del contrato revocado.

De conformidad con la ley N°20.720 y la Ley General de Servicios Eléctricos, la SDEC y la CNE participan en el proceso de declaración de reorganización o liquidación de una empresa de transmisión de electricidad. De hecho, establece que, cuando un tribunal haya sido notificado de la liquidación de una empresa de transmisión de electricidad, informará de ello la SDEC y a la CNE para que puedan enviarle sus observaciones, determinar finalmente si la liquidación puede comprometer los objetivos a los que se refiere el artículo 72-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos o la suficiencia del suministro eléctrico. A este respecto, en virtud de la Ley N°20.720 y la Ley General de Servicios Eléctricos, se prohíbe a un acreedor preferente proceder a ejecutar la garantía real en casos especiales durante el procedimiento de liquidación. Estas circunstancias incluyen lo siguiente:

(i) si la compañía de transmisión de electricidad ha presentado una solicitud de reorganización, y el tribunal competente dicta una resolución ordenando el nombramiento de un veedor, la compañía de transmisión de electricidad recibirá la protección financiera concursal hasta la fecha en la que se celebre la junta de acreedores para decidir sobre la propuesta de reorganización, la cual deberá tener lugar a más tardar dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la resolución del tribunal. Durante este período, los acreedores (incluidos los acreedores preferentes) no podrán demandar a la compañía de transmisión de electricidad ni ejecutar sus activos. El crédito del acreedor que contraviniere esta prohibición quedará pospuesto hasta que se pague a la totalidad de los acreedores a quienes les afectare el acuerdo de reorganización judicial, incluidos los acreedores personas relacionadas del deudor. Adicionalmente, los préstamos contraídos durante el periodo de protección financiera concursal que no sobrepasen el 20% de los pasivos certificados de la compañía, tendrán prioridad de pago en las fechas de pago convenidas, si el producto de dichos préstamos se utiliza para financiar las operaciones del deudor;

(ii) si el tribunal competente en el procedimiento de insolvencia resuelve que la quiebra o liquidación de la compañía transmisora de electricidad afecta la seguridad, el funcionamiento eficiente, el libre acceso o la suficiencia de un sistema eléctrico, entonces la compañía de transmisión de electricidad en liquidación continuará desarrollando su giro societario y se prohibirá al acreedor preferente que ejecute los bienes o activos prendados en garantía de su crédito, si se contempla en la continuidad de giro;

(iii) si la totalidad o una parte de los activos de la empresa de transmisión de electricidad sujeta a un procedimiento concursal de liquidación se vende como una unidad económica y dicha unidad abarca los activos gravados con hipoteca, prenda u otra garantía real, el acreedor preferente no podrá ejecutar los mismos por separado. En lugar de ello, dicho acreedor preferente tendría un crédito preferente de primer grado contra el monto obtenido de la venta de los activos en cuestión. Es importante tener en cuenta que, (y) los activos de la empresa de transmisión de electricidad en quiebra se venderán como una unidad económica si el tribunal competente en materia de liquidación decide que la liquidación de la compañía de transmisión de electricidad afecta la seguridad, el funcionamiento eficiente, el libre acceso o la suficiencia de un sistema eléctrico (z) dicha unidad abarcará los bienes afectados por una hipoteca, prenda u otra garantía real si dichos bienes son necesarios para ello;

(iv) si los acreedores que poseen al menos 2/3 de los créditos verificados deciden que el deudor en liquidación debe continuar con el giro de sus negocios, se le prohibiría al acreedor preferente que haya votado a favor de la continuidad del giro del negocio la ejecución de los activos prendados o hipotecados en garantía de su crédito si así se contempla en la continuación del negocio; y

(v) si los acreedores que poseen más de la mitad de los créditos pendientes de cobro deciden que la totalidad o una parte de los activos del deudor en liquidación se venderán como unidad económica y dicha unidad abarca activos afectados por una hipoteca, u otra garantía real, un acreedor preferente no puede ejecutar ninguno de ellos por separado. En lugar de ello, dicho acreedor privilegiado tendría un crédito de primer grado contra el producto de la venta de los activos en cuestión.

Asimismo, es importante señalar que un acreedor preferente es generalmente libre de aplicar los ingresos obtenidos de la ejecución de su hipoteca, prenda u otro derecho de garantía real a las cantidades adeudadas y garantizadas por ellos. De hecho, un acreedor preferente por lo general no necesita devolver tales ingresos a la masa de la liquidación ni esperar hasta la finalización del procedimiento de liquidación para recibirlos. Sin embargo, en ciertos casos, cuando parezca que los créditos preferentes no se cubrirán íntegramente con el producto de la venta de otros activos del deudor en liquidación, se podrá obligar a los acreedores preferentes que hayan ejecutado su respectiva garantía a depositar una parte de los fondos obtenidos de la ejecución para cubrir la deficiencia existente o para garantizar de otro modo el pago de la misma en su totalidad. Si tales créditos no pueden ser satisfechos del monto obtenido en la liquidación de otros activos de masa de la liquidación, tales depósitos serían aplicados para compensar cualquier deficiencia existente y se podría incluso obligar a los acreedores preferentes a devolver cantidades adicionales si los depósitos así realizados no son suficientes para cubrir la deficiencia existente.

Todo lo anterior puede afectar negativamente la capacidad de los Tenedores de Bonos para hacer cumplir sus derechos bajo los Bonos o bien limitar cualquier cantidad a percibir.

En el evento de cualquier procedimiento de reorganización, liquidación o insolvencia bajo la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile que involucre al Emisor, los derechos y/o prioridades con respecto de los Bienes Garantizados otorgados a los Tenedores de Bonos y la capacidad de los tenedores de Bonos de recibir pagos con respecto a los Bonos podrán ser impugnados.

En el caso de cualquier procedimiento de reorganización, liquidación o insolvencia que afecte al Emisor, es posible que los Bienes Garantizados en favor de los Agentes de Garantías en beneficio de la Partes Garantizadas de Primer Grado puedan estar sujetas a embargo, recuperación o subordinación en términos de prioridad relativa con respecto a las alegaciones o impugnaciones de terceros acreedores del Emisor por traspasos fraudulentos o de acciones revocatorias en virtud de la legislación chilena. En particular, debido a que los Bienes Garantizados mismos asegurarán el endeudamiento del Emisor (en la forma de los Bonos), es posible, debido a que el Emisor, AJTE y CHATE son sociedades relacionadas, que las transacciones anteriores podrían ser consideradas como transacciones entre partes relacionadas bajo la Ley Chilena en el contexto de cualquier procedimiento de reorganización, liquidación o insolvencia que afecte al Emisor. En tal caso, el otorgamiento de las garantías sobre los Bienes Garantizados en favor de las Partes Garantizadas de Primer Grado podrían ser revocadas si fueron otorgados por el Emisor o sus Filiales dentro de los dos años anteriores al inicio de cualquier procedimiento de reorganización, liquidación o insolvencia que afecte al Emisor, podrán ser objeto de una acción revocatoria concursal, siempre que se acredite en juicio la concurrencia de los siguientes requisitos: (i) conocimiento del contratante del mal estado de los negocios del deudor, y (ii) que el acto o contrato cause un perjuicio a la masa o altere la posición de igualdad que deben tener los acreedores en el concurso (por ejemplo, que la transacción no se ha celebrado en términos y condiciones similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado en el momento de su ejecución). Si se cumplen los requisitos pertinentes a la Ley de Insolvencia y Reorganización de Chile, entonces los acreedores, el veedor o el liquidador designado, según sea el caso, podrá solicitar al tribunal chileno la anulación o invalidación de los Bienes Garantizados prometidos en beneficio de los Tenedores de Bonos durante el período de recuperación. Si bien en torno de la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea celebraremos un acuerdo irrevocable de solidaridad y contribución con Celeo Redes España, en el que Celeo Redes España se obligará a reembolsarnos por cualquier monto que tengamos que pagar al Ministerio de Energía en virtud del Decreto del Proyecto DATE en conexión con nuestra responsabilidad solidaria y conjunta establecida en dicho acuerdo, no podemos asegurar que Celeo Redes España cumplirá sus obligaciones íntegramente y en el tiempo debido, o que lo hará en absoluto.

Además, debido a que el Decreto del Proyecto DATE establece que el Emisor es solidariamente responsable con DATE por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de DATE ahí establecidas, la capacidad de los tenedores de Bonos para recibir pagos con respecto a los Bonos también puede ser impugnada por los terceros acreedores de DATE, así también como la Tesorería General de la

República de Chile. En consecuencia, en el caso de cualquier procedimiento de reorganización, liquidación o insolvencia que afecte a DATE, es posible que seamos obligados a efectuar pagos (incluyendo las multas y otras sanciones) relacionados a obligaciones establecidas en el Decreto del Proyecto DATE.

A la luz de lo anterior, algunos de los derechos y prioridades otorgadas a los tenedores de los Bonos, así como los pagos correspondientes a los Bonos, podrán ser impugnados por terceros acreedores de DATE y la Tesorería General de la República, en las circunstancias expuestas anteriormente.

Los derechos de los Tenedores de Bonos respecto de las Garantías están sujetos a los términos del Contrato entre Acreedores, que pueden limitar materialmente los derechos de los Tenedores de Bonos para tomar medidas de ejecución respecto de las mismas.

Los Bonos, junto con nuestras otras Obligaciones Pari Passu (incluyendo los Bonos US y las obligaciones con Emisor de Boleta de Garantía bajo el Proyecto CHATE) estarán asegurados por una garantía de primer grado, según lo señalado en el Contrato de Emisión y los otros Documentos del Financiamiento. Los derechos de los Tenedores de Bonos y otras obligaciones Pari Passu respecto de las Garantías estarán sujetas y podrán verse limitadas por los términos del Contrato entre Acreedores.

Bajo el Contrato entre Acreedores, los derechos de los Tenedores de Bonos para tomar acciones de ejecución, estarán limitados. Ningún tenedor de Obligaciones Pari Passu, incluyendo los Tenedores de Bonos podrán tomar medidas de ejecución después de un evento de incumplimiento bajo los Documentos del Financiamiento aplicables a menos que el porcentaje de Obligaciones Pari Passu requerido haya decidido ejercer tales remedios y haya instruido al Agente del Contrato entre Acreedores a tomar tales acciones de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y el Contrato entre Acreedores.

Toda decisión tomada conforme a los términos del Contrato entre Acreedores serán obligatorias para el Representante de los Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos US y los Tenedores de Obligaciones Pari Passu y toda otra parte de los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado relevantes.

Adicionalmente, si alguno de los Tenedores de Bonos obtiene cualquier monto de nosotros, como consecuencia de la aceleración de cualquier monto o de la ejecución de las Garantías, distinto a montos obtenidos desde o a través del Agente del Contrato entre Acreedores o el agente depositario respectivo, de conformidad con el Contrato entre Acreedores y los otros Documentos del Financiamiento, los Tenedores de Bonos deberán depositar dicha suma oportunamente al agente respectivo por la cuenta de los Tenedores de Obligaciones Pari Passu, para ser repartidos entre dichos acreedores conforme al Contrato entre Acreedores y el Contrato de Garantías y Cuentas.

El valor de los Bienes Garantizados podría no resultar suficiente para cancelar los montos adeudados respecto de los Bonos y podría ser difícil realizar el valor de los Bienes Garantizados.

No podemos asegurar a los inversionistas que si en el evento de no cumplir con los pagos relativos a los Bonos y el Agente de Garantía Local ejecuta y vende los Bienes Garantizados, los Tenedores de Bonos recibirán un monto suficiente para pagar todos los montos que adeudamos respecto de los Bonos. El valor de mercado de los Bienes Garantizados está siempre sujeto a fluctuaciones en función de factores que incluyen las condiciones de mercado y otras condiciones económicas, incluida la disponibilidad de compradores indicados. Por su naturaleza, algunos o todos de los activos prendados o hipotecados pueden ser ilíquidos y no tener un valor de mercado efectivamente determinable. No podemos asegurar que el valor de mercado de los Bienes Garantizados a la fecha de este prospecto supere en el futuro el valor nominal de la deuda caucionada con tales bienes. El valor de los activos prendados o hipotecados en garantía de Bonos y de los Bonos US podría verse reducido en el futuro como resultado de cambios en la situación económica, o imposibilidad de implementar nuestra estrategia comercial, competencia, pasivos no previstos, oportunidad y forma de venta y otros hechos futuros.

Además, si el Agente de Garantías Local intentara ejecutar nuestros activos, existen ciertos activos (y puede haber en los Documentos del Proyecto futuros que se incluyen en los Bienes Garantizados) del Proyecto AJTE y del Primer Circuito de CHATE que el Agente de Garantías Local no podrá ejecutar sin el Consentimiento de Terceros, tales como una Autoridad Gubernamental. No podemos asegurar a los

Tenedores de Bonos que si el Agente de Garantías Local ejecuta nuestros activos, podrán obtener todos los Consentimientos de Terceros necesarios para obtener o transferir la titularidad de los activos necesarios para operar el Proyecto AJTE y el Primer Circuito de CHATE. Asimismo, si el Agente de Garantías Local ejecuta los Bienes Garantizados, entonces, en relación con dicha ejecución, la transferencia de permisos requeridos a un comprador o nuevo operador del Proyecto AJTE o del Primer Circuito de CHATE podría requerir autorizaciones gubernamentales o procedimientos adicionales, lo que podría causar demoras. Por consiguiente, puede no haber un monto suficiente de los Bienes Garantizados para pagar todos o cualquiera de los montos adeudados en virtud de los Bonos.

Los derechos de los Tenedores de Bonos sobre los Bienes Garantizados podrían verse perjudicados por la falta de perfeccionamiento de los derechos reales de garantía sobre los Bienes Garantizados.

De conformidad con la ley aplicable el derecho real de hipoteca o prenda en ciertos activos tangibles e intangibles solo puede perfeccionarse debidamente y la prioridad ser conservada a través de ciertos actos realizados por la parte garantizada o el acreedor. Los gravámenes sobre los Bienes Garantizados que garantizan los Bonos pueden no ser perfeccionados si no podemos realizar los actos necesarios para perfeccionar cualquiera de esos gravámenes en o alrededor de la fecha del Contrato de Emisión de Bonos. Además, la ley dispone que ciertos bienes y derechos adquiridos con posterioridad al otorgamiento de un derecho real de garantía, tales como algunos ingresos, solo pueden ser perfeccionados a partir del momento en que los bienes y derechos sean adquiridos e identificados. Tenemos obligaciones limitadas para perfeccionar las garantías reales de los tenedores de los Bonos en los Bienes Garantizados y los Agentes de Garantía no tienen responsabilidad por el valor, mantenimiento, perfección o preferencia de los Bienes Garantizados. No puede asegurarse que el Representante de los Tenedores de Bonos o Agente de Garantías Local fiscalizarán o que nosotros informaremos a dichos agentes sobre la futura adquisición de bienes y derechos que constituyan Bienes Garantizados, y que se realizarán los actos necesarios para perfeccionar debidamente las garantías reales en los Bienes Garantizados que se adquieran en el futuro. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Agente de Garantías Local no tiene la obligación de fiscalizar la adquisición de bienes o derechos adicionales que constituyan Bienes Garantizados o el perfeccionamiento de una garantía real. Dicha inacción puede resultar en la pérdida del derecho real de garantía en los Bienes Garantizados o la pérdida en favor de terceros de la prioridad del derecho de garantía.

Podemos contraer endeudamiento adicional que podría afectar a los Tenedores de Bonos.

Podemos contraer endeudamiento adicional en el futuro. Si bien el Contrato de Emisión de Bonos contiene ciertas restricciones a nuestra capacidad de incurrir en Endeudamiento adicional, estas restricciones están sujetas a un número de importantes excepciones. Si contraemos deuda adicional, los riesgos que enfrentamos como resultado de ese apalancamiento adicional podrían incrementarse. El Contrato de Emisión de Bonos nos permitirá incurrir en Endeudamiento adicional que tendrá la misma preferencia que los Bonos. Si contraemos deuda adicional con igual preferencia que los Bonos, los titulares de esa deuda tendrán derecho a participar proporcionalmente con los Tenedores de los Bonos en todo el monto distribuido en relación con un procedimiento de insolvencia, liquidación, reorganización, disolución u otra liquidación de nuestras empresas o de nuestras filiales, según corresponda, sujetos al cumplimiento de ciertas limitaciones de deuda. Esto puede tener el efecto de reducir el monto que se les pague a los Tenedores de Bonos.

También tenemos la posibilidad de contraer deudas garantizadas adicionales preferentes. Si emitimos o contraemos deudas garantizadas adicionales preferentes, la participación relativa de los Tenedores de Bonos en los Bienes Garantizados se diluirá en la proporción en que el capital, los intereses y otros montos adeudados respecto de dicho endeudamiento garantizado preferente adicional represente respecto del total de endeudamiento garantizado senior en circulación en oportunidad de la emisión o asunción de la deuda garantizada preferente adicional. No podemos asegurarles que el nivel de los Bienes Garantizados será suficiente para proteger su inversión en los Bonos, o que tendremos fondos suficientes para afrontar nuestras obligaciones de pago bajo los Bonos y todo otro endeudamiento garantizado preferente que emita o contraiga nuestra empresa o nuestras filiales en el futuro.

Los Bienes Garantizados están sujetos a riesgos de siniestros, lo que puede limitar nuestra capacidad para recuperar pérdidas sufridas por nuestros activos.

Mantenemos seguros o de otro modo aseguramos contra riesgos en la medida que es de práctica entre las compañías de la industria de transmisión eléctrica. Existen, sin embargo ciertas pérdidas, tales como pérdidas resultantes de peligros de la naturaleza, guerra y terrorismo, diseño defectuoso y desgaste que o pueden no ser asegurables o no son asegurables desde el punto de vista económico, en todo o en parte. Como consecuencia, no podemos garantizar que la indemnización del seguro sobre las Garantías será suficiente para compensarnos totalmente por nuestras pérdidas. Si se produjera una pérdida total o parcial de cualquiera de los Bienes Garantizados que garantizan los Bonos, no podemos garantizar que la indemnización del seguro que percibamos sea suficiente para satisfacer todas las obligaciones bajo los Bonos.

La falta de mantenimiento de nuestras maquinarias y equipos prendados como Bienes Garantizados puede deteriorar el valor de esos activos.

Si no realizamos o si no disponemos que se realice el mantenimiento, servicio, reparación y reacondicionamiento de una maquinaria o equipos, incluidas cualquiera de nuestras torres y líneas de transmisión, prendadas como Bienes Garantizados, podría disminuir el valor del equipo o maquinaria. Además, el valor del equipo o la maquinaria puede disminuir incluso si cumplimos con nuestras responsabilidades de mantenimiento. Como consecuencia, es posible que en el momento de efectuar una liquidación, no haya fondos suficientes para cumplir con todas las obligaciones bajo los Bonos.

El valor de mercado de los Bonos puede verse afectado por acontecimientos en mercados emergentes distintos de Chile.

El valor de mercado de los valores de otras compañías chilenas ha sido afectado, en diversos grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países de América Latina y economías de mercados emergentes de otras partes del mundo. Si bien las condiciones económicas de esos países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas de Chile, las reacciones de los inversores a acontecimientos en cualquiera de esos otros países podría producir un efecto adverso relevante en el valor de mercado de los Bonos.

Las clasificaciones de riesgo pueden no reflejar todos los riesgos, no constituyen recomendaciones de compra o tenencia de títulos, y pueden estar sujetos a revisión, suspensión o retiro en cualquier momento.

Las clasificaciones de riesgo de los Bonos pueden cambiar con posterioridad a su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado, y no consideran todos los riesgos significativos relacionados con una inversión en los Bonos, reflejando únicamente las opiniones de las agencias clasificadoras de riesgo en el momento de efectuarse la clasificación respectiva. Una explicación sobre el significado de las clasificaciones puede obtenerse de las Clasificadoras de Riesgo. La Clasificación de Riesgo no constituye una recomendación para la compra, venta o tenencia de Bonos, pudiendo ser revisada o retirada por la Clasificadora de Riesgo en cualquier momento. No existe seguridad de que la Clasificación de Riesgo seguirá estando en vigencia por un período de tiempo determinado, o que no será rebajada, suspendida o retirada por completo por la Clasificadora de Riesgo si, a criterio de la Clasificadora de Riesgo, las circunstancias así lo ameritan. Otras Clasificadoras de Riesgo también pueden cambiar su metodología. Cualquier rebaja, suspensión o retiro de la clasificación puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y liquidez de los Bonos.

Podríamos no tener suficientes fondos para perfeccionar un rescate anticipado obligatorio de los Bonos, en cuyo caso los Tenedores de Bonos podrían verse perjudicados si sus Bonos fueran prepagados en una fecha anterior a la inicialmente contemplada.

Ante el acaecimiento de ciertos supuestos tales como expropiación o la terminación de un Decreto del Proyecto con respecto a cualquiera de nuestros Proyectos Actuales o proyectos futuros estaremos obligados a realizar un rescate anticipado de los Bonos. También se gatillará un rescate anticipado obligatorio ante el acaecimiento de una Causal de Rescate por Cambio de Control (según se define más adelante). Nuestras fuentes de ingreso son limitadas, y no podemos asegurar que dichos ingresos sean suficientes para satisfacer en su totalidad nuestras obligaciones de rescate o recompra. El incumplimiento de rescatar o recomprar, o el hecho de no efectuar una oferta de rescate o recompra, cuando corresponda, de la cantidad de Bonos exigida, constituiría una Causal de Incumplimiento conforme al Contrato de Emisión de Bonos.

Además, en dichas circunstancias, los Tenedores de Bonos podrían recibir el pago de sus Bonos antes que lo previsto. Si sus Bonos se amortizan antes de lo previsto, ustedes podrían no poder reinvertir los montos recibidos respecto de sus Bonos a una tasa de rendimiento igual al rendimiento sobre sus Bonos incluida en sus pagos semestrales.

Nuestras obligaciones conforme a los Bonos estarán subordinadas a ciertas obligaciones establecidas por la ley, subordinadas a cualquier otra deuda con garantía real, en la medida que los respectivos Bienes Garantizados no estén también garantizando las obligaciones bajo los Bonos, y estructuralmente subordinadas a la deuda y pasivos de DATE.

Conforme a las leyes sobre insolvencia, las obligaciones bajo los Bonos están subordinadas a otras obligaciones preferentes conforme a la ley. En caso de quiebra, dichos privilegios legales, que comprenden los créditos por sueldos, remuneraciones, obligaciones con garantía real, obligaciones de seguridad social, impuestos y ciertas costas judiciales y gastos incurridos en el interés de los acreedores, tienen preferencia sobre otros créditos, entre ellos los créditos de cualquier Tenedor de los Bonos.

Somos una sociedad matriz, lo que significa que básicamente todas nuestras operaciones que generan ingresos se realizan a través de nuestras filiales y básicamente todos nuestros activos se encuentran en poder de nuestras filiales. Los Bonos estarán garantizados únicamente por nuestras Filiales Restringidas, y no por DATE. DATE es una persona jurídica distinta e independiente, que no tiene obligación alguna de efectuar pagos conforme a los Bonos, ni de poner fondos algunos a disposición para dicho fin. En consecuencia los Bonos estarán subordinados a todas las demás deudas y obligaciones, presentes y futuros, incluyendo cuentas por pagar de DATE. Asimismo, los créditos de acreedores de DATE, incluyendo acreedores de cuentas por pagar, bancos y otros acreedores, tendrán preferencia sobre nuestros acreedores, entre ellos los tenedores de Bonos, con respecto a los activos y flujo de fondos de DATE. Todo derecho que nos asista para recibir bienes de DATE, en el caso de su quiebra o reorganización (con el consiguiente derecho de los tenedores de Bonos a participar en dichos bienes) quedará efectivamente subordinado a los derechos de los acreedores de DATE.

2.8 Gobierno Corporativo

El Emisor es administrado por un directorio formado por 5 miembros, que a diciembre de 2016 está compuesto de la siguiente forma:

Nombre	Cargo	C.N.I./Pasaporte
Sr. José Ángel Lostao Unzu	Presidente	AAJ349771
Sr. Santiago Oraa Gil	Director titular	PAB287289
Sr. Jaime Luis Sáenz Denis	Director titular	PAA473917
Sr. Eduardo Jofré Pérez	Director titular	7.814.833-0
Sr. David Zamora Mesías	Director titular	13.190.889-K

Ejecutivos principales:

Nombre	Cargo	C.N.I. N°	Fecha Designación
Sr. Manuel Sanz Burgoa	Gerente General	24.303.622-4	Noviembre 2016

El Emisor suscribió un contrato de "Servicios de Soporte, Procesamiento de Datos, Gestión y Administración" con la sociedad Celeo Redes Chile, en virtud del cual se establecerán distintos tipos de servicios y gestiones de administración del Emisor, entre ellas; pero no limitativo: (i) Servicios Mercantiles: Incluyendo la recepción de datos y el procesamiento de los mismos, con el objeto de elaborar los estados financieros y llevar la contabilidad; la elaboración y presentación de las cuentas anuales; la realización de la memoria anual; la custodia de documentación; la administración y gestión de sistemas de información, procesamiento de datos, almacenaje y respaldo de datos, política y procedimientos para el uso de sistemas de TI compra y mantención de hardware y software, establecer políticas y poner a disposición de las empresa recursos tecnológicos y administrativos para garantizar la seguridad de la información y comunidad de las operaciones dentro de los estándares generales del mercado informático; legalización anual de libros contables; (ii) Servicios Contables: Incluyendo la obtención y procesamiento de los datos del sistema contable; la realización de la contabilidad diaria; coordinar la realización de la auditoría anual; el control y gestión de presupuestos; gestión de archivo en papel y en soporte informático;

(iii) Servicios de Tesorería: Incluyendo contactos con bancos comerciales; gestión de pagos y disposiciones de crédito; gestión de todos los pagos con la correspondiente obtención previa de la aprobación necesaria por el gerente general del Emisor, el directorio o los accionistas; (iv) Servicios de Asistencia en Gobiernos Corporativos y Secretaría del Directorio: Incluyendo la mantención, elaboración y aplicación de normas de control adecuados a la naturaleza de los negocios del Emisor; convocatoria de reuniones, administración de libros corporativos; y reportes a la SVS; (v) Servicios de Coordinación Jurídica: Incluyendo la coordinación con asesores jurídicos externos y relación con Notarías, Conservadores y la Administración del Estado; y (vi) Servicios Generales: Incluyendo la gestión de pólizas de seguro; administración de la información; y gestión de mensajería.

Nuestra Estructura Corporativa

El siguiente gráfico ilustra la estructura de nuestra titularidad a la fecha de este prospecto[6]:

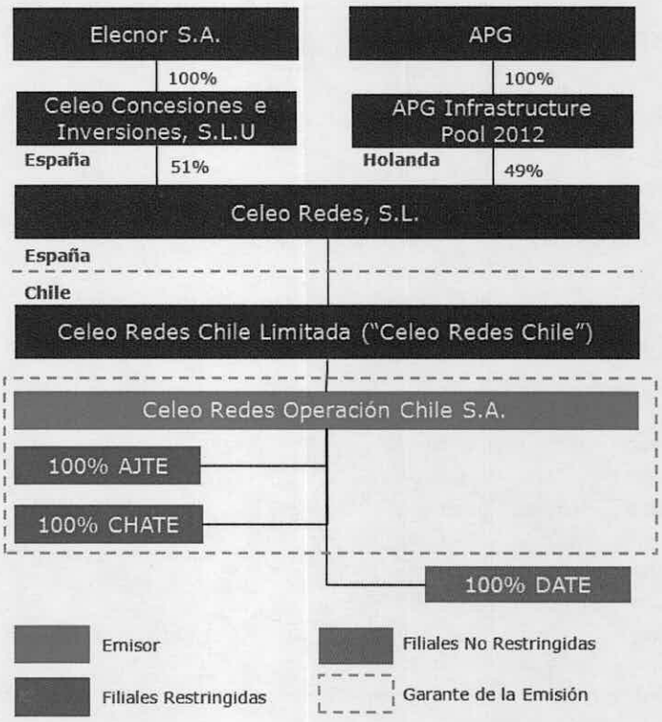

6

1 A la fecha de este prospecto, Celeo Redes Chile Limitada (Celeo Redes Chile) pertenece en un 99,99% a Celeo Redes, S.L. (Celeo Redes Spain) y un 0,01% pertenece a Celeo Concesiones e Inversiones, S.L.U.

2 A la fecha de este prospecto, Celeo Redes Operación Chile S.A. (el "Emisor") pertenece en un 99,99% a Celeo Redes Chile y un 0,01% a Celeo Redes España.

2 A la fecha de este prospecto, el Emisor es titular del 99,99% de cada una de AJTE y CHATE y Elecnor S.A. es titular del 0,01% restante; y El Emisor es titular del 99,99% de Circuito de DATE y el 0,01% restante pertenece a Celeo Redes España.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los últimos antecedentes financieros consolidados de Celeo Redes bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (esta última, en adelante también, la "Superintendencia"). Las cifras a continuación se presentan en MUS$.

3.1 Estados Financieros

Balance Consolidado

Activos	MUS$$ 30-11-2016	MUS$$ 31-12-2015	MUS$$ 30-11-2015
Activos corrientes			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	34.262	19.547	51.565
Otros activos financieros corrientes	0	31	31
Otros Activos No Financieros, Corriente	0	77	86
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes	11.243	11.255	6.285
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, Corriente	131	6.813	34.062
Inventarios	0	0	0
Activos biológicos corrientes	0	0	0
Activos por impuestos corrientes	1.803	1.495	113
Total de activos corrientes	47.439	39.218	92.142
Activos no corrientes			
Otros activos financieros no corrientes	25.934	19.570	11.060
Otros activos no financieros no corrientes	4.275	3.482	3.059
Derechos por cobrar no corrientes	0	0	0
Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, No Corriente	0	0	0
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación	0	0	0
Activos intangibles distintos de la plusvalía	62.402	59.479	59.191
Plusvalía	0	0	0
Propiedades, Planta y Equipo	350.384	279.903	252.403
Activos biológicos, no corrientes	0	0	0
Propiedad de inversión	0	0	0
Activos por impuestos diferidos	2.921	0	4.857
Total de activos no corrientes	445.916	362.434	330.570
Total de activos	**493.355**	**401.652**	**422.712**

Pasivos	MUS$$ 30-11-2016	MUS$$ 31-12-2015	MUS$$ 30-11-2015
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros corrientes	21.061	17.070	48.033
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	1.373	1.718	1.032
Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente	7.499	146	2.239
Otras provisiones a corto plazo	73	0	0
Pasivos por Impuestos corrientes	0	0	3.763
Beneficios a los empleados	227	227	227
Otros pasivos no financieros corrientes	0	0	0
Total pasivos corrientes	30.233	19.161	55.294
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos financieros no corrientes	375.749	282.177	268.859
Pasivos no corrientes	0	0	0
Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, no corriente	0	0	0
Otras provisiones no corrientes	0	0	(0)
Pasivo por impuestos diferidos	0	1.153	7
Beneficios a los empleados no corrientes	0	0	0
Otros pasivos no financieros no corrientes	0	0	0
Total de pasivos no corrientes	375.749	283.330	268.866
Total pasivos	405.982	302.491	324.160
Déficit de patrimonio neto atribuible a los controladores			
Capital emitido	97.969	97.969	97.971
Ganancias (Pérdidas) acumuladas	10.398	14.846	11.889
Primas de emisión	0	0	0
Acciones propias en cartera	0	0	0
Otras participaciones en el patrimonio	0	0	0
Otras reservas	(20.994)	(13.654)	(11.307)
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	87.373	99.161	98.552
Participaciones no controladoras	0	0	0
Total déficit de patrimonio neto	87.373	99.161	98.552
Total de patrimonio y pasivos	**493.355**	**401.652**	**422.712**

Estado de Resultados

Estado de Resultados Integrales	MUS$$ 30-11-2016	MUS$$ 30-11-2015	MUS$$ 31-12-2015
Ganancia (Perdida)			
Ingresos de actividades ordinarias	26.563	3.782	5.483
Costo de ventas	(5.714)	(2.045)	(2.440)
Ganancia bruta	20.849	1.737	3.043
Ganancias que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado	0	0	0
Pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado	0	0	0
Otros ingresos, por función	40	0	137
Costos de distribución	0	0	0
Gasto de administración	(3.112)	(1.120)	(1.503)
Otros gastos, por función	(1.052)	(1.408)	(1.670)
Otras ganancias (Pérdidas)	(9)	17	17
Ingresos financieros	241	536	552
Costos financieros	(11.773)	(1.132)	(2.622)
Participación en las ganancias (Pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación	(0)	0	0
Diferencias de cambio	(5.166)	16.607	16.749
Resultado por unidades de reajuste	(605)	(88)	(128)
Ganancias (Pérdidas) que surgen de la diferencia entre el valor libro anterior y el valor justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable	(0)	0	(0)
Ganancia (Pérdida), antes de impuestos	(587)	15.149	14.575
Gasto (Ingresos) por impuestos a las ganancias	(3.690)	(5.487)	(1.957)
Ganancia (Pérdida) procedente de operaciones continuadas	(4.277)	9.662	12.618
PÉRDIDA ATRIBUIBLE A TENEDORES DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION EN EL PATRIMONIO NETO DE LA CONTROLADORA Y PARTICIPACION NO CONTROLADORA: Y PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA			
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	(4.277)	9.662	12.618
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	0	0	0
Ganancia (pérdida)	**(4.277)**	**9.662**	**12.618**
Estado de otros resultados integrales:			
Ganancia (pérdida) del ejercicio	(4.277)	9.662	12.618
Resultado de ingresos y gastos integrales, total	**(4.277)**	**9.662**	**12.618**
Otros resultados integrales			
Ajustes cambio en valor razonable de cobertura de flujo de efectivo	(15.276)	2.004	(343)
Impuesto a las ganancia sobre otros resultados integrales	7.765	0	0
Otros resultados integrales del ejercicio, neto de impuestos	**(7.511)**	**2.004**	**(343)**
Resultado de ingresos y gastos integrales atribuibles a:			
Resultado de ingresos y gastos integrales atribuibles a propietario de la controladora	(11.788)	11.666	12.275
Resultado de ingresos y gastos integrales atribuibles a participaciones no controladoras	-	-	-
Resultado de ingresos y gastos integrales, total	**(11.788)**	**11.666**	**12.275**

Estado de Flujo de Efectivo

Estado de Flujo de Efectivo Directo	CELEO REDES CHILE CONSOLIDADO 30-11-2016	CELEO REDES CHILE CONSOLIDADO 30-11-2015
Flujos de efectivo actividades de operación		
Clases de cobros por actividades de operación		
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios	28.809	2.145
Cobros procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos de actividades ordinarias	0	0
Cobros procedentes de contratos mantenidos con propósitos de intermediación o para negociar	0	0
Cobros procedentes de primas y prestaciones, anualidades y otros beneficios de pólizas suscritas	0	0
Otros cobros por actividades de operación	48	0
	0	0
Clases de pagos	0	0
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(1.483)	(2.655)
Pagos procedentes de contratos mantenidos para intermediación o para negociar	0	0
Pagos a y por cuenta de los empleados	(1.783)	(1.774)
Pagos por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas	(224)	0
Otros pagos por actividades de operación	(2.611)	(3.321)
Dividendos pagados	0	0
Dividendos recibidos	0	0
Intereses pagados	0	0
Intereses recibidos	0	44
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)	(217)	(1.417)
Otras entradas (salidas) de efectivo	15	57
Flujos de efectivo netos actividades de operación	22.555	(6.921)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		
Flujos de efectivo procedentes de la pérdida de control de subsidiarias u otros negocios	0	0
Flujos de efectivo utilizados para obtener el control de subsidiarias u otros negocios	0	0
Flujos de efectivo utilizados en la compra de participaciones no controladoras	0	0
Otros cobros por la venta de patrimonio o instrumentos de deuda de otras entidades	0	0
Otros pagos para adquirir patrimonio o instrumentos de deuda de otras entidades	0	0
Otros cobros por la venta de participaciones en negocios conjuntos	0	0
Otros pagos para adquirir participaciones en negocios conjuntos	0	0
Préstamos a entidades relacionadas	(104)	0
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	41	0
Compras de propiedades, planta y equipo	(72.143)	(123.800)
Importes procedentes de ventas de activos intangibles	0	0
Compras de activos intangibles	(4.364)	(16.389)
Importes procedentes de otros activos a largo plazo	0	0

Compras de otros activos a largo plazo	0	0
Importes procedentes de subvenciones del gobierno	0	0
Anticipos de efectivo y préstamos concedidos a terceros	0	0
Cobros procedentes del reembolso de anticipos y préstamos concedidos a terceros	0	0
Pagos derivados de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	0
Cobros procedentes de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	0
Cobros a entidades relacionadas	0	0
Dividendos recibidos	0	0
Intereses recibidos	241	448
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos actividades de inversión	(76.329)	(139.741)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		
Importes procedentes de la emisión de acciones	0	17.198
Importes procedentes de la emisión de otros instrumentos de patrimonio	0	0
Pagos por adquirir o rescatar las acciones de la entidad	0	0
Pagos por otras participaciones en el patrimonio	0	0
Importes procedentes de préstamos de largo plazo	69.849	122.456
Importes procedentes de préstamos de corto plazo	9.254	20.650
Total importes procedentes de préstamos	79.103	143.106
Préstamos de entidades relacionadas	0	135
Pagos de préstamos	(15.373)	0
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros	0	0
Pagos de préstamos a entidades relacionadas	0	(498)
Importes procedentes de subvenciones del gobierno	0	0
Dividendos pagados	0	0
Intereses pagados	(7.171)	(469)
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	10.723	30.846
Flujos de efectivo netos actividades de financiación	67.282	190.318
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	13.507	43.655
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	1.207	(837)
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	14.714	42.818
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	19.547	8.747
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	34.262	51.565

Razones Financieras Consolidadas

	30-11-2016 MUS$$	30-12-2015 MUS$$	30-11-2015 MUS$$
Resultado Operacional	16.726	249	(792)
EBITDA	20.355	989	(266)
Margen EBITDA	77%	18%	-7%
Gastos Financieros Netos	(11.532)	(2.071)	(596)
Pagos Anticipados			
Liquidez Corriente [a]	1,57	2,05	1,67
Razón Ácida [b]	1,57	2,05	1,67
Nivel de Endeudamiento Financiero Neto [c]	4,15	2,82	2,69
Proporción de Deuda			
Corto Plazo [d]	0,07	0,06	0,17
Largo Plazo [e]	0,93	0,94	0,83
EBITDA / Gastos Financieros Netos [f]	1,77	0,48	-0,45
Deuda Financiera Neta / EBITDA [g]	17,81	282,71	-998,09
Rentabilidad del Patrimonio [h]	-0,05	0,01	0,00
Rentabilidad de los Activos [i]	-0,01	0,00	0,00

Resultado Operacional: (+) Ingresos de actividades ordinarias, (-) Costo de Ventas, (-) Gastos de Administración.
EBITDA: (+) Resultado Operacional, (+) Depreciación y Amortización
Gastos Financieros Netos: (+) Ingresos Financieros, (-) Costos Financieros

[a] Activos Corrientes / Pasivos Corrientes
[b] (Activos Corrientes – Activos No Corrientes mantenidos para la venta – Inventarios y pagos anticipados) / Pasivos Corrientes
[c] (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros No Corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio Total
[d] (Total Pasivos Corrientes/Total Pasivos)
[e] (Total Pasivos No Corrientes/Total Pasivos)
[f] EBITDA (últimos 12 meses terminados al cierre de cada período) / (Gastos Financieros – Ingresos Financieros) (últimos 12 meses terminados al cierre de cada período)
[g] Deuda Financiera Neta (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros No Corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo) / EBITDA (últimos 12 meses terminados al cierre de cada período)
[h] Ganancia atribuible a controladora (últimos 12 meses terminados al cierre de cada período) / Patrimonio promedio atribuible a la controladora (entre cifras al cierre del período y mismo período del año anterior)
[i] Ganancia atribuible a controladora (últimos 12 meses terminados al cierre de cada período) / Activos Totales promedios (entre cifras al cierre del período y mismo período del año anterior)

3.2 Créditos preferentes

El Emisor no cuenta con créditos preferentes o privilegiados a los provenientes a la presente emisión de Bonos por línea de títulos, sea por convenios de subordinación o de otro modo.

3.3. Restricciones al emisor en relación a otros acreedores

El Emisor, en forma directa, al 30 de noviembre de 2016 no tiene restricciones con otros acreedores.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de enero de 2017, bajo el repertorio Nº 533-2017, y posteriormente modificado mediante escritura pública de fecha 23 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio Nº 2623-2017 (en adelante, el "Contrato de Emisión" "Contrato de Emisión de Bonos" o la "Línea").

4.1.2 Definiciones de Interés

Los términos en mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente instrumento, tendrán las definiciones que a ellos se les asigna en el Anexo A del presente Prospecto y en el Contrato de Emisión de Bonos.

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

N° 856, de fecha 7 de abril de 2017

4.3 Características de la Línea

4.3.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Emisión por línea de títulos de deuda.

4.3.2 Monto máximo de la Línea

/**a**/ El monto total de la Línea será el equivalente en moneda nacional a 8.000.000 Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de conformidad con la letra /b/ siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea.

/**b**/ Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser expresados en Pesos o Unidades de Fomento, todo ello según se establece en el Contrato de Emisión o en cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias. En aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos, y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo a la Línea sobrepasen el monto total de la Línea aludido en la letra /a/ precedente, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. De esta forma, tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se llevará, para efectos del límite en Unidades de Fomento, a su equivalente en Unidades de Fomento a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

/**c**/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicada al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") y a la Superintendencia. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto, para lo cual no requerirá del consentimiento de los Tenedores de Bonos emitidos con cargo a la Línea. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

4.3.3 Plazo de vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 40 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.3.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Al portador.

4.3.5 Bonos materializados o desmaterializados

Desmaterializados.

4.3.6 Rescates Anticipados Obligatorios

/A/ Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial sin Tasa de Prepago /*Make-Whole Premium*/.-

Si durante la vigencia de una o más series o sub-series emitidas con cargo a la Línea, el Emisor obtiene fondos a consecuencia de la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos indicados en los literales (i) a (iv) siguientes (en adelante cada evento descrito en los literales (i) a (iv) siguientes, una "Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial sin Tasa de Prepago"), el Emisor tan pronto tenga Conocimiento y previa notificación por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, deberá aplicar dichos fondos obtenidos a: (**A**) *primero*, saldar cualquier obligación pendiente con el Representante de Tenedores de Bonos, el Banco Pagador, el Representante de Tenedores de Bonos US, los Agentes de Garantías, el Agente del Contrato entre Acreedores o los agentes y registradores de las Garantías bajo los Bonos US, de conformidad con el Contrato entre Acreedores; y (**B**) *segundo*, rescatar anticipadamente con arreglo al procedimiento indicado a continuación, en el apartado /D/ de esta sección 4.3.6., y sin perjuicio de su obligación de igualmente rescatar anticipadamente y en la misma proporción cualquier otra Obligación Pari Passu con dichos fondos /en caso de ser requerido y de conformidad con el Contrato entre Acreedores/, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/. Los Bonos se rescatarán a un valor igual a: (a) el saldo insoluto de su capital; *más* (b) los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado (pero excluyendo la fecha del rescate). Las Causales de Rescate Anticipado Obligatorio Especial sin Tasa de Prepago son:

(i) un Siniestro y se percibe por parte del Emisor o una Filial Restringida la liquidación de un seguro (excepto la liquidación de un seguro producto de una interrupción de la actividad comercial del Emisor o una Filial Restringida) relacionado con dicho Siniestro que supere la suma de diez millones de Dólares o su equivalente en otras monedas, y dicha liquidación no fuera aplicada para reparar o remplazar el Bien afectado del Emisor o la Filial Restringida (u otro Bien relacionado con el Proyecto) o con el proyecto operado por la Filial Restringida de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía y Cuentas;

(ii) un Acto de Expropiación y la percepción por parte del Emisor o una Filial Restringida de una Indemnización por Expropiación que supere la suma de diez millones de Dólares o su equivalente en otras monedas; con la salvedad de que este párrafo (ii) no resultará aplicable en los casos en que (a) dicho Acto de Expropiación no dé por resultado la cesación o disrupción significativa en las operaciones del Proyecto afectado; y (b) el monto liquidado o pagado del Acto de Expropiación sea invertido en bienes de reemplazo y/u otros activos;

(iii) una terminación anticipada de un Decreto de los Proyectos Materiales por parte del Ministerio de Energía de Chile (u otra entidad gubernamental competente) (siempre que dicha terminación no obedezca al incumplimiento o falta de observación, por parte del Emisor o una Filial Restringida de cualquiera de sus obligaciones, acuerdos, condiciones o

convenciones en el marco del Decreto de los Proyectos Materiales, en cuyo caso se aplicará la Tasa de Prepago, de conformidad con la letra /B/ siguiente); o

(iv) sujeto a los términos del Contrato de Garantía y Cuentas, un incumplimiento por parte del Emisor de cumplir con la condición indicada en el literal i. f. de la letra (l) de la Sección 4.5.1.3 de este Prospecto (x) durante un período de cuatro (4) períodos semestrales consecutivos (en forma continua); o (y) en cualquier tiempo después del primero de enero de 2036, dos (2) períodos semestrales consecutivos (en forma continua).

Las cantidades descritas en los literales (i) a (iv) que precedentes serán depositadas en, y distribuidas de, las Cuentas del Proyecto de conformidad con el Contrato de Garantía y Cuentas.

Se deja constancia que en relación con la letra /A/ anterior, la remuneración del Representante de Tenedores de Bonos US, los Agentes de Garantías y el Agente del Contrato entre Acreedores se acordará con cada uno de dichos agentes en términos habituales para operaciones de esta naturaleza entre partes no relacionadas y su pago será de cargo del Emisor. Se estima que durante el primer año contado desde la Fecha de Emisión, el monto anual de dichas remuneraciones no excederá de ciento diez mil Dólares ni de 0,5% de los ingresos anuales del Emisor en los años posteriores.

/B/ Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial con Tasa de Prepago /*Make-Whole Premium*/.-

Si durante la vigencia de una o más series o sub-series emitidas con cargo a la Línea el Emisor obtiene fondos a consecuencia de la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos indicados en los literales (i) a (iii) siguientes (en adelante cada evento descrito en los literales (i) a (iii) siguientes, una "Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial con Tasa de Prepago"), el Emisor habiendo notificado por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos tan pronto haya tenido Conocimiento del evento, deberá aplicar dichos fondos a: (A) *primero*, saldar cualquier obligación pendiente con el Representante de Tenedores de Bonos, el Banco Pagador, el Representante de Tenedores de Bonos US, los Agentes de Garantías, el Agente del Contrato de Acreedores o los agentes y registradores de las Garantías bajo los Bonos US, de conformidad con el Contrato entre Acreedores; y (B) *segundo*, rescatar anticipadamente con arreglo al procedimiento indicado a continuación, en el apartado /D/ de esta sección 4.3.6., en forma total, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital y sin perjuicio de su obligación de igualmente rescatar anticipadamente y en la misma proporción cualquier otra Obligación Pari Passu con dichos fondos /en caso de ser requerido y de conformidad con el Contrato entre Acreedores/. Los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre: (a) el saldo insoluto de su capital; o (b) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago (pero excluyendo la fecha del rescate), descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Las Causales de Rescate Anticipado Obligatorio Especial con Tasa de Prepago son:

(i) el Ministerio de Energía, o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, revocare por un incumplimiento atribuible al Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Restringidas, según corresponda, uno o más de los Decretos de los Proyectos Materiales de conformidad a sus términos;

(ii) el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Restringidas renunciare unilateralmente a ejercer sus derechos bajo uno o más de los Decretos de los Proyectos Materiales respecto a cualquier Proyecto, o proyecto futuro del Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Restringidas conforme a sus términos; o

(iii) el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Restringidas ceda, todo o parte de sus derechos bajos uno o más de los Decretos de los Proyectos Materiales a un tercero.

/C/ Causal de Rescate por Cambio de Control.-

Si durante la vigencia de una o más series o sub-series emitidas con cargo a la Línea, ocurre un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control, el Emisor habiendo notificado por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los treinta días siguientes a haber tenido conocimiento de dicho evento, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a haber tenido Conocimiento de haberse verificado un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular (en adelante "Opción de Rescate por Cambio de Control"). El Emisor ofrecerá rescatar anticipadamente con arreglo al procedimiento indicado a continuación, en el apartado /D/ de esta Sección 4.3.6., en forma total, los Bonos que hayan ejercido la Opción de Rescate por Cambio de Control. Los Bonos se rescatarán a un valor igual a: (a) el ciento uno por ciento del saldo insoluto de su capital; más (b) los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado (pero excluyendo la fecha del rescate). Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

Sin perjuicio de lo anterior, El Emisor no estará obligado a otorgar la Opción de Rescate por Cambio de Control, en el evento que resten menos de seis meses para la fecha de prepago total de la Serie respectiva.

/D/ Procedimiento de rescate y pago.-

(1) Procedimiento de rescate:

(a) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión de Bonos y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en la notaría en la que se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(b) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(c) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: (x) el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (y) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión de Bonos donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(d) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(e) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil, ésta se efectuará el primer Día Hábil siguiente.

(f) Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en la presente letra (f) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso en el Diario al que se hace referencia en la presente cláusula.

(2) Fecha, lugar y modalidades de pago:

(a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil, el pago respectivo se hará al Día Hábil siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional o extranjera, no reajustable o reajustable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Unidades de Fomento.

(b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

(c) Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen, en caso de contemplarse en el rescate anticipado correspondiente. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago y detalle del cálculo que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado por escrito. La "**Tasa Referencial**" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte" y "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro" y "Pesos-cero cinco",

"Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula se encontrare contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado que sea objeto del prepago. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado que sea objeto del prepago, los instrumentos /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

4.3.7 Rescates Anticipados Voluntarios

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al: mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago (pero excluyendo la fecha del rescate), descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate.

Los rescates anticipados voluntarios y la determinación de la fecha, modalidad y lugar de pago se realizará conforme a lo indicado en el párrafo /D/ de la Sección 4.3.6 anterior.

4.3.8 Obligaciones Pari Passu y Garantías

4.3.8.1 Obligaciones Pari Passu

Dentro de la estructura de financiamiento y refinanciamiento de sus pasivos a ser implementada por el Emisor, se contempla incurrir en Endeudamientos Permitidos con igual prioridad de pago que los Bonos y que estarán garantizados en primer grado e igual grado que los Tenedores de Bonos por los Documentos de Garantía de Primer Grado (las "Obligaciones *Pari Passu*"). Entre dichos Endeudamientos Permitidos, el Emisor se encuentra considerando (sin limitación), la estructuración de una colocación en los mercados internacionales de bonos denominados en Dólares (los "Bonos US"), con sujeción a la Regla número 144A (*Rule 144A*) y a la Regulación S (*Regulation S*), emitidas por la Securities and Exchange Commission ("SEC"), de los Estados Unidos de América, en aplicación de la *Securities Act of 1933* o ley de valores de los Estados Unidos de América, referidas, respectivamente, a la exención de la obligación de registrar y efectuar oferta pública en los Estados Unidos de América y a ofertas de valores efectuadas fuera de los Estados Unidos de América. Los términos y condiciones para la emisión de los Bonos US por parte del Emisor para con los Tenedores de Bonos US (en adelante los "Tenedores de Bonos US") se establecerán eventualmente y entre otros, en un contrato a ser suscrito bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el *Trustee* o Representante de los Tenedores de Bonos US (en adelante, el "Indenture" o "Contrato de Emisión de Bonos US"), en los documentos asociados al Contrato de Emisión de Bonos US (incluyendo los formatos de títulos de deuda a ser suscritos por el Emisor como deudora de los Bonos US) y en un contrato de compraventa o aseguramiento de emisión a ser suscrito bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (el *Purchase Agreement*) con las instituciones financieras que finalmente ejerzan de colocadores de los Bonos US.

Los Bonos US no serían inscritos en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros llevados por la SVS, por lo que no podrán ser ofrecidos ni vendidos en Chile sino bajo circunstancias que no hayan resultado ser o que no puedan dar lugar a una oferta pública bajo la Ley número 18.045, de Mercado de Valores, de acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 336, emitida por la SVS con fecha 27 de junio de 2012. Los Bonos US solo podrán ser ofrecidos en Chile en circunstancias que no constituyan una oferta pública o cumpliendo con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°336 de la SVS. En conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°336, los Bonos US podrán ser ofrecidos privadamente a ciertos "inversionistas calificados," identificados como tal en dicha norma (y que a su vez están descritos en la Norma de Carácter General N°216 de la SVS de fecha 12 de junio de 2008), respecto de los cuales, además su normativa específica lo permita.

Si bien a la fecha de este prospecto no es posible entregar los montos exactos que el Emisor pretende colocar tanto en el mercado local bajo la primera emisión con cargo a la Línea de Bonos, como en el mercado internacional, toda vez que ello se determinará atendidas las circunstancias de los mercados existentes en la fecha de colocación, a esta fecha el monto estimado respecto de la primera colocación con cargo a la Línea es de aproximadamente UF 5.5 millones y bajo los Bonos US es de aproximadamente 360 millones de Dólares, lo que representa un monto total equivalente de deuda de aproximadamente 577 millones de Dólares. Estas primeras colocaciones del Emisor en ambos mercados vendrán respaldadas por al análisis efectuado por las agencias de clasificación, quienes han evaluado ambas emisiones y han analizado la capacidad de endeudamiento total del Emisor a fin de otorgar sus certificados de clasificación de riesgo. Asimismo, hacemos presente que la capacidad de endeudamiento del Emisor y sus Filiales Restringidas está debidamente regulada y restringida en la Cláusula Once.Tres /a/ del Contrato de Emisión.

4.3.8.2 *Bonos Adicionales*

Con sujeción a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor establecidas en la Sección 4.5.1. siguiente y en la Cláusula Décimo primera del Contrato de Emisión de Bonos, el Emisor podrá emitir Bonos adicionales con cargo a la Línea (en adelante, los "Bonos Adicionales"). Los Bonos Adicionales que eventualmente se emitan tendrán igual prioridad de pago y de derechos sobre los sobre los Documentos de Garantía de Primer Grado que los Bonos emitidos con cargo a la primera emisión bajo la Línea y aquellas Obligaciones Pari Passu futuras.

4.3.8.3 *Contrato entre Acreedores*

El Representante de los Tenedores de Bonos, el Agente de Garantías Local, el Agente de Garantías Offshore y el Agente del Contrato entre Acreedores, entre otros, celebrarán un contrato entre acreedores (el "Contrato entre Acreedores"), sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que regirá los derechos de las Partes Garantizadas de Primer Grado con respecto a las Garantías y Documentos de Garantía de Primer Grado.

Bajo dicho contrato, tanto los Acreedores de Primer Grado, los Agentes de las Partes Garantizadas de Primer Grado y cada uno de los restantes Representantes Designados (incluidos, pero no limitado a los Tenedores de Bonos US) (en adelante, las "Partes Garantizadas de Primer Grado") tendrán igual prioridad de pago y estarán garantizados en primer grado por las Garantías y Documentos de Garantía de Primer Grado, que se otorgarán en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos. Además, toda vez que el Emisor celebre un contrato en virtud del cual incurra en Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, el Agente del Contrato entre Acreedores, los Agentes de Garantía, el Representante de los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos US, celebrarán una modificación o adenda al Contrato entre Acreedores con el representante de esa serie adicional o acreedor de Obligaciones Pari Passu futuras.

En virtud del Contrato entre Acreedores, los Tenedores de Bonos estarán representados por el Representante de los Tenedores de Bonos, los eventuales Tenedores de Bonos US estarán representados por el Representante de los Tenedores de Bonos US o Trustee, y el Emisor de Boletas de Garantía bajo el Proyecto CHATE y los futuros tenedores de otras Obligaciones Pari Passu estarán representados por sus respectivos representantes autorizados. El Contrato entre Acreedores contemplará el tratamiento pari passu de las Partes Garantizadas de Primer Grado, así como los derechos de votación y otros derechos afines entre las Partes Garantizadas de Primer Grado y los tenedores de toda otra Obligación Pari Passu.

Las Obligaciones Pari Passu tendrán en todo momento como mínimo la misma prioridad de pago y garantía que toda otra deuda preferente presente o futura del Emisor. Las Garantías y Documentos de Garantía de Primer Grado garantizarán todas las Obligaciones Pari Passu con la misma prioridad.

4.3.8.3.1 *Votación y Toma de Decisiones*

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Contrato entre Acreedores, cada Parte Garantizada de Primer Grado tendrá derecho a votar en cada Votación de los Acreedores realizada de conformidad con el Contrato entre Acreedores a través de su respectivo Representante Designado.

Cada Parte Garantizada de Primer Grado que sea parte del Contrato entre Acreedores (ya sea actuando por sí misma, representada por un tercero o cualquier otra Persona que ejerza derechos bajo dicho contrato) se obligará a no ejercer Acciones de Ejecución, excepto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores (bajo el entendido que la aceleración en caso de existir una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada, o la terminación o suspensión de una obligación bajo los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado no constituirá un Acción de Ejecución para ningún efecto bajo el Contrato entre Acreedores).

A menos que se establezca lo contrario en el Contrato entre Acreedores, los respectivos Representantes Designados podrán tomar todas las decisiones, determinar la aceptabilidad de, y confiar en los certificados, ejercer discrecionalidades, realizar Modificaciones y otorgar renuncias o exoneraciones según se contempla en y sujeto a los términos y condiciones del respectivo Documento de las Obligaciones Garantizadas. De conformidad con la Ley Aplicable, el Representante de los Tenedores de Bonos actuará exclusivamente velando por el interés de los Tenedores de Bonos. En todo aquel momento en que el Representante de los Tenedores de Bonos, actúe además simultáneamente como Agente de Garantías Local, el Representante de los Tenedores de Bonos acordará que no ejercerá ninguna acción (incluido solicitar protección judicial en relación con cualquier Procedimiento o en cualquier tribunal, que pueda impedir, retrasar, limitar o prohibir el ejercicio o ejecución de cualquier derecho o recurso de conformidad

a la ley, disponible para las Partes Garantizadas de Primer Grado bajo el Contrato entre Acreedores o los Documentos de Garantía de Primer Grado) u omitirá ejercer cualquier acción en su calidad de beneficiario de los Documentos de Garantía de Primer Grado en beneficio de los Tenedores de Bonos, a menos que dicha acción u omisión se efectúe de conformidad con las disposiciones del Contrato de Acreedores.

Ninguna (i) Filial del Emisor o de cualquier Garante que de tanto en tanto sea titular de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, ni (ii) ninguna Parte Garantizada de Primer Grado que haya acordado, directa o indirectamente, votar o realizar un acto bajo la directiva de, o sujeto a, la aprobación o desaprobación de una Persona mencionada en la cláusula (i) precedente, tendrá derecho a participar en cualquier Votación de los Acreedores o emitir su voto respecto de un Documento de las Obligaciones Garantizadas en el que sea una Parte Garantizada de Primer Grado (cada una de las partes mencionadas en las cláusulas (i) y (ii), se denominará un "Parte Garantizada de Primer Grado No Votante") y el Representante Designado, al determinar el porcentaje de votos emitidos (y las instrucciones de los Acreedores de Primer Grado Requeridos) no deberá tener en cuenta el capital de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado de que sean titulares las Partes Garantizadas de Primer Grado No Votantes tanto en el numerador como en el denominador del cálculo que se utiliza para determinar el resultado de esa votación. Salvo lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores, cada Parte Garantizada de Primer Grado tendrá un número de votos en cualquier Votación de los Acreedores igual a la porción (expresada en Dólares) de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado adeudada a ese Parte Garantizada de Primer Grado (expresada en Dólares).

Para calcular el porcentaje de votos de las Partes Garantizadas de Primer Grado, que autorizan la aprobación o renuncia, o bien proporcionan instrucciones respecto de una decisión, el número de votos emitidos por cualquier Parte Garantizada de Primer Grado, a favor de la autorización, aprobación, Modificación, dirección o cualquier otra acción propuesta (el "*Numerador*") será dividido por el número total de votos con derecho a ser emitidos respecto de dicha materia (el "*Denominador*"). En lo que respecta a los Bonos, Bonos US y en la medida que Obligaciones Pari Passu adicionales sean emitidas en la forma de Bonos u otros títulos de "oferta pública", si los Tenedores de los mismos no votan en una votación de acreedores dentro del plazo establecido por el Agente de Garantías Local, los Bonos y Bonos US o esas Obligaciones Pari Passu adicionales, según corresponda, serán excluidos tanto del Numerador como del Denominador en el cálculo para la determinación del resultado de dicha votación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediatamente anterior, si en la Fecha de Determinación de la Votación respecto de:

(i) Cualquier Modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión (incluidas las relativas al ejercicio de los recursos conforme a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) que requiera de la aprobación de las Partes Garantizadas de Primer Grado que representen más del 66% y 2/3 de la Exposición de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, si (x) el porcentaje total de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que emitan votos respecto de esa Modificación, aprobación, u otra dirección, instrucción o decisión (incluyendo las relacionadas con el ejercicio de recursos o acciones según lo establecido en el Contrato entre Acreedores) es superior al 50% de la Exposición de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (el "*Mínimo Requerido de Exposición a los Créditos Garantizado De Primer Grado*") pero inferior 66% y 2/3 de la Exposición de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (ya sea porque los Tenedores de los Bonos, Tenedores de los Bonos US, o cualquier otra Obligación Pari Passu adicional emitida en forma de Bonos u otros títulos de "oferta pública" no emitieron un voto, o por otra razón), entonces la aprobación de los Acreedores de Primer Grado que representen más del 66% y 2/3 del Mínimo Requerido de Exposición a los Crédito Garantizado De Primer Grado constituirán las "Partes Garantizadas de Primer Grado Requeridas" para efectos de determinar si dicha Modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión (incluidas las relativas al ejercicio de los recursos o acciones de conformidad a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) ha sido aprobada o rechazada por las "Partes Garantizadas de Primer Grado Requeridas" o (y) si el porcentaje total de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que emitan votos respecto de dicha Modificación, aprobación, u otra dirección, instrucción o decisión (incluidas las relativas al ejercicio de los recursos o acciones conforme a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) es menor al Mínimo

Requerido de Exposición a los Crédito Garantizado De Primer Grado (ya sea porque los Tenedores de los Bonos, Tenedores de los Bonos US, o cualquier otra Obligación Pari Passu adicional emitida en forma de Bonos u otros títulos de "oferta pública" no emitieron un voto, o por otra razón) esa modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión incluidas las relativas al ejercicio de los recursos o acciones conforme a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) será considerada como rechazada por las Partes Garantizadas de Primer Grado; siempre y cuando, cualquier Parte Garantizada de Primer Grado (actuando a través de su Representante Designado, según corresponda) pueda iniciar una nueva Votación de los Acreedores sobre tal Modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión incluidas las relativas al ejercicio de los remedios conforme a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) en cualquier momento posterior conforme a lo establecido en el Contrato entre Acreedores; o (ii) cualquier Modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión que requiera del consentimiento de la Mayoría de las Partes Garantizadas de Primer Grado, si (x) el porcentaje total de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado Expuestas emitiendo votos respecto de esa Modificación, aprobación, u otra dirección, instrucción o decisión es mayor al 33% o 1/3 de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado Expuestas (la "*Mayoría Mínima de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado Expuestas*"), pero menor al 50% de exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (ya sea porque los Tenedores de los Bonos, Tenedores de los Bonos US, o cualquier otra Obligación Pari Passu adicional emitida en forma de Bonos u otros títulos de "carácter público" no emitieron un voto, o por otra razón), entonces la aprobación de los Partes Garantizadas de Primer Grado que representen más del 50% del Mínimo Requerido de Exposición a los Créditos Garantizado De Primer Grado constituirán (la "Mayoría de las Partes Garantizadas de Primer Grado) para efectos de determinar si dicha Modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión (incluidas las relativas al ejercicio de los remedios conforme a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) ha sido aprobada o rechazada por la "Mayoría de las Partes Garantizadas de Primer Grado", o (y) el porcentaje total de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que emitan votos respecto de esa Modificación, aprobación, u otra dirección, instrucción o decisión es menor a la Mayoría Mínima de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado Expuestas (ya sea porque los Tenedores de los Bonos, Tenedores de los Bonos US, o cualquier otra Obligación Pari Passu adicional emitida en forma de Bonos u otros títulos de "oferta pública" no emitieron un voto, o por otra razón) será considerada como rechazada por las Partes Garantizadas de Primer Grado; siempre y cuando, cualquier Parte Garantizada de Primer Grado (actuando a través de su Representante Designado, según corresponda) pueda iniciar una nueva Votación de los Acreedores sobre tal Modificación, aprobación u otra dirección, instrucción o decisión incluidas las relativas al ejercicio de los recursos o acciones conforme a lo señalado en el Contrato entre Acreedores) en cualquier momento posterior conforme a lo establecido en el Contrato entre Acreedores.

4.3.8.3.2 *Incumplimientos y Recursos*

Inmediatamente después de que cualquier Representante Designado tenga conocimiento de la ocurrencia, cese o rescisión de cualquier Incumplimiento o Causal de Incumplimiento bajo cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas (un "Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada") del que sea parte, dicho Representante Designado deberá notificarlo por escrito al Agente del Contrato entre Acreedores (esa notificación se denominará un "Aviso de Incumplimiento"), *sin perjuicio* que cualquier acreedor que sea parte a un Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado estará facultado para demandar la aceleración de las obligaciones bajo dicho Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado en caso que exista una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada de conformidad con los términos del Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado aplicable. Tras la recepción de cualquier Notificación de Incumplimiento por parte del Agente del Contrato entre Acreedores, este último deberá enviar inmediatamente una copia de la misma a cada Representante Designado y a cada una de las partes del Contrato entre Acreedores.

En cualquier momento después de la ocurrencia y mientras continúe sin subsanarse (a) una Causal de Incumplimiento notificada a través de un Aviso de Incumplimiento, cualquier Representante Designado con respecto a un Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (incluido el Representante de los Tenedores de los Bonos US con respecto a los Bonos) en virtud

del cual ha ocurrido una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada y mientras que dicho incumplimiento continúe sin subsanarse, podrá enviar una notificación (dicha notificación, una "Notificación de Interposición de Recursos") al Agente del Contrato entre Acreedores en la que deberá describir la Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada con respecto a la cual el Representante Designado desea ejercer una Acción de Ejecución así como también las diversas Acciones de Ejecución (los "Recursos Propuestos") que dicho Representante Designado haya instruido solicitar al Agente del Contrato entre Acreedores.

Si el Agente del Contrato entre Acreedores recibe una Notificación de Interposición de Recursos de un Representante Designado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores, y si dicha notificación no ha sido retirada por el Representante Designado antes de finalizar el quinto (5°) Día Hábil a partir del día en que el Agente del Contrato entre Acreedores recibe esa notificación, el Agente del Contrato entre Acreedores deberá entregar, sin demora alguna, después de transcurrido dicho quinto (5°) Día Hábil a cada Representante Designado, una copia de la notificación y deberá informar a cada uno de ellos sobre la fecha (que no será posterior a 10 (diez Días Hábiles siguientes al último día del Período de Decisión correspondiente a la Notificación de Interposición de Recursos, la "*Fecha de Inicio de los Recursos*"); *con la salvedad de que,* si dicha Fecha de Inicio de los Recursos fuere un Día Inhábil, entonces la Fecha de Inicio de los Recursos será el día siguiente que sea un Día Hábil) en la que el Agente del Contrato entre Acreedores comenzará a ejercer los Recursos Propuestos si así ha sido ordenado por los Representantes Designados representando a las Partes Garantizadas de Primer Grado titulares de más del 66% y 2/3 de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado. A menos que la Notificación de Interposición de Recursos haya sido emitida por los Acreedores de Primer Grado Requeridos (en cuyo caso la Notificación de Interposición de Recursos debe estar acompañada por una prueba razonablemente satisfactoria para el Agente del Contrato entre Acreedores que certifique que las Partes Garantizadas de Primer Grado titulares de más del 66% y 2/3 de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado aprobaron dicha Notificación de Interposición de Recursos), el Agente del Contrato entre Acreedores deberá presentar la Notificación de Interposición de Recursos ante los Representantes Designados, solicitándoles instrucciones sobre si el Agente del Contrato entre Acreedores debe (i) instruir al Agente de Garantía pertinente a ejercer los Recursos Propuestos de acuerdo con lo estipulado en el Documento de las Obligaciones Garantizadas correspondiente, (ii) instruir al Agente de Garantía pertinente a ejercer otra Acción de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Documento de las Obligaciones Garantizadas, o (iii) no ejercer Acción de Ejecución alguna con respecto a la Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada especificada en la Notificación de Interposición de Recursos.

Si, a raíz de la entrega de una Notificación de Interposición de Recursos por un Representante Designado en o antes de la Fecha de Inicio de los Recursos, los Representantes Designados representando a las Partes Garantizadas de Primer Grado titulares de más del 66% y 2/3 de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado optan por ejercer Acciones de Ejecución y ordenar o hacer que sus Representantes Designados ordenen al Agente del Contrato entre Acreedores que ejerza las Acciones de Ejecución (instrucción que deberá incluir una instrucción para ejercer los Recursos Propuestos o una instrucción para ejercer otras Acciones de Ejecución), entonces el Agente del Contrato entre Acreedores deberá emitir una instrucción de acuerdo con los términos del Contrato entre Acreedores comenzando en la Fecha de Inicio de los Recursos (o en cualquier otra fecha establecida en la Notificación de Interposición de Recursos); *con la salvedad de que* la Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada descrito en la Notificación de Inicio de Recursos no haya sido previamente subsanada o se haya renunciado a la misma (y que esa renuncia se vea afectada por la Modificación de las disposiciones que dan lugar a dicho Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores).

Durante el período anterior a la Fecha de Inicio de los Recursos con respecto a cualquier Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada, ninguna de las Partes Garantizadas de Primer Grado tendrá derecho a llevar a cabo una Acción de Ejecución relacionada con esa Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada, ni podrán las Partes Garantizadas de Primer Grado instruir al Agente del Contrato entre Acreedores para que inicie una Acción de Ejecución en relación con esa Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada. Ninguna de las Partes Garantizadas de Primer Grado estará facultada para iniciar Acciones de Ejecución en forma independiente o hacer cumplir o ejercer cualquier derechos, discreciones o facultades con respecto

a las Garantías, excepto a través de los Agentes de Garantía que actúen siguiendo las instrucciones del Agente del Contrato entre Acreedores.

Un Representante Designado puede enviar solamente una Notificación de Interposición de Recursos con respecto a cualquier Causal de Incumplimiento de una Obligación Garantizada y cada Notificación de Interposición de Recursos enviada por el Representante Designado se considerará que ha sido enviada con respecto a todas las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de envío de la Notificación de Interposición de Recursos.

Si cualquier Representante Designado (incluido el Representante de los Tenedores de los Bonos con respecto a los Bonos) es instruido para entregar una Notificación de Aceleración, el Representante Designado pertinente deberá entregar a cada Representante Designado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha directiva o de esa determinación, según el caso, una notificación por escrito a tal efecto con el fin de permitir que las Partes Garantizadas de Primer Grado puedan coordinar la fecha en que tendrá lugar la exigibilidad anticipada y la caducidad anticipada de sus Obligaciones Garantizadas de Primer Grado.

Si los Acreedores de Primer Grado Requeridos optan por iniciar alguna Acción de Ejecución, entonces, sujeto a los términos del Contrato entre Acreedores, el Agente del Contrato entre Acreedores deberá entregar una instrucción al Agente de Garantía pertinente, con copia al Emisor en la que ordene al Agente de Garantías ejercer las Acciones de Ejecución previstas en el mismo (la "Instrucción de Ejercicio de los Recursos") y los fondos obtenidos por el Agente de Garantías respectivo, producto de cualquier depósito, recuperación, recibo, apropiación, ejecución o venta de cualquiera de las Garantías otorgadas en virtud de los Documentos de Garantía de Primer Grado efectuado por éste, se hará en beneficio de todas las Partes Garantizadas de Primer Grado y asignados entre ellos de conformidad con las disposiciones del Contrato entre Acreedores. Cada Instrucción de Ejercicio de los Recursos deberá especificar la Acción de Ejecución que los Acreedores de Primer Grado Requeridos han instruido al Agente del Contrato entre Acreedores para que a su vez instruya a adoptar al Agente de Garantía pertinente y que deberá estar acompañada de prueba presentada por los Acreedores de Primer Grado Requeridos o de cada Representante Designado de los Acreedores que sea razonablemente satisfactoria para el Agente del Contrato entre Acreedores que certifique el Porcentaje de Votos del Parte Garantizada de Primer Grado que aprobó la Instrucción de Ejercicio de los Recursos.

A solicitud de los Acreedores de Primer Grado Requeridos o de cada Representante Designado correspondiente, de acuerdo con una Instrucción de Ejercicio de los Recursos, el Agente del Contrato entre Acreedores deberá impartir instrucciones al Agente de Garantía pertinente para ejercer las Acciones de Ejecución previstas en el mismo (siempre y cuando los Documentos de Garantía de Primer Grado permitan el ejercicio de dicha Acción de Ejecución), incluida, si así se lo ordena, la inmediata instrucción a cada Agente de Garantía para que exija el cumplimiento de los Documentos de Garantía de Primer Grado de los cuales sea parte, ejecute la Garantía o, en caso de un Procedimiento contra cualquier Sujeto de Crédito o cualquier otra Persona, haga valer los créditos de las Partes Garantizadas de Primer Grado contemplados en los mismos y los fondos obtenidos por el Agente de Garantías respectivo, producto de cualquier realización o ejecución, se hará en beneficio de todas las Partes Garantizadas de Primer Grado y asignados entre ellos de conformidad con las disposiciones del Contrato entre Acreedores. En todo momento en que el Representante de los Tenedores de Bonos, actúe además simultáneamente como Agente de Garantías Local, el Representante de los Tenedores de Bonos acordará que no ejercerá ninguna acción (incluido solicitar protección judicial en relación con cualquier Procedimiento o en cualquier tribunal, que pueda impedir, retrasar, limitar o prohibir el ejercicio o ejecución de cualquier derecho o recurso de conformidad a la ley, disponible para las Partes Garantizadas de Primer Grado bajo el Contrato entre Acreedores o los Documentos de Garantía de Primer Grado) u omitirá ejercer cualquier acción en su calidad de beneficiario de los Documentos de Garantía de Primer Grado en beneficio de los Tenedores de Bonos, a menos que dicha acción u omisión se efectúe de conformidad con las disposiciones del Contrato de Acreedores.

Todo el producto de la ejecución de la Garantía y todos los demás montos percibidos por el/los Agente(s) de la Garantía de Primer Grado se depositarán en las Cuentas del Proyecto, según el caso, y el Agente del Contrato entre Acreedores deberá distribuir esos fondos entre las Partes Garantizadas de Primer Grado de acuerdo con los términos del Contrato entre Acreedores.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá realizar y ejecutar los Documentos de Garantía Locales de Primer Grado en conformidad a las disposiciones de los documentos que constituyan dichas garantías, las disposiciones del Contrato entre Acreedores, y a las instrucciones del Agente del Contrato entre Acreedores, pudiendo delegar en un tercero para efectos del cobro judicial de dichos Documentos de Garantía Locales de Primer Grado, todo en conformidad a los términos y condiciones del Contrato de Acreedores y la Ley Aplicable.

En todo caso, las disposiciones establecidas en el Contrato entre Acreedores se acuerdan sin perjuicio de las normas de orden público contenidas en la Ley de Mercado de Valores y demás regulación aplicable, las que primarán por sobre lo acordado en aquel instrumento.

4.3.8.3.3 *Asignación del Producto de la Ejecución de las Garantías*

Al producirse una Causal de Aceleración o después del ejercicio de los recursos conforme a una Instrucción de Ejercicio de los Recursos, el producto proveniente de cualquier cobro, recuperación, recepción, apropiación, realización o venta de cualquiera o de todos los Bienes Garantizados o de la ejecución de un Documento de Garantía de Primer Grado se aplicarán en el siguiente orden (se acuerda que los Agentes de Garantía aplicarán esos montos en el siguiente orden tan pronto como sea razonablemente posible después de su recepción; *con la salvedad de que* esos montos no deberán destinarse para ese propósito hasta que se haya determinado el monto de las Obligaciones de Garantía de Primer Grado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores y bajo los términos de los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado):

En primer lugar, a prorrata, al pago de todos los honorarios y otros gastos menores, gastos, indemnizaciones y/u otros montos adeudados a los Agentes de las Partes Garantizadas de Primer Grado en su calidad de tales (incluidos los costos y gastos incurridos en relación con cualquier realización o ejecución de la Garantía de acuerdo con los términos del Contrato entre Acreedores o de cualquier otro Documento de Garantía de Primer Grado);

En segundo lugar, a prorrata, al pago de todos los honorarios y otros gastos menores, gastos, indemnizaciones y/u otros montos adeudados a cualquier Parte Garantizada de Primer Grado (que no sean los montos pagados en primer orden de prioridad a los Agentes de los Acreedores de Garantía de Primer Grado);

En tercer lugar, a prorrata, al pago de cualquier gasto en concepto de intereses, exigible y pagadero a cualquier Parte Garantizada de Primer Grado que constituyan Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

En cuarto lugar, a prorrata, al pago de todos los montos correspondientes al capital y a otros importes adeudados y pagaderos a las Partes Garantizadas de Primer Grado que constituyan Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; y

Quinto, el saldo, si lo hubiere, una vez canceladas en su totalidad las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, en efectivo al Emisor o de cualquier otra manera que sea requerida por la Ley Aplicable;

con la salvedad de que, los órdenes de aplicación precedentes no deberán modificarse en caso de que los Gravámenes constituidos en virtud de cualquiera de los Documentos de Garantía de Primer Grado dejen de garantizar la totalidad de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, y las Partes Garantizadas de Primer Grado deberán acordar que el producido/producto derivado de la ejecución de los Bienes Garantizados de todas las fuentes se aplicará para garantizar el mantenimiento del orden de aplicación precedente.

4.3.8.3.4 *Enmiendas y Modificaciones*

Con respecto a ciertas acciones fundamentales descritas a continuación (las "Acciones Fundamentales"), (a) una Parte Garantizada de Primer Grado no deberá acordar Modificación alguna bajo un Documento de las Obligaciones Garantizadas; (b) no se impartirá instrucción alguna al Agente del Contrato entre Acreedores, a un Agente de Garantía o al Representante de los Tenedores de Bonos, bajo o con respecto a un Documento de las Obligaciones Garantizadas, y (c) no se podrá ejercer discrecionalidad alguna por cualquiera de las Partes Garantizadas de Primer Grado bajo o con respecto a cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas, a menos que,

en cada caso, se realice una Votación de los Acreedores de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato entre Acreedores y que los Representantes Designados que representan a las Partes Garantizadas de Primer Grado titulares de más del 66% y 2/3 de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado autoricen al Agente del Contrato entre Acreedores a aprobar dicha Modificación, impartir dicha instrucción o ejercer dicha discrecionalidad, según el caso; *con la salvedad de que* dicha Modificación, instrucción o ejercicio de discrecionalidad con respecto a la Acción Fundamental que se describe en la cláusula (a) a continuación que por sus términos afecte a los derechos de las Partes Garantizadas de Primer Grado bajo una clase de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (la "Clase Afectada") de manera distinta a la Modificación, instrucción o ejercicio de discrecionalidad con respecto a la Acción Fundamental descrita en el párrafo (a) a continuación, afecte a las Partes Garantizadas de Primer Grado de otras clases de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, entonces, además de requerir la autorización por parte de los Representantes Designados que representan a las Partes Garantizadas de Primer Grado titulares de más del 66% y 2/3 de la Exposición a la Deuda Garantizada de Primer Grado, tal Modificación, instrucción o ejercicio de discrecionalidad con respecto a la Acción Fundamental descrita en la cláusula (a)(i) requerirá el consentimiento unánime de las partes que participen de la votación con respecto a dicha Clase Afectada:

(a) cualquier Modificación de los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que tenga el efecto de liberar los Bienes Garantizados de los Gravámenes constituidos bajo cualquiera de los Documentos de Garantía de Primer Grado o desafectar los fondos en poder de cualquier Agente de Garantía o cualquier representante, en todos los casos siempre y cuando no estén expresamente permitidos de acuerdo con los términos de los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

(b) salvo que se describa de otra manera en esta sección "Enmiendas y Modificaciones", cualquier Modificación de cualquier cláusula del Contrato entre Acreedores;

(c) Cualquier Modificación de cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas por cualquier Parte Garantizada de Primer Grado o Representante Designado, que se esperaría que, entre otros (i) afectare la capacidad de cualquier Sujeto de Crédito de reembolsar cualquier otra Deuda Garantizada de Primer Grado de acuerdo con los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que rigen esa otra Deuda Garantizada de Primer Grado o de cumplir de otra manera con sus obligaciones bajo la misma (a menos que dicho impedimento sea renunciado por los Acreedores Garantizados o su agente correspondiente) o (ii) resultare en un incumplimiento o violación o anticipación de la fecha de vencimiento de cualquier Documento de Obligación Garantizada que rija cualquier otra Deuda Garantizada de Primer Grado. ;

(d) Cualquier Modificación de cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado al cual el Agente del Contrato entre Acreedores, cualquier Agente de Garantía o cualquier representante del mismo permitiría que fuere cedido por el Emisor o un Garante de sus obligaciones bajo el Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado con excepción de aquellas expresamente permitidas bajo el Documento de Obligación Garantizada de Primer Grado (antes de dicha Modificación);

(e) Cualquier Modificación a cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas Ordinaria que altera la prioridad relativa de pagos, la aplicación (distribución) de los fondos obtenidos entre las Partes Garantizadas de Primer Grado de más de una emisión de Deuda Garantizada de Primer Grado o la prioridad de pagos relacionada con las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado establecidas en el Contrato de Garantías y Cuentas o cualquier Documento de Obligación Garantizada de Primer Grado;

(f) Cualquier Modificación de cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado por cualquier Parte Garantizada de Primer Grado o Representante Designado que (i) incrementare el monto por concepto de capital de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado excepto cuando dicho incremento se encuentre expresamente permitido bajo los términos del Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (antes de dicha Modificación); (ii) aumentare e la tasa de interés o modificare de otra manera la base sobre la cual se calculan los intereses, (iii) acortare el tenor o la fecha de vencimiento del mismo, (iv) aumentare los pagos de amortización programados; (v) cambiare la divisa en la que se emiten las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado o en las que se

requiere que el Emisor o el Garante realicen pagos; (vi) modificare las cláusulas relativas a prepagos obligatorios en los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; o (vii) violare los términos del Contrato entre Acreedores; o

(g) Cualquier Modificación de cualquier definición contenida en los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, pero sólo si y en la medida en que dicha Modificación resultaría en la realización de cualquiera de las Modificaciones mencionadas en las cláusulas (a) a (f) anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con la Modificación del Contrato de Emisión de Bonos (incluidas aquellas modificaciones que afecten a los Documentos de Garantía de Primer grado) que de conformidad con el artículo 125 de Ley de Mercado de Valores, requiera el consentimiento de a lo menos el 75% de los Tenedores de Bonos de la emisión correspondiente, dicha Modificación del Contrato de Emisión de Bonos no podrá ser acordada a menos que el 75% de los Tenedores de Bonos de la emisión correspondiente acuerden dicha Modificación.

A menos que se disponga lo contrario en el Contrato entre Acreedores, (a) el Agente del Contrato entre Acreedores, los Agentes de Garantía o el Representante de los Tenedores de Bonos, no acordarán realizar Modificación alguna bajo ningún Documento de Obligación Garantizada Ordinaria; (b) no se dará instrucción alguna al Agente del Contrato entre Acreedores, a ningún Agente de Garantía o al o el Representante de los Tenedores de Bonos, bajo o con respecto a un Documento de Obligaciones Garantizadas Ordinarias; y (c) ni el Agente del Contrato entre Acreedores, ni el Agente de Garantía ni el o el Representante de los Tenedores de Bonos podrán ejercer facultad alguna bajo o con respecto a cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas Ordinarias a menos que, en cada caso, se realice una Votación de los Acreedores de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección "Votación y Toma de Decisiones" y los Acreedores de Primer Grado Requeridos autoricen al Agente del Contrato entre Acreedores y los Representantes Designados, según el caso, a aceptar dicha Modificación, proporcionar al Agente del Contrato entre Acreedores a ejercer dicha facultad, según el caso, dicha instrucción o autorizar al Agente del Contrato entre Acreedores a ejercer dicha autoridad, según el caso.

El Agente del Contrato entre Acreedores deberá, a petición de cualquier Representante Designado y sin la necesidad de obtener una determinación previa a través de Votación de los Acreedores, aceptar tales Modificaciones en cuanto a ambigüedades, inconsistencias, errores, asuntos o preguntas que surjan bajo el Contrato entre Acreedores o los otros Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que (a) sean necesarios o convenientes para reflejar la clara intención de las partes; (b) no sean incompatibles con el Contrato entre Acreedores (por ejemplo, referencias cruzadas erróneas y términos mal definidos) y (c) no afecten de manera adversa los intereses de las Partes Garantizadas de Primer Grado (el Agente del Contrato entre Acreedores estará facultado para confiar en un certificado emitido por el Representante Designado relacionado y el asesoramiento jurídico de un abogado y tendrá todos los derechos que se le otorgan bajo el Contrato entre Acreedores).

4.3.8.4 *Garantías*

El pago íntegro y oportuno del capital e intereses de los Bonos y de las Obligaciones Pari Passu (incluidos los Bonos US), serán garantizados con las garantías indicadas a continuación, las que se constituirán en favor de las Partes Garantizadas de Primer Grado, todas en igual grado y preferencia:

(a) los contratos de fianza solidaria y coudeuda solidaria que deberán constituir las sociedades AJTE y CHATE y cualquier otra Filial Restringida futura, en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos., otorgadas con el objeto de garantizar a estos las obligaciones directas, incondicionales, principales y garantizadas del Emisor. Dichas Garantías de los Bonos (i) serán obligaciones principales de los Garantes; (ii) tendrán igual preferencia de pago que el Endeudamiento existente o futuro de los Garantes que no esté subordinado a los Bonos en derecho de pago; (iii) tendrán mayor preferencia que todo otro Endeudamiento de los Garantes que esté expresamente subordinado a los Bonos en derecho de pago; (iv) tendrán efectivamente mayor preferencia que todo

Endeudamiento presente y futuro de los Garantes, en la medida del valor de los Bienes Garantizados que están sujetos a los Gravámenes que garantizan los Bonos y las Garantías de los Bonos; y (v) estarán efectivamente subordinadas a todo Endeudamiento futuro de los Garantes que esté garantizado por Gravámenes sobre activos que no garanticen los Bonos y las Garantías de los Bonos, en la medida del valor de los activos que garanticen tal Endeudamiento, (en adelante las "Garantías de los Bonos";

(b) prendas sin desplazamiento de primer grado sobre acciones respecto de la totalidad de las acciones en que se encuentra divido el capital del Emisor y los Garantes, constituidas en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley veinte mil ciento noventa (en adelante, la "Ley de Prenda sin Desplazamiento"), el Reglamento del Registro de Prendas sin Desplazamiento, contenido en el Decreto Supremo número setecientos veintidós, conjunto del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de veintitrés de octubre de dos mil diez (en adelante el "Reglamento de Prenda sin Desplazamiento") y los términos de las señaladas prendas, las que constarán por escritura pública, (en adelante las "Prendas sobre Acciones");

(c) prendas sin desplazamiento de primer grado sobre los montos que de tiempo en tiempo se depositen en las Cuentas del Proyecto (en adelante los "Dineros") y sobre las inversiones con ellos realizadas, de acuerdo con el procedimiento indicado en dicho instrumento (en adelante las "Inversiones") y prenda sin desplazamiento de primer grado respecto de los créditos que de tiempo en tiempo tuviera el Emisor en contra del Depositario Local en virtud del Contrato de Garantía y Cuentas, (en adelante los "Créditos", constituidas en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos, todo ello de conformidad con las disposiciones del artículo catorce de la Ley de Prenda sin Desplazamiento y el Reglamento de Prenda sin Desplazamiento y los términos de las señalada prendas, las que constarán por una escritura pública, (en adelante las "Prendas sobre Dineros");

(d) prenda comercial y prohibiciones sobre los derechos que emanan para el Emisor y los Garantes del Contrato EPC del Primer Circuito de CHATE, de la Garantía del Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE, del Contrato de O&M de AJTE, del Contrato de O&M de CHATE y del Contrato Back-to-Back de DATE que el Emisor y los Garantes otorgarán mediante escrituras públicas otorgadas a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado con excepción de los Tenedores de Bonos, las que constarán por escritura pública, (en adelante las "Prendas de Derechos");

(e) prendas sin desplazamiento de primer grado y prohibiciones sobre los activos presentes y futuros que conformen los Proyectos AJTE y CHATE, susceptibles de ser objeto de dicha garantía, que constituirán el Emisor y las Filiales Restringidas según corresponda a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado con excepción de los Tenedores de Bonos,, las que constarán en escritura pública, (en adelante las "Prendas sobre Activos");

(f) prendas sin desplazamiento de primer grado y prohibiciones sobre las Servidumbres, derechos de paso otorgados por concesiones eléctricas, arrendamientos y derechos emanados de bienes inmuebles presentes y futuras del Emisor y los Garantes, activos que conforman los Proyectos AJTE y CHATE, susceptibles de ser objeto de dicha garantía, que constituirán el Emisor y las Filiales Restringidas según corresponda a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes

Garantizadas de Primer Grado con excepción de los Tenedores de Bonos,, las que constarán en escritura pública, (en adelante las "Prenda sobre Derechos Inmobiliarios")

(g) mandato especial irrevocable de cobro de pagos de la Tesorería General de la República por concepto de reembolso de crédito fiscal por IVA generado en la construcción del Proyecto CHATE, que se conferirá por parte de CHATE a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado con excepción de los Tenedores de Bonos,, el que constará por escritura pública (en adelante el "Mandato de Cobro de IVA").

(h) prenda sin desplazamiento de primer grado y prohibiciones sobre préstamos subordinados que lleguen a otorgar las partes relacionadas del Emisor y los Garantes a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado con excepción de los Tenedores de Bonos,, mediante escritura pública o mediante endosos en garantía de los préstamos subordinados que consten en pagarés a la orden, a favor del Agente de Garantías Local, (en adelante las "Prenda de Créditos Subordinados");

(i) hipoteca sobre el inmueble de propiedad de AJTE denominado "Resto o Sitio Cuarenta y Tres del Proyecto de Parcelación Picarquín B", ubicado en la comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins inscrito a fojas mil cuatrocientos noventa y cuatro, número dos mil novecientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año dos mil once (en adelante la "Hipoteca") en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos;

(j) el endoso de las pólizas de Seguros a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local o el Agente de Garantías Offshore, de conformidad con lo establecido en el literal (j) letra (D) de la Sección 4.5.1.1 de este Prospecto; y

(k) prenda sin desplazamiento de primer grado y prohibiciones o cesiones condicionales sobre toda autorización o permiso gubernamental o de otra naturaleza necesarios para la construcción, operación, mantenimiento o dominio de Proyectos, siempre que dicha autorización o permiso permita expresamente su constitución en garantía, en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos; y

(l) las garantías a constituirse sobre los fondos depositados en las Cuentas Offshore del Proyecto, mediante el Contrato de Garantía y Cuentas, que se celebrarán en o antes de la primera colocación con cargo a la Línea por y entre el Emisor, los Garantes, el Representante de los Tenedores de Bonos US, el Representante de los Tenedores de Bonos (representado por el Agente de Garantías Offshore según poder especial otorgado al efecto), el Depositario de Cuentas y los Agentes de Garantía.

Adicionalmente, el Emisor deberá garantizar los Bonos y las Obligaciones Pari Passu (incluidos los Bonos US), en favor de las Partes Garantizadas de Primer Grado, en caso de llegar a existir alguna Filial Restringida adicional, ya sea por constitución, adquisición o cualquier otra vía, respecto de cualquier tipo de bien que éstas llegaren a adquirir luego de su existencia, incluidas sus acciones, mediante prendas sin desplazamiento o hipotecas /en caso de adquisición futura de inmueble/ en términos sustancialmente similares a los términos de las prendas sin desplazamiento e hipotecas indicadas en el presente párrafo; *en el entendido que*, en el evento que el otorgamiento de las referidas garantías de primer grado sobre dichos bienes, derechos o activos sea impracticable, después de efectuar el Emisor sus mejores esfuerzos comerciales, y así lo notifique al Representante de Tenedores de Bonos por escrito, lo que no deberá ser calificado por el

Representante de los Tenedores de Bonos, dichos bienes, derechos o activos no necesitarán ser incluidos dentro de las Garantías; *en el entendido, sin embargo*, que los siguientes bienes, derechos y activos deben ser prendados sin perjuicio de lo señalado precedentemente:

(a) todas las acciones u otros derechos sociales en dicha Filial Restringida;

(b) los contratos de ingeniería, suministro y construcción y sus garantías, de ser aplicables, así como los contratos de operación y mantenimiento relativos al Proyecto a ser operado por dicha Filial Restringida;

(c) todas las Servidumbres, derechos de paso otorgados por cualquier concesión eléctrica, arrendamientos o derechos reales sobre inmuebles de propiedad o en cualquier momento adquirido por dicha Filial Restringida adicional; en el entendido que, si cualquier Consentimiento de Terceros es requerido para efectos de otorgar las garantías de primer grado sobre los derechos o activos descritos en este literal (c), (1) el Emisor efectuará sus mejores esfuerzos comerciales para asegurar la obtención de dichos consentimientos, de modo que los Bonos, las Garantías de los Bonos y cualquier otra Obligación Pari Passu se encuentren garantizados; y (2) en la medida en que tales derechos o activos no estén incluidos dentro de las Garantías, sin perjuicio de lo establecido en virtud de los Documentos del Financiamiento, ni el Emisor ni ninguna Filial Restringida creará, asumirá o deberá soportar gravámenes con respecto a dichos derechos o activos; y

(d) todos los montos que sean depositados de tiempo en tiempo en las cuentas relacionadas con el Proyecto operado por dicha Filial Restringida.

En cuanto al valor específico de las Garantías de los Bonos, el valor de éstas está intrínsecamente vinculado con los ingresos que AJTE y CHATE tienen derecho a recibir bajo los Decretos de los Proyectos, los cuales están explicados con mayor detalle en la sección 2.0 del presente Prospecto, bajo los títulos "Nuestros Ingresos", "Decretos del Proyecto AJTE" y "Decreto del Proyecto CHATE", entre otras. Con todo, a modo referencial, a la fecha de su adjudicación el VATT ofrecido por el Primer Circuito de AJTE ascendía a MUS$18.635 y por el Primer Circuito de CHATE a MUS$16.949. En todos los casos, los ingresos se fijan por los períodos y están sujetos a las fórmulas de indexación establecidas en los respectivos decretos de adjudicación. Para el caso del Segundo Circuito de AJTE el valor de inversión adjudicado es de MUS$92.047 pagaderos a partir de la fecha de entrada en operación comercial y sujetos a la fórmula de indexación con mayor detalle en la sección 2.0 del presente Prospecto.

/**Dos**/ Incumplimientos y Recursos.

Tras recibir un Aviso de Incumplimiento, el Representante de los Tenedores de Bonos y el Agente de Garantías Local enviarán sin dilación una copia del aviso a cada una de las Partes Garantizadas de Primer Grado y a las demás partes del Contrato entre Acreedores.

En cualquier momento durante la ocurrencia de una Causal de Incumplimiento notificada mediante un Aviso de Incumplimiento, el Representante de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio del procedimiento y el quorum establecido en la Cláusula Décimo Segunda, puede disponer la aceleración de los Bonos. Asimismo, y sin que signifique una restricción de ningún tipo al derecho a disponer la aceleración antes referida, el Representante de los Tenedores de Bonos, procurará que antes de dicha declaración de aceleración, se notifique por escrito a todas las demás Partes Garantizadas de Primer Grado para permitir que todas las Partes Garantizadas de Primer Grado consulten entre ellas y coordinen la oportunidad de la aceleración o declaración de plazo vencido de sus respectivas Obligaciones Pari Passu.

Ninguna Parte Garantizada de Primer Grado podrá ejercer o dispondrá que otra Persona ejerza recursos sobre las Garantías en relación con un Incumplimiento o Causal de Incumplimiento, salvo de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores.

Todos los fondos provenientes de la ejecución de los Documentos de Garantía Locales de Primer Grado y otros montos percibidos por el Representante de los Tenedores de Bonos, el Agente de Garantías Local, y toda otra Parte Garantizada de Primer Grado serán abonados al Agente del

Contrato entre Acreedores, el que distribuirá dichos fondos entre las Partes Garantizadas de Primer Grado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores.

4.3.8.5 *Contrato de Garantía y Cuentas*

El Contrato de Garantía y Cuentas dispondrá el establecimiento de depósitos y retiros de las Cuentas del Proyecto. Dispondrá además que algunas de nuestras cuentas bancarias, (junto con los fondos depositados en ellas en forma periódica) pasen a formar parte de los Bienes Garantizados, de conformidad con los Documentos de Garantía de Primer Grado, como así también contempla la posibilidad de efectuar depósitos y retiros de las Cuentas del Proyecto garantizadas y de algunas de nuestras otras cuentas que no lo sean. Los nombres de las Cuentas del Proyecto, en idioma inglés, tendrán el significado que a las mismas se les otorgará en el Contrato de Garantía y Cuentas.

Todos los Ingresos del Proyecto expresados en Pesos y percibidos por AJTE, CHATE y cualquier otro Garante, en caso de haberlo, y los montos convertidos en Pesos desde las Cuentas de Ingresos OpCo USD, serán depositados en la correspondiente Cuenta de Ingresos OpCo en Pesos */OpCo CLP Revenue Account/*, *en el entendido, sin embargo* que el monto neto disponible de los fondos obtenidos por Siniestros expresados en Pesos serán depositados en la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en Pesos */Issuer CLP Loss Proceeds Account/* (y, después convertidos en Dólares y transferidos a la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en USD, cuando proceda).

A menos que una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada haya ocurrido y continúe, y se haya recibido una Instrucción de Cura del Agente de Garantías Local, el Depositario, de conformidad con la autorización de AJTE, CHATE u otro Garante (en caso de existir), según corresponda, y el Agente de Garantías Local estarán autorizados para retirar fondos en depósito de la correspondiente Cuenta de Ingresos OpCo en Pesos */OpCo CLP Revenue Account/* periódicamente, en la medida que hayan fondos disponibles, en el siguiente orden de prelación y para los siguientes propósitos:

Primero, a la Cuenta de Ingresos OpCo en USD */OpCo USD Revenue Account/* que corresponda, un monto total determinado por AJTE, CHATE u otro Garante (en caso de existir), según corresponda, y por el Emisor, en su opinión razonable, considerando los retiros y transferencias especificados en (x) el numeral *Segundo*; (y) en la respectiva prioridad de pagos de la Cuenta de Ingresos OpCo en Pesos; y (z) en la prioridad de pagos de la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD;

Segundo, a la Cuenta de Pago de Opex de OpCo en Pesos */OpCo CLP Opex Payment Account/* que corresponda, en un monto equivalente al exceso de (x) los montos previstos pagar de Costos Operativos denominados en Pesos respecto del Proyecto que corresponda durante el mes siguiente sobre (y) (i) el monto en ese entonces depositado en la Cuenta de Pago de Opex de OpCo en Pesos */OpCo CLP Opex Payment Account/* correspondiente *menos* aquellos montos ya depositados y que hayan sido designados previamente para el pago de Costos Operativos denominados en Pesos; y

Tercero, a la Cuenta de Ingresos del Emisor en Pesos */Issuer CLP Revenue Account/*.

Todos los Ingresos del Proyecto expresados en Dólares percibidos por AJTE, CHATE y cualquier otro Garante (en caso de existir), y los montos transferidos desde las Cuentas de Capex Obligatorios OpCo en USD */OpCo USD Mandatory Capex Accounts/*, los montos transferidos desde la Cuenta de Construcción de CHATE en USD */CHATE USD Construction Account/*, y los montos convertidos en Dólares desde la Cuenta de Ingresos OpCo en Pesos, serán depositados a la Cuenta de Ingresos OpCo en USD */OpCo USD Revenue Account/*; *en el entendido, sin embargo* que el monto neto disponible de los fondos obtenidos por Siniestros expresados en Dólares será depositado en la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en USD */Issuer USD Loss Proceeds Account/*.

A menos que una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada haya ocurrido y continúe, y se haya recibido una Instrucción de Cura del Agente de Garantías Local, el Depositario, de

conformidad a la autorización de AJTE, CHATE u otro Garante (en caso de existir), según corresponda, y el Agente de Garantías Local estarán autorizados para retirar fondos en depósito de la correspondiente Cuenta de Ingresos OpCo en USD */OpCo USD Revenue Account/* periódicamente, en el siguiente orden de prelación y para los siguientes propósitos:

Primero, a la Cuenta de Ingresos OpCo en Pesos /OpCo CLP Revenue Account/ que sea aplicable, un monto total determinado por AJTE, CHATE u otro Garante (en caso de existir), según corresponda, y por el Emisor, en su opinión razonable, considerando los retiros y transferencias especificados en (x) el numeral *Segundo*; (y) en la respectiva prioridad de pagos de la Cuenta de Ingresos OpCo en Dólares; y (z) en la prioridad de pagos de la Cuenta de Ingresos en Pesos del Emisor;

Segundo, a la Cuenta de Pago de Opex de OpCo en USD /OpCo USD Opex Payment Account/ que corresponda, en un monto equivalente al exceso de (x) de los montos previstos pagar de Costos Operativos en Dólares respecto del Proyecto que corresponda durante el mes siguiente sobre (y) (i) el monto en ese entonces depositado en la Cuenta de Pago OpCo USD Opex */OpCo USD Opex Payment Account/* correspondiente *menos* aquellos montos ya depositados y que hayan sido designados previamente para el pago de Costos Operativos denominados en Dólares; y

Tercero, a la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD */Issuer USD Revenue Account/*.

Todos los Ingresos del Proyecto expresados en Pesos recibidos por el Emisor, montos convertidos a Pesos y transferidos desde la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD, montos transferidos desde la Cuenta de IVA del Emisor en Pesos, los montos transferidos desde la Cuenta de Ingresos OpCo en Pesos */OpCo CLP Revenue Account/*, los montos denominados en Pesos transferidos periódicamente al Emisor desde DATE que, a elección del Emisor, pueden ser depositados a la Cuenta de Ingresos del Emisor en Pesos */Issuer CLP Revenue Account/*, *en el entendido, sin embargo* que el monto neto disponible de los fondos obtenidos por Siniestros expresados en Pesos pueden ser depositados en la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en Pesos */Issuer CLP Loss Proceeds Account/* (y, después convertidos en Dólares y transferidos a la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en USD, cuando proceda). A menos que una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada haya ocurrido y se mantenga vigente, y se haya recibido una Instrucción de Cura del Agente de Garantías Local, los montos depositados en la Cuenta de Ingresos del Emisor en Pesos */Issuer CLP Revenue Account/* serán retirados y transferidos en cada Fecha de Transferencia Mensual en el siguiente orden de prelación:

Primero, para el pago (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes y sin duplicación) cualquier y todas las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado denominadas en Pesos que correspondan a todos los honorarios, costos y gastos expresados en Pesos pendientes y pagaderos a cualquier Agente de las Partes Garantizadas de Primer Grado, cualquier Agente y/o cualquier Depositario de Cuentas, conforme a los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

Segundo, después de la aplicación de los fondos de conformidad con el numeral *Primero* precedente, a la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD */Issuer USD Revenue Account/* un monto total a ser determinado por el Emisor a su juicio razonable, tomando en consideración los retiros y transferencias especificados en (A) los numerales *Tercero*, *Cuarto*, *Quinto*, *Sexto*, *Séptimo* y *Octavo* siguientes; y (B) los retiros y transferencias desde la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD */Issuer USD Revenue Account/*;

Tercero, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero* y *Segundo* precedentes, para fondear la Cuenta de Reserva para Operación y Mantenimiento del Emisor */Issuer CLP O&M Reserve Account/*, según sea necesario para que el balance en dicha cuenta sea equivalente al Saldo de Reserva Requerido de O&M;

Cuarto, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo y Tercero* precedentes, a la Cuenta de Pago de G&A del Emisor en Pesos

/Issuer CLP G&A Payment Account/ en un monto total al exceso, de haberlo, de: (A) el monto necesario para pagar los Gastos G&A denominados en Pesos que se proyecta sean adeudados y pagaderos en el Período de Transferencia que comience en dicha Fecha de Transferencia Mensual; sobre (B)(x) el monto total entonces depositado en la Cuenta de Pago de G&A del Emisor en Pesos */Issuer CLP G&A Payment Account/ menos* (y) aquellos montos depositados que hayan sido designados previamente para el pago de Gastos G&A denominados en Pesos y no hayan sido pagados;

Quinto, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero y Cuarto* precedentes, a pagar (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes) cualquier y toda Obligación Garantizada de Primer Grado denominada en Pesos incluyendo, sin duplicación de los montos pagados de conformidad con el párrafo *primero,* cualquier honorario, gasto y costo debido y pagadero a cualquier otra Parte Garantizada de Primer Grado, de conformidad con los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

Sexto, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto* y *Quinto* precedentes, a fondear (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes y sin duplicación), (A) la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos */Issuer CLP Debt Service Accrual Account/* en un monto al menos igual al Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda en Pesos respecto de los gastos de intereses; (B) los gastos de intereses denominados en Pesos que se proyecta sean adeudados y pagaderos por el Emisor antes de la próxima Fecha de Transferencia Mensual bajo cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; y (C) en la medida en que el saldo a favor del Emisor en la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos */Issuer CLP Debt Service Accrual Account/* no sea suficiente para pagar gastos de intereses no desembolsados en cualquier Fecha de Transferencia Mensual que sea una fecha de pago establecida bajo dichos Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, un monto equivalente para cubrir el pago de cualquiera de dichos gastos de intereses no desembolsados;

Séptimo, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto*, *Quinto* y *Sexto* precedentes, a fondear (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes y sin duplicación), (A) la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos */Issuer CLP Debt Service Accrual Account/* en un monto igual al menos al Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda en Pesos respecto del capital, (B) los pagos de capital denominados en Pesos que se proyecta sean adeudados y pagaderos por el Emisor antes de la próxima Fecha de Transferencia Mensual bajo cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; y (C) en la medida en que el saldo a favor del Emisor en la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos */Issuer CLP Debt Service Accrual Account/* no sea suficiente para pagar el capital no desembolsado en cualquier Fecha de Transferencia Mensual que sea una fecha de pago establecida bajo dichos Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, un monto equivalente para cubrir el pago de cualquiera de dicho capital no desembolsado;

Octavo, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto*, *Quinto*, *Sexto y Séptimo* precedentes, a fondear a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos /Issuer *CLP Debt Service Reserve Account/* en el evento que sea necesario que el monto en dicha cuenta depositado sea equivalente al Saldo de Reserva Requerido de Servicio de Deuda en Pesos en dicho momento;

Noveno, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto*, *Quinto*, *Sexto*, *Séptimo y Octavo* precedentes, a fondear la Cuenta de Pagos Restringidos del Emisor en Pesos */Issuer CLP Restricted Payment Account/*.

Todos los Ingresos del Proyecto expresados en Dólares recibidos por el Emisor, los montos transferidos desde la la Cuenta de Construcción de CHATE del Emisor en USD */Issuer USD CHATE Construction Account/*, los montos transferidos desde la Cuenta de IVA del Emisor en

USD */Issuer USD VAT Account/*, la Cuenta de Capex Obligatorio del Emisor en USD */Issuer USD Mandatory Capex Account/*, la Cuenta de Ingresos OpCo en USD */OpCo USD Revenue Account/* y los montos convertidos y transferidos desde la Cuenta de Ingresos en Pesos del Emisor */Issuer CLP Revenue Account/*, y los montos expresados en Dólares transferidos periódicamente al Emisor por parte de DATE que, a elección del Emisor, pueden ser depositados en la Cuenta de Ingresos USD del Emisor */Issuer USD Revenue Account/*, en el entendido sin embargo que, el monto neto disponible de todos los fondos obtenidos por Siniestros expresados en Dólares se depositen en la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en USD */Issuer USD Loss Proceeds Account/*. A menos que una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada haya ocurrido y se mantenga vigente, y se haya recibido del Agente de Garantías Local una Instrucción de Cura, los montos depositados en la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD */Issuer USD Revenue Account/* serán retirados y transferidos en cada Fecha de Transferencia Mensual en el siguiente orden de prelación:

Primero, para el pago (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes y sin duplicación) cualquier y todas las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado denominadas en Dólares que correspondan a todos los honorarios, costos y gastos expresados en Pesos pendientes y pagaderos a cualquier Agente de las Partes Garantizadas de Primer Grado, cualquier Agente y/o cualquier Depositario de Cuentas, conforme a los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

Segundo, después de la aplicación de los fondos de conformidad con el numeral *Primero* precedente, a la Cuenta de Ingresos en Pesos del Emisor */Issuer CLP Revenue Account/* un monto total a ser determinado por el Emisor a su juicio razonable, tomando en consideración los retiros y transferencias especificados en (A) los numerales *Tercero*, *Cuarto*, *Quinto, Sexto y Séptimo* siguientes; y (B) los retiros y transferencias desde la Cuenta de Ingresos en Pesos del Emisor */Issuer CLP Revenue Account/* en el párrafo inmediatamente siguiente;

Tercero, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero* y *Segundo* precedentes, a la Cuenta de Pago de G&A del Emisor en USD */Issuer USD G&A Payment Account/* en un monto total al exceso, de haberlo, de: (A) el monto necesario para pagar los Gastos G&A denominados en Dólares que se proyecta sean adeudados y pagaderos en el Período de Transferencia que comience en dicha Fecha de Transferencia Mensual; sobre (B)(x) el monto total entonces depositado en la Cuenta de Pago de G&A del Emisor en USD */Issuer USD G&A Payment Account/ menos* (y) aquellos montos depositados que hayan sido designados previamente para el pago de Gastos G&A denominados en Dólares y no hayan sido pagados;

Cuarto, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo y Tercero* precedentes, a pagar (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes) cualquier y toda Obligación Garantizada de Primer Grado denominada en Dólares incluyendo, sin duplicación de los montos pagados de conformidad con el párrafo *primero,* cualquier honorario, gasto y costo debido y pagadero a cualquier otra Parte Garantizada de Primer Grado, bajo y de conformidad con los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

Quinto, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero* y *Cuarto* precedentes, a fondear (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes y sin duplicación), (A) la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en USD */Issuer USD Debt Service Accrual Account/* en un monto al menos igual al Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda en Dólares respecto de los gastos de intereses; (B) los gastos de intereses denominados en Pesos que se proyecta sean adeudados y pagaderos por el Emisor antes de la próxima Fecha de Transferencia Mensual bajo cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; y (C) en la medida en que el saldo a favor del Emisor en la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Dólare */Issuer USD Debt Service Accrual Account/* no sea suficiente para pagar gastos de intereses no desembolsados en cualquier Fecha de Transferencia Mensual que sea una fecha de pago

establecida bajo dichos Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, un monto equivalente para cubrir el pago de cualquiera de dichos gastos de intereses no desembolsados;

Sexto, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto* y *Quinto* precedentes, a fondear (*pro rata* siempre y cuando hubieren fondos insuficientes y sin duplicación), (A) la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Dólares /*Issuer USD Debt Service Accrual Account*/ en un monto igual al menos al Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda en Dólares respecto del capital, (B) los pagos de capital denominados en Dólares que se proyecta sean adeudados y pagaderos por el Emisor antes de la próxima Fecha de Transferencia Mensual bajo cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; y (C) en la medida en que el saldo a favor del Emisor en la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Dólares /*Issuer USD Debt Service Accrual Account*/ no sea suficiente para pagar el capital no desembolsado en cualquier Fecha de Transferencia Mensual que sea una fecha de pago establecida bajo dichos dichos Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, un monto equivalente para cubrir el pago de cualquiera de dicho capital no desembolsado;

Séptimo, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto*, *Quinto* y *Sexto* precedentes, a fondear a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Emisor en Dólares /Issuer *USD Debt Service Reserve Account*/ en el evento que sea necesario que el monto en dicha cuenta depositado sea equivalente al Saldo de Reserva Requerido de Servicio de Deuda en Dólares en dicho momento;

Octavo, después de la aplicación de los fondos de conformidad con los numerales *Primero*, *Segundo, Tercero*, *Cuarto*, *Quinto*, *Sexto* y *Séptimo* precedentes, a fondear la Cuenta de Pagos Restringidos del Emisor en Dólares /*Issuer USD Restricted Payment Account*/.

El Banco Depositario invertirá, en cada caso previa solicitud escrita e instrucciones impartidas por el Emisor, los fondos depositados en las Cuentas Offshore del Proyecto y en las Cuentas Locales de Proyecto en Inversiones Permitidas de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Garantía y Cuentas.

Se presenta en el siguiente diagrama de flujos un resumen de los movimientos entre las diferentes cuentas de AJTE, CHATE y el Emisor descritos anteriormente:

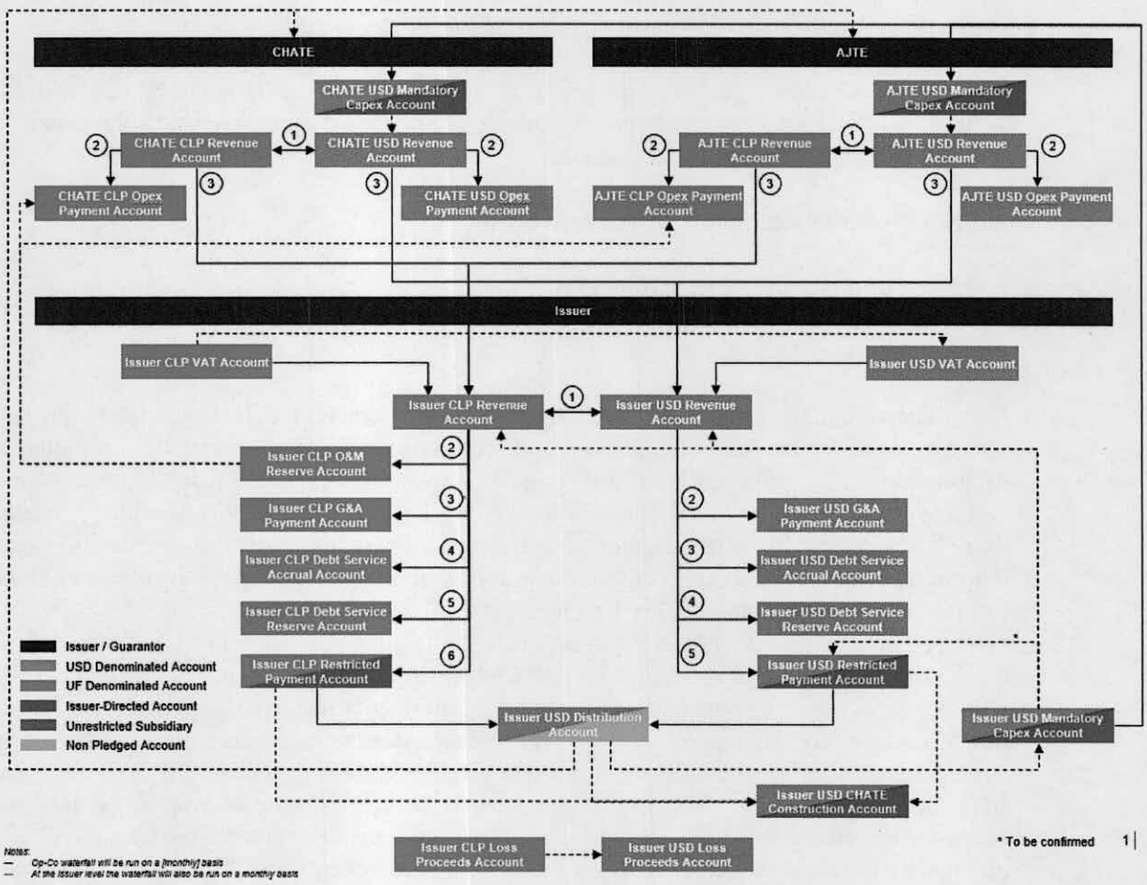

4.3.9 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A que se emitan con cargo a la Línea serán destinados: (a) en un 67% al pago y/o prepago, de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales, como son los actuales financiamientos de los proyectos AJTE y CHATE con un sindicado de bancos nacionales e internacionales, y de los costos y gastos asociados; (b) en un 8% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y de los costos y gastos asociados, como son las inversiones necesarias para la finalización de la construcción del proyecto CHATE y las inversiones necesarias para financiar parcialmente el desarrollo y construcción del proyecto DATE; y/o (c) el saldo, para otros fines corporativos del Emisor, como son el fondeo de todas las cuentas de reserva del Emisor y para reinversión en futuros proyectos de transmisión eléctrica por parte del Emisor o sus accionistas.

4.3.10 Uso específico de los fondos

El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

4.3.11 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y la Serie A son las siguientes:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría 'A+(cl)'; Perspectiva Estable
Fecha de últimos estados financieros considerados: 30 de noviembre de 2016

Standard & Poor's Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Clasificación "clAA-"; Perspectiva estable

Fecha de últimos estados financieros considerados: 30 de noviembre de 2016

Durante los 12 meses previos a la fecha de la presentación de la solicitud, Celeo Redes o los valores cuya inscripción se solicita, no han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, por parte de otras entidades clasificadoras.

4.3.12 Procedimiento para Bonos convertibles

Estos Bonos no serán convertibles en acciones.

4.3.13 Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 N°7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se pacta expresamente que la retención de los impuestos asociados a los intereses devengados por los instrumentos señalados en el artículo 104 de la referida ley, se efectuará en la forma señalada en el Artículo 74 N°8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.4 Características Específicas de las Emisiones

Serie A

i/ **Monto total a ser colocado**

En virtud de la escritura complementaria celebrada mediante escritura pública de fecha 7 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N° 3.278-2017 (la "Primera Escritura Complementaria"), el Emisor acordó emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominadas "Serie A" (en adelante la "Serie A" y los "Bonos Serie A"), con cargo a la Línea.

La Serie A considera Bonos por un valor nominal total de hasta 5.410.500 Unidades de Fomento.

Se deja constancia que la Primera Escritura Complementaria da cuenta de la primera colocación con cargo a la Línea.

ii/ Series y Vencimiento

Los Bonos Serie A vencerán el día 22 de junio de 2047.

iii/ Cortes

La Serie A estará compuesta por 10.821 Bonos de 500 Unidades de Fomento de capital nominal cada uno de ellos. Los Bonos de la Serie A serán numerados correlativamente, comenzando con el número 0001 hasta el número 10.821, ambos inclusive.

iv/ Valor nominal de cada Bono

Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

v/ Plazo de colocación

Los Bonos Serie A deberán colocarse dentro del plazo de treinta y seis meses a partir de la fecha de la presente escritura. Los Bonos que no se coloquen en dicho plazo quedarán sin efecto.

vi/ Reajustabilidad

Los Bonos Serie A serán emitidos en Unidades de Fomento. El monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estará denominado en Unidades de Fomento y, por consiguiente, será reajustable según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha en que corresponda efectuar el pago, o al Día Hábil siguiente si este fuera feriado.

vii/ Tasa de interés

Los Bonos Serie A devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, una tasa de interés de 3,3500 por ciento anual calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a una tasa semestral de 1,6612 por ciento.

Los intereses de los Bonos Serie A se devengarán desde el día 22 de diciembre de 2016.

El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas, será el que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en el numeral ix/ siguiente. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento del DCV.

viii/ Amortización

Las amortizaciones de capital de los Bonos de la Serie A se efectuarán en 59 cuotas semestrales y sucesivas, las que vencerán de acuerdo a lo que se establece en la Tabla de Desarrollo referida en el numeral ix/ siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización de capital en cada cuota, será el que se indica en la Tabla de Desarrollo antes referida.-

ix/ Tablas de Desarrollo

Serie A

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	10.821
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	22/12/2016
Vencimiento	22/06/2047
Tasa de interés anual	3,3500%
Tasa de interés semestral	1,6612%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		22/06/2017	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000
2	2		22/12/2017	8,3060	0,0000	8,3060	500,0000

3	3	1	22/06/2018	8,3060	4,8414	13,1474	495,1586
4	4	2	22/12/2018	8,2256	4,4763	12,7019	490,6823
5	5	3	22/06/2019	8,1512	4,5708	12,7220	486,1115
6	6	4	22/12/2019	8,0753	4,6083	12,6836	481,5032
7	7	5	22/06/2020	7,9987	10,5470	18,5457	470,9562
8	8	6	22/12/2020	7,8235	10,6790	18,5025	460,2772
9	9	7	22/06/2021	7,6461	10,8917	18,5378	449,3855
10	10	8	22/12/2021	7,4652	11,0324	18,4976	438,3531
11	11	9	22/06/2022	7,2819	11,2559	18,5378	427,0972
12	12	10	22/12/2022	7,0949	11,4026	18,4975	415,6946
13	13	11	22/06/2023	6,9055	11,6323	18,5378	404,0623
14	14	12	22/12/2023	6,7123	11,7853	18,4976	392,2770
15	15	13	22/06/2024	6,5165	5,8756	12,3921	386,4014
16	16	14	22/12/2024	6,4189	5,9332	12,3521	380,4682
17	17	15	22/06/2025	6,3203	6,0718	12,3921	374,3964
18	18	16	22/12/2025	6,2195	6,1326	12,3521	368,2638
19	19	17	22/06/2026	6,1176	6,2745	12,3921	361,9893
20	20	18	22/12/2026	6,0134	6,3387	12,3521	355,6506
21	21	19	22/06/2027	5,9081	6,4841	12,3922	349,1665
22	22	20	22/12/2027	5,8004	6,5517	12,3521	342,6148
23	23	21	22/06/2028	5,6915	6,7006	12,3921	335,9142
24	24	22	22/12/2028	5,5802	6,7719	12,3521	329,1423
25	25	23	22/06/2029	5,4677	6,9244	12,3921	322,2179
26	26	24	22/12/2029	5,3527	6,9994	12,3521	315,2185
27	27	25	22/06/2030	5,2364	7,1557	12,3921	308,0628
28	28	26	22/12/2030	5,1175	7,2345	12,3520	300,8283
29	29	27	22/06/2031	4,9974	5,3497	10,3471	295,4786
30	30	28	22/12/2031	4,9085	4,6176	9,5261	290,8610
31	31	29	22/06/2032	4,8318	4,6844	9,5162	286,1766
32	32	30	22/12/2032	4,7540	4,8480	9,6020	281,3286
33	33	31	22/06/2033	4,6734	4,9819	9,6553	276,3467
34	34	32	22/12/2033	4,5907	5,0448	9,6355	271,3019
35	35	33	22/06/2034	4,5069	5,1207	9,6276	266,1812
36	36	34	22/12/2034	4,4218	5,1851	9,6069	260,9961
37	37	35	22/06/2035	4,3357	5,2650	9,6007	255,7311
38	38	36	22/12/2035	4,2482	7,0831	11,3313	248,6480
39	39	37	22/06/2036	4,1305	8,7910	12,9215	239,8570
40	40	38	22/12/2036	3,9845	8,9381	12,9226	230,9189
41	41	39	22/06/2037	3,8360	9,0575	12,8935	221,8614
42	42	40	22/12/2037	3,6856	9,2118	12,8974	212,6496
43	43	41	22/06/2038	3,5325	9,6238	13,1563	203,0258
44	44	42	22/12/2038	3,3727	10,0715	13,4442	192,9543
45	45	43	22/06/2039	3,2054	10,2111	13,4165	182,7432
46	46	44	22/12/2039	3,0357	10,3830	13,4187	172,3602
47	47	45	22/06/2040	2,8632	10,5319	13,3951	161,8283
48	48	46	22/12/2040	2,6883	10,7059	13,3942	151,1224
49	49	47	22/06/2041	2,5104	10,8308	13,3412	140,2916
50	50	48	22/12/2041	2,3305	10,9725	13,3030	129,3191
51	51	49	22/06/2042	2,1482	11,0933	13,2415	118,2258
52	52	50	22/12/2042	1,9640	11,2270	13,1910	106,9988
53	53	51	22/06/2043	1,7775	11,3514	13,1289	95,6474

54	54	52	22/12/2043	1,5889	11,4864	13,0753	84,1610
55	55	53	22/06/2044	1,3981	11,6155	13,0136	72,5455
56	56	54	22/12/2044	1,2051	11,7510	12,9561	60,7945
57	57	55	22/06/2045	1,0099	11,8834	12,8933	48,9111
58	58	56	22/12/2045	0,8125	12,0209	12,8334	36,8902
59	59	57	22/06/2046	0,6128	12,1574	12,7702	24,7328
60	60	58	22/12/2046	0,4109	12,2963	12,7072	12,4365
61	61	59	22/06/2047	0,2066	12,4365	12,6431	0,0000

x/ Clasificación de Riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Serie A son las siguientes:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Categoría 'A+(cl)'; Perspectiva Estable
Fecha de últimos estados financieros considerados: 30 de noviembre de 2016

Standard & Poor's Ratings Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Clasificación "clAA-"; Perspectiva estable
Fecha de últimos estados financieros considerados: 30 de noviembre de 2016

xi/ Fecha o período de amortización anticipada voluntaria

El Emisor deberá rescatar anticipadamente los Bonos Serie A en conformidad a lo establecido en el número Trece.Uno de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, por la verificación de alguna Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial sin Tasa de Prepago o de una Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial con Tasa de Prepago o de una Opción de Rescate por Cambio de Control.

El Emisor podrá ejercer su facultad de rescatar anticipadamente los Bonos Serie A a partir del día 22 de diciembre de 2021, en conformidad a lo establecido en la Cláusula en el número Trece.Dos de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión y Dos.Nueve de la Primera Escritura Complementaria.

Los Bonos Serie A serán rescatables en los términos dispuestos en el número Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

El valor de rescate de los Bonos Serie A corresponderá:

/a/ según lo dispuesto en la letra /A/ del número Trece.Uno de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, tratándose de una Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial sin Tasa de Prepago;

/b/ según lo dispuesto en la letra /B/ del número Trece.Uno de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, tratándose de una Causal de Rescate Anticipado Obligatorio Especial con Tasa de Prepago;

/c/ según lo dispuesto en la letra /C/ del número Trece.Uno de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, tratándose de una Opción de Rescate por Cambio de Control; y

/d/ según lo dispuesto en el número Trece.Dos de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, tratándose de Rescates Anticipados Voluntarios.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie A, se considerará que el Margen será igual a 80 puntos básicos o cero coma ocho por ciento.

xii/ Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A que se emitan con cargo a la Línea serán destinados: (a) en un 67% al pago y/o prepago, de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades Filiales, como son los actuales financiamientos de los proyectos AJTE y CHATE con un sindicado de bancos nacionales e internacionales, y de los costos y gastos costos asociados; (b) en un 8% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades Filiales y de los costos y gastos costos asociados, como son las inversiones necesarias para la finalización de la construcción del proyecto CHATE y las inversiones necesarias para financiar parcialmente el desarrollo y construcción del proyecto DATE; y/o (c) el saldo, para otros fines corporativos del Emisor, como son el fondeo de todas las cuentas de reserva del Emisor y para reinversión en futuros proyectos de transmisión eléctrica por parte del Emisor o sus accionistas.

xiii/ Códigos nemotécnicos

Los Bonos de la Serie A tendrán el código nemotécnico BCELE-A

ix/ La emisión se acoge al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En relación a lo dispuesto en el número Diecisiete de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia que los Bonos de la Serie A se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 N°7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se pacta expresamente que la retención de los impuestos asociados a los intereses devengados por los instrumentos señalados en el artículo 104 de la referida ley, se efectuará en la forma señalada en el Artículo 74 N°8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4.5 Resguardos y *covenants* a favor de los tenedores de Bonos

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

4.5.1.1 *Obligaciones de hacer*

(a) Vigencia societaria. El Emisor y sus Filiales Restringidas, se obligan a: (i) preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria y validez como sociedad anónima de conformidad con las leyes de Chile; y (ii) adoptará todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios y permisos necesarios para desarrollar su actividad comercial, excepto en la medida que un incumplimiento de lo anterior, individualmente o en su conjunto, no fuera a producir un Efecto Material Adverso.

(b) Sistemas de Contabilidad, Auditoria. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los Principios de Contabilidad y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional que se encuentre inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año.

(c) Cumplimiento de la Ley. El Emisor y sus Filiales Restringidas deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables (incluidas las Leyes Ambientales y las normativa y reglamentación de la SVS) excepto en la medida que no fuera razonable prever que su incumplimiento habría de ocasionar un Efecto Material Adverso.

(d) Aprobaciones Gubernamentales. El Emisor y sus Filiales Restringidas deberán obtener y mantener plenamente vigentes, todas las Aprobaciones Gubernamentales y Consentimientos de Terceros requeridos periódicamente en relación con la titularidad, uso, construcción (si fuera el caso), desarrollo (si fuera el caso), operación y mantenimiento de los Proyectos y el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de los Garantes bajo los Documentos de la Transacción a más tardar en el momento en que dichas aprobaciones y consentimientos deban ser obtenidos o mantenidos, excepto en la medida en que no fuera razonable prever que la falta de obtención y mantenimiento de una Aprobación Gubernamental o un consentimiento de un tercero habría de ocasionar, por sí solo o en conjunto, un Efecto Material Adverso. El Emisor ejercerá y dispondrá que las Filiales Restringidas ejerzan, con debida diligencia y de manera razonable y prudente, los derechos que le hayan sido conferidos en relación con tales Aprobaciones Gubernamentales y Consentimientos de Terceros, excepto en la medida en que no fuera razonable prever que el no ejercicio de los mismos habría de ocasionar un Efecto Material Adverso.

(e) Mantenimiento y Ejecución del Proyecto. (i) El Emisor y sus Filiales Restringidas, implementarán y llevarán a cabo los Proyectos en todos sus aspectos sustanciales, de conformidad con el Presupuesto Anual sujetos a las cláusulas 4.5.1.1 y 4.5.1.3, "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de no Hacer", respectivamente y desarrollará su actividad en todos los aspectos relevantes con debida diligencia y eficiencia, aplicando buenas prácticas de ingeniera, financieras y comerciales y mantendrá, operará, reparará, y preservará los Proyectos (incluidos, a título enunciativo, todos los repuestos, equipos de mantenimiento y patentes, licencias y otros derechos de propiedad industrial y tecnología necesarios en relación con el desarrollo y construcción (si fuera el caso) y operación de los Proyectos) o dispondrá que los Proyectos sean mantenidos, operados, reparados y conservados en buenas condiciones de funcionamiento y en buen estado (exceptuando el desgaste propio del uso) en todos los aspectos relevantes y de conformidad, también en todos los aspectos relevantes, con las prácticas prudentes de la industria de transmisión eléctrica; (ii) El Emisor dispondrá que la Fecha de Operación Comercial del Primer Circuito de CHATE no ocurrirá más allá del 28 de febrero de 2018.

(f) Impuestos. El Emisor y sus Filiales Restringidas, presentarán todas las declaraciones de impuestos que deban ser presentadas por estos y pagarán o dispondrán el pago de todos los

impuestos pagaderos por estos, ya sea que figuren como exigibles en las declaraciones de impuestos o en cualquier liquidación recibida por el Emisor o sus Filiales Restringidas o de cualquier otra forma, excepto en la medida que (i) dichos impuestos estén siendo objetados de manera diligente y de buena fe mediante los procedimientos adecuados y respecto de los cuales se hayan constituido las reservas que sean requeridas según IFRS o (ii) no fuera razonable prever que el no hacerlo habría de ocasionar, por sí solo o en conjunto, un Efecto Material Adverso.

(g) Destino de los Fondos. El Emisor destinará los fondos netos provenientes del producto de la colocación de los Bonos, de conformidad con el Uso de Fondos establecido en la Sección 4.3.9 precedente, el uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión y que se indicarán en cada Escritura Complementaria y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Garantía y Cuentas.

(h) Mantenimiento de la Preferencia de los Bonos. El Emisor y los Garantes, respectivamente, asegurarán que sus obligaciones de pago con respecto a los Bonos y las Garantías de los Bonos, según corresponda, constituirán obligaciones no subordinadas, directas, incondicionales y generales y tendrán como mínimo igual preferencia en prioridad de pago y garantía que todo otro Endeudamiento presente y futuro del Emisor y los Garantes, excepto las obligaciones obligatoriamente sujetas, no obstante, a las disposiciones de carácter general en materia de reorganización y reemprendimiento y las disposiciones relativas a créditos preferentes y privilegiados en la Leyes Aplicables chilenas en general.

(i) Propiedad de las Filiales Restringidas. El Emisor en todo momento mantendrá la titularidad de no menos que el 99,99% del capital de AJTE y CHATE, respectivamente.

(j) Seguros. El Emisor y sus Filiales Restringidas:

(A) contratarán y mantendrán coberturas de seguros por los montos y respecto de los riesgos que sean requeridos por los Decretos de los Proyectos Materiales y el Contrato de Emisión de Bonos con una o más compañías de seguros de reconocido prestigio, excepto cuando dicho seguro no esté disponible en términos comercialmente razonables y el Emisor entregue a dicho efecto un certificado al Representante de Tenedores de Bonos firmado por su corredor de seguros;

(B) en tanto una compañía de seguro de las descritas en esta letra (j) no tenga una Clasificación de Riesgo local de por lo menos "A+" por dos Clasificadoras de Riesgo, dispondrá que dicha compañía de seguros contrate y mantenga un reaseguro respecto de la cobertura de seguros descrita en la letra (A) precedente con una o más reaseguradoras con una Clasificación de Riesgo de por lo menos "BBB-" de S&P o Fitch o de "Baa3" de Moody's o una clasificación de solvencia financiera de como mínimo "B" de A.M. Best (o una Clasificación de Riesgo o calificación de solvencia financiera equivalente, según corresponda, de otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional);

(C) dispondrán que todos los seguros que cubran responsabilidades con terceros nombren al Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y al Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos como asegurados adicionales; y

(D) dispondrán que todos los seguros descritos (distintos de los que cubran responsabilidades con terceros) sean endosados en el sentido de designar:

Uno. al Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y al Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos como beneficiarios exclusivos y como asegurados adicionales, respecto de todo otro seguro, en la medida en que sea pagadero solamente en Chile; y

Dos. al Agente de Garantías Offshore como beneficiario exclusivo y como asegurado adicional respecto de todo otro seguro, en la medida en que no sea pagadero solamente en Chile;

(E) asegurarán que ninguna póliza de seguro pueda ser rescindida por la compañía de seguros (incluso por la falta de pago de la prima) salvo que el Representante de los Tenedores de Bonos reciba una notificación escrita de la Compañía de Seguros con una antelación de como mínimo 30 días (o, respecto de seguros contra amotinamientos, huelgas, disturbios civiles o terrorismo, como mínimo 7 días), antes de la fecha efectiva de la rescisión (excepto cuando dicho seguro no esté disponible en términos comercialmente razonables y el Emisor entregue a dicho efecto un certificado al Representante de Tenedores de Bonos firmado por su corredor de seguros); y

(F) dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vigencia de una póliza de seguro nueva, renovada o modificada, presentarán al Representante de los Tenedores de Bonos un certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor (A) en el que se indiquen los bienes asegurados, los montos y riesgos cubiertos, nombres de los beneficiarios, causahabientes y asegurados adicionales, nombres de los aseguradores, período de validez y vigencia de cada póliza y toda otra característica especial de las pólizas de seguro vigentes a la fecha del certificado pertinente; y (B) en el que se certifique que la póliza de seguro nueva, renovada o modificada, según corresponda, cumple con los requisitos indicados en el Contrato de Emisión de Bonos.

(k) Mantenimiento de los Bienes. El Emisor y sus Filiales Restringidas, (A) obtendrán oportunamente y en adelante mantendrán o dispondrán que se mantengan en plena vigencia la titularidad sobre los derechos (válidos y vigentes de conformidad con todas las Aprobaciones Gubernamentales y los Documentos del Proyecto) sobre todos los Bienes necesarios para el desarrollo de su actividad comercial, (B) mantendrán o dispondrán que se mantengan dichos Bienes en buenas condiciones de funcionamiento y en buen estado (exceptuando el desgaste propio del uso) y realizarán o dispondrán que se realicen todas las reparaciones y reemplazos de tales Bienes según sea necesario para mantener la vigencia y eficacia de las garantías de los fabricantes e implementar un programa de mantenimiento preventivo sustancialmente en cumplimiento de las prácticas prudentes de la industria de la transmisión de electricidad y (C) preservará los Bienes Garantizados, incluido todo aquel Bien recién adquirido que se constituyan como Garantía.

(l) Documentos del Proyecto. (i) El Emisor y sus Filiales Restringidas, (A) cumplirán y respetarán en todos los aspectos relevantes, todas sus obligaciones y condiciones contenidas en cada Documento del Proyecto en los que cualquiera de ellos sea parte, excepto en la medida en que dichas obligaciones sean disputadas de buena fe, mediante los mecanismos o medios apropiados iniciados de forma oportuna y diligente y (B) preservarán, protegerán, mantendrán y opondrán todos sus derechos y recursos relevantes que surgen de cada Documento del Proyecto del que cualquiera de ellos sea parte de conformidad con sus términos, tomando en cuenta todo eventual período de gracia, excepto en la medida que (salvo con respecto a un Decreto de los Proyectos Materiales) no fuera razonable prever que su incumplimiento, individualmente o en conjunto, llegare a producir o ha producido un Efecto Material Adverso; y (ii) El Emisor asumirá, sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento, y en cualquier momento, todas las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme a los Decretos de los Proyectos Materiales en todos los aspectos sustanciales.

(m) Documentos de Garantía de Primer Grado. El Emisor y sus Filiales Restringidas, gestionará o dispondrá que se gestionen todas las solicitudes y registros requeridos por Ley bajo la Ley Aplicable que corresponda tramitar en relación con los Documentos de Garantía de Primer Grado, debiendo entregar al Representante de los Tenedores de Bonos y a los Agentes de Garantía una copia certificada del certificado de registro de cada Documento de Garantía de Primer Grado que corresponda presentar o registrar y constituirá un derecho real de garantía en primer grado válido y plenamente perfeccionado en favor de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

(n) Derechos Reales. El Emisor y sus Filiales Restringidas,

a. (A) inmediata y oportunamente obtendrán y mantendrán plenamente vigentes todos los Derechos Reales de los que son o sean titulares, excepto en la medida en que no fuera razonable prever que el no mantenerlos habría de causar, individualmente o en conjunto, un Efecto Material Adverso, y (B) con debida diligencia y de manera razonable y prudente, ejercerán los derechos que les fueron conferidos en relación con tales Derechos Reales, excepto en la medida que no fuera razonable prever que el no ejercicio de los mismos habría de causar un Efecto Material Adverso;

b. (A) en el caso de bienes raíces o inmuebles, dispondrán que todos los Derechos Reales sean registrados en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes; (B) en el caso de concesiones, dispondrán la publicación del Decreto Supremo que otorga la respectiva concesión en el Diario Oficial y la inscripción del posterior contrato de concesión entre el Ministerio de Bienes Nacionales y el titular de la concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes y en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces; (C) dispondrán la publicación y protocolización de los decretos que otorguen concesiones eléctricas para efectos de imponer derechos de paso; y (D) dispondrán la inscripción de las Servidumbres voluntarias para las líneas de transmisión exigidas para los Proyectos en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del correspondiente Conservador de Bienes Raíces; y

c. dispondrán todas las inscripciones o registros de los Derechos Reales que hayan estado y deberán estar en todo momento en plena vigencia y efecto excepto que no fuera razonable esperar que el incumplimiento de lo antedicho pudiere producir, individualmente o en conjunto, un Efecto Material Adverso.

(o) Documentos de Garantía Local de Primer Grado. Los Documentos de Garantía Locales de Primer Grado deberán otorgarse de conformidad a la ley, debiendo el Emisor y sus Filiales Restringidas: (i) solicitar el registro de los Documentos de Garantía Local de Primer Grado, a la brevedad posible después de la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, y (ii) cumplir con todos los requisitos de inscripción, publicación, notificación, anotación y otros que legalmente sean procedentes para su cabal perfeccionamiento conforme a la legislación vigente dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a dicha fecha.

(p) Resguardos Adicionales. El Emisor y sus Filiales Restringidas, adoptarán todas las medidas necesarias para crear y perfeccionar todos los gravámenes y derechos reales de garantía para el beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado y para mantener la perfección y la prioridad de los Bienes Garantizados y realizarán oportunamente todos los actos (y suscribirán todos los documentos) que sean necesarios o que sean razonablemente solicitados por el Representante de los Tenedores de Bonos o alguno de los Agentes de Garantía a fin de implementar los Documentos del Financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y los Garantes tomarán, a costa y cargo del Emisor, todas las medidas necesarias o requeridas por la Ley Aplicable o razonablemente solicitadas por el Representante de los Tenedores de Bonos o alguno de los Agentes de Garantía para mantener los Gravámenes creados por los Documentos de Garantía de Primer Grado en plena vigencia y oponibles de acuerdo con sus términos, incluyendo, entre otras: (i) gestionar presentaciones, registros e inscripciones; (ii) efectuar pagos de comisiones y otros cargos, (iii) emitir y si es necesario, presentar o registrar documentación complementaria, incluidos estados de avance; (iv) dejar sin efecto todos los reclamos u otros Gravámenes que afectan adversamente los derechos de cualquier Parte Garantizada de Primer Grado bajo los Documentos de Garantía de Primer Grado (salvo los Gravámenes Permitidos), (v) publicar o de otra forma notificar a terceros, (vi) depositar documentos a su nombre, (vii) realizar cualquier otro acto ya sea necesario o requerido por la Ley Aplicable o razonablemente solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos y/o el Representante de los Tenedores de Bonos US o cualquiera de los Agentes de Garantía para asegurar que todos los Bienes del Emisor adquiridos posteriormente sobre los cuales pretenda constituir Gravámenes en la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea o en la fecha posterior que contemple el Contrato de Emisión de Bonos, estén sujetos a un Gravamen en primer grado válido y oponible a favor del Agente de Garantía Offshore o el Agente de Garantías Local o el Representante de los Tenedores de Bonos, según corresponda, para el beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

(q) Garantías Adicionales. Si el Emisor adquiriese una nueva Filial o designara una Filial No Restringida como Filial Restringida, el Emisor deberá dentro de los 30 Días Hábiles siguientes efectuar todos los actos corporativos necesarios para que dicha nueva Filial Restringida se convierta en Garante de los Bonos, sujeto a los términos y las disposiciones de alzamiento y otras limitaciones descritas en el presente instrumento.

(r) Información. El Emisor entregará prontamente al Representante de los Tenedores de Bonos, al Representante de los Tenedores de Bonos US y de aquellas Obligaciones Pari Passu y los Agentes de Garantía la información que tenga en su poder y dichas Personas le soliciten razonablemente, a efectos de que dicha Persona pueda razonablemente ejercer las funciones, deberes y autoridad que le corresponden en virtud de los Documentos del Financiamiento o por aplicación de la Ley Aplicable.

(s) Clasificadoras de Riesgo. El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a lo menos a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, o el número mínimo que en todo momento sea exigido de conformidad a la Ley Aplicable, con el objeto de clasificar los Bonos, en tanto se mantenga vigente la Línea.

(t) Indemnizaciones por Seguros y Expropiación. Tras el acaecimiento de un Siniestro o una Indemnización por Expropiación, el Emisor y sus Filiales Restringidas, comprometerán sus mayores esfuerzos para hacer valer sus derechos a la indemnización en relación con dichas situaciones.

(u) Reemplazo del Operador de O&M. El Emisor y sus Filiales Restringidas, deberán reemplazar al Operador bajo los Contratos de O&M aplicables, dentro de los 90 Días Hábiles si dicho Operador estuviere en incumplimiento bajo dicho Contrato y este no sido subsanado y dicho incumplimiento ha producido o es razonable prever que produzca un Efecto Material Adverso, estipulándose que toda cesión o modificación al Contrato de O&M pertinente en relación con un reemplazo del Operador deberá cumplir con los requisitos estipulados en los numeral (i), (iii) y (iv) de la obligación descrita en la letra (m) Sección 4.5.1.3 del Prospecto.

(v) Pago de la Deuda Actual de los Proyectos. El Emisor deberá enviar un aviso o avisos de prepago por toda la Deuda Actual de los Proyectos de acuerdo con los términos de dicha Deuda Actual de los Proyectos en o antes de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea y pagar completamente la Deuda Actual de los Proyectos de acuerdo a los términos de dicho aviso en la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea (la fecha de dicho pago, en adelante, la "Fecha de Pago de la Deuda Actual").

4.5.1.2 ***Obligaciones de información***

a. Estados Financieros; Requisitos de Información. El Emisor se obliga a: **/i/** enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles contados desde la fecha en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros anuales y trimestrales consolidados, y copia de toda otra información pública que proporcione a la Superintendencia, **/ii/** informar mediante carta suscrita por el gerente general o quien haga sus veces al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, acerca del cumplimiento de las obligaciones materiales contraídas en el Contrato de Emisión, entendiéndose por tales, aquellas indicadas en las Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, incluyendo cada semestre un cálculo de las razones financieras contempladas en la Sección 4.5.1.3 de este Prospecto. Junto a lo anterior, el Emisor presentará en una nota a sus Estados Financieros, un punto que muestre una tabla completa con el cálculo de los valores de la referida Sección 4.5.1.3 de este Prospecto cuenta por cuenta, señalando el valor que se obtiene como resultado e indicando expresamente si cumplen con las restricciones señaladas en la Sección 4.5.1.3 de este Prospecto, siendo esta carta y la nota en los Estados Financieros antes referidos toda la evidencia que deberá usar el Representante de Tenedores de Bonos para determinar el cumplimiento de la Sección 4.5.1 de este Prospecto, y **/iii/** enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de Clasificación de Riesgo, a más tardar a los 15 Días Hábiles después de recibidos tales informes de sus clasificadores privados.

b. Presupuesto Anual

i. El Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos un Presupuesto Anual a más tardar 30 días antes del inicio de cada ejercicio económico (comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2018) para el siguiente ejercicio, acompañado por un Certificado de un Funcionario Autorizado en el que se certifique que dicho Presupuesto Anual constituye la estimación de buena fe del Emisor para el período cubierto; Y

ii. Cada Presupuesto Anual (A) contendrá estimaciones de los Ingresos del Proyecto y los Costos Operativos del Emisor y cada Filial Restringida pertinente en función de las proyecciones razonables del Emisor fundadas oportunamente en hechos y circunstancias imperantes en ese momento y de conocimiento del Emisor, (B) reflejará la estimación comercial razonable de los resultados futuros y (C) será preparado por el Emisor de buena fe en función de presunciones escritas allí indicadas, que el Emisor crea razonables, respecto de las cuestiones de hecho y de derecho oportunamente conocidas por el Emisor que éste considere son relevantes para esas estimaciones.

c. Ciertas notificaciones. El Emisor entregará inmediatamente al Representante de los Tenedores de Bonos, pero como máximo cinco Días Hábiles después de que el Emisor tome efectivo Conocimiento de lo que a continuación se indica, una notificación escrita sobre:

i. el acaecimiento de un Incumplimiento o Causal de Incumplimiento (con especificación de los detalles pertinentes y toda medida adoptada o que se propone adoptar al respecto)

ii. un Cambio de Control o un Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control;

iii. todo litigio, arbitraje, procedimiento administrativo u otro procedimiento gubernamental o investigación por escrito de naturaleza significativa instituido o inminente contra el Emisor, un Garante, un Proyecto, o cualquiera de los bienes del Emisor o el Garante que, en caso de ser determinado en forma adversa contra esa Persona sería razonable prever que diera por resultado una Causal de Incumplimiento o que haya resultado, o si fuera determinado en forma adversa sería razonable prever que resultaría en una sentencia monetaria adversa al Emisor o un Garante, que supere la suma de US$5.000.000, o su equivalente en moneda nacional, o una sentencia no pecuniaria adversa al Emisor, un Garante o un Proyecto que tenga o fuera razonable prever que pudiese tener un Efecto Material Adverso;

iv. un Siniestro o serie de Siniestros o la iniciación de negociaciones de liquidación en relación con ellos en el marco de las pólizas de seguro del Emisor o cualquier Garante que involucre daños o el monto liquidado de seguros que sea razonable prever que superen la suma de US$5.000.000;

v. todo incumplimiento en el marco de un Documento del Proyecto que haya tenido o fuera razonable prever que tenga un Efecto Material Adverso; y

vi. el acaecimiento de un Abandono, un Evento de Fuerza Mayor o una Acción de Expropiación.

4.5.1.3 ***Obligaciones de no hacer***

(a) Endeudamiento. Con excepción de las circunstancias indicadas a continuación (dichas excepciones, en forma colectiva, el "Endeudamiento Permitido"), siempre y cuando las obligaciones con el Emisor de Boleta de Garantía bajo el Proyecto CHATE respecto de la boleta de garantía de CHATE vigente en la Fecha de Emisión y la boleta de garantía entregada por el Emisor en la Fecha de Emisión, en ambos casos respecto de la obligación de proporcionar una boleta de garantía bajo el Decreto del Proyecto CHATE será considerada como Endeudamiento Permitido por un plazo de quince Días Hábiles después de la fecha de la primera emisión con cargo a la Línea, el Emisor y sus Filiales Restringidas no deberán incurrir, crear, asumir, sufrir o permitir la existencia de cualquier Endeudamiento:

i. El Endeudamiento en que se ha de incurrir producto de la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea y el Endeudamiento de acuerdo con los Documentos del Financiamiento en que se ha de incurrir producto de la colocación de los Bonos (con inclusión de los Bonos Adicionales) emitidos con posterioridad a la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, el cual será necesario incurrir de acuerdo con las cláusulas iii. y vi. siguientes;

ii. Las obligaciones de reembolso y otro Endeudamiento en que el Emisor pudieran incurrir con respecto a las garantías de cumplimiento (boletas de garantía) ("Obligaciones de la Garantía de Cumplimiento") que sean (A) entregadas de acuerdo con el Decreto del Proyecto CHATE o (B) con posterioridad a las Obligaciones de Garantía de Cumplimiento de acuerdo con el Decreto del Proyecto CHATE vigente en la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, las Obligaciones de Garantía de Cumplimiento que no superen en su totalidad cinco millones de Dólares o su equivalente por concepto de capital y que sean exigidas de acuerdo con el Decreto de cualquier Filial Restringida;

iii. El Endeudamiento del Emisor (incluyendo, a fin de evitar dudas, los Bonos y Bonos US Adicionales que puedan emitirse eventualmente de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos US), siempre y cuando el producto del mismo sea aplicable únicamente al Capex Obligatorio (dicho Endeudamiento, el "Endeudamiento por Capex"):

A. en el monto total de hasta un máximo de veinticinco millones de Dólares o su equivalente en Pesos (el "Umbral de Endeudamiento por Capex") adeudado en cualquier momento con respecto a los Capex Obligatorios, *siempre y cuando*

1) no haya ocurrido ni continúe vigente un Incumplimiento o una Causal de Incumplimiento;

2) los financistas o acreedores que sean titulares de dicho Endeudamiento por Capex se hayan hecho parte del Contrato entre Acreedores (y, en la medida que sea necesario, de todos los Documentos del Financiamiento aplicables);

3) el Emisor deberá cumplir con la Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda histórico que se describe de acuerdo con el literal (i)(F) de la cláusula (l) de esta Cláusula Once.Tres; y

4) el Emisor deberá haber entregado una Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda que demuestre un Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fijo proyectada que sea mayor a uno coma veinticinco es a uno y un Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable proyectada que sea mayor a uno coma treinta y cinco es a uno para el período remanente de vigencia de los Bonos (en cada caso con posterioridad a la entrada en vigencia de dicho Endeudamiento por Capex y los Ingresos del Proyecto que el Emisor estime de manera razonable que se devenguen de dichos Capex Obligatorios, todos sobre una base pro-forma);

B. Endeudamiento que, al sumarse a todo otro Endeudamiento por Capex pendiente, tendría por efecto que el monto total pendiente de todo el Endeudamiento por Capex supere el Umbral de Endeudamiento por Capex (dicho Endeudamiento por Capex incurrido de acuerdo con esta cláusula (B), "Endeudamiento por Capex Principales Obligatorios"), con la salvedad de que dicho Endeudamiento por Capex Principales Obligatorios pueda ser incurrido únicamente si:

1. no hubiese ocurrido ni permanezca vigente un Incumplimiento o una Causal de Incumplimiento;

2. los acreedores que sean titulares de dicho Endeudamiento por Capex Principales Obligatorios se hubiesen hecho parte del Contrato entre Acreedores (y, en la medida que sea necesario, de todos los Documentos del Financiamiento aplicables);

3. el Emisor deberá cumplir con la Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda histórico que se indica de acuerdo con el literal (i)(F) de la letra (l) de esta Cláusula Once.Tres; y

4. el Emisor deberá haber entregado una Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda que demuestre una Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fijo proyectada que sea mayor a uno coma veinticinco es a uno y una Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda

Reajustable proyectada que sea mayor a uno coma treinta y cinco es a uno correspondiente al plazo remanente de los Bonos (en cada caso después de la entrada en vigencia de dicho Endeudamiento por Capex Obligatorios Principales y los Ingresos del Proyecto que el Emisor ha estimado de manera razonable que se devenguen a partir de dichos Capex Obligatorios, con las cantidades proyectadas que serán pagaderas por la Filial Restringida pertinente de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento de AJTE, el Contrato de Operación y Mantenimiento de CHATE o los contratos equivalentes celebrados por la Filial Restringida pertinente en relación con dichos Capex Obligatorios deberán haber sido certificados de manera razonable por el Ingeniero Independiente, todos sobre la base pro-forma);

5. el contrato de ingeniería, gestión de compra y construcción con respecto a dichos Capex Obligatorios deberá haber sido celebrado y firmado por todas las partes necesarias del mismo y el Ingeniero Independiente deberá haber emitido una certificación (I) en relación con la capacidad técnica del contratista de ingeniería, gestión de compra y construcción relacionada con dichos Gastos por Inversión Obligatorios; (II) que indique que los fondos suficientes comprometidos se encuentran disponibles para el Emisor a fin de interpretar dichos Gastos por Inversión Obligatorios, considerando la contingencia para la construcción y responsabilidades relacionadas (incluyendo (x) el Compromiso de Aporte de Capital Elegible; y (y) el Endeudamiento por Capex incurrido en virtud de esta cláusula Once.Tres (a) iii. del Contrato de Emisión); y

6. el Emisor deberá haber obtenido una Reafirmación de la clasificación de riesgos de cada agencia calificadora que clasifique en ese momento los Bonos y que establezca que las calificaciones de los Bonos inmediatamente posteriores a dicho Endeudamiento no será inferior a las calificaciones de los Bonos inmediatamente anteriores a la entrada en vigencia de dicho endeudamiento

A los efectos de calcular el Endeudamiento por Capex en cualquier momento pendiente de determinar si el Umbral del Endeudamiento por Capex que se describe en las cláusulas (A) y (B) precedentes ha sido excedido, el Endeudamiento por Capex no incluirá el Endeudamiento por Capex previamente incurrido en relación con cualquier proyecto de Capex Obligatorio que haya (x) logrado la entrada en operación comercial (conforme así lo certifique el Coordinador Eléctrico Independiente u otra agencia o Autoridad Gubernamental competente de Chile) y (y) recibido la primera cuota de Ingreso del Proyecto pagadera con respecto al mismo.

iv. El Endeudamiento del Emisor incurrido en el curso normal de los negocios en el monto de capital total en cualquier momento adeudado no supere los cinco millones de Dólares;

v. El Endeudamiento Subordinado del Emisor, ya sea existente en la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea o que se incurra con posterioridad a la misma, *con la salvedad que* el Emisor podrá realizar los pagos de los intereses o pagar dicho Endeudamiento subordinado únicamente con los montos disponibles que se perciban de Pagos Restringidos o de los montos de cualquier Cuenta No Restringida ("Deuda Subordinada Permitida");

vi. El Endeudamiento de una Filial Restringida incurrido y adeudado en la fecha en que dicha Filial Restringida fue adquirida, o fusionada en, el Emisor, *con la salvedad de que:*

A. dicho Endeudamiento sea refinanciado con Endeudamiento incurrido por el Emisor en el momento de o prontamente a continuación de dicha adquisición o fusión;

B. no haya ocurrido ni permanezca vigente un Incumplimiento o una Causal de Incumplimiento;

C. los acreedores que sean titulares del Endeudamiento a incurrir indicado en la letra A anterior, se hayan hecho parte del Contrato entre Acreedores (y, en la medida que sea necesario, de todos los Documentos del Financiamiento aplicables);

D. el proyecto operado por dicha Filial Restringida deberá haber logrado la entrada en operación comercial (conforme así lo certifique el Coordinador Eléctrico

Independiente u otra agencia o Autoridad Gubernamental competente de Chile) y (y) recibido la primera cuota de Ingreso del Proyecto pagadera con respecto al mismo.

E. el Emisor deberá haber entregado una Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda que demuestre un Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fijo superior a uno coma veinticinco es a uno y un Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable mayor a uno coma treinta y cinco es a uno correspondiente al periodo de doce meses que finaliza con el trimestre anterior más recientemente finalizado (en cada caso considerado como un periodo contable y pro-forma por efectos de contraer dicho Endeudamiento y los Ingresos del Proyecto generados por dicha Filial Restringida en dicho periodo de doce meses, o los Ingresos del Proyecto anuales si las operaciones comerciales de esa Filial Restringida no hubieren comenzado antes del inicio de dicho periodo de doce meses);

F. el Emisor deberá haber entregado una Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda que demuestre un Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fijo proyectado mayor a uno coma veinticinco es a uno y un Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable proyectado mayor a uno coma treinta y cinco es a uno (en cada caso, sobre la base pro-forma por efectos de contraer dicho Endeudamiento) para el resto de la vigencia de los Bonos; y

G. el Emisor deberá haber obtenido una Ratificación de Clasificación de Riesgo de cada agencia clasificadora de riesgo que califique en ese momento los Bonos y que establezca que las clasificaciones de riesgo de los Bonos inmediatamente posteriores a dicho Endeudamiento objeto del refinanciamiento indicado en la letra A anterior, no serán inferiores a las clasificaciones de riesgo de los Bonos inmediatamente anteriores a la entrada en vigencia de dicho endeudamiento;

vii. El Endeudamiento del Emisor debido a cualquier Filial Restringida o viceversa;

viii. El Endeudamiento del Emisor que represente un reemplazo, renovación, refinanciación o prórroga del Endeudamiento Permitido pendiente (más el monto de cualquier prima que deba pagarse de acuerdo con los términos del instrumento que rige dicho Endeudamiento Permitido y el monto de los honorarios razonables, gastos y costos de resolución, en caso de existir, incurridos en relación con dicho reemplazo, renovación, refinanciamiento o prórroga), únicamente en la medida en que los mismos sean permitidos de acuerdo con cualquiera de los numerales (i) a (vii) precedentes; y

ix. Sólo previo al prepago de la misma en la Fecha de Emisión, según se contempla en la Cláusula Novena, la Deuda Existente

(b) Gravámenes. El Emisor y las Filiales Restringidas no deberán crear, asumir o consentir la existencia de cualquier Gravamen sobre cualesquiera de sus Bienes, sean de propiedad de éste o adquiridos de aquí en adelante por el mismo, con excepción de los Gravámenes Permitidos.

(c) Mantenimiento de la Existencia, Conducción del Negocio. El Emisor y las Filiales Restringidas deberán abstenerse de realizar lo siguiente:

i. adoptar cualquier medida para enmendar o modificar alguno de sus Documentos Constitutivos o permitir o consentir la existencia de cualquier enmienda o modificación de los Estatutos que pudiera razonablemente esperarse que dicha enmienda o modificación afecte de manera adversa los derechos de las Partes Garantizadas de Primer Grado de acuerdo con los Documentos de Garantía de Primer Grado o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los Documentos de la Transacción; o

ii. desarrollar cualquier actividad comercial que no sea la titularidad, el desarrollo, la construcción, el diseño, la ingeniería, la energización, las pruebas, la operación y el mantenimiento de los Proyectos, las actividades exigidas de acuerdo con la Ley Aplicable y las actividades que sean razonablemente incidentales a la misma (incluyendo la venta y arrendamiento de capacidad de acuerdo a Contratos de

Fibra Óptica, siempre que esas ventas y arrendamientos no interfieran sustancialmente con la operación de los Proyectos comprendidos en bajo los respectivos Decretos) u otros proyectos de la industria de transmisión de la electricidad (un "*Negocio Permitido*").

(d) Costos Operativos. El Emisor y las Filiales Restringidas deberán abstenerse de incurrir, de manera colectiva, en cualquier ejercicio financiero, en Costos Operativos, sobre una base consolidada, que superen el 110% de los Costos Operativos proyectados establecidos en el Presupuesto Anual entonces vigente para dicho ejercicio fiscal, salvo que el Emisor haya suministrado al Ingeniero Independiente (con copia al Representante de los Tenedores de Bonos designado en el Contrato de Emisión) una enmienda al Presupuesto Anual vigente en ese momento, junto con un Certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor que indique que los Costos Operativos establecidos en dicha enmienda son, en la opinión de buena fe del Emisor, razonablemente necesarios o aconsejables para la ejecución y/o la operación y el mantenimiento del Proyecto aplicable o del proyecto operado por una Filial Restringida futura, si fuera aplicable, y el Ingeniero Independiente deberá haber certificado por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos designado en el Contrato de Emisión que dicha enmienda es, según su opinión profesional y basándose en la información que se le ha suministrado, la cual incluirá todos los documentos e información que el Ingeniero Independiente considerará razonablemente necesaria a los efectos de emitir dicho certificado, razonablemente necesaria y aconsejable para la ejecución y/o la operación y el mantenimiento del Proyecto aplicable o del proyecto operado por una Filial Restringida futura, si fuera aplicable;

(e) Contabilidad, Prácticas de Presentación de Informes. El Emisor no realizará ningún cambio en: (i) sus prácticas contables o en las prácticas de presentación de informes (incluyendo la moneda en que se informan sus estados contables), salvo que sea requerido por IFRS, o (ii) su ejercicio fiscal o su método para determinar sus trimestres fiscales.

(f) Ausencia de Cambios Fundamentales. El Emisor y las Filiales Restringidas deberán abstenerse de (i) fusionarse con, de manera directa o indirecta, cualquier Persona, o celebrar cualquier transacción de fusión, *joint venture*, o combinación, o liquidar o disolver las actividades y negocios de sí misma (o sufrir cualquier liquidación o disolución), en cada caso ya sea en una transacción o en una serie de transacciones relacionadas; o (ii) permitir o sufrir cualquier cambio en el tipo social del Emisor o cualquier Filial Restringida, según sea el caso. Sin embargo, lo anterior no prohíbe a las Filiales Restringidas fusionarse o celebrar cualquier transacción de fusión, consolidación, *joint venture*, o combinación con cualquier otra Filial Restringida o con el Emisor, siempre y cuando la Persona que sobrevive sea el Emisor o una Filial Restringida.

(g) Préstamos y Adelantos; Garantías. Salvo que se permita lo contrario de acuerdo con los "Pagos Restringidos" a continuación, el Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de:

i. realizar cualquier préstamo o adelanto a cualquier Persona que no tenga el carácter de Inversión Permitida; o

ii. asumir, crear, incurrir o consentir la existencia de cualquier Garantía, o endosar, acordar de manera condicional, comprar o de otro modo ser responsable del Endeudamiento o de las obligaciones de cualquier otra Persona, excepto por: (A) el endoso de títulos de crédito para el depósito o cobro o transacciones similares en el curso normal de la actividad comercial y (B) las Garantías de las obligaciones de los proveedores no Afiliados, contratistas y otros en el curso normal de la actividad comercial que no superen los US$100.000 en el total pendiente en cualquier momento

(h) Cuentas Bancarias. El Emisor y las Filiales Restringidas deberán abstenerse de, abrir o mantener cuentas bancarias salvo (i) las Cuentas del Proyecto, (ii) cualquier otra Cuenta que no sea Cuenta del Proyecto que se requiera o permita establecer o mantener de acuerdo con el Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de Bonos US y el Contrato de Garantía y Cuentas, (iii) cualquier Cuenta No Restringida.

(i) Adquisición de Activos; Mantenimiento de los Activos. El Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de realizar lo siguiente:

i. comprar o adquirir cualquier activo, excepto: (A) de acuerdo con los Documentos del Proyecto, (B) en relación con los gastos de capital y otras compras asumidas en el curso normal de la actividad comercial o que sea necesario para cumplir con los Documentos del Proyecto; o incurridos conforme al Presupuesto Anual, o (C) las Inversiones Permitidas adquiridas de acuerdo con los Documentos de Garantía de Primer Grado; o

ii. vender, ceder, rentar, transferir o de otro modo disponer de todas o cada una de las partes esenciales de sus activos, excepto por disposiciones de capacidad relacionadas con Cables de Fibra Óptica conforme a los Contratos de Fibra Óptica o cualquier interés en una Filial No Restringida de acuerdo con los términos del Contrato de Emisión.

(j) Transacciones con Partes Relacionadas. El Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de, celebrar, modificar, renovar o prorrogar el plazo de, o complementar cualquier transacción o acuerdo con cualquier Filial. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y las Filiales Restringidas podrán consentir la existencia de los Contratos Vigentes con Filiales sobre los términos vigentes en la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea, y asimismo con la salvedad de que el Emisor y las Filiales Restringidas puedan:

i. celebrar, enmendar, modificar, renovar o prorrogar el plazo de, o complementar las transacciones con una o más Filiales si las mismas se hubieran realizado sobre la base de plena competencia, y si, con respecto a cualquier transacción con Filiales o series de transacciones con Filiales relacionadas (o cualquier enmienda, modificación, renovación o prórroga del plazo, o complemento de la misma) que comprenda cualquier contraprestación total (o incremento de la misma, según sea aplicable) que supere US$ 1.000.000, el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos designado en el Contrato de Emisión una Resolución del Directorio, establecida en el Certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor, que establezca que dicha transacción con la Afiliada cumple con el Contrato de Emisión y que dicha transacción con la Afiliada ha sido aprobada por una mayoría como mínimo de los miembros de su Organismo Competente; y

ii. renovar o prorrogar el plazo de cualquier Contrato Vigente con las Filiales (que no sea el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE y la Garantía del Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE) en sustancialmente los mismos términos de esa transacción vigente antes de esa renovación o prórroga del plazo.

(k) Transacciones con Derivados. El Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de, celebrar cualquier Contrato de Derivados que no sea en el curso normal de la actividad comercial por motivos comerciales de buena fe a los efectos de reducir el riesgo relacionado con las tasas de interés o la moneda y no a los efectos especulativos.

(l) Pagos Restringidos.

(i) El Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de (A) distribuir cualquier dividendo excepto por aquellos cuyo pago está permitido por los Documentos del Financiamiento, o (B) efectuar cualquier Pago Restringido, excepto que se permita al Emisor retirar, transferir montos, transferir a la Cuenta de Distribución en Dólares del Emisor o *Issuer USD Distribution Account* /según dicha Cuenta se definirá en el Contrato de Garantía y Cuentas/, en cada Fecha de Transferencia Mensual que corresponda a una Fecha de Pago Programada, la totalidad o una parte de las cantidades en depósito en la Cuenta de Pago Restringido en Pesos del Emisor y la Cuenta de Pago Restringido en US$ del Emisor siempre y cuando se cumpla cada una de las siguientes condiciones, inmediatamente antes o después del pago de dicho Pago Restringido:

(A) no haya ocurrido ni permanezca vigente un Incumplimiento o una Causal de Incumplimiento y continúe en la fecha de la distribución de dicho Pago Restringido propuesto, e inmediatamente después;

(B) haya transcurrido la Fecha de Terminación del Proyecto CHATE;

(C) el Emisor haya entregado evidencia de (x) todas las presentaciones, inscripciones, protocolizaciones y/o los registros exigidos por la Ley Aplicable para la validez, el perfeccionamiento y la preferencia de los Documentos de Garantía de Primer Grado en favor del Representante de los Tenedores de Bonos y los Agentes de Garantía en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, hayan sido efectuadas; e (y) todas las presentaciones, registros, honorarios de suscripción e inscripción y todos los registros y otros honorarios similares y todos los impuestos de timbres pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental en relación con dichas presentaciones, registros, protocolizaciones y/o inscripciones hayan sido pagados en su totalidad por o en nombre y representación del Emisor y/o sus Filiales Restringidas. Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con el primer Pago Restringido a efectuarse por el Emisor después de la fecha de la primera colocación con cargo a la Línea, el incumplimiento en registrar la Hipoteca, no impedirá que el Emisor lleve a cabo dicho Pago Restringido conforme a la presente letra (l), siempre y cuando cualquier presentación a registro que sea necesaria de dicha Hipoteca se haya realizado ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente;

(D) el primer pago programado del Servicio de la Deuda con respecto a los Bonos haya sido realizado;

(E) el saldo disponible de cada una de las Cuentas de Reserva del Servicio de la Deuda y la Cuenta de Reserva para Operación y Mantenimiento del Emisor en Pesos deberá integrarse totalmente al saldo exigido aplicable en ese momento y todas las demás transferencias que deban realizarse hacia o desde las Cuentas del Proyecto en la fecha de dicho retiro o con anterioridad a ella deben haberse realizado inmediatamente con anterioridad a dicho retiro;

(F) el Emisor haya entregado una Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda que demuestre que (x) la Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda correspondiente al periodo de 12 meses que concluye en el trimestre finalizado más recientemente (considerado como un periodo contable), o el periodo menor que haya tenido lugar desde la de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea hasta la Fecha de Pago Programada aplicable, haya sido superior a 1.15:1:00 y (y) la Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado correspondiente al periodo de 12 meses inmediatamente posterior al trimestre finalizado más recientemente no sea menor a 1.15:1.00, o /ii/ si dicho Pago Restringido ocurre con posterioridad al 1 de enero de 2036, a uno coma veinte es a uno;

(G) el Pago Restringido deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la fecha de pago semestral con respecto a los Bonos; y

(H) El Pago de la Deuda Actual de los Proyectos debe haberse realizado.

(ii) Sin perjuicio de las disposiciones del literal i. anterior, el Emisor podrá aplicar el producto de la colocación de los Bonos de la manera que se detalla en las letras (g) y (v) de la Sección 4.5.1.1 del Prospecto.

(m) Documentos del Proyecto. El Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de realizar lo siguiente:

(i) cancelar o terminar (o prestar su consentimiento o de otro modo permitir cualquier cancelación o terminación de) cualquier Documento del Proyecto salvo la caducidad o terminación de dicho Documento del Proyecto según lo programado de acuerdo con sus términos o solicitar o aceptar la reducción o terminación de cualquier Documento del Proyecto, salvo de la manera en que no se esperaría razonablemente que dicha cancelación, reducción o terminación tuviera, ya sea de forma individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso; asimismo se establece que en el caso de que un Documento de Proyecto (que no sea un Decreto de los Proyectos Materiales) sea terminado debido al incumplimiento esencial de la contraparte o de la insolvencia de la contraparte, el Emisor no será considerado en incumplimiento de este literal (i) si, en un plazo menor a 45 días con posterioridad a dicha terminación, una nueva contraparte asume dicho Documento del Proyecto o el Emisor celebra un Documento del Proyecto de reemplazo y que no se esperaría de manera razonable que dicho reemplazo del Documento del Proyecto original tuviera, en forma individual o en el conjunto, un Efecto Material Adverso;

(ii) ceder cualquier Documento del Proyecto, excepto cualquier cesión al Representante de los Tenedores de Bonos o al Agente de Garantías Local, según corresponda de acuerdo con los Documentos de Garantía de Primer Grado o prestar su consentimiento para, o de otro modo permitir cualquier cesión de cualquier Documento del Proyecto (salvo los Contratos de Operación y Mantenimiento, que están sujetos al literal (vi) más adelante);

(iii) enmendar, modificar o complementar en cualquier aspecto esencial (o prestar su consentimiento para, o de otro modo permitir, cualquier enmienda, modificación o complementación en cualquier aspecto esencial de cualquier Decreto, Contrato de EPC, Contrato O&M, o el Contrato Back-to-Back de DATE (o, en cada caso, cualquier documento futuro sustancialmente equivalente) del Proyecto, a menos que dicha enmienda, modificación o complementación: (A) sea beneficiosa para el Emisor, las Filiales Restringidas (según sea aplicable) y las Partes Garantizadas de Primer Grado; (B) se relacione a las disposiciones no esenciales o disposiciones que sean de naturaleza administrativa menor; o (C) El Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos una Ratificación de Clasificaciones de Riesgo con respecto a la modificación, corrección o complementación propuesta, y en cada uno de los casos mencionados en las letras (A) y (B) precedentes, esa modificación, corrección o complementación sea acompañada por la entrega de un Certificado del Ejecutivo Autorizado del Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos designado en el Contrato de Emisión que describa dicha enmienda, modificación o complementación y que establezca que dicha enmienda, modificación o complementación cumple con las letras (A) o (B) precedentes, según corresponda, siempre y cuando cualquier modificación, corrección o complementación respecto de (x) todo Contrato de EPC esté sujeto a la sub cláusula iv. referida más adelante; e (y) todo Contrato O&M esté sujeto a la sub cláusula v. referida más adelante;

(iv) corregir, modificar o complementar cualquier Contrato de EPC (incluyendo la implementación de cualquier cambio de orden) a menos que: (A) no sea razonable prever que dicha corrección, modificación, o complementación tenga un Efecto Material Adverso; (B) no sea razonable prever que dicha corrección, modificación, o complementación pueda suponer, ya sea directa o indirectamente, una violación de algún Decreto de los Proyectos Materiales o de la Ley Aplicable; (C) tal corrección, modificación o complemento, no incremente desmesuradamente el precio a pagar por el Emisor o la Filial Restringida aplicable bajo ese Contrato de EPC y que habrán suficientes fondos disponibles para cubrir el precio a pagarse por parte del Emisor o la Filial Restringida bajo el Contrato de EPC; y (D) el Emisor haya entregado al Representante de los Tenedores de Bonos un Certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor al menos 10 Días Hábiles antes de la realización de cualquier corrección, modificación o complementación certificando todos los asuntos señalados con

precedentemente y conteniendo un certificado del Ingeniero Independiente que según su conocimiento basado en la información que se le ha dado y en todos los documentos e información razonablemente necesarios para la emisión de tal certificado, en el que se indique que todos los asuntos mencionados en las sub clausulas (C) anterior, están cumplidos y que dicha modificación, corrección o complementación no afectará adversamente la capacidad para finalizar el Proyecto respectivo en la fecha especificada en el Decreto aplicable.

(v) corregir, modificar o complementar cualquier Contrato de O&M, a menos que (A) tales correcciones, modificaciones, o complementos no afecten el objeto del contrato o la cantidad de los servicios ofrecidos de conformidad con el mismo y estipule términos no menos favorables para el Emisor o la Filial Restringida aplicable, en todo aspecto sustancial; (B) después de haber llevado a cabo tales modificaciones, correcciones o complementaciones, la remuneración total a pagar por parte del Emisor o la Filial Restringida aplicable es coherente con el Presupuesto Anual vigente en ese momento; (C) el Contrato de O&M modificado o corregido esté sujeto a los mismos gravámenes constituidos conforme a los Documentos del Financiamiento; (D) no sea razonable prever que dicha corrección, modificación o complemetnación, resulte en una violación, directa o indirecta, del Decreto respectivo; y el Emisor entregue al Representante de los Tenedores de Bonos un Certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor al menos 10 Días Hábiles antes de la realización de cualquier corrección, modificación o complemento certificando todos los asuntos señalados precedentemente junto con un certificado del Ingeniero Independiente que según su conocimiento, basado en la información que se le ha entregado y todos los documentos e información razonablemente necesarios para la emisión de tal certificado, todos los asuntos mencionados en las sub clausulas (A) y (B) anteriores, están cumplidos.

(vi) prestar consentimiento para o de otro modo permitir cualquier cesión de cualesquiera de los Contratos de O&M de AJTE o de CHATE, a menos que:

A. el contrato cedido se encuentre afecto a los mismos Gravámenes constituidos de acuerdo con los Documentos del Financiamiento;

B. en el supuesto de que el Operador de reemplazo de acuerdo con dicho contrato no sea una Filial del Emisor; (Uno) el Emisor deberá haber entregado al Representante de los Tenedores de Bonos una Ratificación de la Clasificación de Riesgo correspondiente a los Bonos con respecto al reemplazo propuesto del operador o del Contrato de O&M aplicable, con la salvedad de que en el supuesto de que dicha Clasificadora de Riesgo no continúe asignando clasificaciones de riesgo a los Bonos en la fecha de dicha cesión, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá recibir un Certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor que certifique que no podría esperarse razonablemente que dicha cesión/asignación provoque, en forma individual o en el conjunto, un Efecto Material Adverso. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Emisor de contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a lo menos a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, con el objeto de clasificar los Bonos, en tanto se mantenga vigente la Línea o el número mínimo que en todo momento sea exigido de conformidad a la Ley Aplicable; y (Dos) el operador de reemplazo deberá contar con experiencia reconocida en los mercados internacionales y/o chilenos en relación con la operación de las líneas de transmisión de electricidad. Dicha experiencia deberá ser confirmada al Representante de los Tenedores de Bonos por parte del Ingeniero Independiente por escrito, según el leal saber y entender del Ingeniero Independiente, basándose en la información proporcionada al Ingeniero Independiente, la cual deberá incluir los documentos y la información que el Ingeniero Independiente considere razonablemente necesaria a los efectos de emitir dicha confirmación

C. el Emisor se obliga a que el operador de reemplazo, el Representante de los Tenedores de Bonos y el Agente de Garantías Local firmen y entreguen un consentimiento y contrato del operador de reemplazo esencialmente en la forma establecida en el Contrato de Garantía y Cuentas; y

D. el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores Bonos un Certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor con a lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deba prestar el consentimiento o de otro modo permitir la cesión certificando los asuntos establecidos precedentemente;

(n) Emisión de Acciones de Pago. El Emisor (i) no emitirá ni transferirá acciones del Emisor a ninguna Persona; y (ii) no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de, emitir o transferir cualquier Participación en el Capital de cualquier Filial Restringida a cualquier persona distinta del Emisor a menos que:

i. dicha emisión o transferencia deba realizarse expresamente sujeta al otorgamiento o mantenimiento de un Gravamen a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos con respecto a las Participaciones en el Capital que se emitan o transfieran, y toda persona que sea titular de alguna Participación en el Capital del Emisor o de alguna Filial Restringida como consecuencia de dicha emisión o transferencia deberá, de manera simultánea con dicha emisión o transferencia, constituir prenda o de otro modo otorgar o reconocer un derecho de garantía real de primer grado con respecto a dichas Participaciones en el Capital en concepto de Garantía conjuntamente en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos;

ii. la Persona a que se refiere la cláusula (A) anterior deberá, dentro de los diez Días Hábiles a contar desde dicha emisión o transferencia, firmar y entregar al Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y al Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos, los documentos, opiniones de abogados e instrumentos que sean necesarios según el Representante de los Tenedores de Bonos y el Agente de Garantía Local, solicitados de manera razonable, a fin de probar, garantizar y perfeccionar el derecho de garantía real en y Gravamen con respecto a dichas Participaciones en el Capital del Emisor o de alguna Filial Restringida; y

iii. dicha emisión o transferencia se encuentre permitida de acuerdo con los Decretos de los Proyectos.

(o) Capex Obligatorios. El Emisor no deberá, y dispondrá que cada Filial Restringida se abstenga de, incurrir o disponer que se incurra en gastos de capital (salvo en la medida que los mismos constituyan Costos Operativos) con respecto a cualquier Proyecto salvo que dichos gastos de capital sean requeridos por el Decreto del Proyecto o la Ley Aplicable ("Capex Obligatorios").

(p) Sociedades Controladoras Intermedias. El Emisor no constituirá, creará ni de otro modo permitirá la existencia de cualquier sociedad controladora intermedia en la estructura societaria entre el Emisor y cualquiera de las Filiales Restringidas salvo que dicha sociedad controladora intermedia también sea una Filial Restringida.

(q) Designación de las Filiales Restringidas. Al constituirse o adquirirse alguna Filial del Emisor, dicha Filial será una Filial Restringida. El Emisor no podrá designar a ninguna Filial No Restringida como Filial Restringida ni adquirir una Filial Restringida a menos que:

i. dicha designación o adquisición sea considerada como incurrencia en Endeudamiento por una Filial Restringida de cualquier Endeudamiento pendiente de dicha Filial No Restringida o Filial adquirida y cualquier Endeudamiento de la Filial que así sea designada o adquirida será refinanciado con Endeudamiento incurrido por el Emisor en el momento de dicha designación o adquisición, y dicho Endeudamiento deberá ser permitido de acuerdo con la obligación que se detalla en la cláusula (a) de esta Sección 4.5.1.3 del Prospecto;

ii. todos los Gravámenes sobre bienes o activos de dicha Filial No Restringida que así sean designados o adquiridos del tipo incluido en la Garantía (y sujeto a las mismas limitaciones y exclusiones) vigentes en la fecha de dicha designación o adquisición constituirían Gravámenes Permitidos y dicha existencia de Gravámenes deberá ser permitida de acuerdo con la obligación que se describe en la letra (b) de esta Sección 4.5.1.3 del Prospecto;

iii. no exista ningún Incumplimiento o Causal de Incumplimiento al poner en vigencia dicha designación o adquisición; y

iv. el proyecto operado por dicha Filial Restringida designada o adquirida deberá haber logrado la operación comercial (conforme así lo certifique el Coordinador Eléctrico Independiente– u otra agencia o Autoridad Gubernamental Competente de Chile) y haber recibido la primera cuota de los Ingresos del Proyecto pagadera con respecto al mismo.

4.5.2 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados (hasta la fecha en que los Bonos se consideren de plazo vencido) por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones dinerarias asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Incumplimiento"):

(1) Que el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de (i) cualquier cuota de capital de los Bonos o amortizaciones (incluidas las provenientes de un Rescate Anticipado de los Bonos), y dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse durante un período de tres o más Días Hábiles; (ii) cualquier cuota de intereses de los Bonos, y dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse durante un período de cinco o más Días Hábiles y (iii) cualquier comisión adeudada bajo los Documentos del Financiamiento o cualquier impuesto u otro monto pagadero en virtud de los Documentos del Financiamiento y dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse durante un período de quince o más Días Hábiles;

(2) Cualquier declaración, garantía o certificación realizada, constituida o extendida o considerada realizada en cualquier (o de acuerdo con cualquier) Documento del Financiamiento o Documento del Proyecto (excepto con respecto a disposiciones no esenciales que de carácter administrativo menor) por el Emisor o cualquier Filial Restringida (o cualquiera de sus respectivos funcionarios), o que cualquier certificado, documento o declaración financiera o de otra índole presentada al Representante de los Tenedores de Bonos conforme a sus disposiciones, demuestre que ha sido falsa o incorrecta en cualquier aspecto material cuando se realizó o se consideró realizada por el Emisor o la Filial Restringida y los hechos o las circunstancias subyacentes que ocasionan

que sean incorrectas en cualquier aspecto relevante han tenido o podría razonablemente esperarse que tuvieran un Efecto Material Adverso que el Emisor o la Filial Restringida no fueron capaces de eliminar dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que el Emisor tenga Conocimiento de ellos; *con la salvedad de que* el Emisor o la Filial Restringida pertinentes estén tomando medidas razonablemente probables para tratar los hechos o circunstancias subyacentes que ocasionan tales inexactitudes, una Causal de Incumplimiento conforme a este numeral (2) ocurrirá solamente si el Emisor o la Filial Restringida pertinente omite subsanarlo en el plazo de 60 días a partir de lo primero que ocurra entre (A) que el Emisor obtenga Conocimiento de tal circunstancia, y (B) la notificación del Representante de los Tenedores de Bonos.

(3) Que el Emisor o cualquier Filial Restringida no cumpla o no observe cualesquiera de sus pactos, obligaciones, condiciones o acuerdos (distintos a aquellos mencionados como "Causales de Incumplimiento" bajo esta sección 4.5.2 o la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Emisión o bajo cualquier Documento del Financiamiento) si dicho incumplimiento permanece sin subsanarse por más de 30 días; *en el entendido que*, si el Emisor o dicha Filial Restringida toma medidas razonables para subsanar dicho incumplimiento, un Incumplimiento de conformidad con este numeral (3) ocurrirá exclusivamente si dicho incumplimiento permanece sin ser subsanado por más de 60 días;

(4) Que el Emisor no cumpla con la obligación descrita en el literal (ii) de la letra (e) de la Sección 4.5.1.1 de este Prospecto, *en el entendido que*, no se considerará que ha ocurrido una Causal de Incumplimiento conforme a este numeral (4) si (i) el Emisor entrega una Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda al Representante de los Tenedores de Bonos demostrando una Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fija proyectada y una Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable proyectada durante el período de vigencia restante de los Bonos superior a 1,25:1,00 y 1,35:1.00, respectivamente, y (ii) si el Ingeniero Independiente entregare al Representante de los Tenedores de Bonos una certificación de que (x) existen fondos suficientes para alcanzar la Fecha de Operación Comercial del Primer Circuito de CHATE antes de la fecha de finalización especificada en el Decreto del Proyecto CHATE y (y) el Emisor razonablemente espera alcanzar la Fecha de Terminación del Proyecto CHATE antes de la fecha de finalización especificada en el Decreto del Proyecto CHATE; *en el entendido que* cualquier Compromiso de Aporte de Capital Elegible para el Emisor, junto con todas las otras inversiones de capital o deuda subordinada recibidas por el Emisor que no sean de Filiales Restringidas, puedan ser tenidos en cuenta tanto en la Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda como en la certificación del Ingeniero Independiente requerida conforme a los literales (i) y (ii) precedentes, respectivamente; *en el entendido que,* si la Fecha de Operación Comercial del Primer Circuito de CHATE no se produce en o antes de los 30 días previos a la fecha de finalización especificada en el Decreto del Proyecto CHATE (o en la fecha en que pueda extenderse de conformidad con el Decreto del Proyecto CHATE), se considerará que se ha producido una Causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en este numeral (4);

(5) (i) que el Emisor o cualquier Filial Restringida no cumpla o no observe una obligación que deba cumplir u observar en virtud de un Documento del Proyecto o un Consentimiento de Terceros, y que dicho incumplimiento no se subsane durante el período de gracia aplicable (si lo hubiere) de conformidad con lo dispuesto en ese Documento del Proyecto o Consentimiento de Terceros, según el caso, en la medida que dicho incumplimiento pueda razonablemente ocasionar un Efecto Material Adverso; (ii) que ocurra cualquier "Causal de Incumplimiento" o acontecimiento similar o sea declarado bajo cualquier Documento del Proyecto o Consentimiento de Terceros y, en cada caso, como resultado de lo cual: (x) un tercero tendría el derecho de rescindir un Decreto de los Proyectos Materiales para la Filial Restringida pertinente; o (y) se esperaría razonablemente que ocurriera un Efecto Material Adverso en la operación del Proyecto o proyecto futuro pertinente; (iii) que cualquier Documento del Proyecto o el Consentimiento de Terceros se declare nulo, inválido o inaplicable contra cualquiera de las partes; (iv) que cualquier Documento del Proyecto o el Consentimiento de Terceros, o cualquier cláusula esencial de los mismos, sea dejada sin efecto o que cualquier parte de los mismos haya invalidado o, en el caso de los Documentos del Proyecto, haya incumplido de manera ininterrumpida, sus obligaciones contempladas en los mismos; o

(v) que una de las partes de un Documento del Proyecto o de un Consentimiento de Terceros, reclame la validez o exigibilidad de cualquier Documento del Proyecto o Consentimiento de Terceros, según corresponda, del que sea parte o una cláusula esencial de los mismos; con la salvedad de que, ninguna Causal de Incumplimiento ocurrirá en el caso contemplado en este numeral (Cinco) si el Documento del Proyecto pertinente fuere un Contrato O&M o un Contrato de EPC y sea reemplazado dentro de los sesenta días siguientes a dicho evento;

(6) Que el Contrato de Emisión, cualquier Bono, Garantía de los Bonos, o cualquier otro Documento del Financiamiento sea declarado nulo, inválido o no sea exigible contra una de las partes de los mismos por una Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción o competencia sobre la materia de los mismos, o que el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en virtud del mismo resultara ilegal de acuerdo con la Ley Aplicable, a menos que, en el caso de cualquier Documento del Financiamiento que no sea el Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de Bonos US, cualquier Bono o Garantía de los Bonos, siempre y cuando (i) el Representante de los Tenedores de Bonos haya recibido un certificado del Emisor en el que conste que dicho supuesto no se esperaría que razonablemente tuviera un Efecto Material Adverso, y (ii) que dicho Documento del Financiamiento sea reemplazado por un contrato o contratos válidos y exigibles que contengan términos y condiciones sustancialmente similares (incluyendo, en su caso, la misma prioridad) a las de los Documento del Financiamiento que se reemplacen dentro de los 30 días siguientes a la declaración de nulidad, invalidez o inexigibilidad de los Documentos del Financiamiento o que el cumplimiento de las obligaciones en virtud de los mismos resultare ilegal;

(7) Que el Emisor o cualquier Filial Restringida que sea parte de cualquier Documento del Financiamiento rechace por escrito sus obligaciones en virtud del mismo, niegue por escrito que ha contraído una responsabilidad u obligación bajo dicho Documento del Financiamiento o cuestione la validez o aplicabilidad de cualquiera de los Documento del Financiamiento (o cualquier cláusula de los mismos);

(8) (i) que el Emisor o cualquier Filial Restringida incurra en incumplimiento en el pago de cualquier cuota capital o intereses sobre cualquiera de sus Endeudamientos por Fondos Prestados que no sean los Bonos en circulación y las Garantías de los Bonos y Bonos US (ya sea a su vencimiento o de otra manera) por un monto superior a US$5.000.000 o su equivalente y que dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse más allá del período de gracia aplicable estipulado en los contratos o instrumentos que documenten o se refieran a dicho Endeudamiento por Fondos Prestados; o (ii) que se venza cualquier Endeudamientos por Fondos Prestados del Emisor o de una Filial Restringida distinto de los Bonos en circulación y las Garantías de los Bonos y Bonos US por un monto correspondiente al capital superior a la suma de US$5.000.000 o su equivalente (o que se requiera que se pague por adelantado, recompre, rescate o sea dejado sin efecto) y pagadero antes de la fecha de vencimiento programada del mismo;

(9) Que ocurra un Abandono;

(10) Que se inicie una Acción de Expropiación y que ocurra un Efecto Material Adverso como resultado de la misma;

(11) (i) que se haya iniciado contra el Emisor o cualquier Filial Restringida un Procedimiento y el mismo no ha sido sea dejado sin efecto dentro de los 45 días siguientes a su notificación al Emisor o Filial Restringida; (ii) que el Emisor o cualquier Filial Restringida inicie un Procedimiento Judicial; (iii) que se designe a un veedor o liquidador u otro funcionario o representante de una tribunal o de los acreedores o de un tribunal o Autoridad Gubernamental, que en virtud de la ley tome y mantenga posesión de cualquier parte de los Bienes del Emisor o de cualquier Filial Restringida durante un período superior a 45 días, produciéndose como consecuencia de lo anterior un Efecto Material Adverso; o (iv) que el Emisor se viere impedido o admitiere por escrito su imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento; lo anterior, sin perjuicio del período de protección financiera concursal bajo la Ley 20.720.

(12) (i) que se dicte una sentencia firme y ejecutoriada por el pago de sumas de dinero en contra del Emisor o cualquier Filial Restringida por un monto total (en la medida en que no se haya pagado ni estuviere cubierto totalmente por el seguro después de restar las primas a pagar en relación con el mismo) de US$5.000.000 o un importe superior (o el equivalente en otras monedas) y permanezca sin cancelarse o pagarse y vigente por un período de 60 días consecutivos sin suspensión de la ejecución, a menos que esté adecuadamente garantizadas o aseguradas; o (ii) dicte una sentencia firme y ejecutoriada no pecuniaria contra el Emisor o Filial Restringida que pudiere razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso sobre: (A) la capacidad del Emisor o de cualquier Filial Restringida para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión o cualquier otro Documento de Transacción del que dicha Parte sea una parte; o (B) los derechos y recursos de las Partes Garantizadas de Primer Grado bajo los Documentos del Financiamiento, y que transcurra un período de 60 días consecutivos durante los cuales no esté en vigor la suspensión de la ejecución de tal sentencia u orden, en razón de una apelación pendiente o por otro motivo;

(13) Que, a partir o después de la primera emisión con cargo a la Línea, o en cualquier otra fecha posterior que se especifique en el Contrato de Emisión, cualquier garantía real u otro Gravamen que se pretenda crear por o en virtud de los Documentos de Garantía Local de Primer Grado sobre los Bienes Garantizados (con excepción de un derecho de garantía real u otro Gravamen que afecte las maquinarias, los equipos u otros activos físicos auxiliares con un valor justo de mercado inferior a US$1.000.000 o su equivalente), deje de ser una garantía real de primer grado de prelación válidamente perfeccionada o una transferencia de derechos válida, según el caso, a favor del Representante de los Tenedores de Bonos y los Agentes de Garantías aplicables, excepto en la medida que sea permitido conforme a los términos de los Documentos de Garantía de Primer Grado;

(14) (i) si el Emisor no obtiene, renueva ni mantiene en pleno vigor y efecto cualquier Aprobación Gubernamental necesaria para la construcción u operación de los Proyectos o para que el Emisor o cualquier Filial Restringida pueda cumplir con sus obligaciones respectivas bajo los Documentos del Proyecto, los Consentimientos de Terceros u otros Documentos de la Transacción; o (ii) si dicha Aprobación Gubernamental se rescinde, revoca, termina, suspende, modifica adversamente o se retiene, o si una resolución administrativa o sentencia definitiva determina que la misma es inválida o nula, a menos que, en cualquiera de los casos, el Emisor haya entregado al Representante de los Bonos y al Ingeniero Independiente un Certificado de un Funcionario Autorizado que certifique dicha omisión de obtener, renovar o mantener o si la rescisión, revocación, terminación, suspensión o modificación, retención o invalidación (1) no interfiere sustancialmente con la construcción, operación o mantenimiento del Proyecto, y podrá ser subsanada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su ocurrencia; y (2) no ha tenido y no se esperaría razonablemente que resultara en un Efecto Material Adverso; o

(15) Si ocurriere una Pérdida Total que ha tenido o que se esperaría razonablemente que tuviera un Efecto Material Adverso.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

El mecanismo de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo mediante un remate en bolsa.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada, y J.P. Morgan Corredores de Bolsa SpA.

5.3 Relación con los colocadores

No hay.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la Superintendencia y al representante de los tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la ley o dicha superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

6.1 Lugar y forma de pago

/A/ El Emisor deberá proveer a Banco de Chile, en calidad de banco pagador (en adelante, el "Banco Pagador") de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación al día en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; y

/B/ En el evento que en la fecha de pago respectiva estuviere disponible un sistema de transferencia electrónica de fondos entre bancos e instituciones financieras, las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán por el Banco Pagador por orden y cuenta del Emisor a través de dicho sistema, a más tardar, a las doce horas pasado mediodía de la fecha de pago respectiva, por el monto adeudado. En el evento que tal sistema no estuviere disponible en la fecha de pago respectiva, o que el Emisor no estimare conveniente el pago por medio de sistema de transferencia electrónica de fondos entre bancos e instituciones financieras, las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con

cargo a la Línea se pagarán en la oficina del Banco Pagador, ubicada en calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario obligatorio de atención a público. Cualquier cambio en el lugar y forma de pago de los intereses y del capital será informado por carta certificada del Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos a lo menos con treinta días de anticipación a la más próxima fecha de pago. Con igual anticipación se efectuarán a lo menos dos publicaciones avisando de este hecho en el Diario y en días distintos. En todo caso el pago se efectuará en la ciudad de Santiago.

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de Bonos respecto de los pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de Bonos

El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la siguiente información en los plazos que se indican:

/**uno**/ copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados, en los plazos indicados en la Sección 4.5.1.2 (a) de este Prospecto;

/**dos**/ cualquier otra información pública que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a las normas legales, reglamentarias y/o administrativas que sean aplicables;

/**tres**/ copias de los informes de Clasificación de Riesgo, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados; y

/**cuatro**/ dentro de los 15 Días Hábiles contados desde la fecha de presentación de los Estados Financieros por parte del Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, entregar un Certificado de Cumplimiento debidamente firmado por el Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas o representante debidamente autorizado del Emisor, o quien haga sus veces, de cumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a que se hace referencia en la Sección 4.5.1 del presente Prospecto, entregando el debido detalle de los cálculos correspondientes, y de la inexistencia de Causales de Incumplimiento del Emisor señalados en la Sección 4.5.2 de dicho prospecto.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de Bonos y banco pagador

Banco de Chile.

7.2 Encargado de la custodia

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Éste fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley Nº 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privados de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a Avenida Apoquindo N° 4001, piso 12, comuna de Las Condes.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con representante de los tenedores de Bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No corresponde.

7.6 Asesores legales externos

Claro & Compañía.

7.7 Empresa de auditoría externa

KPMG Auditores y Consultores Limitada.

7.8 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

BBVA Asesorías Financieras S.A.

ANEXO A: DEFINICIONES

1. "*AJTE*" significa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., una sociedad anónima cerrada, inscrita en el Registro de Entidades Informantes de la SVS bajo el número 246, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile.

2. "*AVI*" se refiere a la *Anualidad del Valor de Inversión,* anualidad calculada sobre el VI a una tasa de descuento determinada de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley General de Servicios Eléctricos de Chile y durante un período de tiempo determinado por la vida útil estimada del activo.

3. "*Aviso de Incumplimiento*" tiene el significado indicado para dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión y en la Sección 4.3.8.3.2 del Prospecto.

4. "*Abandono*" se refiere a un período de 30 días consecutivos durante el cual el Emisor o cualquier Filial Restringida cesa de construir, operar o mantener cualquier Proyecto, excepto como resultado de la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor con respecto a dicho Proyecto, siempre y cuando el Emisor diligentemente proceda a mitigar las consecuencias de dicho Evento de Fuerza Mayor y haya entregado al Representan de Tenedores de Bonos o al *Indenture Trustee* (Representante de los Tenedores de Bonos US) un certificado extendido por un Funcionario Autorizado del Emisor ratificando la misma y especificando las acciones que está tomando para mitigar las consecuencias de tal evento.

5. "*Acción de Expropiación*" se refiere a: (a) cualquier acción o serie de acciones que sean adoptadas, autorizadas o ratificadas por una autoridad gubernamental para la apropiación, requisición, confiscación, expropiación, nacionalización o embargo (mediante intervención, condena u otra forma de incautación) total o parcialmente, con o sin indemnización, de: (i) aquella parte de las Participaciones en el Capital del Emisor o de una Filial Restringida, o (ii) la titularidad o el control de toda o cualquier parte sustancial de cualquier Proyecto (incluyendo los derechos bajo el respectivo Decreto de los Proyectos Materiales); o (b) cualquier Autoridad Gubernamental toma y posee posesión de cualquier parte sustancial de la Propiedad del Emisor o de cualquier Filial Restringida (incluyendo los derechos bajo cualquier Decreto de los Proyectos Materiales) por un período de más de 60 días.

6. "*Acción de Ejecución*" significa (a) la adopción de cualquier medida (incluyendo instruir a los Agentes de Garantía a través del Agente del Contrato entre Acreedores) para ejecutar, hacer cumplir o requerir la ejecución o cumplimiento respecto de cualquier Garantía de conformidad con cualquier Documento de Obligación Garantizada, (b) el ejercicio de cualquier derecho de compensación contra el Emisor o contra cualquier Garante, respecto de cualquier Obligación Garantizada de Primer Grado, o (c) la petición, solicitud o votación para o la adopción de cualquier medida (incluyendo la designación de cualquier representante, liquidador, administrador, veedor, síndico o similar) en relación con cualquier procedimiento respecto del Emisor o cualquier Garante o la mora o suspensión de pago de cualquier Endeudamiento del Emisor o cualquier Garante, o cualquier procedimiento o medida análoga en cualquier jurisdicción.

7. "*Acciones Fundamentales*" tiene el significado indicado para dicho término en la Sección 4.3.8.3.4 del Prospecto.

8. "*Accionista*" se refiere, a partir de cualquier fecha de determinación, cada una de las Personas que sea titular de acciones u otras participaciones en el capital de cada uno del Emisor y cada Filial Restringida de tiempo en tiempo.

9. "*Acreedor de Primer Grado*" (*Senior Creditors*), significa cualquier proveedor de Endeudamiento de Primer Grado.

10. "*Administrador*" se refiere a Celeo Redes en su calidad de prestador de servicios de administración bajo el Contrato de Servicios de Administración de AJTE y el Contrato de Servicios de Administración de CHATE.

11. "*Agente Colocador*" significa BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

12. "*Agente de Garantías Local*" significa Banco de Chile, en su calidad de agente de garantías bajo el Contrato de Agencia de Garantías.

13. "*Agente de Garantías Offshore*" se refiere a Citibank, N.A., en su calidad de Agente de Garantías Offshore bajo el Contrato de Garantía y Cuentas, o cualquier sucesor del mismo.

14. "*Agente de las Partes Garantizadas de Primer Grado*" (Senior Creditor Agent) significa el Agente del Contrato entre Acreedores, el Agente de Garantía, el Depositario, el Representante de los Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos US y cualquier otro agente u otro representante de

cualquier Parte Garantizada de Primer Grado debidamente designado en dicha capacidad en un momento determinado, conforme a los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de que sean parte.

15. "*Agente del Contrato entre Acreedores*" se refiere al "*Intercreditor Agent*" según el mismo será designado bajo el Contrato entre Acreedores.

16. "*Agentes*" significa, conjuntamente, el Representante de los Tenedores de Bonos US, los Agentes de Garantía, el Agente del Contrato entre Acreedores y los Depositarios de Cuentas.

17. "*Agentes de Garantía*" se refiere a cada uno del Agente de Garantía Offshore y el Agente de Garantías Local o cualquier sucesor del mismo.

18. "*APG*" se refiere a APG Infraestructure Pool 2012, un fondo constituido bajo las leyes de los Países Bajos.

19. "*Aprobación Gubernamental*" se refiere a cualquier permiso, autorización, registro, consentimiento, aprobación, renuncia, excepción, desviación, reclamación, licencia, exención, publicación, presentación, notificación y declaración de o con cualquier Autoridad Gubernamental para: (A) la propiedad, desarrollo, financiamiento, uso, construcción, diseño, ingeniería, activación, comprobaciones, operación y mantenimiento de cualquier Proyecto y todos aquellos otros asuntos que sean necesarios en relación con los Proyectos y (b) (i) la constitución del Emisor y / o de las Filiales Restringidas y la realización por cualquiera de ellos de los pagos y las transferencias en los momentos y en las monedas contemplados en los Documentos del Financiamiento, (ii) el cumplimiento por parte del Emisor y las Filiales Restringidas de , y la ejecución de cualquiera de los Documentos de la Transacción y la realización de cualquier pago en los momentos y en las monedas contemplados en los Documentos de la Transacción, y (iii) todos aquellos otros asuntos que sean necesarios en relación con el cumplimiento de las obligaciones de cualquier Persona bajo cualquier Documento de la Transacción.

20. "*Auditores*" se refiere a KPMG Auditores Consultores Ltda., en su carácter de auditores independientes para el Emisor, o a cualquier otro contador público independiente de reconocido prestigio internacional designado por el Emisor.

21. "*Autoridad Gubernamental*" se refiere al gobierno de los Estados Unidos, de Chile o cualquier otra nación, o de cualquier subdivisión política de la misma, ya sea estatal, regional o local, y cualquier agencia, autoridad, dependencias, órgano regulador, tribunal, banco central u Otra Persona (incluyendo cualquier federación u otra asociación de, o de la cual cualquier nación pueda ser miembro o estar asociada) que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, judiciales, fiscales, reglamentarios o administrativos o funciones de, o pertenecientes al, gobierno (incluyendo a cualquier órgano supranacional (como la Unión Europea o el Banco Central Europeo), que en cada caso tengan jurisdicción sobre las Personas o asuntos en cuestión.

22. "*Bancos de Referencia*" significa los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca y (viii) Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

23. "*Bienes*" de una Persona se refiere a todos los activos, derechos personales, derechos reales y otros bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles (incluyendo las licencias y los derechos de uso de tecnología), que pertenezcan en el presente a, o sean adquiridos en el futuro por, dicha Persona, en cualquier lugar en el que estuvieren ubicados.

24. "*Bienes Garantizados*" Significan los Bienes objeto de los Documentos de Garantía Local de Primer Grado.

25. "Bolsa de Comercio" significa la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

26. "*Bonos Adicionales*" significa los Bonos que de tiempo en tiempo el Emisor podrá emitir con cargo a la Línea y/o al *Contrato de Emisión de Bonos US*, con sujeción a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor establecidas en el Prospecto de emisión, en el Contrato de Emisión de Bonos, y el Contrato de Emisión de Bonos US. Los Bonos Adicionales que eventualmente se emitiesen tendrán igual prioridad de pago y de derechos sobre los Bienes Garantizados que los Bonos que se emitan a cargo de la primera emisión bajo la Línea.

27. "*Bonos*" significa los bonos emitidos en conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos.

28. "*Bonos US*" significa los Bonos US denominados en Dólares, a ser emitidos por el Emisor de conformidad con el contrato en idioma inglés denominado *Indenture* a ser celebrado entre el Emisor, y el Representante de Tenedores de Bonos US, relativo a la emisión de los Bonos US, según sea modificado, suplementado, o de otra forma alterado de tiempo en tiempo.

29. "*Cables de Fibra Óptica*" se refiere a los cables de fibra óptica que forman parte de los Proyectos.

30. "*Cambio de Control*" se refiere: (a) antes de la Fecha de Terminación del Proyecto CHATE, (i) si el Garante bajo el Contrato de EPC deja de ser titular, directa o indirectamente, de más del 50% de los derechos de voto del capital social del Emisor; o (ii) si el Patrocinador deja de tener la facultad para efectuar la designación (o en cualquier momento la mayoría de los miembros del Organismo Competente del Emisor no hayan sido nombrados por o designados por el Patrocinador) de al menos la mayoría del Órgano Competente del Emisor; (b) en o a partir de la Fecha de Terminación del Proyecto CHATE, el Patrocinador deja (i) de ser titular, directa o indirectamente, de más del 50% de los derechos de voto del capital social del Emisor, (ii) de tener la facultad para efectuar la designación (o en cualquier momento la mayoría de los miembros del Organismo Competente del Emisor no hayan sido nombrados por o designados por Patrocinador) de al menos la mayoría del Órgano Competente del Emisor, o (iii) tener la facultad de conducir la administración y/o las políticas del Emisor; o (c) el Emisor (incluyendo a través de una filial) deje en cualquier momento ejercer la administración operativa sobre cualquier Filial Restringida.

31. "*Capex Obligatorio*" tiene el significado atribuido a dicho término en la letra (a) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto y de la cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión de Bonos.

32. "*Causal de Aceleración*" significa la ocurrencia de cualquier incumplimiento bajo cualquier Obligación Garantizada de Primer Grado o Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada o cualquier determinación de las Partes Garantizadas de Primer Grado de que un Representante Designado represente a dicho Representante Designado que acelere el Endeudamiento respecto de su Documento de Obligación Garantizada.

33. "*Causal de Incumplimiento*" tiene el significado atribuido a dicho término en la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 4.3.5.2 del Prospecto de la Emisión.

34. "*Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada*" significa un "*Event of Default*" (según se definirá en el Indenture), una Causal de Incumplimiento (de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos), una "Causal de Incumplimiento" (de conformidad con el Contrato de Crédito PG de CHATE) y un evento de incumplimiento o "event of default" bajo cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado.

35. "*Celeo Concesiones*" se refiere a Celeo Concesiones e Inversiones, S.L.U.

36. "*Celeo Redes*" *o* "*Emisor*" se refiere a Celeo Redes Operación Chile S.A.

37. "*Celeo Redes Chile*" se refiere a Celeo Redes Chile Limitada.

38. "*Celeo Redes España*" se refiere a Celeo Redes, S.L.

39. "*Certificado de un Funcionario Autorizado*" se refiere, respecto de cualquier Persona, un certificado firmado por cualquiera de las siguientes Personas: el Presidente del Directorio o del Organismo Competente equivalente, o de un representante autorizado por dicho Organismo Competente.

40. "*CHATE*" se refiere a Charrúa Transmisora de Energía S.A.

41. "*Chile*" se refiere a la República de Chile.

42. "*Clase Afectada*" tiene el significado indicado para dicho término en la sección 4.3.8.3.4 del Prospecto.

43. "*Clasificación de Riesgo*" se refiere, en cuanto a cualquier Persona, una clasificación de riesgo internacional con respecto a la deuda senior de largo plazo no garantizada denominada en Dólares de dicha Persona, o con respecto a una compañía de seguros, la solvencia financiera de dicha Persona y su aptitud para cumplir con las obligaciones asumidas en su contrato y póliza de seguro.

44. "*Clasificadora de Riesgo*" se refiere en forma continua e ininterrumpida, a lo menos a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, con el objeto de clasificar los Bonos, en tanto se mantenga vigente la Línea.

45. "*CNE*" se refiere a la Comisión Nacional de Energía.

46. "*Coeficiente de Tarifa Fija*" se refiere, respecto de un Período de Cálculo de DSCR la relación de los Ingresos Fijos del Proyecto con los Ingresos del Proyecto.

47. "*Coeficiente de Tarifa Reajustable*" se refiere a uno menos el Coeficiente de Tarifa Fija.

48. "*COMA*" se refiere a los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento y Administración según se definen en la Ley Corta.

49. "*Compromisos de Aporte de Capital Elegible*" se refiere a los compromisos de cualquier accionista del Emisor o de cualquier filial de dicho accionista (en cada caso distinto del Emisor o de cualquier Filial Restringida) de aportar capital propio o de otorgar préstamos subordinados al Emisor en la medida en que tales compromisos estén respaldados por Respaldo Crediticio Aceptable.

50. "*Concesión Eléctrica*" significa el mecanismo contemplado en la Ley General de Servicios Eléctricos que permite a compañías de transmisión eléctrica a (x) obtener servidumbres de paso en áreas donde se necesita infraestructura eléctrica; e (y) establecer compensaciones en caso que no se pueda llegar a un acuerdo bilateral con los propietarios de los terrenos en el área.

51. "*Conocimiento*" se refiere, con respecto al Emisor, el conocimiento efectivo que tenga cualquiera de sus Funcionarios Autorizados.

52. "*Consentimientos de Terceros*" se refiere a la autorización para la cesión sustancialmente en la forma especificada en el Contrato de Garantía y Cuentas, celebrado por las partes de cualquier Documento del Proyecto para el cual se requiere un consentimiento y acuerdo de conformidad con los términos del Contrato de Emisión de Bonos o el Contrato de Emisión de Bonos US.

53. "*Contratista EPC*" se refiere a Elecnor Chile S.A., una sociedad anónima constituida bajo las leyes vigentes en Chile, como el contratista del contrato de EPC en virtud del Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE.

54. "*Contrato Back-to-Back de DATE*" se refiere al contrato a ser otorgado entre el Emisor y el Patrocinador, en el cual el Patrocinador se comprometerá a pagar o reembolsar al Emisor cualquier pago que el Emisor pueda estar obligado a realizar al Ministerio de Energía chileno conforme a los términos del decreto del proyecto para el Proyecto DATE.

55. "*Contrato de Agencia de Garantías*" significa el contrato a ser otorgado en o antes de la primera emisión bajo la Línea, en virtud del cual el Representante de los Tenedores de Bonos US, el Emisor de Boleta de Garantía bajo el Proyecto CHATE, Banco de Chile en su calidad de Agente de Garantías, el Emisor y los Garantes celebraron un contrato denominado "Contrato de Agencia de Garantías", en virtud del cual, entre otras materias, el Representante de los Tenedores de Bonos US y Banco de Estado de Chile, con la aceptación del Deudor, designan a Banco de Chile como agente de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley número veinte mil ciento noventa, de fecha cinco de junio de dos mil siete, a fin de que represente a las Partes Garantizadas de Primer Grado /incluyendo aquéllas que de tiempo en tiempo se adhieran al contrato de agencia de garantías referido en este literal/, en la constitución, modificación o extinción y en el ejercicio mancomunado de los derechos que para ellos emanen de las Garantías y resguardos que el Emisor se ha obligado a otorgar en favor del Agente de Garantías, para beneficio de todas y cada una de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

56. "*Contrato de Crédito PG*" significa, en su conjunto; (a) la boleta de garantía bajo el Proyecto CHATE y (b) una vez ejecutado, cualquier otro acuerdo o contrato por el que el Emisor incurra en Obligaciones Pari Passu Adicionales respecto de montos desembolsados en virtud de cualquier boleta de garantía emitida bajo cualquiera de los Decretos de los Proyectos, en cada caso, según sea complementado o modificado de tiempo en tiempo de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

57. "*Contrato de Emisión*" o "*Contrato de Emisión de Bonos*" se refiere al contrato entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos respecto de los Bonos otorgado en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 17 de enero de 2017, bajo el repertorio N° 533-2017 y posteriormente modificado mediante escritura pública de fecha 23 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio N° 2623-2017.

58. "*Contrato de EPC*" significa cualquier contrato de construcción llave en mano y de suma alzada respecto de cualquier proyecto operado por el Emisor o una Filial Restringida que constituya un Documento del Proyecto, incluyendo, sin limitación, el Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE,

59. "*Contrato de EPC para el Primer Circuito de AJTE*" se refiere al contrato de construcción llave en mano y de suma alzada regido por la ley chilena celebrado entre AJTE y Elecnor Chile el 1 de febrero de 2011 y modificado el 26 de enero de 2015.

60. "*Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE*" se refiere al contrato de construcción llave en mano y de suma alzada regido por la ley chilena celebrado entre CHATE y Elecnor Chile el 29 de octubre de 2015.

61. "*Contrato de EPC para el Segundo Circuito de AJTE*" se refiere contrato de construcción de llave en mano y suma alzada regido por la ley chilena celebrado entre AJTE y Elecnor, el 14 de abril de 2014 y modificado el 26 de enero de 2015.

62. "*Contrato de Derivados"* se refiere a cualquier contrato con respecto a cualquier swap, operación a plazo o a futuro, o de derivados u otra opción o acuerdo similar que implique o se establezca por referencia a una o más tasas, divisas, materias primas, títulos de renta variable o instrumentos de deuda o títulos-valores, o índices financieros o de precios o medidas de riesgo o valor económico, financiero o de precios o cualquier otra transacción similar o cualquier combinación de estas transacciones o cualquier otra transacción con instrumentos derivados o acuerdo de cobertura.

63. "*Contratos de Fibra Óptica*" se refiere a cada uno de los contratos para el mantenimiento, venta, arrendamiento u otra disponibilidad de capacidad u otros servicios que se puedan prestar por el uso de los Cables de Fibra Óptica.

64. "*Contrato de Garantía y Cuentas*" se refiere al Contrato de Garantía y Cuentas, que se celebrará entre el Emisor, los Garantes, el Representante de los Tenedores de Bonos US, el Representante de los Tenedores de Bonos, los Depositarios de Cuentas, los Agentes de Garantía y todos los demás agentes que correspondan de tiempo en tiempo, en el que se regula la constitución de garantías respecto de los fondos depositados en las Cuentas Offshore del Proyecto y el uso de los fondos ahí depositados.

65. "*Contrato de O&M de AJTE"* significa el contrato regido por ley chilena suscrito por AJTE con el Emisor con fecha 25 de octubre de 2012, en virtud del cual Celeo Redes Chile (el "Operador de AJTE") en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Operador AJTE, prestará servicios de operación y mantenimiento del Proyecto AJTE.

66. "*Contrato de Garantía Offshore de Primer Grado*" se refiere a cierto Contrato de Garantía, que se celebrará en o antes de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, por y entre el Emisor y el Agente de Garantías Offshore, en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

67. "*Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE*" se refiere al "Contrato Especial de Ingeniería, suministro, Permisos, servidumbre y Construcción en Modalidad de Entregas Parciales de la Línea Charrúa-Ancoa 2x500 kV: Primer Circuito, en el Sistema de transmisión Troncal del Sistema interconectado Central" entre de CHATE, el Contratista EPC y el Garante del EPC, otorgado mediante instrumento privado de fecha 29 de octubre de 2015.

68. "*Contrato de O&M de CHATE"* significa el contrato regido por ley chilena suscrito por CHATE con el Emisor con fecha 15 de octubre de 2015, en virtud del cual Celeo Redes Chile (el "Operador de CHATE") en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Operador de CHATE, prestará servicios de operación y mantenimiento del Proyecto CHATE.

69. "*Contrato de Servicios de Administración*" se refiere al Contrato de Servicios de Administración de AJTE y el Contrato de Servicios de Administración de CHATE.

70. "*Contrato de Servicios de Administración de AJTE*" significa el contrato regido por ley chilena suscrito por AJTE con el Emisor el 11 de septiembre de 2012 y sus modificaciones, en virtud del cual Celeo Redes Chile en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Celeo Redes Chile, prestará servicios administrativos, legales, contables, de tesorería, entre otros, para el Proyecto AJTE.

71. "*Contrato de Servicios de Administración de CHATE*" significa el contrato regido por ley chilena suscrito por CHATE con el Emisor (antes denominado Celeo Redes Chile Limitada) el 1 de enero de 2014 y sus modificaciones, en virtud del cual Celeo Redes Chile en su calidad de cesionario de los derechos y obligaciones del Emisor según cierto contrato de cesión a ser celebrado entre el Emisor y el Celeo Redes Chile, prestará servicios administrativos, legales, contables, de tesorería, entre otros, para el Proyecto CHATE.

72. "*Contrato entre Acreedores"* se refiere a un contrato de acreedores que rige los derechos de las Partes Garantizadas de Primer Grado con respecto a los Bienes objeto de los Documentos de Garantía Local de Primer Grado.

73. "*Contratos de EPC*" se refiere a los Contratos de EPC de AJTE y al Contrato de EPC para el Primer Circuito de CHATE.

74. "*Contratos de EPC de AJTE*" se refiere al Contrato de EPC para el Primer Circuito de AJTE y al Contrato de EPC para el Segundo Circuito de AJTE.

75. "*Contratos de O&M*" se refiere al Contrato de O&M de AJTE y al Contrato de O&M de CHATE.

76. "*Contratos Vigentes con Filiales*" se refiere al Contrato de O&M de AJTE, el Contrato de O&M de CHATE, el Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE, la Garantía de EPC del Primer Circuito de CHATE y cada uno de los Contratos de Servicios de Administración, en cada caso vigentes en la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea.

77. "*Coordinador Eléctrico Independiente*" se refiere al Coordinador Eléctrico Independiente (Coordinador Nacional), sucesor legal del CDEC bajo la Ley de Transmisión.

78. "*Costos del Proyecto*" se refiere a (a) el costo de desarrollo, diseño, ingeniería, equipamiento, adquisición, construcción, puesta en marcha, encargar, adquirir y probar el correspondiente Proyecto o cualquier Capex Obligatorio con respecto a los mismos (según el caso), incluyendo los montos pagaderos de conformidad con los Documentos del Proyecto pertinentes; (b) impuestos y otros gastos pagaderos por el Emisor en relación con el Proyecto, (c) los intereses pagaderos durante el período de construcción del Proyecto, (d) el financiamiento de las cuentas de reserva requeridas durante el período de construcción o como condición para que ocurra la "finalización", (e) los cargos y costos relacionados con financiamiento pagaderos durante el período de construcción, (f) el capital de trabajo inicial; (g) los costos de adquisición, renovación y mantenimiento de permisos durante el período de construcción; (h) todos los costos generales y administrativos del Emisor o de la Filial Restringida pertinente atribuibles a la Filial Restringida aplicables o a cualquier Capex Obligatorio con respecto a los mismos (según corresponda) durante el periodo de construcción de conformidad con el presupuesto y organigrama de construcción pertinente, y (i) otras comisiones y gastos relacionados con el desarrollo, diseño, ingeniería, equipamiento, adquisición, construcción, puesta en marcha, adquisición, pruebas y financiamiento del Proyecto pertinente o cualquier Capex Obligatorio con respecto a los mismos (según corresponda), incluyendo los honorarios, costos y gastos financieros, legales y de consultoría de acuerdo con el presupuesto y cronograma de construcción pertinente.

79. "*Costos Operativos*" se refiere a cualquier período, la suma calculada sin duplicación alguna, de todos los costos y gastos pagados o reembolsadospor el Emisor y sus Filiales Restringidas durante dicho período (o, en el caso de cualquier período futuro, que se proyecte pagar o que será pagadera durante dicho período) en relación con la titularidad, operación, mantenimiento y administración de los Proyectos, incluyendo, sin limitar de manera alguna la generalidad de las disposiciones precedentes:

    (a) Los costos y las tarifas de operación y administración de los Proyectos y de mantenerlos en buenas condiciones de operación y reparación;

    (b) los costos del seguro;

    (c) Los Impuestos y regalías;

    (d) Los costos de servicios públicos, suministros y otros servicios adquiridos o utilizados en relación con la operación y el mantenimiento de los Proyectos;

    (e) Los costos y honorarios relacionados con la obtención y el mantenimiento en vigencia de las Aprobaciones Gubernamentales relacionadas con los Proyectos;

    (f) Costos para obtener y mantener boletas de garantía; y

    (g) Los honorarios de abogados, contadores y otros profesionales que asesoren en cualquiera de los asuntos antes mencionados incluidos los honorarios, gastos y otros montos pagaderos al Representante de los Tenedores de Bonos, los Agentes de Garantía, las Agencias Clasificadoras de Riesgo o cualquier agente, consultor o asesor contratado en relación con cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado),

    con la salvedad de que, a fin de evitar dudas, ningún monto en concepto de Servicio de la Deuda u otros montos pagaderos de acuerdo con los Documentos del Financiamiento o en relación con las Obligaciones Pari Passu (excepto, en cada caso, en la medida en que se paguen a un Agente o a cualquier agente que actúe en representación de cualquier Parte Garantizada de Primer Grado que pague los honorarios o cargos o reembolsos por gastos o pérdidas de acuerdo con un Documento del Financiamiento u otro contrato escrito), ni cualesquiera Costos del Proyecto y ningún Pago Restringido, constituirán un Costo Operativo.

80. "*Costos Operativos Fijos Proporcionales*" se refiere, respecto de cualquier período de cálculo, el Coeficiente de Tarifa Fija multiplicado por los Costos Operativos para ese período.

81. "*Créditos*" significa prendas sin desplazamiento de primer grado sobre los montos que de tiempo en tiempo se depositen en las Cuentas del Proyecto (en adelante los "Dineros") y prenda sin desplazamiento de primer

grado respecto de los créditos que de tiempo en tiempo tuviera el Emisor en contra del Depositario en virtud del Contrato de Garantía y Cuentas.

82. "*Créditos Subordinados*" significa cualquier crédito a favor de AJTE, CHATE y/o DATE que haya sido o llegue a ser otorgado al Emisor y cuyo pago debe subordinarse al momento de su otorgamiento, en virtud de un Convenio de Subordinación y Prenda de Créditos Subordinados.

83. "*Cuenta de Distribución del Emisor en USD*" se refiere a la Cuenta de Distribución del Emisor en USD abierta y mantenida de conformidad con el Contrato de Garantías y Cuentas.

84. "*Cuentas de Ingresos OpCo en Pesos*" significa conjuntamente la Cuenta de Ingresos de AJTE en Pesos, la Cuenta de Ingresos de CHATE en Pesos y cualquier otra cuenta de ingresos en Pesos establecida y mantenida por cualquier futuro Garante.

85. "*Cuentas de Ingresos OpCo en USD*" significa conjuntamente la Cuenta de Ingresos de AJTE en USD, la Cuenta de Ingresos de CHATE en USD y cualquier otra cuenta de ingresos en Dólares establecida y mantenida por cualquier futuro Garante.

86. "*Cuentas de Pago de Opex de OpCo en Pesos*" significa conjuntamente la Cuenta de Pago de Opex de AJTE en Pesos, la Cuenta de Pago de Opex de CHATE en Pesos y cualquier otra cuenta de pago de opex en Pesos establecida y mantenida por cualquier futuro Garante.

87. "*Cuentas de Pago de Opex de OpCo en USD*" significa conjuntamente la Cuenta de Pago de Opex de AJTE en USD, la Cuenta de Pago de Opex de CHATE en USD y cualquier otra cuenta de pago de opex en Dólares establecida y mantenida por cualquier futuro Garante.

88. "*Cuentas de Capex Obligatorios OpCo en USD*" significa conjuntamente la Cuenta de Capex Obligatorios de AJTE en USD, la Cuenta de Capex Obligatorios de CHATE en USD y cualquier otra cuenta de capex obligatorios en Dólares establecida y mantenida por cualquier futuro Garante.

89. "*Cuenta del Proyecto*" o "*Cuenta*" significan las Cuentas Locales de Proyecto y las Cuentas Offshore del Proyecto a ser abiertas por el Emisor, AJTE y/o CHATE o cualquier Filial Restringida con el Banco de Chile y/o Citibank N.A., de conformidad con el Contrato de Garantía y Cuentas.

90. "*Cuenta No Restringida*" se refiere a una o más cuentas bancarias abiertas a nombre del Emisor en las que se podrán depositar los siguientes fondos: (a) los montos que constituyan el producto de los Bonos y otros Endeudamientos por Capex que se permitan depositar en la Cuenta No Restringida de acuerdo con los Documentos del Financiamiento pertinentes; (b) los fondos que se pueden retirar de la Cuenta de Pagos Restringidos y transferirlos a una Cuenta No Restringida; (c) los ingresos netos en efectivo recibidos por el Emisor como contribuciones al capital social del Emisor o la Deuda Subordinada Permitida después de la primera fecha de colocación con cargo a la presente Línea que no se requiera que se depositen en ninguna de las Cuentas del Proyecto; y (d) las cantidades recibidas de una Filial No Restringida. A menos que el Emisor acuerde lo contrario por escrito, las Cuentas No Restringidas no estarán sujetas a ningún Gravamen

91. "*Cuenta de Pagos Restringidos*" se refiere a la Cuenta de Pagos Restringidos abierta y mantenida de conformidad con el Contrato de Garantías y Cuentas

92. "*Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda*" se refiere a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en Pesos del Emisor, cada una establecida y mantenida de conformidad con el Contrato de Garantías y Cuentas.

93. "*Cuenta de Reserva para Operación y Mantenimiento del Emisor*" se refiere a la Cuenta de Reserva para Operación y Mantenimiento del Emisor abierta y mantenida de conformidad con el Contrato Garantía y Cuentas.

94. "*Cuentas Locales de Proyecto*" se refiere a la Cuenta de Pago de G&A del Emisor en Pesos, la Cuenta de Ingresos del Emisor en Pesos, la Cuenta de Devengo del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos, la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Emisor en Pesos, la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en Pesos, la Cuenta de Reserva para Operación y Mantenimiento del Emisor, la Cuenta de Pagos Restringidos del Emisor en Pesos, la Cuenta del Producto de la Deuda del Emisor en Pesos, la Cuenta de IVA del Emisor en Pesos, la Cuenta de IVA del Emisor en USD, la Cuenta de Pago de la Deuda de AJTE en Pesos, la Cuenta de Pago de la Deuda de AJTE en USD, la Cuenta de Ingresos de AJTE en Pesos, la Cuenta de Ingresos de AJTE en USD, la Cuenta de Pago de Opex de AJTE en Pesos, la Cuenta de Pago de Opex de AJTE en USD, la Cuenta de Pago de la Deuda de CHATE en Pesos; la Cuenta de Pago de la Deuda de CHATE en USD, la Cuenta de Ingresos de CHATE en Pesos, la Cuenta de Ingresos de CHATE en USD, la Cuenta de Pago de Opex de CHATE en Pesos y la Cuenta de Pago de Opex de CHATE en USD.

95. "*Cuentas Offshore del Proyecto*" se refiere a la Cuenta de Ingresos del Emisor en USD, la Cuenta de Pagos de G&A del Emisor en USD, la Cuenta de Devengo del Servicio de Deuda del Emisor en USD, la Cuenta de Liquidación de Siniestros del Emisor en USD, la Cuenta de Construcción de CHATE del Emisor en USD, la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda del Emisor en USD, la Cuenta del Pago de la Deuda del Emisor en USD, la Cuenta de Capex Obligatorios del Emisor en USD, la Cuenta de Pagos Restringidos del Emisor en USD, la Cuenta de Distribución del Emisor en USD, la Cuenta de Capex Obligatorios de AJTE en USD, la Cuenta de Capex Obligatorios de CHATE en USD y la Cuenta de Construcción de CHATE en USD.

96. "*Cuestión Ambiental o Social*" se refiere a cualquiera de: (A) la protección de la salud humana, la seguridad o el medio ambiente o las liberaciones, descargas, emisiones o amenazas de emisiones de contaminantes, productos químicos o sustancias o desechos tóxicos o peligrosos, incluidos, sin limitación, el aire ambiente, el suelo, las aguas superficiales, aguas subterráneas, humedales, estratos terrestres o subsuperficiales, o relacionados con la fabricación, el tratamiento, la distribución, el uso, el tratamiento, el almacenamiento, la eliminación, el transporte o la manipulación de contaminantes, sustancias químicas o sustancias o desechos tóxicos o peligrosos; el ruido, las instalaciones defectuosas, la salud y la seguridad en el trabajo, las enfermedades profesionales, los accidentes laborales debidos a factores medioambientales, los problemas de salud ambiental (incluida la asbestosis o cualquier otra enfermedad o lesión causada por la exposición al amianto); (D) la conservación de sitios arqueológicos e históricos, derechos de paso, reasentamiento, expropiación e indemnización, los grupos indígenas, el tráfico o cualquier otro medio viviente que se apoye en el medio natural o artificial; Otros asuntos que afecten las condiciones sociales y (e) el trabajo, los derechos de los trabajadores o los derechos humanos.

97. "*DATE*" se refiere a Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A.

98. "*DCV*" Significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

99. "*Declaración de Cobertura del Servicio de la Deuda*" se refiere al cálculo de la Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda, el Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fija, o la Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable, o el Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable proyectado, según el caso, para el Período de Cálculo de DSCR pertinente acompañado por un certificado extendido por una Funcionario Autorizado del Emisor junto con los datos que lo respalde, razonablemente detallados.

100. "*Decreto del Proyecto DATE*" se refiere al Decreto No. 2T del Ministerio de Energía, de fecha 31 de marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de mayo de 2016.

101. "*Decreto del Proyecto del Primer Circuito de AJTE*" se refiere a la adjudicación de la construcción y operación de una línea de transmisión de 258 km desde Ancoa a Alto Jahuel otorgada por el Ministerio de Energía de Chile el 8 de marzo de 2010, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2010 y modificada por un Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Energía el 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2012 y modificado posteriormente por un Decreto Supremo sancionado por el Ministerio de Energía chileno el 27 de junio, 2014, publicado en el Diario Oficial el 7 de agosto de 2014

102. "*Decreto del Proyecto del Primer Circuito de CHATE o Decreto del Proyecto CHATE*" se refiere al Decreto No. 108 del Ministerio de Energía, de fecha 06 de noviembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de Chile el 25 de febrero de 2013.

103. "*Decreto del Proyecto del Segundo Circuito de AJTE*" se refiere a la ampliación obligatoria del primer circuito del Proyecto AJTE, consistente en la titularidad, construcción, ejecución y operación de un segundo circuito de la línea de 2x500 kV desde Ancoa a Alto Jahuel, efectuada por el Ministerio de Energía chileno el 24 de abril de 2015, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 18 de junio de 2015.

104. "*Decreto de los Proyectos Materiales*" se refiere a (i) los Decretos Actuales del Proyecto y (ii) cada decreto del proyecto, sin duplicación, adjudicado por el Ministerio de Energía (o su entidad gubernamental equivalente) para AJTE, CHATE o cualquier Filial Restringida futura (1) respecto de la cual el Emisor en cualquier momento incurra en cualquier Endeudamiento, o (2) de cuya violación, incumplimiento o cancelación se podría razonablemente esperar que produzca un Efecto Material Adverso.

105. "*Decretos Actuales del Proyecto*" se refiere a los Decreto del Proyecto AJTE y al Decreto del Proyecto CHATE.

106. "*Decretos del Proyecto AJTE*" se refieren colectivamente al Decreto del Proyecto del Primer Circuito de AJTE y al Decreto del Proyecto del Segundo Circuito de AJTE.

107. *"Decretos del Proyecto CHATE"* se refiere a la adjudicación de la construcción y el funcionamiento de una línea de transmisión de 196,5 km desde Ancoa a Charrúa, otorgada por el Ministerio de Energía chileno el 6 de noviembre de 2012 y publicada en el Diario Oficial el 25 de febrero de 2013.

108. "Decretos de los Proyectos": se refiere a los Decretos Actuales del Proyecto y cada decreto de un proyecto adjudicado a AJTE, CHATE o cualquier Filial Restringida futura.

109. *"Depositarios de Cuentas"* significa el Depositario Local y el Depositario Offshore.

110. *"Depositario Local"* significa Banco de Chile en su calidad de depositario de cuentas local bajo el Contrato de Garantía y Cuentas.

111. *"Depositario Offshore"* significa Citibank N.A. en su calidad de depositario de cuentas *offshore* bajo el Contrato de Garantía y Cuentas.

112. *"Derechos Reales"* se refiere a todos los derechos reales sobre bienes inmuebles necesarios para construir, ser propietario de, operar y mantener el Proyecto según se contempla en los Documentos de la Transacción, incluyendo a todas y cada una de las Servidumbre, uso o habitación, usufructos, derechos de superficie y posesión.

113. *"Deuda Actual de los Proyectos"* se refiere conjuntamente a los Endeudamientos tipo *project finance* adeudados actualmente por AJTE y CHATE con un sindicato de bancos nacionales e internacionales para efectos de desarrollar, construir, ser titular de, y mantener respectivamente los Proyectos AJTE y CHATE.

114. *"Diario"* El diario "Diario Financiero", y si éste no existiere, el Diario Oficial.

115. *"Día Hábil"* significa un día (excepto un sábado o un domingo) en el que los bancos e instituciones financieras y los mercados de divisas no estén autorizados ni obligados a cerrar en Nueva York, Estados Unidos o Santiago, Chile y con respecto a los pagos o retiros de cualquier Cuenta, un día en que la institución financiera en la que se encuentra dicha cuenta está abierta para realizar transacciones.

116. *"Dineros"* se refiere a los montos que de tiempo en tiempo se depositen en las Cuentas del Proyecto.

117. *"Documentos de la Emisión"* Significa el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos.

118. *"Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado"* significan el Contrato de Emisión de Bonos US, el Contrato de Emisión, los Documentos de Garantía de Primer Grado, cada Contrato de Crédito PG, Documentos de las Obligaciones Pari Passu , junto con cualquier otro documento o instrumento que deba suscribirse y ejecutarse conforme a los contratos mencionados.

119. "Documentos de las Obligaciones Pari Passu" significan, una vez suscrito, cualquier contrato que de cuenta de Obligaciones Pari Passu Adicionales incurridas por el Emisor o cualquier de los Garantes, y las modificaciones a los mismos que de tiempo en tiempo se acuerden.

120. *"Documentos de Garantía de Primer Grado"* se refiere a los Documentos de Garantía Offshore de Primer Grado, y los Documentos de Garantía Local de Primer Grado.

121. *"Documentos de Garantía Local de Primer Grado"* significa, los siguientes actos y contratos a ser otorgados conjuntamente en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos: /a/ las Prendas sobre Acciones; /b/ las Prendas sobre Dineros; /c/ las Prendas de Derechos; /d/ las Prendas sobre Activos; /e/ la Prenda sobre Derechos Inmobiliarios; /f/ el Mandato de Cobro de IVA; /e/ las Prendas de Créditos Subordinados; /g/ los Convenios de Subordinación; /h/ la Hipoteca; e /i/ el endoso de las Pólizas de Seguros a favor del Representante de los Tenedores de Bonos y el Agente de Garantías Local, o la designación de estos últimos como beneficiarios de tales pólizas, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

122. *"Documentos de Garantía Offshore de Primer Grado"* se refiere al Contrato de Garantías Offshore de Primer Grado, el Contrato Garantía y Cuentas y todas y cada una de las presentaciones, inscripciones, registros u otros instrumentos similares o documentos necesarios o requeridos por el Agente de Garantías Offshore u otra Parte Garantizada de Primer Grado para registrar, perfeccionar, o documentar de otra manera un derecho de garantía real de primer grado de preferencia sobre los Bienes Garantizados en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

123. *"Documento de Obligación Garantizada Ordinaria"* significa el Contrato entre Acreedores, los Documentos de Garantía de Primer grado y cualquier otro documento o instrumento que sea aplicable a más de una emisión de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado.

124. "*Documentos del Financiamiento*" se refiere, en forma conjunta, a:

(a) El Contrato de Emisión de Bonos;

(b) Los Bonos emitidos con cargo a la Línea;

(c) Las Garantías de los Bonos;

(d) una vez colocados, cualquier Bono Adicional, las Garantías de los Bonos de cualesquier Bono Adicional y Escritura Complementaria y contrato de emisión complementario bajo el Contrato de Emisión de Bonos US, celebrado en relación con dichos Bonos Adicionales;

(e) Los Documentos de Garantía de Primer Grado y cualesquiera otros documentos que acrediten, creen o perfeccionen los Gravámenes sobre la Garantía a favor de las Partes Garantizadas de Primer Grado, a las cuales el Emisor sea parte;

(f) Contrato entre Acreedores; y

(g) cualquier otro documento designado de vez en cuando como un "Documento del Financiamiento" por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos.

125. "*Documentos del Proyecto*" significa Contrato EPC del Primer Circuito de CHATE, la Garantía del Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE, el Contrato de O&M de AJTE, el Contrato de O&M de CHATE, el Contrato Back-to-Back de DATE, los Decretos y los demás documentos que sean en el futuro objeto de Garantías de Primer Grado.

126. "*Documentos de la Transacción*" se refiere, en forma conjunta, a los Documentos del Financiamiento y los Documentos del Proyecto.

127. "*Dólar*", "*Dólares*", "*US$*" y "*USD*" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

128. "*Dólar Observado*" se refiere a la tasa de cambio que publica diariamente el Banco Central de Chile para la transacción de Dólares con Pesos chilenos en la fecha en que cualquiera conversión de monedas o pago de sumas expresadas en Dólares requiera ser efectuado, todo ello en conformidad al Capítulo I, número seis del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

129. "*Duración*" significa el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

130. "*Efecto Material Adverso*" se refiere a un evento, supuesto o condición negativa en el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor que cause un detrimento en los ingresos contables anuales del Emisor superior a quinientas mil Unidades de Fomento.

131. "*Elecnor*" se refiere a Elecnor, S.A.

132. "*Elecnor Chile*" se refiere a Elecnor Chile S.A.

133. "*Emisión*" Significa las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

134. "Emisor de Boleta de Garantía bajo el Proyecto CHATE" significa Banco Estado, como emisor de boletas de garantía bajo el Proyecto CHATE y cualquier otra entidad que emita boletas de garantía bajo el Proyecto CHATE o apoyo crediticio respecto de las mismas obligaciones.

135. "*Endeudamiento*" se refiere, con respecto a una Persona en cualquier fecha de determinación, sin duplicación: (a) todas las obligaciones, contingentes o de otro tipo, de esa Persona por Préstamos Obtenidos, (b) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés u otros instrumentos similares, (c) todas las cuentas por pagar y otros pasivos del balance, contingentes o de otro modo, registrados de acuerdo con los Principios de Contabilidad; (d) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar el precio de compra diferido de Bienes o servicios (que no sean cuentas comerciales ni obligaciones de compra de dinero incurridas en el curso ordinario de los negocios y que estén atrasadas en más de 60 días y que no están sujetas a una controversia de buena fe), (e) todas las Obligaciones de Arrendamiento de Capital de esa Persona, (f) todas las obligaciones de esa Persona, contingentes o de otro tipo, de reembolsar a cualquier otra Persona con respecto a las cantidades pagadas bajo una carta de crédito, carta de garantía u otro instrumento similar; (g) todas las obligaciones de esa Persona, contingentes o de otra clase bajo Contratos de Cobertura o aceptaciones bancarias; (h) todo el Endeudamiento de otras Personas garantizado con un Gravamen sobre cualesquiera Bienes de dicha Persona, sea o no asumido por esa Persona (siempre que si la persona no ha asumido o de otra manera se convierta en responsable respecto del Endeudamiento de esa otra Persona y (y) un monto equivalente al valor justo de mercado de los Bienes afectados por ese Gravamen según sea determinado de buena fe por esa Persona), y (i) todo el

Endeudamiento de otras Personas del tipo descrito en las cláusulas (a) a (h) anteriores que esté Garantizado por esa Persona. Para los propósitos de esta definición, el monto de las obligaciones de esa Persona con respecto a cualquier Contrato de Derivados en cualquier momento será el monto agregado máximo (dando efecto a cualquier acuerdo de compensación) que esa Persona tendría que pagar si dicho Contrato de Derivados fuera rescindido en ese momento.

136. "*Endeudamiento de Primer Grado*" (*Senior Debt*) significa todas las obligaciones del Emisor o los Garantes de cualquier naturaleza, adeudadas a un Acreedor de Primer Grado bajo los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado.

137. "*Endeudamiento Permitido*" tiene el significado atribuido a dicho término en la letra (a) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto de emisión y en la Cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión.

138. "Endeudamiento *por Capex*" tiene el significado atribuido a dicho término en la letra (a) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto de la Emisión y en la Cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión.

139. "Endeudamiento *por Capex Principales Obligatorios*" tiene el significado atribuido a dicho término en la letra (a) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto y en la Cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión.

140. "*Escrituras Complementarias*" Significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

141. "*España*" se refiere al Reino de España.

142. "*Estados Financieros*" Significan los estados financieros consolidados que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia o aquel otro instrumento que lo reemplace, confeccionados de conformidad a la normativa vigente. Se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme a los Principios de Contabilidad o International *Financial Reporting Standards* – "IFRS", corresponden a aquellas vigentes a la fecha del Contrato de Emisión. En caso que se reemplacen una o más de esas líneas o los Estados Financieros consolidados se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a los Estados Financieros consolidados. No se considerará que el Emisor ha incumplido el contrato en el caso de que por disposición legal o de las autoridades competentes, se modificaren las normas contables y/o el modo de calcular las partidas de los Estados Financieros consolidados, y a consecuencia exclusiva de esas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en el Título Reglas de Protección de los Tenedores de Bonos contenidas en este instrumento.

143. "*Estatutos*" se refiere, respecto de cualquier Persona, al acta constitutiva, los estatutos, contrato societario, contrato de sociedad de responsabilidad limitada, contrato operativo u otros documentos constitutivos o de gobierno de esa Persona.

144. "*ETT*" se refiere al proceso de calificación de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional (art 100 LGSE) y los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión (art 105 LGSE), efectuados por la CNE para fijar tarifas de peaje en el sistema eléctrico por tramo, e indicar también sus fórmulas de indexación, antiguamente denominados Estudios de Transmisión Troncal.

145. "*Evento de Fuerza Mayor*" se refiere, con respecto a cualquier Proyecto o Decreto, a cualquier acontecimiento, condición o circunstancia que califique como "fuerza mayor" bajo el artículo cuarenta y cinco del Código Civil chileno y que, en ciertos casos, sea calificado como tal por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de acuerdo con la Ley General de Servicios Eléctricos establecida por el Decreto Reglamentario N° 4/ 20.018, según sus modificaciones y actualizaciones, así como los reglamentos suplementarios promulgados en virtud de los mismos y, con respecto a cualquier otro acuerdo, un caso de "fuerza mayor" o un acontecimiento similar (incluyendo cualquier caso fortuito o fuerza mayor), según se define para los fines de ese acuerdo y/o por aplicación de la Ley Aplicable.

146. "*Evento de Reducción de la Clasificación de Riesgo Debido a un Cambio de Control*" se refiere a la reducción de la Clasificación de Riesgo de los Bonos por una o más Clasificadoras de Riesgo dentro de un plazo de 60 días (o 90 días si la Clasificación de Riesgo de los Bonos está bajo consideración anunciada públicamente debido a una posible reducción debido a un Cambio de Control (una "*Reducción de Clasificación de Riesgo*") y (b) a la fecha en que el Emisor notifique a cualquier Clasificadora de Riesgo que califique a los Bonos que una Persona tiene la intención de efectuar el Cambio de Control; *con la salvedad de que,* dicha Reducción de Clasificación de Riesgo no se considerará atribuible a un Cambio de Control si antes de dicha Reducción de Clasificación de Riesgo el Emisor hubiere obtenido una Ratificación de Clasificación de Riesgo de los Bonos indicando que dicho Cambio de Control no ocasionará una Reducción de la Clasificación de Riesgo.

147. "*Exchange Act*" se refiere a la *United States Securities Exchange Act* sancionada en 1934 (Leyes que rigen la oferta y negociación de títulos-valores en los Estados Unidos), o cualquier otra ley similar vigente en ese momento, y todas las reglamentaciones relacionadas con la misma.

148. "*Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado*" significa, en cualquier fecha de determinación, la suma (calculada sin duplicación) de: (a) la Exposición a los Bonos; (b) la Exposición a los Bonos US; (c) la Exposición al Contrato de Crédito PG; y (d) Exposición a Obligaciones Pari Passu Adicionales.

149. "*Exposición a los Bonos*" significa, en cualquier fecha de determinación, el balance de capital de los Bonos de cualquier serie.

150. "*Exposición a Obligaciones Pari Passu Adicionales*" (*Subsequent Senior Debt Exposure*) significa, en cualquier fecha de determinación, la suma del balance de capital de todo el Endeudamiento pendiente bajo las Obligaciones Pari Passu Adicionales más el monto total por el compromiso no utilizado bajo las Obligaciones Pari Passu Adicionales.

151. "*Extinción de las Obligaciones Garantizadas*" significa la ocurrencia de todas las circunstancias siguientes:

a. La extinción o vencimiento de todos los compromisos de otorgar créditos que constituirían Obligaciones Garantizadas de Primer Grado;

b. Pago total y en efectivo del capital e intereses y primas (de haberlas) de todas las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado (distintas de las letras de crédito o garantías bancarias no emitidas);

c. Liberación o consignación (en un porcentaje de los montos no girados a ser acordado con las respectivas Partes Garantizadas de Primer Grado) de todas las letras de crédito y garantías bancarias pendientes que constituyan Obligaciones Garantizadas de Primer Grado; y

d. Pago total en efectivo de toda otra Obligación Garantizada de Primer Grado pendiente de pago al tiempo del término, expiración, liberación o consignación indicados en los párrafos (a) a (c) anteriores (y que no se refieran a obligaciones por impuestos, costos, indemnizaciones, reembolsos, daños u otra responsabilidad pendiente respecto de la que no se haya hecho reclamo de pago u de otro tipo a dicha fecha).

152. "*Fecha de Aceptación Provisional del Primer Circuito de AJTE*" significa el 26 de septiembre de 2015, fecha en que AJTE entregó a Elecnor Chile un certificado de aceptación provisional luego de que Elecnor Chile cumpliera sustancialmente sus obligaciones bajo el Contrato de EPC del Primer Circuito de AJTE.

153. "*Fecha de Aceptación Provisional del Segundo Circuito de AJTE*" significa el 11 de marzo de 2016, fecha en que AJTE entregó a Elecnor Chile un certificado de aceptación provisional luego de que Elecnor Chile cumpliera sustancialmente sus obligaciones bajo el Contrato de EPC del Segundo Circuito de AJTE.

154. "*Fecha de Determinación de la Votación*" significa, (a) con respecto al ejercicio de los recursos de conformidad con el Contrato entre Acreedores, el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Agente bajo el Contrato de Acreedores recibe una Notificación de Interposición de Recursos relacionada con dicho ejercicio de recursos de conformidad con el Contrato entre Acreedores; y (b) en relación con cualquier Modificación, aprobación o cualquier dirección, instrucción o decisión de las Partes de Primer Grado Requeridas que se requiera efectuar o entregar bajo el Contrato entre Acreedores o cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Agente bajo el Contrato de Acreedores notifique a cada Representante Designado de dicha Modificación, aprobación, u otra dirección, instrucción o decisión a efectuarse o entregarse.

155. "*Fecha de Emisión*" se refiere a la primera fecha de colocación con cargo a la Línea

156. "*Fecha de Inicio de los Recursos*" tiene el significado indicado para dicho término en la Sección 4.3.8.3.4 del Prospecto de la Emisión.

157. "*Fecha de Operación Comercial del Primer Circuito de CHATE*" significa la fecha en que el Proyecto CHATE haya alcanzado la Fecha de Operación Comercial bajo el Decreto del Proyecto CHATE, según se determine en el "Informe de Novedades SIC CDC" emitido por el Coordinador Eléctrico Independiente.

158. "*Fecha de Pago Programado*" se refiere a la fecha de pago de capital y/o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea; con la salvedad de que si dicha fecha no fuere un Día Hábil entonces ese día no será una fecha de pago y la Fecha de Pago Programada será el primer Día Hábil inmediatamente anterior.

159. "*Fecha de Pago Restringido*" se refiere a la fecha en la que el Emisor declara o realiza un Pago Restringido durante el Período de Pago Restringido.

160. *"Fecha de Terminación del Proyecto CHATE"* se refiere a la fecha en la cual se hayan cumplido las siguientes condiciones: (a) que el Proyecto CHATE haya llegado a la Fecha de Operación Comercial del Primer Circuito de CHATE (certificado por el Ingeniero Independiente), (b) que el Coordinador Eléctrico Independiente haya aceptado el informe del asesor técnico del Coordinador Eléctrico Independiente ; (c) que todos los permisos necesarios del período operativo requeridos por la Ley Aplicable para el Proyecto CHATE hayan sido válidamente emitidos, debidamente obtenidos y estén en plena vigencia y efecto, (d) que todas las pólizas de seguro del período operativo aplicables al Proyecto CHATE estén en pleno vigor y efecto y que todas las primas adeudadas y pagaderas a partir de la Fecha de Terminación del Proyecto CHATE hayan sido pagadas en su totalidad; (e) que el Proyecto CHATE esté libre y exento de todos los Gravámenes distintos de los Gravámenes y Gravámenes Permitidos para garantizar que los reclamos controvertidos de buena fe no superen la suma de US$5.000.000 o su equivalente; (f) que el Emisor haya entregado al Ingeniero Independiente el Presupuesto Anual para el primer año de operaciones, el cual deberá incluir los costos de operación relacionados con el Proyecto CHATE; con la salvedad de que, dicho Presupuesto Anual se haya calculado para el resto del ejercicio económico en el que tenga lugar la Fecha de Terminación del Proyecto CHATE; y (g) que se hayan pagado todos los costos y gastos necesarios para la finalización de la construcción del Proyecto CHATE (o los montos adecuados para pagarlos a su vencimiento estén depositados en la Cuenta de Construcción de CHATE en USD del Emisor o en la Cuenta de Construcción de CHATE, según corresponda), incluyendo cualquier pago por cumplimiento y daños ocasionados por el retraso o la demora contemplados en el Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE.

161. "*Fecha de Transferencia Mensual*" se refiere al día 10 de cada mes comenzando en el primer día posterior a la primera fecha de colocación de Bonos con cargo a la Línea (o, si dicho día no es un Día Hábil, el día inmediatamente anterior que sea un Día Hábil), o cualquier otra fecha que se especifique como la "Fecha de Transferencia Mensual" pertinente, por el Representante de los Tenedores de Bonos de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía y Cuentas.

162. "*Filial*" se refiere a, respecto de una Persona, a cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle, esté controlada por o esté bajo control común con dicha Persona o sea un director o funcionario de dicha Persona; y para los propósitos de esta definición, el término "*control*" (incluyendo los términos "*controlante*", "*controlada por*" y "*bajo el control común con*") de una Persona significa la posesión directa o indirecta del poder de conducir o disponer la conducción de la dirección y las políticas de dicha Persona, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, ya sea en virtud de un contrato o de otra manera.

163. "*Filial Restringida*" se refiere a cualquier Filial del Emisor distinta de una Filial No Restringida.

164. "*Filial No Restringida*" se refiere a cualquier Filial del Emisor que haya sido designada como Filial No Restringida por el Emisor. En la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, DATE será la única Filial No Restringida del Emisor, y el Contrato de Emisión dispondrá que ninguna de las restantes Filiales del Emisor pueda designarse como Filiales No Restringidas.

165. "*Fitch*" se refiere a Fitch Ratings, Inc., o a cualquiera de sus sucesoras.

166. "*Flujo de Caja Libre*" se refiere, respecto de cualquier Período de Cálculo de DSCR, el excedente entre: (a) los Ingresos del Proyecto para ese período sobre (b) la suma de todos los Costos Operativos para ese período.

167. "*Flujo de Caja Libre Fijo*" se refiere, respecto de cualquier Período de Cálculo de DSCR, el excedente entre: (a) Ingresos Fijos del Proyecto para dicho período sobre (b) los Costos Operativos Fijos Proporcionales de para dicho Período de Cálculo de DSCR.

168. "*Flujo de Fondos Libre Reajustable*" se refiere, respecto de un Período de Cálculo de DSCR, el Flujo de Fondos Libre menos el Flujo de Fondos Libre Fijo para ese período.

169. "*Funcionario Autorizado*" se refiere a: (a) con respecto al Emisor, un miembro del Organismo Competente del Emisor, Gerente General, Tesorero o Gerente de Administración y Finanzas, o Secretario del Emisor de tanto en tanto; (b) con respecto a cualquier Persona distinta del Emisor que sea una persona jurídica o sociedad anónima, el Presidente del Organismo Competente de dicha Persona o Gerente General, Vicepresidente, Tesorero, Gerente de Administración y Finanzas, Secretario u otro funcionario debidamente designado de esa Persona; (c) con respecto a una Persona que sea una sociedad colectiva o de personas, el Presidente del Órgano Competente de dicha Persona, Vicepresidente, Tesorero, Gerente de Administración y Finanzas; asistente del tesorero, funcionario designado por el socio gerente, apoderado, Secretario o asistente del secretario de un socio general o colectivo de esa Persona y (d) con respecto a una Persona que sea una sociedad de responsabilidad limitada , el Gerente, el socio gerente o un funcionario debidamente designado de dicha Persona.

170. "*Fondos Prestados*" de cualquier Persona se refiere, en cualquier fecha, sin duplicación: (a) a todas las obligaciones de reembolso o amortización de préstamos asumidas por esa Persona; (b) todas las

obligaciones de pago de sumas de dinero de esa Persona documentadas en bonos, debentures, pagarés, u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de las cuales el cargo de intereses es usualmente pagado; (d) todas las obligaciones de pago asumidas por esa Persona de pagar el precio de compra diferido de los Bienes o servicios, (e) todas las obligaciones de esa Persona como arrendatario bajo las Obligaciones de Arrendamiento de Capital, (f) todas las obligaciones de deuda entre compañías, y (g) todas las obligaciones asumidas por esa Persona creadas o derivadas de una venta condicional u otro contrato de retención de título de dominio con respecto a los Bienes adquiridos por esa Persona; con la salvedad de que, la expresión *"Préstamos Otorgados*" no incluye las cuentas por pagar comerciales ni las obligaciones de compra en dinero asumidas en el curso ordinario de los negocios (excepto las cuentas comerciales o las obligaciones de compra en dinero que vencen a más de 60 días y no están sujetas a una controversia de buena fe).

171. "*Garantes*" significan conjuntamente AJTE y CHATE y cualquier otra Filial Restringida existente o futura del Emisor.

172. "*Garante del EPC"* se refiere a Elecnor S.A., una *sociedad anónima* constituida y existente bajo las leyes de España.

173. *"Garantía*" otorgada por cualquier Persona, se refiere a cualquier obligación, sujeta a condición o de otra clase, asumida por una Persona que en forma directa o indirecta garantice el Endeudamiento de otra Persona, incluyendo, sin limitar la generalidad de las disposiciones anteriores, a toda obligación, directa o indirecta, sujeta a condición o de otra clase, de una Persona: (a) de adquirir o pagar (o adelantar o suministrar fondos para la compra o el pago) del Endeudamiento (ya sea que surja en virtud de contratos societarios, o de acuerdos denominados «*keep well agreements*», para adquirir activos, bienes, mercaderías, valores o servicios, contratos de compra garantizada (*take or pay*), o (b) asumida con el objeto de garantizar de cualquier otra manera al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación de pago o para proteger al acreedor contra cualquier pérdida relacionada con dicha deuda (en su totalidad o en parte); <u>*con la salvedad de que*</u> el término "Garantía" no incluirá los endosos para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios.

174. "*Garantía del Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE*" se refiere a la garantía otorgada por el Garante del Contrato de EPC a favor CHATE por las obligaciones del Contratista EPC contempladas en el Contrato de EPC del Primer Circuito de CHATE y de la misma fecha.

175. "*Garantías de los Bonos"* se refiere a los contratos de fianza solidaria y coudeuda solidaria que deberán constituir las sociedades AJTE y CHATE y cualquier otra Filial Restringida futura, conjuntamente en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos y del Agente de Garantías Local, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas de Primer Grado, con excepción de los Tenedores de Bonos, otorgadas con el objeto de garantizar a estos las obligaciones directas, incondicionales, senior y garantizadas del Emisor. Dichas Garantías de los Bonos (i) serán obligaciones senior de los Garantes; (ii) tendrán igual preferencia de pago que el Endeudamiento existente o futuro de los Garantes que no esté subordinado a los Bonos en derecho de pago; (iii) tendrán mayor preferencia que todo otro Endeudamiento de los Garantes que esté expresamente subordinado a los Bonos en derecho de pago; (iv) tendrán efectivamente mayor preferencia que todo Endeudamiento presente y futuro de los Garantes, en la medida del valor de los Bienes Garantizados que están sujetos a los Gravámenes que garantizan los Bonos y las Garantías de los Bonos; y (v) estarán efectivamente subordinadas a todo Endeudamiento futuro de los Garantes que esté garantizado por Gravámenes sobre activos que no garanticen los Bonos y las Garantías de los Bonos, en la medida del valor de los activos que garanticen tal Endeudamiento.

176. "*Gastos G&A"* se refiere a los gastos general y de administración del Emisor contemplados en el Presupuesto Anual que corresponda.

177. "*Gravamen*" se refiere, con respecto a cualquiera de los Bienes (a) cualquier hipoteca, gravamen, prenda, cargo, arrendamiento, servidumbre, garantía, transferencia en dominio o gravámenes de cualquier otro tipo (incluido el equivalente de cualquiera de los anteriores contemplados en las Leyes Aplicables de Chile) con respecto a dichos Bienes y (b) los intereses de un vendedor o arrendador bajo cualquier contrato de venta condicional, contrato de arrendamiento financiero u otro contrato de retención de título de dominio (que no sea un arrendamiento operativo) relacionado con dichos Bienes

178. "*Gravámenes Permitidos"* se refiere a:

(a) Derechos de garantía real creados a favor de las Partes Garantizadas de Primer Grado por o de conformidad con los Documentos de Garantía de Primer Grado;

(b) Los Gravámenes que garantizan el pago de impuestos, contribuciones y otras cargas gubernamentales, cuyo pago no ha vencido aún y que sea impugnado de buena fe por los procedimientos apropiados o medios prontamente iniciados y diligentemente conducidos;

(c) Los gravámenes incurridos en el curso ordinario de los negocios, incluidos los gravámenes de los transportistas, los depositarios, los denominados *mechanic's liens* (privilegios o derechos de preferencia respecto de los créditos resultantes de la construcción o reparación de un inmueble) y demás gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios con respecto a las obligaciones que aún no hayan vencido o que sean impugnadas de buena fe.

(d) prendas depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios en relación con la indemnización de los trabajadores, el seguro de desempleo u otra legislación similar en materia de seguridad social, o en relación con los depósitos o las prendas constituidas para garantizar el cumplimiento de licitaciones, ofertas, contratos (distintos de los contratos de pago de dinero), arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y cauciones en los recurso de apelaciones y otras obligaciones de igual naturaleza;

(e) Servidumbres, derechos de paso, restricciones, irregularidades, gravámenes (que no sean por préstamos de dinero recibidos) y defectos o vicios en el título de dominio y los Gravámenes legales que no afecten de manera sustancial el valor ni el uso de los Bienes afectados a los mismos, y que no afecten en forma individual ni en su conjunto, la validez, el perfeccionamiento o la prioridad de los Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía;

(f) Con respecto a cualquier Filial Restringida adquirida o fusionada con el Emisor o cualquier Bien adquirido por el Emisor o cualquier Filial Restringida o incorporado de otra manera en cualquier Proyecto, los gravámenes preexistentes que se extingan dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición de los Bienes correspondientes o incorporación de los mismos al Proyecto;

(g) Depósitos o prendas en garantía del cumplimiento de las licitaciones, ofertas, contratos (distintos de los contratos de pago de dinero), arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y cauciones en los recurso de apelaciones y otras obligaciones de igual naturaleza derivadas del curso ordinario de los negocios;

(h) Los Gravámenes constituidos por o derivados de cualquier litigio o procedimiento legal no ejecutados todavía y dentro de los 60 días siguientes a su constitución se han suspendido efectivamente mientras se impugnan de buena fe el asuntos de fondo que originó la constitución del Gravamen mediante los procedimientos apropiados, y si el importe en litigio excede de US$1.000.000, el Emisor haya provisionado las reservas que sean requeridas por los Principios de Contabilidad; ;

(i) Otros gravámenes con respecto a obligaciones que no excedan, en su conjunto, y que estén pendientes de pago, la suma de U.S.$1.000.000 determinados en el momento de la emisión de dicha obligación;

(j) Gravámenes sobre los Bienes del Emisor o cualquier Filial Restringida que no constituyan los Bienes Garantizados; y

(k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión garantizando Endeudamiento del Emisor o de una Filial Restringida que haya sido prepagada y respecto de la cual la documentación para el alzamiento o cancelación de dicha Gravamen haya sido otorgada, (i) por un período de 15 días respecto de Gravámenes sobre acciones o deuda subordinada; (ii) por un período de 30 días respecto de Gravámenes sobre derechos, contratos o concesiones y cualquier otro Gravamen no incluido en el literal (i) o (iii); y por un período de 45 días respecto de Gravámenes sobre inmuebles o seguros.

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los literales (a) a (k) anteriores, salvo en caso de Gravámenes o cargas requeridas por la ley, ni el Emisor ni cualquier Filial Restringida podrá crear, asumir o sufrir la existencia de cualquier Gravamen u otra carga, respecto de cualquier (A) Decreto del Proyecto de una Filial Restringida; o (B) cualesquiera cuentas por cobrar del Emisor o de cualquier Filial Restringida.

179. "*Hipoteca*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

180. "IDC (costos indirectos) Cubiertos" significa cualquier servicio de deuda que se devengue (sin duplicación) durante la construcción, siempre que dicho pago programado de intereses y/o comisiones hayan sido provisionados en la Issuer USD Mandatory Capex Account o respecto de los cuales (i) Compromisos de Aporte de Capital Elegible o (ii) Endeudamiento por Capex se encuentren pendientes de pago.

181. "*IFRS*" se refiere a los principios de contabilidad generalmente aceptados y los requisitos legales aplicables, aplicados de manera consistente durante un período pertinente según las Normas Internacionales de Información Financiera promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o cualquier otra norma sucesora de las mismas u otras normas de contabilidad generalmente aceptadas en Chile, de tanto en tanto

182. "*IPC*" se refiere al Índice de Precios al Consumidor, según el mismo es calculado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

183. "*IVA*" o "Impuesto al Valor Agregado" significa el impuesto al valor agregado aplicable en Chile en virtud del Decreto Ley Número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones, y cualquier impuesto que lo suceda o reemplace.

184. "*Impuestos*" means all present or future taxes, levies, imposts, duties, deductions, withholdings, assessments or other similar charges imposed by any Governmental Authority, including any interest, additions to Tax or penalties applicable thereto.

185. "*Incumplimiento*" se refiere a un supuesto, circunstancia o condición que, previa notificación, lapso de tiempo, determinación o cualquier combinación de los mismos, constituiría una Causal de Incumplimiento de Obligación Garantizada.

186. "*Indemnización por Expropiación*" se refiere a: (a) Cualquier valor (ya sea en forma de dinero en efectivo, títulos-valores, Bienes, u de otra clase) pagados o pagaderos por cualquier Autoridad Gubernamental en concepto de liquidación total o parcial de sus reclamos, ya sea resultante o no de procedimientos judiciales y pagados o pagaderos dentro o fuera de Chile, como indemnización por o respecto de una Acción de Expropiación y (b) todos los derechos para iniciar procedimientos (ya sea ante un tribunal o un juez o por medio de un procedimiento de arbitraje o de otra manera) para hacer valer los reclamos, ejecutar sentencias o premios y adjudicaciones y cobrar y recibir pagos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula (a) anterior.

187. "*Indenture*" o "*Contrato de Emisión de Bonos US*" se refiere al contrato a ser suscrito bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el Trustee o Representante de los Tenedores de Bonos US en relación con los Bonos US.

188. "*Ingeniero Independiente*" "se refiere a Black & Veatch Management Consulting, LLC, o la empresa que lo suceda o lo reemplace nombrada y contratada a su cargo por el Emisor en base a remuneración de mercado, para actuar como ingeniero independiente en nombre de los Representantes de los Tenedores de Bonos, y los Tenedores de Bonos, siempre que (a) el Representante de los Tenedores de Bonos hayan recibido un certificado de un Funcionario Autorizado del Emisor que certifique que la empresa sucesora o sustituta contratada para prestar los servicios en reemplazo del Ingeniero Independiente que ha sido removido o sustituido está debidamente calificado y es idóneo para prestar tales servicios al menos en el mismo grado, alcance y calidad que el Ingeniero Independiente que haya sido reemplazado o removido y que no se podría razonablemente esperar que el mismo afectara de manera adversa los derechos de los Tenedores de Bonos, y (b) el Contrato de Emisión de Bonos no haya previsto una impugnación a dicho sucesor o sustituto dentro de los 30 días siguientes a la recepción por parte del Emisor del certificado que se especifica en la cláusula (a).

189. "*Ingresos Fijos del Proyecto*" se refiere, con respecto a cualquier Período de Cálculo de DSCR, a la suma de todos los ingresos en efectivo recibidos por el Emisor y sus Filiales Restringidas descritos en la cláusula (a) de la definición de" Ingresos del Proyecto" atribuibles a la porción fija de la tarifa Bajo los Decretos de los Proyectos aplicables y todos los Ingresos del Proyecto atribuibles a las cláusulas (b) a (g) en la definición de "Ingresos del Proyecto".

190. "*Ingresos del Proyecto*" se refiere, en relación con cualquier período de cálculo, la suma calculada sin duplicación alguna, de todos los ingresos en efectivo recibidos por el Emisor y sus Filiales Restringidas durante dicho período, incluyendo los ingresos recibidos de: (a) la operación de los Proyectos y cualquier otra Filial Restringida existente, (b) todos los ingresos y dividendos efectivamente recibidos por el Emisor de DATE y depositados en las Cuentas del Proyecto incluidos como parte de los Bienes Garantizados, (c) los ingresos por intereses y otros ingresos derivados de las Inversiones Permitidas; (d) los reembolsos de crédito fiscal por el IVA generado en la construcción de los Proyectos; (e) los importes netos recibidos bajo cualquier Contrato de Derivados; (f) cualquier retraso en el inicio o seguro por interrupción de actividades comerciales;(g) cualquier Indemnización por daños y perjuicios (*liquidated damages*) ocasionados por demoras o retrasos y cualesquiera otros montos relacionados con los Reclamos de los Documentos del Proyecto; y (h) ingresos derivados del arriendos, uso u otros ingresos relacionados con los Cables de Fibra Óptica (incluyendo todo ingreso relacionado con los Contratos de Fibra Óptica); *siempre y cuando* el producto de (1) cualquier venta de participaciones en el capital del Emisor y (2) cualquier Endeudamiento por préstamos recibidos se excluya del cálculo de los Ingresos del Proyecto; *y con la salvedad de que* las cláusulas (f), (g) y (h) de esta definición no se incluirán en los Ingresos del Proyecto en el cálculo de cualquier Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado. Se considerará que todas las referencias a los "Ingresos del Proyecto" en las condiciones de esta definición incluyen todas las referencias a Ingresos de Proyectos Fijos e Ingresos de Proyectos Reajustables y todas las referencias a "Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda" en las disposiciones de esta definición no se considerarán referencias al Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fija y el Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable.

191. "*Instrucción de Cura*" significa una instrucción entregada por el Agente del Contrato entre Acreedores al respectivo Agente de Garantías con copia al Emisor instruyéndolo para que ejercite la Acción de Ejecución respectiva.

192. "*Inversiones Permitidas*" se refiere:

(a) Con respecto a los montos denominados en Pesos en las Cuentas del Proyecto, a uno o más de los siguientes:

(i) Las obligaciones directas emitidas o garantizadas incondicionalmente por el Gobierno de Chile o emitidas por una organismo gubernamental y respaldadas por la plena fe y el crédito de la República de Chile; y los

(ii) depósitos bancarios de 24 horas, depósitos a plazo fijo, instrumentos financieros con el Tesoro de Chile, el Banco Central de Chile o una institución financiera chilena que tenga una clasificación de riesgo internacional de por lo menos "BBB+" por S&P, "BBB+" por Fitch o "Baa1" por Moody's, o bien, una clasificación de riesgo local equivalente otorgada por una Clasificadora de Riesgo en Chile.

(b) con respecto a los montos denominados en Dólares en las Cuentas de Proyecto, a uno o más de los siguientes:

(i) Obligaciones directas emitidas o incondicionalmente garantizadas por los Estados Unidos o emitidas por un organismo gubernamental del mismo y respaldados por la plena fe y crédito de los Estados Unidos;

(ii) Depósitos a plazo, depósitos a la vista o certificados de depósito, depósitos bancarios de 24 horas, o certificados de depósito en una institución financiera con Clasificación de Riesgo de por lo menos "BBB+" por S&P, "BBB+" por Fitch o "Baa1" por Moody's;

(iii) cualquier papel de comercio calificado (en a fecha de adquisición del mismo) "A-1" (o su equivalente) o superior por S&P (o su equivalente) o "F-1" (o su equivalente) o superior de Fitch o "P-1" Equivalente) o superior por Moody's;

(iv) inversiones en fondos del mercado monetario que tengan la clasificación de riesgo más alta en la categoría de inversión otorgada por una clasificadora de riesgo reconocida en el momento de la adquisición, incluyendo cualquier fondo para el cual el Representante de los Tenedores de Bonos o el Agente de Garantías Offshore actúe como asesor de inversiones, administrador, agente de servicio para el accionista, custodio o custodio asistente, sin perjuicio de que el Agente de Garantías Offshore o una filial del Agente de Garantías Offshore cobre y perciba honorarios y gastos de dichos fondos por servicios prestados de conformidad con el Contrato de Garantía y Cuentas; y

(v) con respecto a las Cuentas Locales de Proyecto, los depósitos bancarios a la vista, depósitos a plazo fijo o instrumentos financieros con la Tesorería de Chile, el Banco Central de Chile o una institución financiera chilena que tenga una clasificación de riesgo internacional de por lo menos "BBB+" por S&P, "BBB+" por Fitch o "Baa1" por Moody's, o una clasificación de riesgo local de al menos "AA" o equivalente por cualquiera de dichas clasificadoras de riesgo.

193. "*Leyes Ambientales*" se refiere a todas y cada una de las Leyes Aplicables, en cada caso vigentes actualmente o en el futuro y aplicables al Emisor, las Filiales Restringidas y/o los Proyectos, relativos a los Asuntos Ambientales o Sociales.

194. "*Ley Aplicable*" se refiere a cualesquiera leyes, normas, ordenes, sentencias, reglamentos, resoluciones, estatutos, ordenanzas, códigos o decretos extranjeros, federales, estatales, regionales, locales o municipales publicados sancionados o promulgados por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo el laudo de un árbitro o de un Tribunal u otra Autoridad Gubernamental) vigentes , en cada caso aplicable a una Persona o sus bienes o negocios (incluyendo, en el caso del Emisor, a los Proyectos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo las Documentos de la Transacción).

195. "*Ley Corta*" se refiere a la Ley No. 19.940, publicada en 2004, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos.

196. "*Ley de Mercado de Valores*" significa la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.-

197. "*Ley de Prenda sin Desplazamiento*" se refiere al artículo catorce de la Ley veinte mil ciento noventa.

198. "*Ley de Transmisión*" significa Ley 20.936 de fecha 20 de julio de 2016 que introdujo varias modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

199. "*Ley del DCV*" Significa la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

200. *"Ley General de Servicios* Eléctricos*"* o "*LGSE*" significa el D.F.L. Nº 4/20.018 de 12 de mayo de 2006, según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo, incluidas las modificaciones introducidas por la Ley de Transmisión.

201. "*Línea*" significa la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión de Bonos.

202. "*Mandato de Cobro de IVA*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

203. "*Margen*" corresponderá al número de puntos porcentuales definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

204. "*Mayoría de las Partes Garantizadas de Primer Grado*" significa, en cualquier tiempo, Partes Garantizadas de Primer Grado titulares de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que representen más del 50% de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado.

205. "*Modificación*" significa, con respecto de cada Documento de las Obligaciones Garantizadas, cualquier modificación, complementación, renuncia u otra reforma a sus términos o condiciones.

206. "*Montos Adicionales*" tiene el significado atribuido al término "*Additional Amounts*" bajo el Contrato de Emisión de Bonos US.

207. "*Moody*'s" se refiere a Moody's Investors Service, Inc., o a cualquiera de sus sucesoras.

208. "MUS$" significa miles de Dólares.

209. "*MW*" significa *mega watt.*

210. *"NCG setenta y siete"* significa la Norma de Carácter General N°77 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

211. "*Negocio Permitido"* tiene el significado atribuido a dicho término en el literal ii. letra (c) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto y de la cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión de Bonos.

212. "*Notificación de Aceleración*" significa, según corresponda, la notificación de la ocurrencia y la continuidad de un Evento de Aceleración (a) del Representante de los Tenedores de Bonos US al emisor de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos US; (b) del Representante Designado de los Bonos al Emisor de conformidad con el Contrato de Emisión; (c) del Emisor de Boleta de Garantía bajo el Proyecto CHATE a CHATE de conformidad con las boletas de garantía bajo el Decreto del Proyecto de CHATE; o (d) de cualquier otro Representante Designado al Emisor de conformidad con los Términos de cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas.

213. "*Notificación de Interposición de Recursos*" tiene el significado indicado para dicho término en la Sección 4.3.8.3.2 del Prospecto.

214. "*Obligaciones de Arrendamiento de Capital*" se refiere, en cuanto a cualquier Persona, las obligaciones asumidas por esa Persona de pagar el arrendamiento u otros montos en virtud de un contrato de arrendamiento de (u otros montos bajo un contrato de arrendamiento de (u otro acuerdo que transmita el derecho de uso) de bienes inmuebles y/o muebles, las que deben clasificarse y contabilizarse como arrendamiento de capital en el balance presentado por esa Persona de conformidad con IFRS y, para efectos del Contrato de Emisión, el monto de dichas obligaciones será el monto capitalizado de las mismas, determinado de acuerdo con IFRS."

215. "*Obligaciones de la Garantía de Cumplimiento*" tiene el significado atribuido a dicho término en la letra (a) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto de la Emisión y de la cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión de Bonos.

216. "*Obligaciones Garantizadas de Primer Grado"* (*Secured Obligations*) significa, en cualquier tiempo, y sin duplicación, (a) las obligaciones de pagar el capital de cualquier Endeudamiento de Primer Grado, más los intereses devengados sobre dicho monto (incluyendo los intereses devengados después de la presentación de una solicitud de quiebra o el inicio de cualquier Procedimiento con respecto a cualquier Sujeto de Crédito, independientemente de que se permita o no presentar un reclamo por intereses posteriores a la presentación o a la petición en dicho procedimiento), más (b) todas las cantidades pagaderas por el Emisor o cualquier de los Garantes de acuerdo a los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, más los intereses devengados, más (c) todas las cantidades (incluyendo sin limitación, seguros, primas de seguros, licencias, derechos registrales e impuestos) que cualquier Acreedor de Primer Grado o Agente de las Partes Garantizadas de Primer Grado desembolse según esté permitido en los respectivos Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado en representación del Emisor o cualquiera de los Garantes en caso que dicha Persona no cumpla con su obligación de realizar el pago respectivo cuando sea requerido

según los términos de cualquier Documento de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado, más (d) todas las cantidades bajo los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que correspondan a indemnizaciones, reembolso de costos o conceptos similares pagaderas a cualquier Acreedor de Primer Grado o Agente de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

217. "*Obligaciones Pari Passu*" tiene el mismo significado atribuido a Obligación Garantizada de Primer Grado.

218. "*Obligaciones Pari Passu Adicionales*" (*Subsequent Senior Debt Obligations*) significa Endeudamiento Permitido del Emisor o cualquier Garante, en que pueda incurrirse de acuerdo a los Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado luego de la Fecha de Emisión y que sea garantizado por una Garantía sobre los Bienes Garantizados en base *pari passu* respecto de cualquier otro Endeudamiento de Primer Grado.

219. "*Operador*" se refiere a Celeo Redes, en su carácter de operador de O&M en virtud de cada Contrato de O&M de AJTE y el Contrato de O&M de CHATE, o el operador sustituto que esté permitido de conformidad con los términos del Contrato de Emisión.

220. "*Opinión Legal*" se refiere a la opinión legal o dictamen jurídico escrito presentado por un asesor legal razonablemente aceptable para el Representante de los Tenedores de Bonos.

221. "*Organismo Competente*" se refiere al Directorio o al órgano competente aplicable de cualquier Persona.

222. "*Pago Restringido*" se refiere a:

(a) Cualquier dividendo u otra distribución (ya sea en efectivo, valores u otros Bienes) con respecto a los Participaciones en el Capital del Emisor o de cualquier Filial Restringida, o cualquier pago (ya sea en efectivo, valores u otros Bienes), incluyendo cualquier fondo de amortización o depósito similar a cuenta de la compra, rescate, retiro, adquisición, cancelación o terminación de cualesquiera Participaciones en el Capital del Emisor o de cualquier Filial Restringida o cualquier opción, warrant, u otro derecho para adquirir Participaciones Restringidas en el Emisor o cualquiera Filial Restringida;

(b) Cualquier pago respecto de o una compra, retiro u otra adquisición por parte del Emisor o de cualquier Filial Restringida de cualquier Endeudamiento adeudado a una Filial del Emisor o de dicha Filial Restringida o cualquier Endeudamiento o depósito o transacción similar realizado para garantizar cualquier préstamo u otro obligación financiera de cualquier Filial del Emisor (incluyendo la Deuda Subordinada Permitida) o el pago de honorarios o intereses respecto de cualquiera de los anteriores;

(c) Cualquier préstamo a cualquier Accionista o Filial; o

(d) Cualquier pago (ya sea en efectivo, valores u otros Bienes) por el Emisor o cualquier Filial Restringida a cualquier Filial del Emisor o dicha Filial Restringida con respecto al desarrollo, administración u operación de cualquier Proyecto (excepto honorarios, costos u otros montos que deban pagarse de acuerdo con lo estipulado en los términos de (i) los Documentos del Proyecto; (ii) los Contratos de Filiales Existentes; o (iii) cualquier contrato celebrado por el Emisor o cualquier Filial Restringida con una Filial de acuerdo con los términos; o (iii) cualquier acuerdo celebrado por el Emisor o cualquier Filial Restringida con una Afiliad de acuerdo con los términos y las condiciones establecidas en la letra (j) de la Sección 4.5.1.3 del Prospecto de la Emisión y en la Cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión.

223. "*Panel de Expertos*" se refiere al órgano colegiado autónomo creado en el año 2004 por la Ley N° 19.940, cuya función es pronunciarse, mediante dictámenes de efecto vinculante, sobre aquellas discrepancias y conflictos que, conforme a la ley, se susciten con motivo de la aplicación de la legislación eléctrica y que las empresas eléctricas y otras entidades habilitadas sometan a su conocimiento.

224. "*Partes Garantizadas de Primer Grado*" (*Senior Secured Parties*) se refiere a los Acreedores de Primer Grado, a los Agentes de las Partes Garantizadas de Primer Grado y a cada uno de los restantes Representantes Designados.

225. "*Parte Garantizada de Primer Grado No Votante*" tiene el significado indicado en la Sección 4.3.8.3.1 del Prospecto de la Emisión.

226. "*Partes Garantizadas de Primer Grado Requeridas*" significa, en cualquier momento, (a) con respecto a cualquier Modificación, instrucción o ejercicio de autoridad relacionada con ciertas acciones fundamentales señaladas en el Contrato entre Acreedores, Partes Garantizadas de Primer Grado titulares, en conjunto, de Obligaciones Garantizadas de Primer Grado que superen el 66 y 2/3% de la Exposición a las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado salvo estipulación diferente en el Contrato entre Acreedores; y (b) con

respecto a toda otra acción a ser adoptada conforme al Contrato entre Acreedores, la Mayoría de las Partes Garantizadas de Primer Grado.

227. "*Participaciones en el Capital*" se refiere, con respecto a cualquier Persona, cada una de las acciones del capital social de una sociedad anónima o de una sociedad por acciones, o cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada o partes de interés de sociedades colectivas (u otras participaciones en el capital o en las utilidades de) dicha Persona, warrants, opciones u otros derechos para la compra u otra adquisición por parte de esa Persona de acciones representativas del capital social (u otras participaciones en el capital o en las utilidades) de esa Persona, valores convertibles en o canjeables por acciones representativas del capital social (u otras participaciones en el capital o en las utilidades) de esa Persona o warrants, derechos u opciones para la compra u otra adquisición de esas acciones por parte de esa Persona(u otras participaciones en el capital) y otras participaciones en el capital o en las utilidades de esa Persona (incluyendo la sociedad colectiva, los socios o las participaciones fiduciarias en los mismos), ya sean con o sin derechos de voto, y ya sea que dichas acciones, warrants , opciones, derechos u otras participaciones estén autorizados o existan de otra manera en cualquier fecha de determinación.

228. "*Patrocinador*" se refiere a Celeo Redes, S.L.

229. "*Pérdida Total*" se refiere a toda o cualquier parte sustancial de cualquier Proyecto que sea destruida, abandonada o permanezca inoperante permanentemente, o sufra una pérdida o daño real o presunto, y siempre y cuando dicha pérdida o daño real o presunto no se repare y que no estén cubiertos por seguro alguno, o toda vez que el Emisor o cualquier Filial Restringida cesa de operar cualquier Proyecto por cualquier razón.

230. "*Período de Cálculo de DSCR*" se refiere, a partir de cualquier fecha de determinación, al período de doce meses calendario consecutivos (tomados como un período de cálculo único) que finaliza en e incluye la Fecha de Pago Programada más reciente, a menos que se especifique lo contrario.

231. "*Período de Decisión*" significa el período de tiempo determinado por el Agente del Contrato entre Acreedores indicado en cualquier comunicación, enviada por dicho agente a los Representantes Designados, para tomar cualquier decisión bajo el Contrato entre Acreedores sujeto a las siguientes condiciones: (a) cada uno de tales períodos de tiempo puede ser extendido por cualquier Representante Designado por una sola vez respecto de cada comunicación, por un período que no exceda sesenta (60) días; (b) si no hay período para dar la comunicación, el paso del tiempo o cura del evento o circunstancia que se encuentre sujeto a la referida comunicación (cada uno, un "*Período de Cura*"), si el Período de Cura ha expirado o si lo que queda del respectivo Período de Cura es menor a treinta (30) días luego de la fecha de tal comunicación, el Período de Decisión no terminará antes de veintiocho (28) días ni después de cuarenta y dos (42) días luego de la fecha de dicha comunicación; y (c) en todos los demás casos, el Período de Decisión terminará no antes de veintiocho (28) días luego de la fecha de dicha comunicación ni después del término del Período de Cura, en el entendido que el Agente del Contrato entre Acreedores, podrá, pero no estará obligado, a designar períodos de tiempo inferiores (los que deberán ser de al menos catorce (14) días) según considere necesario o conveniente en las circunstancias en que los intereses de las Partes Garantizadas de Primer Grado o de cualquiera de ellas pudieren probablemente verse perjudicados; y en el entendido también de que, si cualquiera de dichos Períodos de Decisión de los Períodos de Cura, según sea el caso, fuere a terminar en un día que no sea Día Hábil, dicho Período de Decisión o Período de Cura, según corresponda, terminará en el día inmediatamente siguiente que sea Día Hábil.

232. "*Período de Pago Restringido*" se refiere a cada período de treinta (30) días siguiente a cada Fecha de Pago Programada.

233. "*Período de Transferencia*" se refiere a cada período que empieza (e incluye) en una Fecha de transferencia Mensual y finaliza (pero excluye) en la inmediatamente siguiente Fecha de Transferencia Mensual.

234. "*Persona*" se refiere a cualquier persona física o jurídica, sociedad, asociación voluntaria, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture* (unión transitoria de empresas), fideicomiso, asociación civil, autoridad gubernamental u otra entidad de cualquier otra naturaleza.

235. "*Pesos*" se refieren a la moneda de curso legal en la República de Chile.

236. "*Porcentaje de Votos de Parte Garantizada de Primer Grado*" significa, en relación con cualquier decisión o acción propuesta bajo el Contrato entre Acreedores, el porcentaje efectivo, determinado de conformidad con el Contrato entre Acreedores, de votos emitidos por las Partes Garantizadas de Primer Grado con derecho a voto respecto de la referida decisión o acción, en el caso de dicha decisión o acción.

237. "*Prendas de Derechos*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

238. "*Prendas de Créditos Subordinados*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

239. "*Prendas sobre Acciones*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

240. "*Prendas sobre Activos*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

241. "*Prendas sobre Dineros*" tiene la definición que se señala en el párrafo 4.3.8.4 "Garantías" del Prospecto y en la Cláusula Octava del Contrato de Emisión.

242. *"Presupuesto Anual"* se refiere al presupuesto anual consolidado con respecto al Emisor para un año tributario determinado, que incluirá partidas individuales para los Costos de Operación del Emisor y para cada Proyecto.

243. *"Primer Circuito de AJTE"* se refiere a una línea de transmisión de 500 kV de un solo circuito (de aproximadamente 256 kilómetros de longitud) que conecta la subestación de Alto Jahuel, ubicada en la comuna de Buin en la Región Metropolitana, con la subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún, en la Región del Maule (aproximadamente 300 kilómetros al sur de Santiago), y las obras de ampliación asociadas en las subestaciones que permiten la interconexión de la línea de transmisión al SIC.

244. *"Primer Circuito de CHATE"* se refiere a una línea de transmisión de 500 kV de un solo circuito (con una longitud de aproximadamente 198 kilómetros) conectando la subestación Ancoa, ubicada en la comuna de Colbún en la Región de Maule (aproximadamente a 300 kilómetros al sur de Santiago) con la subestación de Charrúa, ubicada en la comuna de Cabrero, en la Región del Bio Bío (aproximadamente a 460 kilómetros al sur de Santiago), y las obras de ampliación asociadas en las subestaciones que permiten la interconexión de la línea de transmisión al SIC y al Sistema de Transmisión Nacional.

245. "*Principios de Contabilidad"* Significa IFRS, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad o los principios de contabilidad generalmente aceptado que los reemplacen en el futuro.

246. "*Procedimiento*" significa (a) cualquier procedimiento bajo las leyes de quiebra o insolvencia aplicables o cualquier otro caso o procedimiento de insolvencia o quiebra, o la designación de un síndico o administrador, o veedor, o procedimiento de liquidación, reorganización, moratoria u otro similar relacionado con ellos, relativo al Emisor, cualquier Filial Restringida o Patrocinador o sus respectivos bienes, llevado a cabo en o de conformidad con las Leyes Aplicables en Chile (incluyendo, entre otras, las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos y, en ausencia de dichas disposiciones, en la Ley N° 20.720 de Chile, sobre reorganización y liquidación de empresas y personas; o (b) cualquier liquidación, disolución u otra liquidación del Emisor o de cualquier Filial Restringida, ya sea parcial o total, y voluntaria o involuntaria, y que implique o no la aplicación de la ley insolvencia, quiebra u otra legislación similar.

247. "*Prospecto de la Emisión*" o "*Prospecto*" Significa el prospecto o folleto de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

248. "*Prospecto del Emisor*" Significa el prospecto o folleto de Celeo Redes Chile S.A., que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

249. "*Proyectos*" se refiere al desarrollo, titularidad, operación y mantenimiento del Proyecto AJTE y el Proyecto CHATE.

250. "*Proyecto AJTE* " significa al primer y segundo circuito de la línea de transmisión de electricidad de 2x500 kV (con una longitud de aproximadamente 256 km por circuito), que conecta la subestación Alto Jahuel, ubicada en el municipio de Buin, en la Región Metropolitana, con la Subestación Ancoa ubicada en el municipio de Colbún, Región del Maule.

251. "Proyecto *CHATE*" se refiere al primer circuito de la línea de transmisión de electricidad de 2x500 kV (con una longitud de aproximadamente 196,5 km), que conecta la subestación Charrúa, ubicada en el municipio de Cabrero, en la Región del Bio Bío, con la Subestación Ancoa ubicada en el municipio de Colbún, en la Región del Maule.

252. "*Proyecto DATE*" se refiere al proyecto que comprende la construcción y operación de la nueva subestación eléctrica Nueva Diego de Almagro, la nueva línea de transmisión de electricidad de 2x220 kV (con una longitud de aproximadamente 40 km), que se conectaría a la subestación Nuevo Diego de Almagro, correspondiente a la subestación de la subestación Cumbres, y la instalación de un autotransformador de

1x750 MVA 500/220 kV en la subestación Cumbres, todos ubicados en la Provincia de Chañaral, ubicada en la Región de Atacama.

253. "*Proyectos*" se refiere al desarrollo, titularidad, operación y mantenimiento de los Proyectos Actuales y cada uno de los otros proyectos de titularidad u operados por cualquier Filial Restringida.

254. *"Proyectos Actuales"* se refiere conjuntamente a los proyectos AJTE y CHATE.

255. "*Ratificación de Clasificaciones de Riesgo*" se refiere a la confirmación por escrito de cada Clasificadora de Riesgo que se encuentre calificando los Bonos que un evento determinado pueda resultar en una reducción de la clasificación de riesgo respectiva de los Bonos, por debajo de su clasificación de riesgo en dicho momento.

256. "*RCA*" significa Resolución de Calificación Ambiental.

257. "*Recursos Propuestos*" tiene el significado indicado para dicho término en la Sección 4.3.8.3.2 del Prospecto".

258. "*Reembolso del IVA*" se refiere al reembolso de remanente de crédito fiscal por IVA asociado a la construcción de los Proyectos, efectuado por la Tesorería General de la República de conformidad con el artículo veintisiete bis del Decreto Ley número ochocientos veinticinco, de mil novecientos setenta y cuatro, sobre impuesto a las ventas y servicios, publicado en el Diario Oficial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones posteriores.

259. "*Registro de Valores*" Significa el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

260. "*Reglamento del DCV*" se refiere al Reglamento del Depósito Central de Valores, contenido en el Decreto Supremo número setecientos treinta y cuatro, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y sus modificaciones.

261. "*Reglamento de Prenda sin Desplazamiento*" se refiere al Reglamento del Registro de Prendas sin Desplazamiento, contenido en el Decreto Supremo número setecientos veintidós, conjunto del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de veintitrés de octubre de dos mil diez.

262. "*Regulación S*" se refiere a la Regulación S bajo la *Securities Act*, según sus oportunas modificaciones.

263. *"Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda"* se refiere, a una fecha de determinación, la relación entre: (a) el Flujo de Caja Libre y (b) la suma del capital programado, los intereses, los Montos Adicionales (si los hubiere) y los honorarios pagaderos en virtud de los Documentos del Financiamiento (excluyendo IDC (costos indirectos) Cubiertos, en cada caso para el Período de Cálculo DSCR pertinente.

264. "*Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Fija*" se refiere, a partir de cualquier fecha de determinación, la relación entre (a) el Flujo de Caja Libre Fijo, con (b) (i) el Coeficiente de Tarifa Fija multiplicado por (ii) la suma de los Montos de capital, intereses y Montos Adicionales programados (si los hubiere) y los honorarios pagaderos de acuerdo con los Documentos del Financiamiento (excluyendo IDC (costos indirectos) Cubiertos), en cada caso para el Período de Cálculo de DSCR correspondiente.

265. "*Relación de Cobertura del Servicio de la Deuda Reajustable*" se refiere, a partir de cualquier fecha de determinación, la relación entre (a) el Flujo de Caja Libre Reajustable, con (b) (i) el Coeficiente de Tarifa Reajustable multiplicado por (ii) la suma de los Montos de capital, intereses y los Montos Adicionales (si los hubiere) y los honorarios pagaderos de acuerdo con los Documentos del Financiamiento, excluyendo IDC, en cada caso para el Período de Cálculo del DSCR correspondiente.

266. "*Representante Designado*" significa, con respecto a cualquier Obligación P*ari Passu,* la Persona que tenga derecho en ese momento a emitir votos bajo el Contrato Entre Acreedores para los tenedores de dichas Obligaciones Pari Passu. El Representante Designado para cada serie de Obligaciones Pari Passu es el siguiente: (i) con respecto a los Bonos US, el Representante de los Tenedores de Bonos US (actuando bajo las instrucciones de los tenedores de Bonos US de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos US), (ii) con respecto a los Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos; (iii) en el caso de la boleta de garantía bajo el Proyecto CHATE, el Emisor de Boleta de Garantía bajo el Proyecto CHATE (iv) en el caso de las Obligaciones Pari Passu futuras, el Representante Designado para dicha serie de Obligaciones Pari Passu.

267. "*Representante de los Tenedores de Bonos"* se refiere a Banco de Chile, en su carácter de representante designado para los Bonos o aquella otra persona que pueda ser designada como Representante de los Tenedores de Bonos en conformidad con la ley y el Contrato de Emisión de Bonos.

268. *"Representante de los Tenedores de Bonos US"* Significa Citibank, N.A. en su calidad de *Indenture Trustee* bajo el Contrato de Emisión de *Bonos* US o *Indenture*, o cualquier sucesor del mismo.

269. *"Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda en Dólares"* se refiere, respecto de cualquier Fecha de Transferencia Mensual, el monto de Servicio de la Deuda en Pesos adeudado y pagadero en la fecha de pago programada inmediatamente siguiente, multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de Fechas de Transferencia Mensual programadas que hayan transcurrido desde la Fecha de Pago Programado anterior (incluida dicha Fecha dicha Fecha de Transferencia Mensual) y el denominador sea seis (6).

270. *"Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda en Pesos"* se refiere, respecto de cualquier Fecha de Transferencia Mensual, el monto de Servicio de la Deuda en Dólares adeudado y pagadero en la fecha de pago programada inmediatamente siguiente, multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de Fechas de Transferencia Mensual programadas que hayan transcurrido desde la Fecha de Pago Programado anterior (incluida dicha Fecha dicha Fecha de Transferencia Mensual) y el denominador sea seis (6).

271. *"Requisito de Reserva del Devengo del Servicio de la Deuda"* se refiere, respecto de cualquier Fecha de Transferencia Mensual, el monto de Servicio de la Deuda pagadero a las Partes Garantizadas de Primer Grado sobre los Bonos y pagadero a otros acreedores en cualesquiera otras Obligaciones Pari Passu, en la siguiente Fecha de Pago Programado, multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de Fechas de Transferencia Mensual programadas que hayan transcurrido desde la Fecha de Pago Programado anterior (incluida dicha Fecha dicha Fecha de Transferencia Mensual) y el denominador sea seis (6).

272. *"Resolución del Directorio"* se refiere a la copia de una resolución certificada por el Secretario, un Pro-secretario u otra persona que desempeñe las funciones de secretariado societario del Emisor que haya sido debidamente adoptada por el Órgano Competente del Emisor y que esté en pleno vigor y efecto en la fecha de la misma como y cuando sea entregada al Representante de los Tenedores de Bonos.

273. *"Respaldo Crediticio Aceptable"* se refiere a una carta de crédito de un banco o institución extranjera con una clasificación de riesgo otorgada por al menos dos de las siguientes instituciones, S&P, Fitch and Moody's de al menos categoría BBB+, BBB+ y Baa1, respectivamente; *en el entendido*, que en el evento de una reducción de la clasificación de riesgo, el Emisor deberá obtener del proveedor de dicha carta de crédito, un Compromiso de Aporte de Capital Elegible que sustituya el Respaldo Crediticio Aceptable dentro de los 30 días de producido la reducción de la clasificación de riesgo.

274. *"Saldo de Reserva Requerido de O&M"* se refiere, en cada Fecha de Transferencia Mensual, un monto equivalente a un monto equivalente a el monto total que el Emisor deba razonablemente anticipar sea adeudado y pagadero por (a) AJTE de conformidad con el Contrato O&M de AJTE; (b) CHATE de conformidad con el Contrato O&M de CHATE; y (c) y cualquier Garante adicional de conformidad con el contrato de operación y mantenimiento de dicho Garante adicional durante el siguiente período de tres (3) meses (de manera continua).

275. *"Saldo de Reserva Requerido de Servicio de Deuda en Dólares"* se refiere, en cada fecha de pago programado, un monto proyectado por el Emisor equivalente al exceso del monto de Servicio de Deuda en Dólares respecto de los Bonos y el Endeudamiento por Capex en Dólares proyectado para el período de seis (6) meses comenzando en el día siguiente a la de dicha fecha de pago programado.

276. *"Saldo de Reserva Requerido de Servicio de Deuda en Pesos"* se refiere, en cada fecha de pago programado, un monto proyectado por el Emisor equivalente al exceso del monto de Servicio de Deuda en Pesos respecto de los Bonos y el Endeudamiento por Capex en Pesos proyectado para el período de seis (6) meses comenzando en el día siguiente a la de dicha fecha de pago programado.

277. *"S&P"* se refiere a Standard & Poor's Ratings Services, una división de McGraw-Hill, Inc. o a cualquiera sucesor de la misma"

278. *"SDEC"* se refiere a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

279. *"Segundo Circuito de AJTE"* se refiere a la construcción e incorporación de un segundo circuito para aumentar la capacidad máxima de la línea de transmisión de AJTE, aprovechando así la capacidad de doble circuito de las torres de transmisión, en cumplimiento de la exigencia efectuada en por la CNE en agosto de 2013 en cumplimiento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

280. *"Segundo Circuito de CHATE"* se refiere, una vez finalizado el Primer Circuito de CHATE, la eventual exigencia a CHATE por parte de la CNE de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, para que construya e incorpore un segundo circuito para aumentar la capacidad máxima de la línea de transmisión utilizando así plenamente la capacidad de doble circuito de las torres de transmisión.

281. *"SEC"* se refiere a la Securities and Exchange Commission, de los Estados Unidos de América.

282. *"Securities Act"* se refiere a la *U.S. Securities Exchange Act* (Ley de Títulos-Valores de los Estados Unidos de América) sancionada en 1933, con sus reformas.

283. *"Servicio de la Deuda"* se refiere, para cualquier período, sin duplicación alguna, el monto total del capital programado, los intereses, la Tasa de Prepago (*Make-Whole*) (si aplica), los Montos Adicionales (si los hubiere) y los honorarios pagaderos bajo los Documentos del Financiamiento, otros montos programados bajo el Contrato de Garantía y Cuentas por pagar durante dicho período, así como los montos pendientes con respecto a los Documentos del Financiamiento.

284. *"Servidumbres"* se refiere a las servidumbres relacionadas con los derechos de paso y los derechos de superficie requeridos en relación con los Proyectos y las servidumbres otorgadas en virtud de las concesiones eléctricas que comprenden los Proyectos.

285. *"SIC"* se refiere al Sistema Interconectado Central.

286. *"SING"* se refiere al Sistema Interconectado del Norte Grande.

287. *"Siniestro"* se refiere, con respecto a cualesquiera Bienes del Emisor (distintos de DATE o el Proyecto DATE, y mientras DATE permanezca como una Filial No Restringida), cualquier Filial Restringida o que estuviere de otra manera relacionada con los Proyectos o con cualquier proyecto operado por una futura Filial Restringida, cualquier evento que ocasione una pérdida o daño a dichos Bienes o que ocasione que cualquier parte de esos Bienes se convierta en inadecuado para el uso normal.

288. *"Sistema de Transmisión Nacional"* se refiere al Sistema de Transmisión Nacional, según lo definido en el artículo 74 de la Ley General de Servicios Eléctricos. El Sistema de Transmisión Nacional es el mercado común de electricidad de Chile, conocido anteriormente como el "sistema de transmisión troncal".

289. *"Sistema de Celeo Redes Chile"* significa el sistema de transmisión colectivo que posee Celeo Redes a través de sus filiales y que cuenta con un total de aproximadamente 506 kilómetros de líneas de transmisión de energía.

290. *"Subestación"* se refiere al conjunto de equipos que conmutan y/o modifican o regulan el voltaje de la electricidad en un sistema de transmisión y distribución.

291. *"Sujeto de Crédito"* se refiere a cualquier Persona (distinta de una Parte Garantizada de Primer Grado o cualquier representante de la misma) de tiempo en tiempo parte de Documentos de las Obligaciones Garantizadas de Primer Grado.

292. *"Superintendencia"* o *"SVS"* significa la Superintendencia de Valores y Seguros.

293. *"Tabla de Desarrollo"* Significa la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos.

294. *"Tasa de Prepago"* tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado /D/ número (2)(c) de la Sección 4.3.6. del Prospecto de Emisión y de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

295. "Tasa Referencial" tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado /D/ de la Sección 4.3.6. del Prospecto de Emisión y Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

296. *"Tenedores de Bonos Conjuntos"* se refiere conjuntamente a los Tenedores de Bonos y a los Tenedores de Bonos US.

297. *"Tenedores de Bonos"* se refiere a los tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo al Contrato de Emisión de Bonos.

298. *"Tenedores de Bonos US"* se refiere a los tenedores de Bonos US que se emitan con cargo al Contrato de Emisión de Bonos US.

299. *"TIR"* se refiere a la tasa interna de retorno.

300. *"Trust Indenture Act"* se refiere a la ley denominada *United States Trust Indenture Act* sancionada en 1939, según sus reformas.

301. *"Umbral de Endeudamiento por Capex"* tiene el significado atribuido a dicho término en la cláusula (a) la Sección 4.5.1.3 del Prospecto de la Emisión y de la Cláusula Once.Tres del Contrato de Emisión.

302. *"Unidad de Fomento"* o *"UF"* significa la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco del artículo primero

de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije o publique. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

303. "*VATT*" significa el Valor Anual de Transmisión por Tramo, que es la suma de la AVI y el COMA.

304. "*VI*" significa el Valor de inversión, tal como se define en la Ley Corta. Se define como el valor de reemplazo de un componente del sistema, a los precios de mercado actuales.

305. "*Votación de los Acreedores*" significa, en cualquier momento, la votación realizada de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato entre Acreedores entre los Representantes Designados con respecto a una decisión o decisiones de una materia particular.